BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 6
de octubre de 2011

Año CXIX
Número 32.250

Precio $ 2,00

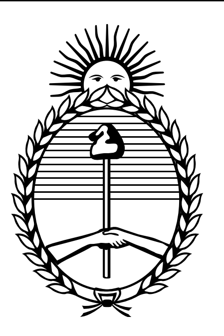

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES

CODIGO PROCESAL PENAL

Ley 26.702

Transfiérese la competencia para investigar y juzgar los delitos y contravenciones cometidos en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Excepciones.

Sancionada: Septiembre 7 de 2011.
Promulgada de Hecho: Octubre 5 de 2011.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérese la competencia para investigar y juzgar los delitos y contravenciones cometidos en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se detallan en el ANEXO que forma parte de la presente ley, con excepción de la materia federal, al Ministerio Público Fiscal y a los jueces competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente, conforme a los procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Asígnase al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la competencia para investigar y juzgar los nuevos delitos de competencia penal ordinaria, aplicables en su ámbito territorial, que se establezcan en lo sucesivo en toda ley de la Nación, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

ARTICULO 3º — El Código Procesal Penal de la Nación será de aplicación obligatoria en la resolución de conflictos de jurisdicción, competencia y conexidad, que pudieren ocurrir entre los tribunales nacionales y los de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 4º — La presente ley es complementaria de las leyes 25.752 y 26.357.

ARTICULO 5º — Será autoridad de aplicación el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, el que deberá disponer las medidas y suscribir los acuerdos y convenios complementarios que resulten necesarios para la implementación de la presente ley.

ARTICULO 6º — La estimación y liquidación de los importes respectivos en los términos previstos por el artículo 8º de la ley 23.548, a fin de que la transferencia de competencias establecida en la presente ley sea realizada con la correspondiente reasignación de los recursos financieros (Artículo 75, inciso 2, de la Constitución Nacional), será efectuada en forma conjunta entre el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación y los ministerios de Hacienda y de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En ningún caso habrá duplicación de gastos.

ARTICULO 7º — Encomiéndase a la Comisión Bicameral "Ciudad de Buenos Aires", en ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 15 de la ley 24.588, el seguimiento del cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 8º — La transferencia y asignación de competencias dispuesta por los artículos 1º y 2º de la presente ley, se perfeccionará con la entrada en vigencia de la ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que acepte, sin limitaciones ni reservas, las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES EL DIA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.702 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ANEXO

TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS PENALES Y CONTRAVENCIONALES DE LA JUSTICIA NACIONAL ORDINARIA A LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

PRIMERO: DELITOS COMPLEMENTARIOS DE LAS COMPETENCIAS TRANSFERIDAS POR LEYES 25.752 Y 26.357:

a) Lesiones (artículos 89 al 94, Código Penal);

b) Duelo (artículos 97 al 103, Código Penal);

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

c) Abuso de armas (artículos 104 y 105, Código Penal);

d) Violación de domicilio (Título V, Capítulo II, artículos 150 al 152, Código Penal);

e) Incendio y otros estragos (artículos 186 al 189, Código Penal);

f) Tenencia, portación y provisión de armas de guerra de uso civil condicional, previstos en el artículo 189 bis, acápites 2 y 4, Código Penal, con excepción de los casos en que el delito aparezca cometido por un funcionario público federal o sea conexo con un delito federal;

g) Impedimento u obstrucción de contacto, tipificado por ley 24.270;

h) Penalización de Actos Discriminatorios, conforme lo dispuesto en la Ley 23.592; y

i) Delitos y Contravenciones en el Deporte y en Espectáculos Deportivos, conforme lo dispuesto en las leyes 20.655 y 23.184 y sus modificatorias, en los aspectos que resulten aplicables a la jurisdicción local.

La Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires intervendrá en el supuesto del artículo 151 del Código Penal contemplado en el apartado *d)* precedente, siempre que el hecho lo cometiere un funcionario público o agente de la autoridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SEGUNDO: DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, ocurridos exclusivamente en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando se tratare de actos cometidos por sus funcionarios públicos, o contra sus funcionarios públicos, que atenten contra el funcionamiento de sus poderes públicos u ocurran en el marco de un proceso judicial que tramite ante los tribunales locales:

a) Atentado y resistencia contra la autoridad (artículos 237, 238, 239, 240, 241, 242 y 243, Código Penal);

b) Falsa denuncia de delitos cuya competencia se encuentre transferida a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 245, Código Penal);

c) Usurpación de autoridad, títulos u honores (artículos 246 incisos 1, 2 y 3, y 247, Código Penal);

d) Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos (artículos 248, 248 bis, 249, 250, 251, 252 1er. párrafo y 253, Código Penal);

e) Violación de sellos y documentos (artículos 254 y 255, Código Penal);

f) Cohecho y tráfico de influencias (artículos 256, 256 bis, 257, 258, 258 bis y 259, Código Penal);

g) Malversación de caudales públicos (artículos 260 al 264, Código Penal);

h) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (artículo 265, Código Penal);

i) Exacciones ilegales (artículos 266 al 268, Código Penal);

j) Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados (artículos 268 (1), 268 (2) y 268 (3), Código Penal);

k) Prevaricato (artículos 269 al 272, Código Penal);

l) Denegación y retardo de justicia (artículos 273 y 274, Código Penal);

m) Falso testimonio (artículos 275 y 276, Código Penal); y

n) Evasión y quebrantamiento de pena (artículos 280, 281 y 281 bis, Código Penal).

TERCERO: DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA, siempre que se trate de instrumentos emitidos, o cuya competencia para emitirlos sea de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

a) Falsificación de sellos, timbres y marcas (artículos 288, 289 inciso 1, 290 y 291, Código Penal); y

b) Falsificación de documentos (artículos 292 al 298, Código Penal).

CUARTO: DELITOS VINCULADOS A MATERIA DE COMPETENCIA PUBLICA LOCAL:

a) Delitos de los funcionarios públicos contra la libertad individual (artículos 143 al 144 quinto, Código Penal), siempre que fuera cometido por un miembro de los poderes públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

b) Delitos contra la libertad de trabajo y asociación (artículos 158 y 159, Código Penal);

c) Estafa procesal acaecida en procesos judiciales tramitados ante los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (artículo 172, Código Penal);

d) Defraudación (artículo 174 inciso 5, Código Penal), siempre que el hecho se cometiere contra la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

e) Delito contra la seguridad del tránsito (artículo 193 bis, Código Penal);

f) Desarmado de autos sin autorización, conforme lo prescripto en el artículo 13 de la ley 25.761;

g) Profilaxis, en relación a los delitos tipificados por la ley 12.331; y

h) Estupefacientes, con ajuste a lo previsto en el artículo 34 de la ley 23.737 conforme la redacción de la ley 26.052 (artículos 5º incisos *c), e)* y párrafos penúltimo y último, 14 y 29, ley 23.737 y suministro infiel e irregular de medicamentos, artículos 204, 204 bis, 204 ter y 204 quáter, Código Penal.

CLAUSULA TRANSITORIA: Las causas que por las materias enumeradas precedentemente se hallen pendientes ante los Juzgados Nacionales al momento de perfeccionarse la transferencia de competencias, serán terminadas y fenecidas ante los mismos tribunales.

DECRETOS

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1562/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General Técnica - Jurídica.

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0021017/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 949 del 22 de julio de 2009 y Nº 705 del 20 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 949/09 se ha designado transitoriamente y “Ad Honorem” en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al Contador Carlos Alberto ESPINACO (DNI Nº 8.289.928), en el cargo de Asistente Técnico Administrativo de la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA, Nivel C - Grado 0, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que por el Decreto N° 705/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación aprobada por el Decreto Nº 949/09, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 4 de enero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 949 del 22 de julio de 2009, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 705 del 20 de mayo de 2010, con relación a la designación con carácter transitorio y “Ad Honorem”, en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, del agente Carlos Alberto ESPINACO (DNI Nº 8.289.928) en el cargo de Asistente Técnico Administrativo de la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA, de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, Nivel C - Grado 0.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1565/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General Técnica - Jurídica.

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0005167/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 359 del 4 de marzo de 2008, Nº 1426 del 6 de octubre de 2009 y Nº 1042 del 20 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 359/08 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al agente Gonzalo Javier LANTARON (DNI Nº 26.836.755) con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto Nº 1426/09 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación aprobada por el Decreto Nº 359/08, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por el Decreto Nº 1042/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación aprobada por el Decreto Nº 1426/09.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 12 de abril de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 359 del 4 de marzo de 2008, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1426 del 6 de octubre de 2009 y Nº 1042 del 20 de julio de 2010, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, del agente Gonzalo Javier LANTARON (DNI Nº 26.836.755) en el cargo de Asistente Técnico de la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA, Nivel C - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1561/2011

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el “SIAL MERCOSUR + Jornadas ASU 2011”, realizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0003425/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EXPOSIUM AMERICA LATINA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69452657-4), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en el evento “SIAL MERCOSUR + JORNADAS ASU 2011”, realizado en el Predio Ferial La Rural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 31 de agosto al 2 de septiembre de 2011.

Que la realización de la muestra acrecentaría el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 de fecha 4 de noviembre de 2008 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009 todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “SIAL MERCOSUR + JORNADAS ASU 2011”, realizado en el Predio Ferial La Rural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA) del 31 de agosto al 2 de septiembre de 2011, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese el cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 de fecha 4 de noviembre de 2008 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009 todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Exposición objeto del presente decreto.

Art. 3º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1º del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1568/2011

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Mercados de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0059328/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2093 de fecha 28 de diciembre de 2006 se designó con carácter transitorio al Licenciado en Economía Don Gerardo Luis PETRI (M.I. Nº 16.461.171), en el cargo Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Mercados dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por el Decreto Nº 1815 de fecha 4 de diciembre de 2007 se prorrogó dicha designación transitoria.

Que razones operativas hicieron necesario prorrogar dicha designación transitoria.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme los procesos de selección previstos en el ex SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Nº 89 de fecha 22 de diciembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se derogó el cargo de Director Nacional de Mercados en el que fuera oportunamente designado el mencionado agente.

Que en consecuencia debe resolverse la prórroga de la designación transitoria del citado profesional a partir del vencimiento del término establecido por el Decreto Nº 1815 de fecha 4 de diciembre de 2007 y hasta el 2 de enero de 2009, fecha de publicación de la citada Resolución Nº 89/08.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, en el cargo de Director Nacional de Mercados dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A, Función Ejecutiva I, del Licenciado en Economía Don Gerardo Luis PETRI (M.I. Nº 16.461.171), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1815 de fecha 4 de diciembre de 2007, el cual se produjo el día 8 de febrero de 2008 y hasta el 2 de enero de 2009.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, por ser la norma vigente al momento del vencimiento de la referida prórroga de designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1563/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Prensa y Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación Institucional de la Secretaría de Relaciones Institucionales.

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0020358/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, la Resolución Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010 se aprobaron las estructuras organizativas del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que asimismo, mediante la Resolución Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de las mencionadas Secretarías.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección General de Prensa y Comunicación de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo de titular de la Coordinación de Comunicación dependiente de la citada Dirección General.

Que para cubrir dicho cargo se propone a la Licenciada Da. Ornela Mariana ZUBIZARRETA (M.I. Nº 30.716.680).

Que si bien la agente propuesta posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuada de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que asimismo la cobertura de dicho cargo debe resolverse mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente a partir del 1 de enero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV de titular de la Coordinación de Comunicación dependiente de la Dirección General de Prensa y Comunicación de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la Licenciada Da. Ornela Mariana ZUBIZARRETA (M.I. Nº 30.716.680), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Anexo del mencionado Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el citado Decreto Nº 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1559/2011

Dase por prorrogada una designación en la Contaduría General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0123506/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1044 de fecha 20 de julio de 2010, se designó con carácter transitorio al Licenciado Don Marcos Javier HIERREZUELO (M.I. Nº 22.294.059), en el cargo de Coordinador del Archivo General de la Administración Nacional, Nivel B, Función Ejecutiva IV, de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dicha designación transitoria.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, del Licenciado Don Marcos Javier HIERREZUELO (M.I. Nº 22.294.059), en el cargo de Coordinador del Archivo General de la Administración Nacional de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles

contados a partir del vencimiento establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1044 de fecha 20 de julio de 2010.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de abril de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1560/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0111085/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 645 de fecha 10 de mayo de 2010, se designaron con carácter transitorio, a diversos profesionales en cargos vacantes de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, prorrogándose dichas designaciones en último término mediante el Decreto Nº 1635 de fecha 15 de noviembre de 2010.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias citadas en el primer considerando de la presente medida.

Que los profesionales a los que hace referencia el presente decreto se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en los que fueron designados transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de los profesionales mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en el mismo, pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a partir del vencimiento establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1635 de fecha 15 de noviembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que en cada caso se especifica, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que en cada caso se especifica.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO

Apellido y Nombres	M.I. Nº	Cargo	Nivel (SI.N.E.P.)	Nivel de Función Ejecutiva	A Partir de
FARINA, Paulo Enrico	25.430.610	Coordinador de Estudios del Mercado Interno	B	III	12-04-2011
ISASA, Matías	23.800.485	Director de Financiación Externa	A	II	30-03-2011
CORETTI, Mariel Elizabeth	23.942.576	Director de Informaciones Financieras	B	III	30-03-2011

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1564/2011

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº 7406/2011 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nro. 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 58 del 29 de enero de 2009, 1268 del 15 de septiembre de 2009, 1094 del 27 de julio de 2010, 2053 del 22 de diciembre de 2010, 2054 del 22 de diciembre de 2010 y 8 del 6 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el Decreto Nº 58/09 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las que fueron prorrogadas por los Decretos Nros. 1268/09 y 1094/10.

Que mediante el artículo 6º del Decreto Nº 8/11 se transfirió al MINISTERIO DE SEGURIDAD la dotación de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y sus unidades dependientes, manteniendo el personal transferido sus respectivos cargos, niveles, grados de revista escalafonarios, funciones ejecutivas, adicionales y suplementos.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos ocupados transitoriamente, razón por la cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD solicita la prórroga de las designaciones transitorias en cuestión.

Que a los efectos de implementar las prórrogas de las designaciones transitorias detalladas en el Anexo II del presente acto, resulta necesario disponerlas con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 26 de noviembre de 2010 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias oportunamente dispuestas por el Decreto Nº 58/09 y prorrogadas por sus similares Nros. 1268/09 y 1094/10, conforme el detalle obrante en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Danse por prorrogadas, a partir del 26 de noviembre de 2010 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias oportunamente dispuestas por el Decreto Nº 58/09 y prorrogadas por sus similares Nros. 1268/09 y 1094/10, conforme el detalle obrante en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante del presente decreto, correspondientes a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Danse por prorrogadas, a partir del 26 de noviembre de 2010 —fecha de sus vencimientos—, y hasta la fecha que en cada caso se indica, las designaciones transitorias oportunamente dispuestas por el Decreto Nº 58/09 y prorrogadas por sus similares Nros. 1268/09 y 1094/10, correspondientes a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, conforme el detalle obrante en la planilla que, como Anexo III, forma parte del presente.

Art. 4º — Dase por prorrogada, a partir del 26 de noviembre de 2010 —fecha de su vencimiento- y hasta el 17 de marzo de 2011 inclusive, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto Nº 58/09 y prorrogada por sus similares Nros. 1268/09 y 1094/10, de Don Jorge Ricardo CUTRONE (D.N.I. Nº 24.498.059), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones de Responsable de Ejecución de Proyectos, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 5º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 2º del presente acto deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de noviembre de 2010.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

ANEXO I

MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
CALLACI, Amalia Carina	20.205.385	D - 0	Asistente Administrativa
CAMPOS, Alejandro Daniel	31.376.516	D - 0	Asistente Administrativo
CASTRILLI, Juan Manuel	27.089.741	C - 0	Responsable de Ejecución de Proyectos
FRIAS, Jorge Luis	6.082.940	D - 0	Asistente Administrativo
GARCIA, Guillermo	11.467.268	C - 0	Responsable de Ejecución de Proyectos
LARREA, Juan Manuel	25.683.131	D - 0	Asistente Administrativo
LEGUIZAMON, Luis Antonio	13.786.119	C - 0	Responsable de Ejecución de Proyectos
RAMIREZ CHAGRA, Rubén Sergio	16.677.311	C - 0	Responsable de Ejecución de Proyectos

ANEXO II

MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
ENRIQUE, Carlos Alberto	16.596.250	D - 0	Asistente Administrativo
HILLAR, Javier Jorge	20.493.772	D - 0	Asistente Administrativo
MANZANO, Leandro Jorge	24.498.085	C - 0	Responsable de Ejecución de Proyectos
SALGUEIRO, Eduardo Alberto	13.978.655	C - 0	Responsable de Ejecución de Proyectos

ANEXO III

MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA HASTA
BOCCALANDRO, Oscar Néstor	20.832.447	C - 0	RESPONSABLE EJECUCION DE PROYECTOS	17/03/2011
FLORES, Atilio Mariano	23.073.393	C - 0	RESPONSABLE EJECUCION DE PROYECTOS	31/01/2011
JAUREGUI, Gustavo Julio	21.032.207	C - 0	RESPONSABLE EJECUCION DE PROYECTOS	31/03/2011
OKSEÑIUK, Paola Beatriz	24.935.548	C - 0	RESPONSABLE EJECUCION DE PROYECTOS	17/03/2011

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1566/2011

Dase por aprobado el reencasillamiento de una agente.

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº 3433/2010 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 174 y 1616 respectivamente del 24 de junio de 2009 y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 40 del 18 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Conjunta ex SGP y SC Nº 174 y 1616/2009 dio por aprobado el reencasillamiento del personal permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/2008, reencasillando a la agente María de los Angeles MOSQUERA en un Nivel F Grado 2 del Agrupamiento General, Tramo General.

Que el artículo 32 del Anexo al Decreto Nº 2098/2008 consigna que el personal que revistara en los niveles F o E del Agrupamiento General y reuniera los requisitos para el acceso al nivel D de los Agrupamientos Profesional y Científico Técnico podrá solicitar el cambio de agrupamiento y que el Estado Empleador, sólo en el supuesto de existir necesidades de servicios correspondientes a dicho nivel D, podrá disponer el referido cambio de agrupamiento una vez arbitradas las medidas tendientes a la habilitación del cargo correspondiente.

Que la Resolución ex SGP Nº 40/2010 dispone que los titulares de las jurisdicciones ministeriales, entidades descentralizadas, Secretarías y CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, previo dictamen favorable de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, aprobarán el cambio de agrupamiento del personal.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION cuenta con un cargo vacante Nivel D de la Planta Permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que la agente María de los Angeles MOSQUERA cumple con los requisitos para el cambio de nivel escalafonario y de agrupamiento.

Que han tomado intervención la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS, la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el gasto que demande la presente medida cuenta con el financiamiento establecido en el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Presente Ejercicio fijado en los términos del Artículo 1º del Decreto 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el cambio de Nivel Escalafonario y de Agrupamiento de la agente María de los Angeles MOSQUERA (DNI Nº 24.496.903) a un Nivel D Grado 0 del Agrupamiento Profesional, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1567/2011

Dase por aprobada la designación del Director de la Banda Sinfónica Nacional de Ciegos.

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el expediente Nº 11.808/10 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Resolución S.C. Nº 3793 de fecha 18 de diciembre de 2006, la sentencia de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, recaída en los autos "MANFREDI EDGARDO OSCAR C/SECRETARIA DE CULTURA - RESOLUCION 3793/06 (EXPTE. 2885/03)", y el Decreto Nº 491/02, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S.C. Nº 3793 de fecha 18 de diciembre de 2006 se declaró al agente Edgardo Oscar MANFREDI responsable de la infracción contemplada en los artículos 4º del Decreto Nº 894/01 y 23, inciso n) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y se le impuso la sanción de cesantía.

Que el señor MANFREDI interpuso una acción como resultado de la cual recayó en los autos judiciales precitados sentencia emanada de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, de fecha 30 de octubre de 2008, por la que se hizo lugar al recurso directo y se dejó sin efecto la resolución impugnada.

Que por sentencia del 8 de abril de 2010, dictada por el mismo tribunal, se mandó ejecutar la resolución del 30 de octubre de 2008, ordenando la reincorporación del actor, habilitándose a tal efecto una vacante de igual categoría y nivel remuneratorio a la que revistaba.

Que, a los fines del cumplimiento de la referida sentencia, corresponde disponer la reincorporación del señor Edgardo Oscar MANFREDI, dado el carácter ejecutorio de la misma, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva en los referidos autos, en razón de haberse interpuesto queja por recurso extraordinario federal denegado ante la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, por la representación del Estado Nacional.

Que, si bien los organismos artísticos dependientes de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentran actualmente regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, homologado por Decreto Nº 973/08, están excluidos de sus alcances los cargos directivos, a los que se los considera como cargos extra escalafonarios, tal el caso del cargo de Director de la BANDA SINFONICA NACIONAL DE CIEGOS.

Que, dado que el ex agente MANFREDI se desempeñaba como Interventor de la BANDA SINFONICA NACIONAL DE CIEGOS a la fecha de su cesantía y que por Resolución S.C. Nº 3446 de fecha 3 de diciembre de 2008 se dejó sin efecto dicha intervención, no puede ser reincorporado como interventor, por tratarse de un cargo que no tiene reflejo en la estructura organizativa vigente de la jurisdicción.

Que, a fin de dar cumplimiento a la referida sentencia, resulta necesario habilitar la correspondiente vacante.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y en los artículos 7 y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase en forma transitoria un cargo vacante equivalente al de Director de la BANDA SINFONICA NACIONAL DE CIEGOS, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a los fines del cumplimiento de la sentencia de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, recaída en autos "MANFREDI EDGARDO OSCAR C/SECRETARIA DE CULTURA - RESOLUCION 3793/06 (EXPTE. 2885/03)", por la que se hizo lugar al recurso directo y se dejó sin efecto la Resolución S.C. Nº 3793 de fecha 18 de diciembre de 2006 que impuso la sanción de cesantía al agente Edgardo Oscar MANFREDI (L.E. Nº 8.362.850).

Art. 2º — Desígnase al señor Edgardo Oscar MANFREDI (L.E. Nº 8.362.850) en el cargo habilitado precedentemente, con carácter de excepción al artículo 7 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 -14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 983/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente CUDA P Nº 20534/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GA-

BINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar las contrataciones a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 2345/08, de los consultores nominados en los Anexos I y II de la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados al citado Instituto Nacional.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nº 149/07, Nº 1248/09 y Nº 1318/11, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que en la contratación propiciada en el Anexo I de la presente decisión administrativa se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que, por otra parte, los consultores incluidos en el Anexo II de la presente medida, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que el personal involucrado en la medida que se tramita, ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que los consultores de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2011, por lo que procede aprobar sus respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de las contrataciones que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, representado por la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el personal que se detalla en las planillas que como Anexos I y II forman parte integrante del presente acto, conforme los períodos, las condiciones y montos mensuales indicados en las mismas.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de los consultores nominados en el Anexo II de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	DEDICACION FUNCIONAL %
		DESDE	HASTA				
KUPERWAJS, Irene Nora	17.636.149	01/04/2011	31/12/2011	COORDINADOR – RANGO I	6.500	58.500	100
TOTAL						58.500	

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	DEDICACION FUNCIONAL %
		DESDE	HASTA				
ANTAR, Eleonora	29.042.806	01/04/2011	31/12/2011	CONSULTOR EXPERTO - RANGO I	4.800	43.200	100
ARANDA, Martín Darío	29.364.133	01/04/2011	31/12/2011	CONSULTOR EXPERTO - RANGO I	4.800	43.200	100
BONAFINA, José Manuel	28.382.309	01/04/2011	31/12/2011	CONSULTOR EXPERTO - RANGO I	4.800	43.200	100
BRUNO, Martina Paula	30.958.931	01/04/2011	31/12/2011	CONSULTOR EXPERTO - RANGO I	4.800	43.200	100
SCIFO, Silvina Marta	25.349.050	01/04/2011	31/12/2011	COORDINADOR - RANGO I	6.500	58.500	100
TOTAL						231.300	

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 984/2011

Dase por aprobada la adenda a una contratación celebrada en la Dirección General Técnico Administrativa de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 20911/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de la adenda suscripta con fecha 3 de enero de 2011, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Mirta Viviana PIOLTIZ, del contrato aprobado oportunamente mediante Resolución JGM Nº 26/11, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que a partir del 3 de enero de 2011 se le han asignado a la agente mencionada, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar la adenda al contrato aprobado oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la adenda al contrato, solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios en carácter de Coordinadora Administrativa Contable a partir del 3 de enero de 2011, por lo que procede aprobar la adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 3 de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la adenda suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE MINISTROS y Da. Mirta Viviana PIOLTIZ (D.N.I. Nº 17.455.782), para desempeñar funciones de Coordinadora Administrativa Contable en la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), del contrato que fuera aprobado mediante Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la adenda al contrato que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 985/2011

Dase por aprobada una contratación en la Delegación Legal de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 22113/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149/07, Nº 1248/09 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Lisandro RAMOS de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de junio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Lisandro RAMOS (D.N.I. Nº 37.273.922), para desempeñar funciones de Asistente Administrativo en la DELEGACION LEGAL perteneciente a la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, equiparado al Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 996/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Desarrollo de Economías Regionales de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0148122/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08, en su inciso a) para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001158 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES

Código de Control: 0000013319

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PASCUET	SOFIA	DNI 26690042	B1	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

#F4264575F#

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 982/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0044115/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Decreto Nº 2098/08 para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: Ley 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013356

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PINTO	STELLA MARIS	DNI 28890873	B0	01/02/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1000/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 4/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0184899/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013565

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PEREZ	ERNESTO EZEQUIEL	DNI 14065655	C1	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 981/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0315054/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, para la contratación de la Licenciada en Economía Doña Mercedes MAC MULLEN (M.I. Nº 28.507.586), de acuerdo a lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del actual MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del actual MINISTERIO DE INDUSTRIA, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la presente solicitud de excepción mencionada en el primer considerando de la presente medida.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 se estableció que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo I, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la persona indicada en el primer considerando de la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizado al actual MINISTERIO DE INDUSTRIA a contratar por el período comprendido entre el día 1 de agosto de 2009 y el día 31 de diciembre de 2009, a la Licenciada en Economía Doña Mercedes MAC MULLEN (M.I. Nº 28.507.586), como CONSULTOR EXPERTO - RANGO I, con carácter de excepción, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 994/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0153149/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que la Señora Juliana TORRES (DNI Nº 31.601.245) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Punto II del Inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la Señora Juliana TORRES (DNI Nº 31.601.245) ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el período comprendido entre el 1º de abril de 2011 y el 31 de diciembre de 2011 a la Señora Juliana TORRES (DNI Nº 31.601.245) con carácter de excepción al Punto II del Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 995/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0164591/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 1.248 de fecha 14 de septiembre de 2009, 1318 de fecha 29 de agosto de 2011, 2053 y 2054 ambos de fecha 22 de diciembre de 2010, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 52 de fecha 6 de marzo de 2009 y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que el Señor Santiago Nicolás LEYDET (D.N.I. Nº 27.553.173) ha dado cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c) Punto II, del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado por la Ley Nº 26.546, del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2010, prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.—).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, ultimo párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al Señor Santiago Nicolás LEYDET (D.N.I. Nº 27.553.173) de lo establecido en el Inciso c) Punto II, del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, equiparándolo por el período, al Nivel y Grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco Nº 25.164, que se detalla en el ANEXO de la presente medida.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación del Señor Santiago Nicolás LEYDET (D.N.I. Nº 27.553.173) conforme al nivel escalafonario y plazo que se consigna celebrada en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme el Anexo adjunto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000330 SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION (MINPLAN) INDIVIDUALES

Código de Control: 0000013383

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LEYDET	SANTIAGO NICOLAS	DNI 27553173	A1	01/09/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic.Geo:2 Jurisdicción: 56

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 987/2011

Dase por aprobada una contratación en la Coordinación de Seguridad.

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº 4304/2010 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrar según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley N° 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02.

Que las Decisiones Administrativas Nros. 3/04, 1151/06 y 52/09 establecen las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, en relación con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentario Nº 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, incluyendo renovaciones y prórrogas, y movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que el señor D. Pablo Joaquín Enrique PERUNETTI cumple las tareas y funciones que el artículo 13 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SINEP homologado por Decreto Nº 2098/08 define para el nivel de agrupación solicitado.

Que el artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 2098/08 requiere para el acceso al Nivel Escalafonario E del SINEP, la posesión de título secundario completo o título de nivel secundario correspondiente a orientaciones técnicas de ciclos de formación superiores a cinco (5) años.

Que el señor D. Pablo Joaquín Enrique PERUNETTI no reúne los requisitos previstos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SINEP para el acceso al nivel escalafonario propuesto, sin perjuicio de contar con la idoneidad y experiencia necesarios para el desempeño de las actividades y el logro de los objetivos que constituyen el objeto de su contratación.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 estableció en su artículo 3º inciso c), "que en caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación."

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones legales que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que han brindado su conformidad la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase como excepción a lo previsto en el Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO proceda a contratar al señor D. Pablo Joaquín Enrique PERUNETTI (D.N.I. Nº 31.656.267), equiparando su remuneración al Nivel Escalafonario E Grado 0 del SINEP, en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su reglamentación y pautas de aplicación, aprobadas por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02, a partir del 1 de julio de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010, a fin de prestar funciones en la Coordinación de Seguridad.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 986/2011

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0003020/2011, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y Nº 1 del 7 de enero de 2011, y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a D. Alexis Alfredo BLOISE.

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 fue prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/11 se determinaron los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes financieras correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente al cierre del Ejercicio 2010.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de. Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a D. Alexis Alfredo BLOISE (D.N.I. Nº 26.344.458) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándola por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 14 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2011

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
BLOISE	ALEXIS ALFREDO	DNI	26.344.458	D	0	14 de marzo de 2011

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 990/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº 9951/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Diego Adrián Fernando PEREZ (DNI Nº 30.092.825) en un Nivel D, Grado 1 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor PEREZ no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel D, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor PEREZ.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Diego Adrián Fernando PEREZ (DNI Nº 30.092.825), en una categoría Nivel D Grado 1, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 991/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº 9879/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Malena Soledad FENOGLIO (DNI Nº 26.117.180) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora FENOGLIO no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II del Anexo, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora FENOGLIO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 a la señora Malena Soledad FENOGLIO (DNI Nº 26.117.180), en una categoría Nivel C Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 992/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº 11427/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Walter Omar PEÑA (DNI Nº 20.964.558) en un Nivel B, Grado 0 del SINEP, bajo el Régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor PEÑA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel B, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor PEÑA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Walter Omar PEÑA (DNI Nº 20.964.558), en una categoría Nivel B Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 993/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº 347/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Federico Antonio LIZUAIN (DNI Nº 25.864.041) en un Nivel B, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor LIZUAIN no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel B, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor LIZUAIN.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Federico Antonio LIZUAIN (DNI Nº 25.864.041), en una categoría Nivel B Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCION

Resolución 1129/2011

Programa de Asistencia a los Trabajadores de los Talleres Protegidos de Producción. Modifícase la Resolución Nº 937/06.

Bs. As., 28/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.166.947/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley del Sistema de Protección Integral de Personas con Discapacidad Nº 22.431, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438 del 18 de marzo de 1992), la Ley de Empleo Nº 24.013, la Ley Nº 24.147, el Decreto Nº 498 del 1º de marzo de 1983, el Convenio del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 57 del 1º de junio de 2006, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 937 del 21 de septiembre de 2006 y sus modificatorias y reglamentarias, Nº 124 del 15 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley del Sistema de Protección Integral de Personas con Discapacidad Nº 22.431 se establecieron medidas tendientes a promover el empleo de personas con discapacidad teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad frente al mercado de trabajo.

Que el artículo 12 de la Ley Nº 22.431 prevé que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL apoyará la creación de talleres protegidos de producción.

Que la reglamentación del artículo 12 de la Ley Nº 22.431, aprobada por el Decreto Nº 498/1983, establece que este Ministerio colaborará con las organizaciones privadas en la creación y desarrollo de medios de trabajo protegido y define como Taller Protegido de Producción a la entidad estatal o privada bajo dependencia de asociaciones con personería jurídica y reconocidas como de bien público, que tenga por finalidad la producción de bienes y/o servicios, cuya planta esté integrada por trabajadores discapacitados físicos y/o mentales, preparados y entrenados para el trabajo, en edad laboral, y afectados de una incapacidad tal que les impida obtener y conservar un empleo competitivo.

Que por la Ley de Empleo Nº 24.013, Título III, Capítulo III, se facultó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para implementar programas destinados a fomentar el empleo de los trabajadores que presenten mayores dificultades de inserción laboral, como lo son los trabajadores con discapacidad.

Que el artículo 86, inciso a), de la citada Ley prevé que los programas para personas con discapacidad deberán atender al tipo de actividad laboral que las personas puedan desempeñar, según su calificación, y deberán contemplar entre otros aspectos, la promoción de Talleres Protegidos de Producción.

Que por la Ley Nº 24.147 se reglaron aspectos vinculados con la habilitación, registro, funcionamiento y financiamiento de los Talleres Protegidos de Producción.

Que por su Convenio Nº 56, del 1º de junio de 2006, este Ministerio acordó con la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD desarrollar en forma conjunta acciones de fortalecimiento de los Talleres Protegidos de Producción, regulados por la Ley Nº 24.147 y de asistencia a los trabajadores vinculados a los mismos.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 937, del 21 de septiembre de 2006, se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCION, mediante el cual se otorga una ayuda económica no remunerativa a los trabajadores que se desempeñan en esas unidades organizativas.

Que resulta necesario ampliar las prestaciones del citado Programa y promover la ejecución de acciones dirigidas a incrementar las competencias y potencialidades laborales de los trabajadores con discapacidad y a facilitar su inserción en el mercado laboral competitivo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de facultades conferidas por las Leyes Nº 22.431, Nº 22.520 (t.o. por el Decreto Nº 438/1992) y Nº 24.013 y sus respectivas modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 937/06, modificado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 258/10, por el siguiente:

"ARTICULO 2º.- El PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCION tendrá por objeto asistir a trabajadores con discapacidad integrados a Talleres Protegidos de Producción en el desarrollo de sus potencialidades y competencias laborales, en la mejora de sus condiciones de empleabilidad y en su inserción en el mercado laboral competitivo."

Art. 2º — Sustitúyese el texto del artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 937/06, por el siguiente:

"ARTICULO 3º.- El PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCION brindará, en las condiciones que fije la reglamentación, las siguientes prestaciones:

1) una ayuda económica mensual no remunerativa a los trabajadores con discapacidad que se desempeñen en los Talleres Protegidos de Producción;

2) asistencia económica a los Talleres Protegidos de Producción para el desarrollo de acciones dirigidas a incrementar las competencias y potencialidades laborales y a facilitar la inserción laboral de los trabajadores con discapacidad que integran su plantel."

Art. 3º — Sustitúyese el texto del artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 937/06, modificado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 935/07, por el siguiente:

"ARTICULO 4º.- Los trabajadores con discapacidad asistidos por el presente Programa podrán acceder a las prestaciones ofrecidas por Línea de Actividades de Apoyo a la Inserción Laboral del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO, siempre que reúnan las condiciones de ingreso previstas por su marco reglamentario."

Art. 4º — Sustitúyese el texto del artículo 7º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 937/06, por el siguiente:

"ARTICULO 7º.- El financiamiento de las prestaciones previstas por el presente Programa será atendido con los créditos asignados y a asignarse a esta Jurisdicción en el Presupuesto de la Administración Nacional."

Art. 5º — Sustitúyese el texto del artículo 9º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 937/06, por el siguiente:

"ARTICULO 9º.- Facúltase a la SECRETARIA DE EMPLEO a dictar las normas reglamentarias, complementarias y de aplicación necesarias para la ejecución, seguimiento y monitoreo del presente Programa."

Art. 6º — Derógase el artículo 5º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 937/06.

Art. 7º — La presente medida entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente a su publicación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Secretaría de Empleo

EMPLEO

Resolución 1862/2011

Apruébase el Reglamento del Programa de Empleo Independiente y Entramados Productivos Locales. Modifícase la Resolución Nº 764/11.

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.351.163/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 25.371, los Decretos Nº 739 del 29 de abril de 1992 y Nº 336 del 23 de marzo de 2006, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 857 del 19 de diciembre de 2002, Nº 859 del 19 de diciembre de 2002, Nº 497 del 13 de mayo de 2008 y sus modificatorias, Nº 1094 del 16 de noviembre de 2009, Nº 124 del 15 de febrero de 2011 y Nº 650 del 2 de junio de 2011, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1 del 2 de enero de 2003, Nº 10 del 17 de enero de 2003, Nº 2 del 6 de enero de 2010, Nº 764 del 5 de mayo de 2011 y Nº 877 del 26 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1094/09 se creó el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES con el objeto de impulsar la inserción laboral de trabajadores desocupados que se propongan emprender actividades productivas de manera independiente y mejorar la calidad del empleo de pequeños productores y microempresarios, desarrollando su capacidad productiva y comercial a través del fortalecimiento del entramado local y de sus redes asociativas.

Que el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES prevé su implementación a través de dos líneas: 1) la Línea de Promoción del Empleo Independiente, destinada a contribuir en la generación de empleo de calidad a partir del desarrollo de pequeñas unidades económicas sustentables, y 2) la Línea de Desarrollo de Entramados Productivos Locales, que tiene por objetivo mejorar la calidad del empleo a partir del apoyo y fortalecimiento de redes asociativas de pequeños productores y/o microempresarios.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 2/10, se aprobó el Manual Operativo del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES.

Que la Línea de Promoción del Empleo Independiente se encuentra dirigida a: 1) trabajadores desocupados que opten por percibir las prestaciones dinerarias por desempleo previstas por el Título IV de la Ley Nº 24.013, bajo la modalidad de pago único; 2) trabajadores desocupados que participen en el PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO, creado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 497/08, o en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, instituido por el Decreto Nº 336/06, y 3) trabajadores estacionales incluidos en acciones o programas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL durante el período de receso.

Que por la Línea de Promoción del Empleo Independiente se definen aspectos operativos necesarios para la formulación y ejecución de los proyectos productivos requeridos para acceder a la modalidad de pago único de las prestaciones contributivas por desempleo, habilitada por el artículo 127 de la Ley Nº 24.013 y reglamentada por el Decreto Nº 739/92 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 857/02 y Nº 859/02.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 124/11, reglamentada por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 877/11, se habilitó el ingreso a la Línea de Promoción del Empleo Independiente de los trabajadores con discapacidad adheridos al PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 650/11 se introdujeron modificaciones a la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1094/09, ampliándose los alcances y prestaciones del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES.

Que por lo expuesto, deviene necesario dictar una nueva reglamentación que recepte y de operatividad a las modificaciones realizadas al PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, y adecuar los marcos reglamentarios de aquellos otros programas de empleo administrados por esta Secretaría con los que se interrelaciona.

Que asimismo, para un mejor ordenamiento normativo corresponde abrogar las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1 del 2 de enero de 2003 y 10 del 17 de enero de 2003, reglamentarias de las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 857/02 y Nº 859/02, respectivamente, las cuales han sido implícitamente sustituidas ante la puesta en marcha del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 857/02, el artículo 19 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 497/08 y los artículos 5º y 21 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1094/09.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES que obra como ANEXO de la presente Resolución.

Art. 2º — Abróganse las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1 del 2 de enero de 2003, Nº 10 del 17 de enero de 2003 y Nº 2 del 6 de enero de 2010.

Art. 3º — Derógase el inciso 4) del artículo 51 de la Reglamento del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 764 del 5 de mayo de 2011.

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 52 del Reglamento del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 764 del 5 de mayo de 2011, por el siguiente:

"ARTICULO 52.- Emprendimientos independientes. Los jóvenes que desarrollen un emprendimiento independiente accederán a las prestaciones dinerarias previstas por la Línea de Promoción del Empleo Independiente del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, siempre que reúnan y cumplimenten las condiciones fijadas por su marco normativo. La percepción de tales prestaciones dinerarias será incompatible con el cobro por igual período mensual de otra ayuda económica establecida en el presente Capítulo."

Art. 5º — Derógase el inciso 4) del artículo 50 de la Reglamento del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 877 del 26 de mayo de 2011.

Art. 6º — La presente medida entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente a su publicación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe.

ANEXO

PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES

- REGLAMENTO -

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Objeto. El PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES tiene por objeto asistir a trabajadores afectados por problemáticas de empleo en el desarrollo de emprendimientos productivos independientes e incrementar la capacidad productiva y comercial de pequeños productores y microempresarios mediante el fortalecimiento de entramados y redes asociativas locales.

ARTICULO 2º.- Líneas de acción. El PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES se implementará a través de las siguientes líneas de Acción:

1) la LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO INDEPENDIENTE;

2) la LINEA DE DESARROLLO DE ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES.

ARTICULO 3º.- Glosario. A los fines del presente Reglamento, se formulan las siguientes definiciones:

1) Emprendimiento Productivo: actividad económica independiente destinada a la elaboración de productos o a la prestación de servicios;

2) Pago Unico: modalidad de liquidación unificada de las prestaciones por desempleo previstas por la Ley Nº 24.013 y por la Ley Nº 25.371;

3) Oficina de Empleo: oficina pública de empleo integrada a la Red de Servicios de Empleo;

4) Institución de Asistencia Técnica: institución responsable de la ejecución de las prestaciones de asistencia técnica previstas por la LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO INDEPENDIENTE;

5) Participante: trabajador que se incorpora a las prestaciones previstas por la LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO INDEPENDIENTE;

6) Emprendedor concesionario: persona con discapacidad adjudicataria de una concesión para la explotación de un pequeño comercio bajo el amparo de la Ley Nº 22.431, artículo 11, o normas provinciales o municipales que establezcan compromisos asimilables;

7) Emprendedor asociado: trabajador asociado a un participante para desarrollar un emprendimiento productivo en el marco de la LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO INDEPENDIENTE;

8) Entramado Productivo: red asociativa de pequeños productores, microempresarios y trabajadores independientes que vinculada con proveedores y clientes y organizaciones públicas y privadas contribuye a mejorar la sustentabilidad de los emprendimientos y la estabilidad y calidad del empleo;

9) Pequeños productores: emprendedores que, en forma individual, familiar o asociativa, se desempeñan económicamente en el sector agropecuario a baja escala y sin contar con empleados de carácter permanente;

10) Microempresarios: titulares de emprendimientos productivos con una planta de hasta CINCO (5) trabajadores con dificultades para insertarse o sostenerse en el mercado;

11) Trabajadores independientes: trabajadores por cuenta propia en oficios o actividades productivas o de servicios con nivel medio o bajo de calificación;

12) Bienes de Capital: conjunto de bienes no consumibles destinados a la producción y/o distribución de otros bienes y/o a la prestación de servicios;

13) Capital de Trabajo: insumos necesarios para el funcionamiento de un emprendimiento productivo;

14) Entidad Responsable: entidad pública o privada formuladora y ejecutora de un proyecto en la LINEA DE DESARROLLO DE ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES.

TITULO II

DE LA LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO INDEPENDIENTE

- CAPITULO I -

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 4º.- Objetivos. La LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO INDEPENDIENTE tendrá los siguientes objetivos:

1) promover la inserción laboral autónoma de trabajadores desocupados en pequeñas unidades económicas productoras de bienes y servicios;

2) promover la calidad del empleo de los trabajadores incluidos en pequeñas unidades económicas productoras de bienes y servicios;

3) promover el desarrollo de las competencias laborales de los trabajadores que decidan emprender una actividad económica independiente;

4) promover la articulación local de los sectores público y privado para facilitar el desarrollo y la sustentabilidad de los emprendimientos productivos asistidos;

5) proveer al cumplimiento y efectivización de los requisitos concernientes a la formulación y desarrollo de los proyectos requeridos para acceder a la modalidad de pago único de las prestaciones dinerarias por desempleo de la Ley Nº 24.013 y de la Ley Nº 25.371.

ARTICULO 5º.- Prestaciones. La LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO INDEPENDIENTE brindará asistencia técnica y económica a sus participantes para la formulación, puesta en marcha y ejecución de emprendimientos productivos.

En el marco de la LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO INDEPENDIENTE se formularán y ejecutarán los proyectos exigidos por la normativa vigente para acceder a la modalidad de pago único de las prestaciones dinerarias por desempleo previstas por el Título IV de la Ley Nº 24.013 y por la Ley Nº 25.371.

ARTICULO 6º.- Participantes. Podrán acceder a las prestaciones de la LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO INDEPENDIENTE:

1) trabajadores desocupados que opten por percibir las prestaciones dinerarias por desempleo previstas por la Ley Nº 24.013 en su Título IV, o de la Ley Nº 25.371 bajo la modalidad de pago único;

2) trabajadores adheridos al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO que tengan como mínimo NUEVE (9) prestaciones dinerarias básicas previstas por el Decreto Nº 336/06, artículo 3º, pendientes de liquidación;

3) trabajadores adheridos al PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO, siempre que no se encuentren dentro de los NUEVE (9) meses finales de permanencia habilitados por su reglamentación;

4) trabajadores estacionales incluidos en acciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL durante el período de receso, que registren como mínimo la liquidación de DOS (2) ayudas económicas mensuales a su favor por tal inclusión dentro de los DOCE (12) meses previos;

5) trabajadores desocupados que aprueben un curso de formación profesional promovido por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en un sector de actividad y deseen desarrollar un emprendimiento productivo dentro de esa actividad, dentro de los DOCE (12) meses posteriores a la finalización del curso;

6) trabajadores con discapacidad adheridos al PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO;

7) trabajadores con discapacidad adjudicatarios de la concesión de un comercio pequeño bajo el amparo de la Ley Nº 22.431, artículo 11, o norma similar de alcance provincial o municipal que establezca compromisos asimilables.

ARTICULO 7º.- Condiciones Específicas. Las personas comprendidas en el artículo 6º, incisos 5) y 7), para acceder a las prestaciones de la presente Línea deberán reunir las siguientes condiciones específicas:

1) ser mayores de DIECIOCHO (18) años;

2) contar con D.N.I./L.E./L.C.

3) tener Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), según corresponda.

ARTICULO 8º.- Tipos de emprendimientos. Los emprendimientos productivos podrán ser:

1) individuales: cuando estén integrados por un solo participante;

2) asociativos: cuando estén integrados por DOS (2) o más emprendedores, debiendo uno de ellos, como mínimo, ser participante y estar comprendido por alguno de los colectivos definidos por el artículo 6º del presente Reglamento.

- CAPITULO II -

DE LA ASISTENCIA TECNICA

ARTICULO 9º.- Objetivo. La LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO INDEPENDIENTE brindará asistencia técnica a los participantes con el objetivo de reforzar sus competencias y capacidades como emprendedores y fortalecer la sustentabilidad económica y el proceso productivo de sus emprendimientos.

ARTICULO 10.- Prestaciones. La asistencia técnica de la LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO INDEPENDIENTE comprenderá las siguientes prestaciones:

1) Cursos de gestión empresarial;

2) Apoyo en la formulación del emprendimiento productivo;

3) Acompañamiento en la implementación del emprendimiento productivo.

ARTICULO 11.- Instituciones de Asistencia Técnica. Las prestaciones de asistencia técnica de la LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO INDEPENDIENTE estarán a cargo de instituciones técnicas, educativas y/o profesionales, públicas o privadas, calificadas con presencia en el territorio.

Las Instituciones de Asistencia Técnica deberán estar inscriptas en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo.

ARTICULO 12.- Tutorías. Las prestaciones de asistencia técnica las brindarán técnicos idóneos designados por las Instituciones de Asistencia Técnica que asumirán el rol de tutores y orientarán a los participantes en el proceso de formulación y ejecución de sus emprendimientos productivos.

Los tutores designados por las Instituciones de Asistencia Técnica deberán tener experiencia en el trabajo con pequeños productores y microempresarios.

ARTICULO 13.- Instrumentación. Las actividades de asistencia técnica se instrumentarán a través de convenios de la SECRETARIA DE EMPLEO con las Instituciones de Asistencia Técnica, o mediante los circuitos operativos que se habiliten para su generación y administración.

ARTICULO 14.- Emprendedores Asociados. Las personas que integren emprendimientos productivos en carácter de emprendedores asociados podrán ser destinatarias de las prestaciones de asistencia técnica descriptas en el presente Capítulo.

ARTICULO 15.- Cursos de gestión empresarial. Los cursos de gestión empresarial tendrán por objeto brindar herramientas y conocimientos básicos a los participantes para plantear un plan de negocios y desarrollar una actividad productiva.

ARTICULO 16.- Cursos de gestión empresarial - Contenido. El contenido de los cursos de gestión empresarial deberá posibilitar que los participantes:

1) conciban su perfil emprendedor;

2) construyan la idea-proyecto de su emprendimiento productivo;

3) definan los recursos necesarios para el desarrollo de su plan de negocios;

4) identifiquen y cuantifiquen su mercado y su variable competitiva;

5) adquieran nociones para calcular costos, posibles ingresos y proyectar resultados;

6) incorporen conocimientos básicos para la comercialización y administración de su negocio.

ARTICULO 17.- Cursos de gestión empresarial - Características. Los cursos de gestión empresarial tendrán una carga horaria mínima de DOCE (12) horas, cuando sean dictados para grupos de hasta DIEZ (10) personas, y de VEINTICUATRO (24) horas, cuando sean dictados para grupos de ONCE (11) a VEINTICINCO (25) personas.

En ningún caso, podrá preverse la participación de más de VEINTICINCO (25) personas por curso.

Los participantes deberán cumplir como mínimo con un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la carga horaria.

ARTICULO 18.- Cursos de gestión empresarial - Sedes. Las Instituciones de Asistencia Técnica garantizarán que los cursos se dicten en ámbitos físicos accesibles para sus destinatarios y adoptarán los ajustes pedagógicos necesarios para brindar un proceso formativo adecuado para los participantes.

ARTICULO 19.- Apoyo en la formulación. La prestación de apoyo en la formulación del emprendimiento productivo tendrá por objeto asistir a los participantes en la elaboración y estructuración de su plan de negocios de acuerdo a los instrumentos operativos previstos por la presente Línea.

La prestación de apoyo en la formulación estará dirigida a los participantes que deseen acceder a la asistencia económica prevista por la presente Línea, y se hará en forma individualizada para cada emprendimiento productivo.

Durante el proceso de formulación del emprendimiento productivo, los tutores tendrán en cuenta las potencialidades y aptitudes emprendedoras de los participantes, las posibilidades de desarrollo local, la existencia de emprendimientos productivos semejantes en la zona de influencia, la articulación de cadenas de valor y demás aspectos necesarios para el diseño de proyectos sustentables.

ARTICULO 20.- Acompañamiento en la implementación. La prestación de acompañamiento en la implementación del emprendimiento pro-

ductivo tendrá por objetivo apuntalar la sustentabilidad económica del plan de negocios puesto en marcha y se realizará mediante tutorías generales y/o específicas destinadas a fortalecer las capacidades productivas, de comercialización y de gestión del emprendimiento productivo durante su primer año de implementación.

ARTICULO 21.- Apoyo en la comercialización. La Dirección de Empleo Independiente y Entramado Productivo promoverá, en conjunto con las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral, la participación de los emprendedores asistidos en ferias, rondas de negocios y otras actividades tendientes a fortalecer el ingreso de sus productos en el mercado y la vinculación con el sector empresario.

- CAPITULO III -

DE LA ASISTENCIA ECONOMICA

ARTICULO 22.- Prestaciones dinerarias. La asistencia económica de la LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO INDEPENDIENTE comprenderá las siguientes prestaciones dinerarias:

1) un subsidio no reembolsable para la formación del capital inicial necesario para la puesta en marcha del emprendimiento productivo;

2) una ayuda económica mensual no remunerativa durante el desarrollo del curso de gestión empresarial, el proceso de formulación y la primera etapa de implementación del emprendimiento productivo;

3) un segundo subsidio no reembolsable en concepto de refinanciamiento para consolidar emprendimientos productivos en ejecución.

ARTICULO 23.- Capital Inicial. La LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO INDEPENDIENTE otorgará, en un solo pago y por participante, un subsidio no reembolsable para la formación del capital inicial del emprendimiento productivo, por un monto de hasta PESOS QUINCE MIL ($ 15.000).

En el caso de emprendimientos asociativos, el subsidio no reembolsable para la formación del capital inicial se efectivizará a través de pagos individuales y de igual monto para cada participante.

ARTICULO 24.- Capital Inicial - Seguro por desempleo. En el caso de participantes comprendidos en el artículo 6º, inciso 1), del presente Reglamento, el monto del subsidio no reembolsable para la formación del capital inicial a asignar por la presente Línea se conformará con la diferencia que pudiera resultar entre el monto concerniente a la modalidad de pago único y el aprobado para el emprendimiento productivo dentro del límite máximo fijado en el artículo precedente, en cuanto aquél fuera inferior, y su liquidación se efectuará al mes siguiente de liquidada la suma correspondiente al pago único por desempleo.

ARTICULO 25.- Capital inicial - Rubros. El subsidio no reembolsable asignado para la formación del capital inicial sólo podrá afectarse a los siguientes rubros:

1) Herramientas y maquinarias;

2) Insumos;

3) Acondicionamiento del local de trabajo;

4) Habilitaciones;

5) Instalaciones de electricidad o gas;

6) Elementos de seguridad del trabajo;

7) Movilidad, en el caso de personas con discapacidad.

ARTICULO 26.- Capital inicial – Restricciones. El subsidio no reembolsable asignado para la formación del capital inicial no podrá destinarse a:

1) la compra de terrenos, inmuebles o fondos de comercios;

2) el pago de arriendos, seguros e impuestos, con excepción de los correspondientes a las habilitaciones previstas en el artículo precedente;

3) la construcción de locales de trabajo nuevos, salvo el caso de emprendedores concesionarios.

ARTICULO 27.- Ayuda económica mensual. Los participantes de la LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO INDEPENDIENTE percibirán una ayuda económica mensual no remunerativa de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450):

1) durante el curso de gestión empresarial y el proceso de formulación asistida del emprendimiento productivo, por un máximo de TRES (3) períodos mensuales;

2) durante los NUEVE (9) meses posteriores a la asignación del subsidio no reembolsable para la formación del capital inicial.

En la conformación del monto tales ayudas económicas está contabilizada la prestación dineraria básica mensual prevista por el Decreto Nº 336/06, artículo 3º, para los participantes del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, mientras permanezca vigente la adhesión correspondiente.

ARTICULO 28.- Refinanciamiento - Condiciones. La LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO INDEPENDIENTE otorgará un segundo subsidio no reembolsable en concepto de refinanciamiento a los emprendimientos productivos que:

1) tengan una antigüedad mayor a UN (1) año;

2) se encuentren en funcionamiento dentro del mismo tipo de actividad por el que recibieron el primer financiamiento;

3) acrediten la necesidad de una nueva asistencia económica para consolidar su sustentabilidad;

4) hayan cumplido con la rendición de cuentas de los fondos percibidos para la formación del capital inicial.

ARTICULO 29.- Refinanciamiento – Monto. El subsidio no reembolsable en concepto de refinanciamiento ascenderá a un monto de hasta PESOS OCHO MIL ($ 8.000) por participante o emprendedor asociado.

ARTICULO 30.- Refinanciamiento – Restricción. El subsidio no reembolsable en concepto de refinanciamiento podrá ser otorgado sólo una vez por emprendimiento productivo.

ARTICULO 31.- Refinanciamiento – Afectación. El subsidio no reembolsable en concepto de refinanciamiento sólo podrá destinarse a los siguientes rubros:

1) Herramientas y maquinarias;

2) Insumos;

3) Acondicionamiento del local de trabajo;

4) Elementos de seguridad del trabajo

Por el rubro Insumos sólo podrá afectarse hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) del total del refinanciamiento.

ARTICULO 32.- Refinanciamiento – Acciones previas. Los emprendimientos productivos asistidos económicamente en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, del PROGRAMA DE INSERCION LABORAL, del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO, del Sistema Integral de Prestaciones de Desempleo de la Ley Nº 24.013 o de la Ley 25.371 o del presente Programa a través de reglamentaciones anteriores, podrán acceder al refinanciamiento previsto por el presente Reglamento, siempre que:

1) no hayan sido objeto de un refinanciamiento previo;

2) acrediten su registración ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS;

3) reúnan las condiciones establecidas en el artículo 28 del presente Reglamento;

Podrán ser destinatarios directos de dicho refinanciamiento tanto los titulares de los emprendimientos productivos como los emprendedores asociados declarados al momento de la aprobación del primer financiamiento, siempre que cumplan los requisitos previstos por el artículo 7º del presente Reglamento.

ARTICULO 33.- Incompatibilidades – Régimen general. El cobro de las prestaciones dinerarias previstas por el presente Capítulo será incompatible con la percepción de:

1) una remuneración laboral;

2) un ingreso económico originado en una actividad laboral autónoma, no asistida por la presente Línea;

3) prestaciones contributivas por desempleo;

4) beneficios previsionales o pensiones no contributivas de cualquier naturaleza, salvo los otorgados por razones de discapacidad.

ARTICULO 34.- Incompatibilidades - Ayuda económica mensual. Las ayudas económicas mensuales establecidas por el presente Capítulo serán incompatibles con la percepción, por igual período mensual, de cualquier otra ayuda económica mensual prevista por otro programa nacional de empleo o formación profesional implementado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, salvo que en forma expresa se prevea su integración o acumulación.

ARTICULO 35.- Regímenes especiales. En el caso de participantes vinculados al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, al PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO, al PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO o a otra acción o programa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL integrado a la presente Línea, el régimen general de incompatibilidades establecido por el artículo 33 sólo será de aplicación subsidiaria, teniendo preeminencia sobre éste lo regulado por cada una de tales acciones o programas en materia de incompatibilidades y condiciones de permanencia.

El vencimiento del plazo de permanencia de un participante en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, en el PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO o en el PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO, no interrumpirá el pago de la ayuda económica mensual prevista por el artículo 27, inciso 2), del presente Reglamento.

ARTICULO 36.- Modalidad de pago. Las prestaciones dinerarias serán abonadas en forma directa al destinatario a través de la acreditación en una cuenta bancaria para su disponibilidad mediante una tarjeta magnética.

En aquellas localidades donde no sea operativamente posible la modalidad de pago por tarjeta magnética, se utilizarán los circuitos acordados por la SECRETARIA DE EMPLEO con la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para el pago directo de ayudas económicas.

- CAPITULO IV -

DE LA OPERATORIA

ARTICULO 37.- Inicio. Las personas comprendidas por el artículo 6º del presente Reglamento que estén interesadas en desarrollar un emprendimiento productivo en la LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO INDEPENDIENTE deberán presentarse con su D.N.I./L.E./L.C. y constancia de C.U.I.L. o C.U.I.T. ante la Oficina de Empleo, correspondiente a su domicilio, y completar su Historia Laboral, donde asentarán su perfil emprendedor.

En el caso de participantes comprendidos en el artículo 6º, inciso 1), también deberán acompañar constancia documental que acredite la suspensión del pago mensual de la prestación por desempleo prevista por la Ley Nº 24.013 o por la Ley Nº 25.371.

En el caso de participantes comprendidos en el artículo 6º, inciso 5), también deberán acompañar constancia documental que certifique la aprobación del curso de formación profesional.

Las personas que cuenten con Historia Laboral registrada en la Plataforma Informática de la Red de Servicios de Empleo por su previa adhesión al PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO, al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO o al PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO, sólo deberán comunicar a la Oficina de Empleo su interés en realizar un emprendimiento productivo independiente.

ARTICULO 38.- Legajo. Las Oficinas de Empleo registrarán la Historia Laboral de las personas interesadas en participar en la LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO INDEPENDIENTE en la Plataforma Informática de la Red de Servicios de Empleo y confeccionarán un legajo por cada una, donde integrarán la documentación acompañada.

No será necesaria la confección de un nuevo legajo cuando ya se hubiera conformado otro en el marco de un programa o acción de empleo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL vinculado con la presente Línea.

ARTICULO 39.- Cursos de gestión empresarial. Las Oficinas de Empleo, de acuerdo a la demanda registrada en su localidad, planificarán y organizarán, en forma coordinada con las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral, los cursos de gestión empresarial necesarios para atender a la población interesada.

La planificación deberá definir la cantidad de personas a atender, la cantidad de cursos a dictar, los espacios físicos y los horarios disponibles, y deberá coordinarse con las Instituciones de Asistencia Técnica para su realización.

ARTICULO 40.- Cursos de gestión empresarial - Obligatoriedad. La asistencia al curso de gestión empresarial será condición necesaria para que los participantes puedan acceder a la asistencia económica prevista por la presente Línea, con excepción de los emprendedores concesionarios para quienes será optativa su asistencia.

Ante la no disponibilidad de cursos en una localidad por un plazo mayor a TRES (3) meses, la Dirección de Empleo Independiente y Entramados Productivos podrá habilitar, vía la Plataforma Informática, el acceso de los participantes a la siguiente etapa.

ARTICULO 41.- Cursos de gestión empresarial – Registro. Las Oficinas de Empleo serán las responsables de registrar los cursos de gestión empresarial en la Plataforma Informática e ingresar la siguiente información básica para su apertura:

1) Nombre del curso;

2) Identificación de la Institución de Asistencia Técnica;

3) Sede donde se realizará el curso;

4) Fecha de inicio;

5) Duración en meses;

6) Carga horaria;

7) Cupo de participantes.

ARTICULO 42.- Cursos de gestión empresarial – Registro - Plazo. La información básica e inicial de los cursos deberá registrarse con una antelación no menor a los VEINTE (20) días corridos previos a la fecha de inicio prevista.

ARTICULO 43.- Cursos de gestión empresarial –Autorización. La Dirección de Empleo Independiente y Entramados Productivos será la responsable, mediante su validación informática, de autorizar la ejecución de los cursos registrados por las Oficinas de Empleo.

ARTICULO 44.- Cursos de gestión empresarial – Modificación de fecha de inicio. La Oficina de Empleo podrá, previa justificación, modificar la fecha de inicio asentada en la Plataforma Informática, debiendo observar el plazo mínimo de antelación fijado en el artículo 42. La Dirección de Empleo Independiente y Entramados Productivos evaluará la procedencia de la justificación y la viabilidad de la nueva fecha de inicio propuesta, y de estimarlo pertinente validará informáticamente tal modificación.

ARTICULO 45.- Cursos de gestión empresarial - Asignación de participantes. La Oficina de Empleo será la encargada de asignar los participantes a los cursos de gestión empresarial, para lo cual deberán arbitrar las medidas de control necesarias para constatar la reunión de las condiciones de ingreso, previo registro de sus datos en la Plataforma Informática.

Cuando el cupo de un curso de gestión empresarial no sea cubierto por participantes de la presente Línea o por emprendedores asociados, la Oficina de Empleo podrá asignar a otros trabajadores desocupados que registren su Histo-

ria Laboral en la Plataforma Informática. Dicha asignación no generará expectativa o derecho alguno para la persona incorporada respecto de las otras prestaciones de la presente Línea.

ARTICULO 46.- Cursos de gestión empresarial - Desarrollo. Durante el plazo de ejecución del curso, la Institución de Asistencia Técnica será la responsable de registrar toda novedad vinculada con su desarrollo y de realizar todas las gestiones vinculadas con los participantes.

ARTICULO 47.- Cursos de gestión empresarial - Obligación de control. La Institución de Asistencia Técnica deberá, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de tomado conocimiento, solicitar a la Oficina de Empleo la desasignación de todo participante que:

1) se ausente injustificadamente durante la primera semana de desarrollo del curso;

2) registre un ausentismo que no le permita cumplir con la asistencia mínima exigida;

3) le comunique el abandono del curso, preservando la constancia documental que lo certifique.

La Oficina de Empleo en forma inmediata asentará la solicitud de desasignación en la Plataforma Informática para su validación sin más trámite por la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral.

ARTICULO 48.- Cursos de gestión empresarial - Deserción - Trámite alternativo. Los participantes podrán tramitar en forma personal su desasignación de los cursos de gestión empresarial ante la Oficina de Empleo. En este supuesto, la Oficina de Empleo registrará la solicitud en la Plataforma Informática para su validación sin más trámite por la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral.

La Oficina de Empleo integrará la solicitud de desasignación recibida al legajo del participante.

ARTICULO 49.- Cursos de gestión empresarial - Medidas correctivas. Cuando mediante acciones de supervisión o control se detecten inconsistencias en la información registrada, deserciones o inasistencias de participantes no informadas por las Instituciones de Asistencia Técnica o anomalías en el desarrollo de un curso, la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral o la Dirección de Empleo Independiente y Entramado Productivo podrán rectificar la información obrante en la Plataforma Informática, desasignar participantes, interrumpir la liquidación de la ayuda económica mensual prevista por el artículo 27, inciso 1), y/o dar de baja al curso.

ARTICULO 50.- Cursos de gestión empresarial - Resultado del curso. Las Instituciones de Asistencia Técnica asentarán en la Plataforma Informática la aprobación o desaprobación del curso por parte de cada participante dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a su finalización.

ARTICULO 51.- Cursos de gestión empresarial - Libro de Curso. Las Instituciones de Asistencia Técnica llevarán un Libro de Curso como registro documental de respaldo de sus gestiones, de acuerdo con el modelo que establezca la Dirección Nacional de Promoción del Empleo.

En el Libro de Curso deberá asentarse toda información vinculada con el desarrollo del curso, como la identificación de los tutores y de los participantes, los temas tratados en el día y los registros de presentismo con la firma de los asistentes.

El Libro de Curso deberá estar disponible en la sede donde se realicen las actividades formativas para su consulta y confronte por parte de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral. La información consignada en el Libro de Curso tendrá carácter de declaración jurada.

La Institución de Asistencia Técnica preservará los Libros de Curso por un plazo mínimo de DIEZ (10) años, contado desde la fecha de finalización del curso.

ARTICULO 52.- Cursos de gestión empresarial - Entrega de certificados. La Institución de Asistencia Técnica entregará a los participantes que aprueben los cursos a su cargo los certificados o constancias documentales que lo acrediten.

ARTICULO 53.- Formación complementaria. La SECRETARIA DE EMPLEO podrá, de acuerdo a la especificidad de los emprendimientos productivos a desarrollar, promover la implementación de cursos de formación profesional complementarios para los participantes.

ARTICULO 54.- Formulación del proyecto. Los participantes que, cumplido el curso de gestión empresarial, deseen acceder a las prestaciones dinerarias, recibirán la asistencia técnica de un tutor para formular su idea-proyecto de emprendimiento productivo.

Las Instituciones de Asistencia Técnica comunicarán a las Oficinas de Empleo y a las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral los datos personales y curriculares de los técnicos que desarrollarán las tutorías de los participantes.

ARTICULO 55.- Formulación del proyecto - Tutoría. El tutor deberá analizar la idea-proyecto elaborada en el curso de gestión empresarial por los participantes y, de evaluarla procedente, confeccionar conjuntamente con ellos el plan de negocios para la puesta en marcha del emprendimiento productivo a través del Formulario de Presentación de Proyecto habilitado por la presente Línea.

El tutor será responsable de completar el Formulario de Presentación de Proyecto en soporte informático y de entregar TRES (3) ejemplares en papel a los participantes.

ARTICULO 56.- Presentación del proyecto. Los participantes interesados en la ejecución del emprendimiento productivo deberán presentar ante la Oficina de Empleo la siguiente documentación en duplicado:

1) Formulario de Presentación de Proyecto;

2) Copia de L.E./L.C./D.N.I. autenticada y constancia de C.U.I.L. o C.U.I.T. del/los participante/s y del/os emprendedor/es asociados, cuando corresponda;

3) Solicitud de inscripción en la categoría de monotributista social, cuando corresponda;

4) Constancia de suspensión del pago mensual de la prestación por desempleo de la Ley Nº 24.013 o por la Ley Nº 25.371, para los participantes que optaran por la modalidad de pago único;

5) Copia autenticada del acto administrativo de adjudicación de la concesión, en el caso de emprendedores concesionarios.

6) Constancia de aprobación del curso de formación profesional, en el caso de los trabajadores comprendidos en el artículo 6º, inciso 5).

ARTICULO 57.- Presentación del proyecto. Las Instituciones de Asistencia Técnica deberán presentar ante la Oficina de Empleo, para su integración con la documentación prevista en el artículo precedente, el Formulario de Presentación de Proyecto en soporte informático y el informe evaluativo elaborado durante la tutoría de apoyo a su formulación.

ARTICULO 58.- Registro del proyecto. La Oficina de Empleo, previo control de los recaudos formales exigidos, registrará el proyecto recibido en la Plataforma Informática habilitada, guardará un Formulario de Presentación de Proyecto en el legajo del participante y remitirá el otro, junto con su copia en soporte informático, a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral.

ARTICULO 59.- Legajo del proyecto. La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral conformará un legajo con la documentación de cada proyecto presentado, donde incorporará toda la información y documentación que se genere vinculada con su tramitación y ejecución.

ARTICULO 60.- Evaluación de viabilidad. La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral será la responsable de evaluar la viabilidad técnica del proyecto, en función de los siguientes aspectos:

1) Productivo: se considerará la pertinencia del emprendimiento según los perfiles productivos de la región y la contribución al desarrollo económico local;

2) Económico: se ponderará la rentabilidad y sustentabilidad del proyecto en lo referido a la capacidad de generar ingresos aceptables para los emprendedores;

3) Técnico: se evaluará la relación de la propuesta productiva y de comercialización y las competencias laborales de los emprendedores;

4) Normativo: se valorará la capacidad de los emprendedores de cumplir con las normativas regulatorias de la actividad económica en la que se encuadra del emprendimiento productivo.

La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral registrará el resultado de la evaluación en la Plataforma informática.

ARTICULO 61.- Conformidad técnica. La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral remitirá a la Dirección de Empleo Independiente y Entramados Productivos, en el caso de participantes definidos en el artículo 6º, incisos 1), 2), 3), 4) y 5), y a la Dirección de Promoción de la Empleabilidad de Trabajadores con Discapacidad, en el caso de participantes comprendidos por el artículo 6º, incisos 6) y 7), una planilla con la descripción de los proyectos dictaminados como viables y no viables, junto con los formularios en soporte informático y los informes de evaluación respectivos.

La Dirección interviniente analizará la pertinencia de las evaluaciones a cargo de las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral y, en caso de corresponder, brindará su conformidad técnica a lo dictaminado por la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral.

A tal fin, la Dirección interviniente podrá solicitar a las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral la remisión de los legajos de los proyectos con sus antecedentes documentales y realizar o requerir supervisiones en la localización de los proyectos.

ARTICULO 62.- Aprobación. La Dirección interviniente elaborará un acta con los proyectos que cuenten con su conformidad y la remitirá, previa intervención de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, a la SECRETARIA DE EMPLEO para su aprobación y asignación de recursos.

ARTICULO 63.- Proyectos rechazados. Los proyectos que resulten rechazados durante el procedimiento de evaluación, serán devueltos a los participantes a través de las Oficinas de Empleo, acompañados por un informe que indique las debilidades observadas.

ARTICULO 64.- Proyectos aprobados. La Dirección interviniente informará a las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral los proyectos aprobados para su comunicación a las Oficinas de Empleo y posterior notificación a los participantes.

ARTICULO 65.- Proyectos aprobados - Trabajadores con discapacidad. La Dirección de Promoción de la Empleabilidad de Trabajadores con Discapacidad enviará la nómina de proyectos aprobados con su intervención, a la Dirección de Empleo Independiente y Entramado Productivo, para que ésta coordine la implementación de las prestaciones de asistencia técnica con las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral, Oficinas de Empleo e Instituciones de Asistencia Técnica.

ARTICULO 66.- Capital inicial. El acto administrativo de aprobación de proyectos iniciará el proceso de liquidación a favor de los participantes del subsidio no reembolsable para la formación del capital inicial.

ARTICULO 67.- Capital inicial - Pago único. En el caso de participantes que optaron por la modalidad de pago único, la Dirección de Empleo Independiente y Entramado Productivo notificará la aprobación del proyecto a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para la liquidación del monto correspondiente por dicho concepto.

Cumplido ello, la SECRETARIA DE EMPLEO procederá a liquidar a favor del participante la diferencia entre el monto asignado bajo la modalidad de pago único y el monto total aprobado para la ejecución del emprendimiento productivo, de acuerdo al procedimiento establecido por el Capítulo VII del presente Título.

ARTICULO 68.- Monotributo Social. Las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral remitirán a las Oficinas locales del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social la documentación correspondiente de los integrantes de los proyectos asistidos económicamente para su acceso al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, denominado Monotributo Social.

ARTICULO 69.- Acompañamiento en la implementación. Los proyectos asistidos económicamente recibirán asistencia técnica para realizar las operaciones comerciales propias de la actividad, durante el primer año de producción y comercialización del emprendimiento.

La asistencia técnica estará a cargo de tutores designados por las Instituciones de Asistencia Técnica y se implementará, como mínimo, mediante SEIS (6) visitas a cada emprendimiento productivo. Al menos UNA (1) de las visitas estará orientada a asistir a los emprendedores en los procesos de compra.

La cantidad total de visitas dependerá de las necesidades de cada emprendimiento.

ARTICULO 70.- Tutorías específicas. La SECRETARIA DE EMPLEO podrá autorizar la realización de tutorías específicas con el objetivo de asistir a los emprendedores en el manejo de tecnologías productivas necesarias para determinada actividad o en problemáticas que requieran una asistencia profesional especializada.

ARTICULO 71.- Refinanciamiento. Los participantes o emprendedores asociados interesados en acceder al refinanciamiento previsto por la presente Línea deberán presentar ante la Oficina de Empleo, correspondiente a su domicilio, la siguiente documentación:

1) Formulario de Solicitud de Refinanciamiento;

2) Constancia de inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

En el caso de emprendedores asociados o de emprendedores alcanzados por el artículo 32 del presente Reglamento, deberán acompañar también copia de su D.N.I./L.E./L.C. y constancia de C.U.I.L. o C.U.I.T., y completar su Historia Laboral para su registración en la Plataforma Informática y generación de su legajo personal, cuando sea necesario.

ARTICULO 72.- Refinanciamiento - Registro. La Oficina de Empleo, previo control de los recaudos formales exigidos, registrará la solicitud de refinanciamiento recibida en la Plataforma Informática, guardará el formulario en el legajo del proyecto original y remitirá el otro, junto con una copia en soporte informático, a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral.

ARTICULO 73.- Refinanciamiento – Acciones previas. En el caso emprendimientos productivos alcanzados por las previsiones del artículo del 32 del presente Reglamento, las funciones asignadas a las Oficinas de Empleo en los artículos 71 y 72 podrán ser asumidas por las dependencias municipales que hubieran intervenido en el procedimiento de asignación del primer financiamiento.

ARTICULO 74.- Refinanciamiento – Control y Visita. La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral será la responsable de controlar que las solicitudes de refinanciamiento reúnan las condiciones establecidas por el artículo 28 del presente Reglamento, para lo cual realizará una visita a los emprendimientos productivos.

ARTICULO 75.- Refinanciamiento - Evaluación de viabilidad. La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, en función del resultado de su visita al emprendimiento productivo, evaluará la viabilidad técnica y la consistencia de la solicitud de refinanciamiento y registrará el resultado de la evaluación en la Plataforma Informática.

ARTICULO 76.- Refinanciamiento. Conformidad técnica. La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral remitirá a la Dirección de Empleo Independiente y Entramado Productivo, en el caso de participantes definidos en el artículo 6º, incisos 1), 2), 3), 4) y 5), y a la Dirección de Promoción de la Empleabilidad de Trabajadores con Discapacidad, en el caso de participantes comprendidos por el artículo 6º, incisos 6) y 7), una planilla con la descripción de las solicitudes de refinanciamiento dictaminadas como viables y propuestas para su aprobación, junto con los formularios en soporte informático, los formularios de visita de campo realizada y los informes de evaluación respectivos.

La Dirección interviniente analizará la pertinencia de las evaluaciones a cargo de las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral y, en caso de corresponder, brindará su conformidad técnica a lo allí dictaminado.

ARTICULO 77.- Refinanciamiento - Aprobación. La Dirección interviniente elaborará un acta con las solicitudes de refinanciamiento que cuenten con su conformidad y la remitirá, previa intervención de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, a la SECRETARIA DE EMPLEO para su aprobación y asignación de recursos.

ARTICULO 78.- Refinanciamiento – Solicitudes rechazadas. Las solicitudes de refinanciamiento que sean rechazadas durante el procedimiento de evaluación, serán devueltas a los solicitantes a través de la Oficina de Empleo, con una descripción de los motivos del rechazo.

ARTICULO 79.- Refinanciamiento – Solicitudes aprobadas. La Dirección interviniente comunicará a las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral, las solicitudes de refinanciamiento que sean aprobadas para su información a las Oficinas de Empleo y posterior notificación a los solicitantes.

ARTICULO 80.- Refinanciamiento - Liquidación. El acto administrativo de aprobación del refinanciamiento solicitado iniciará el proceso de liquidación del subsidio no reembolsable por tal concepto.

ARTICULO 81.- Rendición de cuentas – Devolución de remanente. Dentro de los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la fecha de pago del subsidio no reembolsable para la formación del capital inicial o para el refinanciamiento del emprendimiento productivo, los emprendedores destinatarios de tales fondos deberán presentar ante la Oficina de Empleo, la siguiente documentación:

1) facturas o recibos que acrediten la utilización y destino de los recursos recibidos;

2) copia de la boleta de depósito, acreditando la devolución de fondos no utilizados, cuando corresponda;

3) constancia de inscripción vigente ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, cuando optaran por un régimen diferente al Monotributo Social.

En el caso de emprendimientos asociativos, la presentación deberá ser realizada en forma conjunta por todos los emprendedores que percibieron una parte del subsidio no reembolsable.

La Oficina de Empleo remitirá la documentación presentada por los participantes a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, para su control y agregación al legajo de cada proyecto.

ARTICULO 82.- Rendición de cuentas - Remanente. Para el reintegro de fondos no utilizados los emprendedores deberán utilizar los instrumentos operativos previstos por la SECRETARIA DE EMPLEO para la devolución de ayudas económicas.

ARTICULO 83.- Rendición de cuentas – Incumplimiento. El incumplimiento total o parcial de la obligación establecida en el artículo 81 respecto de fondos recibidos para la formación del capital inicial del emprendimiento productivo, determinará la interrupción, sin más trámite, de la liquidación de la ayuda económica mensual prevista por el artículo 27, inciso 2), del presente Reglamento.

- CAPITULO V -

DE LOS PARTICIPANTES

ARTICULO 84.- Obligaciones generales. Los participantes deberán:

1) cumplir con las obligaciones establecidas por el presente Reglamento;

2) afectar los fondos recibidos a los rubros comprometidos en el proyecto de emprendimiento productivo aprobado;

3) comunicar a la Oficina de Empleo cualquier novedad vinculada con la continuidad del emprendimiento productivo;

4) cumplir con la normativa regulatoria de la actividad de su emprendimiento productivo;

5) poner a disposición de la SECRETARIA DE EMPLEO toda documentación que le sea requerida en las visitas de supervisión, vinculada a su participación en la presente Línea.

ARTICULO 85.- Obligación de interrumpir liquidaciones. Cuando incurran en una situación de incompatibilidad o se interrumpa la ejecución del emprendimiento productivo, los participantes deberán, dentro de los CINCO (5) días de acaecida la novedad, solicitar ante la Oficina de Empleo la interrupción de la liquidación a su favor de las ayudas económicas mensuales previstas por el artículo 27 del presente Reglamento.

La Oficina de Empleo receptora registrará dicha solicitud en la Plataforma Informática, para su validación sin más trámite por la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral.

ARTICULO 86.- Emprendimientos asociativos. Los emprendimientos asociativos deberán consignar en el Formulario de Presentación de Proyecto el modo en que sus integrantes distribuirán los ingresos que se prevén producir con el desarrollo de la actividad productiva.

ARTICULO 87.- Emprendimientos asociativos - Responsabilidad solidaria. Los participantes que reciban en forma personal e individual parte de un subsidio no reembolsable para la formación del capital inicial o el refinanciamiento de un emprendimiento asociativo, responderán en forma solidaria por el total asignado por tal concepto.

ARTICULO 88.- Emprendimientos asociativos - Controversias. Las controversias que surjan entre los integrantes de un emprendimiento asociativo serán inoponibles al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 89.- Percepción indebida - Desvío de fondos. En el caso de constatarse la percepción indebida de ayudas económicas o el desvío de fondos asignados en concepto de subsidio no reembolsable, el participante no podrá ingresar a otro programa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, hasta tanto reintegre las sumas dinerarias percibidas o utilizadas en forma irregular. La presente restricción es independiente de otras sanciones o acciones judiciales que puedan promoverse y de los plazos correspondientes de prescripción.

- CAPITULO VI -

DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA TECNICA

ARTICULO 90.- Instituciones de Asistencia Técnica - Obligaciones. Las Instituciones de Asistencia Técnica deberán:

1) coordinar con las Oficinas de Empleo y Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral la planificación de las acciones a su cargo;

2) observar los contenidos técnicos definidos por la SECRETARIA DE EMPLEO en el desarrollo de las acciones técnicas a su cargo;

3) garantizar que las acciones de asistencia técnica a su cargo se dicten en ámbitos físicos accesibles para su destinatarios;

4) realizar los ajustes pedagógicos necesarios para brindar un proceso formativo aceptable para los participantes;

5) administrar los cursos de gestión empresarial de acuerdo a los procedimientos previstos por el presente Reglamento;

6) informar a las Oficinas de Empleo y a las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral cualquier inconveniente o anomalía que observen en el desarrollo de los emprendimientos productivos;

7) monitorear la calidad de las actividades de asistencia técnica desarrollada por su personal en el marco de la presente Línea.

- CAPITULO VII -

DE LAS LIQUIDACIONES

ARTICULO 91.- Controles informáticos. La Coordinación Técnica y de Planeamiento, en forma coordinada con el Comité Técnico de Programas de Empleo y Capacitación y del Programa Jefes de Hogar, fijará los procedimientos operativos y controles a realizarse en forma previa a la liquidación de las prestaciones dinerarias previstas por la LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO INDEPENDIENTE para determinar:

1) la consistencia de los datos personales de postulantes o participantes registrados en la Plataforma Informática;

2) el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad;

3) la inexistencia de incompatibilidades.

ARTICULO 92.- Inconsistencias - Rectificación. Cuando la liquidación de una prestación dineraria sea rechazada por errores o inconsistencias en los datos ingresados en la Plataforma Informática, la Dirección interviniente en el procedimiento de aprobación del proyecto, la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral o la Coordinación Técnica y de Planeamiento podrán subsanar, de oficio o a solicitud de parte, las inconsistencias detectadas, mediante los aplicativos informáticos habilitados a tal fin, debiendo archivar las constancias documentales de respaldo.

ARTICULO 93.- Interrupción de prestación dinerario. Cuando como resultado de los controles informáticos previstos en el proceso de liquidación, se detecte que un participante no reúne los requisitos de accesibilidad o incurre en una causal de incompatibilidad, se interrumpirá sin más trámite el pago de las prestaciones dinerarias.

- CAPITULO VIII -

DE LAS RECLAMACIONES

ARTICULO 94.- Procedimiento. Los participantes dispondrán de un plazo perentorio de NOVENTA (90) días corridos para interponer reclamos vinculados con su participación en la presente Línea. Vencido dicho plazo se tendrá por desistido su derecho.

El plazo para interponer reclamos comenzará a correr:

1) a partir de la fecha de pago, cuando el reclamo esté vinculado con la liquidación de una prestación dineraria;

2) a partir del quinto día hábil posterior a la fecha de configurada su causal, para los restantes casos; siendo carga de los participantes su presentación o comunicación en forma semanal ante la Oficina de Empleo para informarse sobre cualquier novedad vinculada con su participación en la presente Línea.

Los reclamantes deberán acompañar la documentación de respaldo necesaria para dar sustento a sus planteos.

Los reclamos por cuestiones no subsanables por el procedimiento previsto por el artículo 92, serán analizados y resueltos por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo.

La SECRETARIA DE EMPLEO actuará, a requerimiento de los administrados, como instancia de revisión de lo resuelto por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo, siempre que la medida objeto de revisión no sea impugnada en los términos del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549. En caso de no existir encuadramiento expreso por parte del reclamante, se entenderá que ha optado por la vía de impugnación especial habilitada por el presente artículo.

ARTICULO 95.- Retroactivos - Reliquidaciones. La Coordinación Técnica y de Planeamiento podrá autorizar, vía la Plataforma Informática, la liquidación de prestaciones dinerarias:

1) por conceptos no liquidados: a solicitud fundada de la Dirección de Empleo Independiente y Entramados Productivos, de la Dirección de Promoción de la Empleabilidad de Trabajadores con Discapacidad o de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, previo análisis de su pertinencia, debiendo guardar las solicitudes recibidas como documentación de respaldo;

2) por conceptos liquidados pero no percibidos: de acuerdo con los circuitos operativos establecidos para la reliquidación de ayudas económicas.

TITULO III

DE LA LINEA DE DESARROLLO DE ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES

- CAPITULO I -

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 96.- Objetivos. La LINEA DE DESARROLLO DE ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES tendrá por objetivos:

1) fortalecer entramados productivos locales que permitan la generación de nuevos empleos y la mejora de la calidad del empleo existente;

2) contribuir al desarrollo de unidades productivas asociativas de pequeños productores, microempresarios y/o trabajadores independientes asociados, a través del financiamiento de bienes de capital, capital de trabajo, asistencia técnica y capacitación;

3) contribuir al desarrollo de la producción local a través del apoyo a la instalación y funcionamiento de centros de servicios orientados a pequeños productores, microempresarios y/o trabajadores independientes.

ARTICULO 97.- Destinatarios. La LINEA DE DESARROLLO DE ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES tendrá como destinatarios finales de sus acciones a pequeños productores, microempresarios, trabajadores independientes y trabajadores desocupados.

ARTICULO 98.- Modalidad. La LINEA DE DESARROLLO DE ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES se implementará a través de la formulación y ejecución de proyectos.

ARTICULO 99.- Entidades habilitadas. Podrán formular y ejecutar proyectos en el marco de la LINEA DE DESARROLLO DE ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES organismos públicos municipales o provinciales y cooperativas o asociaciones de pequeños productores, microempresarios y/o trabajadores independientes, inscriptos en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo.

ARTICULO 100.- Proyectos - Tipologías. Los proyectos de la LINEA DE ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES podrán ser de DOS (2) tipos:

1) Centros de Servicios;

2) Unidades Productivas Asociativas.

ARTICULO 101.- Centros de Servicios. Los proyectos de Centros de Servicios tendrán por objetivo generar espacios destinados a brindar servicios de asistencia técnica, capacitación y/o de equipamiento a pequeños productores, microempresarios y trabajadores independientes locales durante los procesos de producción.

Los Centros de Servicios podrán estar orientados a un sector de actividad económica o ser multisectoriales.

Los Centros de Servicios deberán contar con el compromiso de la administración municipal de brindar el soporte institucional y/o financiero necesario para su gestión, y, en el caso de corresponder, de colaborar en el cumplimiento de los recaudos legales exigidos para su debido funcionamiento.

ARTICULO 102.- Centros de Servicios - Tipos de prestaciones. Los Centros de Servicios deberán brindar las siguientes prestaciones:

1) Equipamiento, facilitando la utilización de maquinarias y equipos que impacten en la mejora de la competitividad de las unidades productivas asociativas;

2) Asistencia técnica orientada a:

a) El fomento de la capacidad asociativa de los pequeños productores y microempresarios;

b) La promoción de redes que vinculen a los pequeños productores, microempresarios y trabajadores independientes con proveedores y potenciales clientes;

c) La mejora del proceso productivo en sus distintas fases operativas;

d) El fortalecimiento de la administración, a través de asesoramiento sobre aspectos contables, logísticos, legales y financieros;

e) La incorporación de tecnologías apropiadas en materia productiva y de gestión;

f) El apoyo a la comercialización en el mercado interno y externo.

3) Capacitación a los pequeños productores, microempresarios y trabajadores independientes.

ARTICULO 103.- Unidades Productivas Asociativas. Los Proyectos de Unidades Productivas Asociativas tendrán por objetivo asistir a trabajadores independientes y/o desocupados, pequeños productores y/o microempresarios asociados para producir bienes o servicios.

ARTICULO 104.- Proyectos – Condiciones. Los Proyectos de la LINEA DE DESARROLLO DE ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES deberán cumplir las siguientes condiciones:

1) prever el fortalecimiento directo de eslabones de cadenas productivas existentes en el territorio que impacten en la generación, mantenimiento o mejora de la calidad del empleo;

2) enmarcarse en un Plan Estratégico local, regional y/o provincial, en un Acuerdo Territorial celebrado con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y/o contar con el aval de actores socio productivos locales;

3) incorporar mejoras tecnológicas de impacto beneficioso para los pequeños productores, microempresarios y trabajadores independientes y/o desocupados, preferentemente participantes de programas o acciones ejecutadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

4) identificar con nombre, apellido, número de documento, número de C.U.I.L. o C.U.I.T. y domicilio, a los pequeños productores, microempresarios y trabajadores independientes involucrados y a los trabajadores desocupados que se incorporen a un empleo a partir de la ejecución del proyecto;

5) en el caso de Unidades Productivas Asociativas, explicitar los criterios de distribución de utilidades entre sus integrantes;

6) formularse a través de los instrumentos operativos establecidos por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo, donde se asentarán los compromisos asumidos y obligaciones a cargo de la Entidad Responsable;

ARTICULO 105.- Asistencia económica. La LINEA DE DESARROLLO DE ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES brindará asistencia económica por hasta un monto máximo de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) por proyecto.

ARTICULO 106.- Asistencia económica - Afectación. Los fondos asignados por la LINEA DE DESARROLLO DE ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES deberán ser destinados a los siguientes rubros:

1) Bienes de Capital: adquisición de maquinaria, equipamiento, herramientas y mobiliario;

2) Capital de Trabajo: compra de insumos o materia prima requerida para la producción de bienes o prestación de servicios;

3) Asistencia Técnica: pago de honorarios profesionales de perfiles técnicos vinculados con las necesidades del proyecto;

4) Capacitación de los recursos humanos comprometidos con la puesta en marcha del proyecto: pago de honorarios profesionales;

5) Infraestructura complementaria: realización de pequeñas obras necesarias para la instalación y puesta en funcionamiento del equipamiento u obras menores complementarias que garanticen el adecuado funcionamiento del proyecto. Este rubro no podrá superar el VEINTE POR CIENTO (20%) del total de financiamiento.

ARTICULO 107.- Asistencia Económica - Restricción. La asistencia económica prevista por LINEA DE DESARROLLO DE ENTRAMADOS PRODUCTIVOS no podrá afectarse a la compra de terrenos o inmuebles, gastos de personal o pago de alquileres o servicios corrientes.

- CAPITULO II -

DE LA OPERATORIA

ARTICULO 108.- Generación de Proyectos. El proceso de generación de un proyecto de la LINEA DE DESARROLLO DE ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES se desarrollará en las siguientes etapas:

1) Identificación de la Idea-Proyecto;

2) Formulación del Proyecto.

ARTICULO 109.- Identificación de la Idea-Proyecto. La Idea-Proyecto deberá confeccionarse mediante el Formulario de la Idea-Proyecto que establezca la Dirección Nacional de Promoción del Empleo.

ARTICULO 110.- Idea-Proyecto - Precalificación La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral analizará la pertinencia de la Idea-Proyecto considerando principalmente su impacto como generador de empleos de calidad.

La opinión favorable de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral en esta etapa será condición necesaria para acceder a la siguiente etapa en el proceso de generación del proyecto.

ARTICULO 111.- Formulación del Proyecto. Los proyectos deberán elaborarse por las Entidades Responsables de manera participativa con los pequeños productores, microempresarios y trabajadores independientes y desocupados involucrados, de acuerdo a la Guía de Formulación de Proyectos, definida por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo.

ARTICULO 112.- Presentación del Proyecto. Las Entidades habilitadas interesadas en ejecutar un proyecto en el marco de la LINEA DE DESARROLLO DE ENTRAMADOS PRODUCTIVOS deberán presentar ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral la siguiente documentación:

1) Formulario de Presentación de Proyecto;

2) Constancia de Inscripción en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo;

3) Alta como beneficiaria de pagos del Tesoro Nacional, de conformidad con los instrumentos y procedimientos fijados por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS;

4) Constancia actualizada de la inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y su condición ante el Impuesto al Valor Agregado;

5) Formulario de Autorización para la Acreditación de Pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Bancaria.

ARTICULO 113.- Control Formal - Registración. La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral realizará el control formal de la documentación acompañada por las Entidades Responsables, de acuerdo con los criterios definidos por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo, procederá a su registración en la Plataforma Informática y remitirá los antecedentes a la Dirección de Empleo Independiente y Entramados Productivos para la evaluación de su pertinencia y viabilidad.

ARTICULO 114.- Evaluación - Criterios. La evaluación del Proyecto se realizará valorando la opinión vertida por la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral respecto de la Idea-Proyecto y de acuerdo a los siguientes criterios:

1) Pertinencia:

a) Aporte a las actividades desarrolladas por pequeños productores y/o microempresarios: se analizará el aporte del proyecto a las actividades realizadas por pequeños productores y microempresarios locales contribuyendo a la mejora del proceso productivo (en cantidad y calidad) o agregando valor al bien producido o al sostenimiento y/o ampliación del mercado. En el caso de los proyectos de Unidades Productivas Asociativas se considerará especialmente la coherencia de la propuesta en relación con las condiciones del mercado, tales como el volumen y la calidad de la demanda, situación de la competencia y evolución de la actividad.

b) Impacto positivo en el empleo: se evaluará el aporte del proyecto en la mejora de la calidad del empleo (estabilidad, ingresos, higiene y seguridad en el ambiente de trabajo, seguridad social y seguridad en la representación) y/o en la generación de nuevos puestos de trabajo (empleo directo e indirecto).

2) Viabilidad

a) Técnica: se analizará la adecuación de la alternativa tecnológica planteada (proceso, equipamiento e insumos) a la consecución de los objetivos del proyecto.

b) Económica: se considerará si el proyecto garantiza su sustentabilidad/rentabilidad en el tiempo, a partir de la comparación entre los beneficios y costos estimados

c) Legal: se ponderará la capacidad de cumplir con las normativas de higiene y seguridad en el trabajo, de habilitación de los locales donde se desarrolla la actividad y de los productos (bromatología) y de aspectos ambientales (especialmente en actividades extractivas y de utilización del agua) u otras normas vigentes.

ARTICULO 115.- Evaluación - Institución especializada. La Dirección de Empleo Independiente y Entramados Productivos podrá requerir, cuando la temática del proyecto lo requiera, la opinión de una institución calificada en la materia que colabore con las políticas de empleo desarrolladas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 116.- Conformidad técnica. La Dirección de Empleo Independiente y Entramados Productivos emitirá su opinión respecto el proyecto presentado a través de la emisión de un dictamen técnico.

En el caso de brindar su conformidad técnica al proyecto, la Dirección de Empleo Independiente y Entramado Productivo propondrá en su dictamen un cronograma para efectivizar la asistencia económica requerida, debiendo definir:

1) cantidad de cuotas;

2) monto de cada cuota;

3) metas físicas a alcanzar para el pago de cada cuota.

ARTICULO 117.- Aprobación. Los proyectos que obtengan la conformidad técnica de la Dirección de Empleo Independiente y Entramado Productivo serán girados, previa intervención de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, a la SECRETARIA DE EMPLEO, para su aprobación y asignación de los recursos correspondientes.

ARTICULO 118.- Proyectos rechazados. Los proyectos que no obtengan la conformidad técnica de la Dirección de Empleo Independiente y Entramados Productivos serán devueltos a las Entidades Responsables con la descripción de las debilidades observadas, a través de las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral.

ARTICULO 119.- Transferencia de recursos. Los recursos dinerarios asignados para la ejecución de un proyecto serán abonados en forma directa a las Entidades Responsables a través de su depósito en la cuenta bancaria declarada en el Formulario de Presentación de Proyecto. La correspondiente constancia de depósito servirá como suficiente recibo de pago.

ARTICULO 120.- De las Cuotas. Los recursos dinerarios se transferirán en un mínimo de DOS (2) y un máximo de CINCO (5) cuotas.

La primera cuota se pagará al inicio de las actividades previstas en el Proyecto aprobado y la última cuota una vez alcanzado el CIEN POR CIENTO (100%) de las metas físicas comprometidas.

El monto de la última cuota podrá ser objeto de ajustes de acuerdo al resultado de las actividades desarrolladas.

ARTICULO 121.- Documentación. Las Entidades Responsables deberán presentar ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral para el pago de cada cuota la siguiente documentación:

1) Factura o recibo a nombre del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el monto correspondiente;

2) Informe de Avance donde se describan los gastos efectuados y las acciones desarrolladas de acuerdo con los compromisos y cronogramas previstos en el proyecto aprobado, a partir de la segunda cuota.

ARTICULO 122.- Conformidad. La presentación de la primera factura o recibo por parte de la Entidad Responsable para la percepción de la primera cuota, se entenderá como manifestación fehaciente de su conformidad y aceptación del cronograma de actividades, de los recursos dinerarios asignados y de las condiciones de pago establecidos por la SECRETARIA DE EMPLEO, en el acto administrativo de aprobación del Proyecto.

ARTICULO 123.- Condiciones. La transferencia de recursos dinerarios, a partir de la segunda cuota, estará condicionada a:

1) el cumplimiento por parte de la Entidad Responsable de la meta física establecida en el acto administrativo de aprobación;

2) la evaluación favorable de la Dirección de Empleo Independiente y Entramados Productivos respecto de su pertinencia, en función del Informe de Avance presentado y/o de acciones de supervisión realizadas.

ARTICULO 124.- Procedimiento. Las Entidades Responsables deberán rendir cuentas de los fondos recibidos ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, dentro de los SESENTA (60) días posteriores al pago de la última cuota, mediante los instrumentos previstos por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 964/08.

Las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral realizarán el control formal de la documentación acompañada por las Entidades Responsables y, de resultar satisfactorio, la remitirán a la Dirección Nacional de Promoción del Empleo para su evaluación y aprobación.

ARTICULO 125.- Incumplimientos. En caso de incumplimiento parcial o total del proceso de rendición de cuentas, las Entidades Responsables deberán reintegrar una suma equivalente a los fondos no rendidos debidamente en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días corridos, desde la notificación del incumplimiento.

En el caso de organismos públicos provinciales o municipales, la SECRETARIA DE EMPLEO adoptará, en forma complementaria, las medidas previstas en el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios transferidos a gobiernos provinciales o municipales, aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1169/07.

- TITULO IV -

DE LA SUPERVISION Y DEL SISTEMA DE CONTROL

ARTICULO 126.- Supervisión. La supervisión de la ejecución del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES se instrumentará a través de los circuitos operativos y procedimientos establecidos por el Reglamento de Seguimiento Técnico y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 2147/10.

La Dirección de Promoción de la Empleabilidad para Personas con Discapacidad asumirá las funciones, facultades y obligaciones asignadas en dicho Reglamento a las Direcciones Nacionales dependientes de la SECRETARIA DE EMPLEO, respecto de los proyectos aprobados en la LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO INDEPENDIENTE a participantes del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO o a emprendedores concesionarios.

ARTICULO 127.- Medidas correctivas, compensatorias y/o sancionatorias. Frente a la detección de incumplimientos por parte de participantes de la LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO INDEPENDIENTE o de Entidades Responsables de la LINEA DE DESARROLLO DE ENTRAMADOS PRODUCTIVOS, la SECRETARIA DE EMPLEO podrá aplicar las medidas correctivas, compensatorias o sancionatorias previstas por el Reglamento de Seguimiento Técnico y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional.

En el primer supuesto, la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral podrá como medida preventiva interrumpir, vía la Plataforma Informática, la liquidación de las ayudas económicas mensuales previstas por el artículo 27 del presente Reglamento.

ARTICULO 128.- Sistema de Control. Los recursos que se asignen y las acciones que se deriven de la implementación del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES estarán sujetos al sistema de control previsto por la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Sindicatura General de la Nación, y Auditoría General de la Nación).

- TITULO V -

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTICULO 129.- Funciones supletorias. Las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral podrán asumir funciones y responsabilidades asignadas en el presente Reglamento a las Oficinas de Empleo.

ARTICULO 130.- Instrumentos Operativos. La Dirección Nacional de Promoción del Empleo aprobará, previa conformidad de la Dirección de Promoción de la Empleabilidad para Trabajadores con Discapacidad, los instrumentos operativos necesarios para la implementación del presente Reglamento.

En el diseño del Formulario de Presentación de Proyecto de la LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO INDEPENDIENTE, la Dirección Nacional de Promoción del Empleo deberá integrar los campos de información previstos por el Proyecto de Pago Unico, aprobado como ANEXO 1 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 857/02, a efectos de su unificación en un solo instrumento operativo.

ARTICULO 131.- Acciones en ejecución. Las personas que estén participando de la LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO INDEPENDIENTE, al momento de la entrada en vigencia del presente Reglamento, accederán a las nuevas prestaciones o mejoras aquí establecidas de acuerdo a la etapa de participación en la que se encuentren.

ARTICULO 132.- Convalidación. Las acciones del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES que fueron aprobadas desde la entrada en vigor de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 650/11 y la vigencia del presente Reglamento, se entenderán alcanzadas por las reglas existentes con anterioridad al dictado de ambas normas.

ARTICULO 133.- Igualdad de Género. En el presente Reglamento se utilizan los términos genéricos “trabajadores”, para referir a trabajadoras y trabajadores; “emprendedores”, para mencionar a emprendedoras y emprendedores, y “los participantes”, para nominar a las participantes y los participantes.

Secretaría de Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 1874/2011

Proyectos de Crédito Fiscal. Modifícase la Resolución Nº 1483/11.

Bs. As., 28/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.422.390/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 22.317 y sus modificatorias, la Ley Nº 24.156, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 2010, el Decreto Nº 2054 de fecha 29 de diciembre de 2010, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 256 de fecha 23 octubre de 2003 y Nº 55 de fecha 8 de febrero de 2011, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 294 de fecha 16 de febrero de 2011, Nº 1036 del 21 de junio de 2011, Nº 1253 del 22 de julio de 2011, y Nº 1483 del 16 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 294 del 16 de febrero de 2011, se reglamenta la operación del Régimen de Crédito Fiscal y se fijan las condiciones y plazos para la presentación de proyectos.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1036 de fecha 21 de junio de 2011, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1253 de fecha 22 de julio de 2011, se aprobaron y rechazaron los proyectos presentados en el primer llamado quedando pendientes CIENTO SESENTA Y NUEVE (169) proyectos aprobados, que pasan a integrar el segundo llamado junto a los CIENTO TREINTA Y DOS (132) proyectos presentados durante el mes de junio de 2011.

Que según surge del Informe Técnico de la Coordinación de Crédito Fiscal a fojas 202 a 207 de[expediente Nº 1422390/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se deslizaron errores de evaluación y consecuentemente de montos consignados en el ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1483 de fecha 16 de agosto de 2011.

Que en el quinto párrafo de los CONSIDERANDOS de la mencionada Resolución se incurrió en un error de tipeo al expresarse que, CIENTO TRECE (113) proyectos entrarán en ejecución, NUEVE (9) fueron rechazados, quedando CIENTO SETENTA Y NUEVE (179) proyectos para concursar en la tercera presentación, cuando en realidad debió haberse consignado que CIENTO CATORCE (114) entrarán en ejecución, ONCE (11) fueron rechazados, quedando CIENTO SETENTA Y SEIS (176) proyectos para concursar en la tercera presentación.

Que atento a las solicitudes de reconsideración obrantes en los expedientes Nº 1458007/11, 1458011/11, 1458923/11, 1458912/11, 1458026/11, 1458019/11, 1458015/11, 1458020/11, 1458155/11 y que fueron resueltos en forma favorable por la Coordinación de Crédito Fiscal, corresponde rectificar el ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1483 de fecha 16 de agosto de 2011 y donde se consignó como orden de mérito Nº 4 a la empresa HELVETICA SA por PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VENTIOCHO ($ 239.228,00), deberá consignarse por PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 299.850,00), en el orden de mérito Nº 13 a la empresa O.T.C. LITORAL S.R.L. por PESOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA ($ 75.240,00), cuando en realidad debió consignarse por PESOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA ($ 97.160,00), en el orden de mérito sin número a la empresa COLEGIO FASTA ANGEL MARIA BOISDRON OP por PESOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ($ 53.900,00), cuando en realidad debió consignarse por PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO ($ 155.075,00), en el orden de mérito Nº 54 a la empresa SUCESION DE MARTINEZ NAVARRO MANUEL por PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ($ 59.900,00), cuando en realidad debió consignarse por PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO ($ 205.175,00), en el orden de mérito Nº 82 a la empresa INSTITUTO SAN JOSE F 19 ARZOBISPADO DE TUCUMAN por PESOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 79.975,00) cuando en realidad debió consignarse por PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VENTICINCO ($ 132.425,00), en el orden de mérito 113 a la empresa POPRITKIN ANA ESTELA por PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 58.640,00) cuando en realidad debió consignarse por PESOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 96.450,00), en el orden de mérito sin número a la empresa COLEGIO NTA. SRA. DE MONSERRAT por PESOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 38.342,00) cuando en realidad debió consignarse por PESOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO ($ 83.431,00), en el orden de mérito sin número a la empresa COLEGIO FASTA REINA DE LA PAZ por PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS ($ 54.900,00) cuando en realidad debió consignarse por PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 148.375,00), en el orden de mérito Nº 112 a la empresa TRANSPORTES LA SEVILLANITA SRL por PESOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE ($ 38.820,00) cuando en realidad debió consignarse por PESOS CIENTO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA ($ 105.150,00).

Que atento a lo resuelto por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1253 de fecha 22 de julio de 2011, resulta necesario asimismo modificar el artículo 10 de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 294 de fecha 6 de febrero de 2011, respecto de los topes presupuestarios mencionados para las presentaciones de junio y agosto de 2011, consignándose como nuevos topes para el mes de junio la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON NUEVE CENTAVOS ($ 17.655.576,09), y para el mes de agosto la suma de PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 15.303.043,41).

Que por ello, resulta necesario el dictado de la presente Resolución a efectos de rectificar los datos antes mencionados.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y por el artículo 16 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 55 del 8 de febrero de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifíquese en el QUINTO CONSIDERANDO de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1483 de fecha 16 de agosto de 2011, donde se expresó que CIENTO TRECE (113) proyectos entrarán en ejecución, NUEVE (9) fueron rechazados, quedando CIENTO SETENTA Y NUEVE (179) proyectos para concursar en la tercera presentación, debe leerse CIENTO CATORCE (114) proyectos entrarán en ejecución, ONCE (11) fueron rechazados, quedando CIENTO SETENTA Y SEIS (176) proyectos para concursar en la tercera presentación.

Art. 2º — Rectifíquese el inciso b) del artículo 10 de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO 294 de fecha 6 de febrero de 2011 donde se establecen los topes presupuestarios para cada presentación, correspondiente a la presentación del mes de junio de 2011 la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON NUEVE CENTAVOS ($ 17.655.576,09), y para la presentación del mes de agosto la suma de PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 15.303.043,41).

Art. 3º — Rectifíquese el ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO 1483 de fecha 16 de agosto de 2011 quedando redactado como se expresa en el ANEXO I a la presente Resolución, habilitándose la ejecución sólo para aquellos proyectos identificados hasta el orden de mérito Nº 114 inclusive, que cubren el presupuesto asignado para el segundo llamado del año 2011 establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 294 de fecha 16 de febrero de 2011. El resto de los proyectos aprobados podrán acceder a la ejecución en la siguiente presentación con el puntaje obtenido en la medida que se den los supuestos del artículo 10 inciso d) de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 294 de fecha 16 de febrero de 2011.

Art. 4º — Desestímense los proyectos de Crédito Fiscal identificados en el ANEXO II de la presente Resolución, de conformidad con las recomendaciones contenidas en los informes de evaluación que obran en los respectivos expedientes.

Art. 5º — Notifíquese a los organismos presentantes de proyectos la presente Resolución junto con los dictámenes de evaluación de los mismos.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe.

ANEXO I

1	121	1.2015.1458010.2011	LOS ALTOS SA	30679954594	161.380,00
2	96	1.2015.1458354.2011	ARTESA CONSTRUCCIONES S.A.	30708794747	175.970,00
3	94	1.2015.1458144.2011	ARGENTI LEMON SA	33697225639	116.400,00
4	93	1.2015.1458912.2011	HELVETICA S.A.	30707089217	299.850,00
5	92	1.2015.1458025.2011	ALISES FANLO Y ASOCIADOS S.A.	30707708391	115.010,00
6	92	1.2015.1458158.2011	BULACIO ARGENTI SACIFIA	30517644524	146.625,00
7	92	1.2015.1459110.2011	OLIVES SA	30710568037	102.825,00
8	90	1.2015.1458915.2011	TOOLKIT S.R.L.	30708808691	23.526,95
9	90	1.2015.1458925.2011	UNIDAD EJECUT CORREDOR VIAL N 4 R P N 18 PCIA DE STA FE CONSORCIO PUBLICO	30690866850	214.148,00
10	87	1.2015.1458920.2011	LBO SOCIEDAD DE BOLSA SA	30707796223	123.380,00
11	86	1.2015.1457495.2011	FUNDACION NUEVO HOGAR Y CENTRO DE ANCIANOS PARA LA COMUNIDAD JUDIA	30709302732	293.092,00

12	86	1.2015.1458016.2011	EL CARMEN SA	30514562411	163.040,00
13	86	1.2015.1458923.2011	O.T.C. LITORAL S.R.L.	33709481229	97.160,00
14	86	1.2015.1459109.2011	MANUEL RODRIGUEZ E HIJOS SAIC	30585605588	300.000,00
15	86	1.2015.1459207.2011	PRODUCTOS DAN PEY SRL	30685424947	49.860,00
16	85	1.2015.1458903.2011	PIERABELLA MARCELO EDUARDO	20184242215	8.271,14
17	84	1.2015.1449615.2011	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30501677643	168.828,00
18	83	1.2015.1458359.2011	DYNATACPHONE SRL	30709250430	69.240,00
19	83	1.2015.1459101.2011	COLOR LIVING SA	30593036622	118.480,00
20	83	1.2015.1459226.2011	TARANTO SAN JUAN SA	30615491027	212.525,00
21	82	1.2015.1458360.2011	HOTELERA CHAQUEÑA SRL	30670167727	52.800,00
22	82	1.2015.1458351.2011	COMPAÑIA INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES SRL	30708948523	149.990,00
23	82	1.2015.1458904.2011	PERINAT SOCIEDAD ANONIMA	30621080217	194.210,00
24	81	1.2015.1458909.2011	HARBOR S.A.	30708793171	47.479,00
25	79	1.2015.1457038.2011	BANCO DE SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA	30500098801	225.030,00
26	79	1.2015.1458927.2011	CASAROTTO MONICA ADRIANA	27126195015	26.135,00
27	79	1.2015.1459108.2011	KOLOR MAX SA	30700752182	75.360,00
28	78	1.2015.1457537.2011	FARMOGRAFICA SOCIEDAD ANONIMA	30500324313	293.440,00
29	77	1.2015.1457527.2011	COMAU ARGENTINA S.A.	30697306508	141.600,00
30	77	1.2015.1458157.2011	GASNOR SA	30657865725	112.110,00
31	77	1.2015.1459223.2011	EFICIENCIA EMPRESARIA SRL – EMPRESA DE SERVICIOS EVENTUALES	30613696675	262.080,00
32	74	1.2015.1457057.2011	ROBERTO ALCARAZ S.A.	30708498846	92.675,00
33	74	1.2015.1459235.2011	CURTUME CBR LTDA.	30710663072	299.350,00
34	74	1.2015.1459240.2011	FARMA PLUS SRL	30669414532	253.360,00
35	74	1.2015.1459206.2011	ZANZARA SRL	30709862606	33.900,00
36	73	1.2015.1459211.2011	GRASI-GAS S.R.L.	30704548911	152.200,00
37	72	1.2015.1458352.2011	EASY CALL SOCIEDAD ANONIMA	30710724985	42.400,00
38	71	1.2015.1449186.2011	JUAN MINETTI SA	30501111127	219.182,00
39	71	1.2015.1457060.2011	OVC S.A.	30709059277	52.425,00
40	71	1.2015.1458921.2011	MURIEL MUEBLES S.R.L.	33707910149	58.800,00
41	70	1.2015.1457055.2011	RECOLETO S.A.	30708135069	39.080,00
42	70	1.2015.1449772.2011	TRANSPORTAR SA	30699924411	139.927,00
43	69	1.2015.1457058.2011	LUIS M. PAGLIARA S.A.	30683171715	299.350,00
44	68	1.2015.1445682.2011	GARCIA Y OLIVERO S.R.L.	30590762233	163.150,00
45	68	1.2015.1457042.2011	COOPERATIVA TELEFONICA SANTA MARIA LIMITADA	33564365349	106.230,00
46	68	1.2015.1449642.2011	SICA METALURGICA ARGENTINA SA	30686979721	292.575,00
47	67	1.2015.1457529.2011	CASA OSLE SACIFIYA	30521622241	29.126,00
48	67	1.2015.1459217.2011	VN GLOBAL BPO SA	30698498222	242.230,00
49	66	1.2015.1457044.2011	IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.)	30710779054	281.050,00
50	66	1.2015.1458150.2011	BASF ARGENTINA SA	30517486678	291.660,00
51	66	1.2015.1459218.2011	ENERGIA SAN JUAN S.A.	30681688540	226.700,00
52	65	1.2015.1448396.2011	BANCO PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA	30500006613	276.000,00
53	65	1.2015.1457536.2011	RAPI ESTANT SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA	30506291433	159.954,00
54	65	1.2015.1458026.2011	SUCESION DE MARTINEZ NAVARRO MANUEL	20035403281	205.175,00
55	64	1.2015.1446577.2011	FLORES SERVICIOS SOCIALES SA	33658147299	125.810,00.
56	64	1.2015.1448489.2011	OSMAR RAMON	23053876579	46.260,00
57	64	1.2015.1449460.2011	CELA S.A.	30694683734	219.150,00
58	64	1.2015.1449501.2011	SANATORIO ALLENDE SA	30545871420	66.255,00
59	64	1.2015.1449594.2011	COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE WHEELWRIGHT LIMITADA	30545701193	100.178,00
60	64	1.2015.1449611.2011	EXPRESO EL CARRIZAL SOCIEDAD ANONIMA	30624959163	67.660,00
61	64	1.2015.1458361.2011	CONSTRUCCIONES FUNDAR S.A.	30605443512	21.060,00
62	64	1.2015.1459225.2011	ALK HOTELES S.A.	30640580891	270.675,00
63	64	1.2015.1449450.2011	PETENATTI HNOS SA	30707639896	151.350,00
64	63	1.2015.1445673.2011	BSF SA	30708928387	134.569,00
65	63	1.2015.1447892.2011	PREVISORA DEL PARANA SRL	30669641954	266.576,00
66	63	1.2015.1448460.2011	CENTRO DE DOCENTES DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR DE JUJUY	30647401372	87.500,00
67	63	1.2015.1459212.2011	MARSO HUGO MARSO ADRIAN SOCIEDAD DE HECHO	30622119818	53.940,00
68	62	1.2015.1449153.2011	AUCKLAND TURISMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30709127620	67.610,00
69	62	1.2015.1449595.2011	ECCO SA	30602764032	300.000,00
70	62	1.2015.1449916.2011	PUBLICIDAD SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA	30543217936	118.725,00
71	62	1.2015.1458154.2011	HIGIENE SA	30703249147	69.120,00
72	62	1.2015.1458364.2011	SERRA LIMA SA	30539855960	69.120,00
73	62	1.2015.1458356.2011	MACON SERVICE SRL	30698425241	62.640,00
74	62	1.2015.1488919.2011	EDUCARO SOCIEDAD CIVIL	33643368469	180.990,00
75	61	1.2015.1445678.2011	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOC COOP LTDA	30525718626	299.930,00
76	61	1.2015.1446238.2011	MEDICOS ASOCIADOS DE TUCUMAN SA	30587821474	.56.520,00
77	61	1.2015.1446242.2011	CARRIZO ARQUIMEDES RAMON TEODORO	20102197470	15.000,00
78	61	1.2015.1449197.2011	MEDIO MEDICO SRL	33570513589	43.565,00
79	61	1.2015.1449928.2011	PEPSICO DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30537647716	293.195,00
80	61	1.2015.1449979.2011	JARDINES ANDINOS SRL	30694986281	85.650,00
81	61	1.2015.1449809.2011	COOPERATIVA REGIONAL DE ELECTRICIDAD DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS DE GRAL PICO LTD	30545719386	109.020,00
82	61	1.2015.1458019.2011	INSTITUTO SAN JOSE F 19 ARZOBISPADO DE TUCUMAN	30538330007	132.425,00
83	60	1.2015.1449502.2011	GRANJAS CARNAVE SA	30707101020	154.900,00
84	60	1.2015.1449541.2011	PETROVALLE SA DE TRANSPORTES	30612310900	68.900,00
85	60	1.2015.1449592.2011	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	33707995519	295.968,00
86	60	1.2015.1457050.2011	INTERCLIMA SOCIEDAD ANONIMA	30609422854	293.100,00
87	60	1.2015.1458362.2011	ADECCO ARGENTINA SA	30656760172	300.000,00
88	59	1.2015.1445680.2011	SYTSA SA	33708560729	63.430,00
89	59	1.2015.1449542.2011	COFARSUR SACIF	30519647539	39.000,00
90	59	1.20185.1459214.2011	DERUDDER HERMANOS SRL	30611338844	299.580,00
91	58	1.2015.1449171.2011	BANCO DE SAN JUAN SA	30500009442	223.166,00
92	58	1.2015.1445691.2011	ESTUDIOS ELECTRICOS SRL	30708389079	79.790,00
93	58	1.2015.1447420.2011	S.A SAN MIGUEL AGICIYF	30511190238	265.430,00
94	58	1.2015.1457535.2011	SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO SA	30506726804	299.788,00
95	57	1.2015.1445696.2011	COLEGIO GALILEO GALILEI SAE	30642595675	263.609,00
96	57	1.2015.1449472.2011	METALFOR SA	30646167775	237.100,00
97	57	1.2015.1449646.2011	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	30551497492	267.600,00
98	57	1.2015.1449961.2011	EMPRENDIMIENTOS RURALES LUZ Y FUERZA SA	30699618272	148.250,00
99	57	1.2015.1458156.2011	INGECO S.A.C.C.I.F.I.A.G.F.Y S.	30504549328	104.400,00
100	57	1.2015.1459099.2011	NESMAR EMPRESA CONSTRUCTORA SRL	30687385183	68.729,00
101	56	1.2015.1446575.2011	ROSSO HNOS DE ALVARO S. ROSSO Y RAUL E. ROSSO	30649695365	173.200,00
102	56	1.2015.1449169.2011	CELULOSA ARGENTINA SA	30501062150	269.700,00
103	56	1.2015.1449562.2011	INDUSTRIAS ERCA SA	30673882028	103.011,00
104	56	1.2015.1449956.2011	NUEVO BANCO DE SANTA FE SA	30692432661	299.968,00
105	56	1.2015.1445688.2011	FONZO HNOS SACIFI	30501767243	40.800,00
106	56	1.2015.1459231.2011	COTRAMON SRL	30677001093	23.560,00
107	55	1.2015.1447421.2011	CITRUSVIL SA	30619458253	167.675,00
108	55	1.2015.1447534.2011	COLEGIO VEINTICUATRO DE OCTUBRE SA EDUCACIONAL	30597352871	242.135,00
109	55	1.2015.1448117.2011	G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD SA	30549486513	281.790,00
110	55	1.2015.1449184.2011	GREGORIO BROQUETAS SACIIYA	30559640499	46.630,00
111	55	1.2015.1449960.2011	LUCIANO GHILARDI SRL	30710394306	22.000,00
112	55	1.2015.1458007.2011	TRANSPORTES LA SEVILLANITA SRL	30579939008	105.150,00
113	55	1.2015.1458015.2011	POPRITKIN ANA ESTELA	27051923400	96.450,00
.//	54	1.2015.1445672.2011	ASOCIACION MUTUAL CLINICA SANTA ROSA	30676951446	197.230,00
.//	54	1.2015.1447541.2011	CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA	30536209383	254.060,00
.//	54	1.2015.1448126.2011	TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SA	30657862068	298.824,00
.//	54	1.2015.1458155.2011	COLEGIO FASTA REINA DE LA PAZ	30679982814	148.375,00
.//	53	1.2015.1445699.2011	OXFORD HIGH SGHOOL SAE	30646395948	190.547,00
.//	53	1.2015.1449191.2011	LA ZONAL SA	30709438030	32.264,00
.//	53	1.2015.1449923.2011	FORNER SRL	30605464250	62.020,00
.//	53	1.2015.1449962.2011	ANTEST S.A.	30709711438	32.520,00
.//	53	1.2015.1459098.2011	TELEMERCADO SRL	30708655097	162.100,00
.//	52	1.2015.1447896.2011	PETERSEN THIELE Y CRUZ SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y MANDATOS	30501273887	289.116,00
.//	52	1.2015.1445698.2011	COLEGIO ESTEBAN ECHEVERRIA SA EDUCACIONAL	30597352944	202.144,00
.//	52	1.2015.1445702.2011	COLEGIO GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA EDUCACIONAL	30541183937	82.071,00
.//	52	1.2015.1447521.2011	CLEAN BAIRES SA	30708709227	85.700,00
.//	52	1.2015.1449773.2011	BIANCO MENDOZA S.A.	30710173547	42.040,00
.//	52	1.2015.1449941.2011	AVERY DENNISON DE ARGENTINA SRL	30621482099	132.790,00
.//	52	1.2015.1449970.2011	ALTAMIRA MIGUEL ANGEL	20120528573	93.748,00
.//	52	1.2015.1458355.2011	SED METAL SRL	30547962814	69.120,00
.//	51	1.2015.1449799.2011	BODEGAS CHANDON SA	30553718410	280.170,00
.//	51	1.2015.1446595.2011	ESCUELA INTEGRAL ARGENTINO HEBREA INDEPENDENCIA	30679949205	150.100,00
.//	51	1.2015.1458357.2011	SOL DE FUNES SOCIEDAD CIVIL	30708931116	124.340,00
.//	50	1.2015.1445700.2011	GERENCIAMIENTO HOSPITALARIO SA	30707433996	105.663,00
.//	50	1.2015.1446224.2011	ALICA SA	30620868112	108.288,00
.//	50	1.2015.1448065.2011	SATRINCHA SA	30707115366	78.800,00
.//	50	1.2015.1448118.2011	DISTRIBUIDORA METROPOLITANA SRL	30592088130	67.880,00
.//	50	1.2015.1449951.2011	PINTURAS WALL S.A.	30707152601	105.518,00
.//	49	1.2015.1448490.2011	SMS-SAN MARTIN, SUAREZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL	33682111769	28.652,00
.//	49	1.2015.1457080.2011	ESTAR SA AGRICOLO GANADERA COMERCIAL E INMOBILIARIA	30511570529	82.640,00
.//	49	1.2015.1458020.2011	COLEGIO NTA SRA DE MONTSERRAT	30518029904	83.431,00
.//	48	1.2015.1446243.2011	ANTONIO LUQUIN SACIFEI	30525558246	88.425,00
.//	48	1.2015.1449543.2011	SERVICIOS SOCIALES PAVIOTTI SRL	30613795452	12.600,00
.//	48	1.2015.1457530.2011	ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA	30525661187	89.620,00
//	47	1.2015.1449497.2011	GALANDER SA	30698914277	79.330,00
.//	47	1.2015.1449963.2011	FALFER SA	30560996612	103.386,00
.//	47	1.2015.1449969.2011	ALBION LATINOAMERICANA SA	30708517964	79.727,00
.//	46	1.2015.1445674.2011	CLINICA OFTALMOLOGICA PRIVADA CASEROS SRL	30579492313	97.225,00
.//	46	1.2015.1445704.2011	COLEGIO LEONARDO DA VINCI SAE	30597500862	38.195,00
.//	46	1.2015.1447438.2011	BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANONIMA	33500005179	147.456,00
.//	46	1.2015.1447538.2011	CRESUD SA COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y AGROPECUARIA	30509300700	56.769,00
.//	46	1.2015.1447539.2011	IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SA	30525322749	93.765,00
.//	45	1.2015.1449544.2011	CAROLINA VASQUETTO Y ELIO MARINELLI SH	30683950129	84.240,00
.//	45	1.2015.1449561.2011	TRANSLATION BACK OFFICE SA	30709381330	13.400,00
.//	44	1.2015.1449929.2011	INSTITUTO SANTO DOMINGO S DE HECHO DE EGLOFF JUAN RODOLFO Y CABELLO MARTINEZ MARIA	30611970664	137.955,00
.//	44	1.2015.1457039.2011	UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO SEDE SAN LUIS	30673338751	252.075,00
.//	44	1.2015.1459092.2011	ISCOT SERVICES SA	30691135493	144.060,00
.//	44	1.2015.1459103.2011	CENTRO INTERACCION MULTIMEDIA S.A.	30708276800	255.520,00
.//	44	1.2015.1459111.2011	CARTOCOR SOCIEDAD ANONIMA	30586733334	37.883,00
.//	43	1.2015.1447897.2011	VESTIDITOS SA	30593229064	207.560,00
.//	43	1.2015.1449965.2011	AZUCARERA JUAN M TERAN SA	30525442027	104.400,00
.//	43	1.2015.1459233.2011	CIRCULO MEDICO DE MENDOZA	30533836808	96.040,00
.//	42	1.2015.1446596.2011	CREDIMAS SA	30619540146	89.100,00
.//	42	1.2015.1448066.2011	ASSIST CARGO SA	30707669884	114.850,00
.//	42	1.2015.1449614.2011	SERVIGUER SA	30677018743	27.440,00
.//	42	1.2015.449643.2011	FIAT AUTO ARGENTINA SA	30682450963	100.840,00
.//	42	1.2015.1449936.2011	LAUGERO CONSTRUCCIONES S.A.	30679806475	205.900,00
.//	42	1.2015.1449924.2011	LLAO LLAO RESORTS SA	30707243607	122.080,00
.//	42	1.2015.1449919.2011	EMPRESA EL RAPIDO-SRL	30546622726	66.539,00

.//	42	1.2015.1449909.2011	TALLERES BARBAGALLO SRL	30679819751	234.850,00
.//	42	1.2015.1449974.2011	KINDER SRL	33552598089	78.800,00
.//	42	1.2015.1458024.2011	NIVEL SUPERIOR S.R.L.	30709596426	23.200,00
.//	42	1.2015.1458363.2011	CORVEN MOTORS ARGENTINA S.A.	30710277334	34.556,00
.//	41	1.2015.1448116.2011	SIDERCA SAIC	30550815997	253.620,00
.//	41	1.2015.1449612.2011	AEROPAC SOCIEDAD ANONIMA	30615832835	41.155,001
.//	41	1.2015.1449638.2011	CONDOMINIOS SA	30615539909	294.755,00
.//	41	1.2015.1449935.2011	SERVIHO S.R.L.	30709744239	13.600,001
.//	41	1.2015.1449952.2011	IVELASI S.A.	30683219904	25.796,00
.//	41	1.2015.1457526.2011	DAYSPRING S.R.L.	30707448233	192.400,00
.//	41	1.2015.1458143.2011	BOLLINI SA	30543749024	76.720,00
.//	41	1.2015.1459208.2011	SUCESORES DE AALFRED WILLINER SA	30501601213	55.448,00
.//	40	1.2015.1449570.2011	HAIMOVICH HNOS Y CIA SRL	30527608003	18.600,00
.//	40	1.2015.1449603.2011	BISIGNANO SA	30686979586	219.160,00
.//	40	1.2015.1449930.2011	ENERGIAS SUSTENTABLES DEL TUCUMAN S.A.	30710893647	104.400,00
.//	40	1.2015.1449801.2011	TRAMAT S.A. Y OTROS UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	30711057737	285.312,00
.//	40	1.2015.1449943.2011	PB LEINER ARGENTINA SA	33612639529	111.034,00
.//	40	1.2015.1449948.2011	ASPEN SRL	30660773696	56.190,00
.//	40	1.2015.1449958.2011	STAR SERVICIOS EMPRESARIOS ISA.	30669713408	186.975,00
.//	40	1.2015.1458018.2011	ADAMA SA	30691750910	56.760,00
.//	40	1.2015.1459093.2011	CONSTRUIR SA	30651863658	76.550,00
.//	40	1.2015.1459344.2011	TORCHIA EMA LUCIA Y KREPLAK CARLOS SOCIEDAD DE HECHO	30622112023	38.000,00
.//	39	1.2015.1449494.2011	PROCOOP SRL	30708934824	15.180,00
.//	39	1.2015.1449538.2011	AMIC SACIFAI	30550854615	102.800,00
.//	39	1.2015.1449604.2011	TABORDA NELIDA TABORDA ALEJANDRO Y BAR NIDIA SH	30686959526	38.300,00
.//	39	1.2015.1449634.2011	DERIVADOS VINICOS S.A.	30710362501	112.640,00
.//	39	1.2015.1449972.2011	SA SER	33630929879	104.400,00
.//	39	1.2015.1458365.2011	SEGURIDAD BANCARIA SA	30709952206	16.320,00
.//	38	1.2015.1445703.2011	COLEGIO JUAN BAUTISTA ALBERDI SAE	30614661778	46.054,00
.//	38	1.2015.1449163.2011	GSA COLLECTIONS ARGENTINA SA	30707915281	112.308,00
.//	38	1.2015.1449463.2011	CIS GROUP LATINOAMERICA S.A.	30692989070	45.920,00
.//	38	1.2015.1449535.2011	PETROVALLE SOCIEDAD ANONIMA	30572365391	84.620,00
.//	38	1.2015.1449545.2011	INTERSYS S.R.L.	33707186289	92.700,00
.//	38	1.2015.1458011.2011	COLEGIO FASTA ANGEL MARIA BOISDRON OP	33679968969	155.075,00
.//	38	1.2015.1459102.2011	COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES SALSIPUEDES LIMITADA	30545838679	14.500,00
.//	38	1.2015,1459239.2011	REFINERIA DEL CENTRO SA	33501348479	73.000,00
.//;	38	1.2015.1459204.2011	PARRA AUTOMOTORES S.A.	30708843845	8.325,00
.//	38	1.2015.1459205.2011	LUIS LOSI SA	30690504797	92.040,00
.//	37	1.2015.1445670.2011	MEGAFLEX SA	30656825665	107.700,00
.//	37	1.2015.1447428.2011	IVI BUENOS AIRES SA	30710269188	38.944,00
.//	37	1.2015.1449534.2011	ERNESTO MAYER SA	30539943967	81.360,00
.//	37	1.2015.1449539.2011	CANDY SA	30620868597	183.600,00
.//	37	1.2015.1449588.2011	HAIMOVICH PARANA SOCIEDAD ANONIMA	30708271647	12.800,00
.//	37	1.2015.1449591.2011	NORO RAFFAELLI S.A.	30709952028	20.920,00
.//	37	1.2015.1449640.2011	EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA	30699542454	76.880,00
.//	37	1.2015.1449922.2011	FARJAT JORGE JOSE	20078833999	32.020,00
.//	37	1.2015.1449946.2011	TRAMAT S.A.	30651088824	151.480,00
.//	37	1.2015.1449955.2011	ALBION SA	30707418539	28.863,00
.//	37	1.2015.1449975.2011	EL UMBRAL S.R.L.	30708701315	53.300,00
.//	37	1.2015.1457079.2011	ALBERT EINSTEIN SA	30639390469	99.130,00
.//	37	1.2015.1458358.2011	METRO BUILDING S.A.	30708702508	75.480,00
.//	37	1.2015.1459242.2011	INTEL SOFTWARE DE ARGENTINA S.A.	30709449601	190.675,00
.//	37	1.2015.1459210.2011	SODECAR SA	30694424410	32.600,00
.//	37	1.2015.1459216.2011	FIAT ARGENTINA SA	30534431887	58.380,00
.//	36	1.2015.1449504.2011	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	30707307818	78.145,00
.//	36	1.2015.1449933.2015	JULIO SAEZ E HIJOS SACIFI	30506437276	93.050,00
.//	36	1.2015.1449977.2011	SAN BERNARDO SERVICIOS SOCIALES S.R.L.	30708998490	95.600,00
.//	36	1.2015.1457522.2011	THE ERO S.A.	33710744829	48.700,00
.//	36	1.2015.1459229.2011	AMORALES JULIA FERNANDA	27231809673	56.080,00
.//	36	1.2015.1459215.2011	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES VILLA SANTA ROSA LTDA	30565790842	97.900,00
.//	35	1.2015.1447886.2011	COLORIT SA	30648323995	228.855,00
.//	35	1.2015.1447887.2011	TIPOITI SATIC	30502671126	166.734,00
.//	35	1.2015.1449462.2011	ANDESMAR CARGAS SOCIEDAD ANONIMA	30601502778	29.011,00
.//	35	1.2015.1449474.2011	KUNAN SA	33709712719	27.500,00
.//	35	11.2015.149574.2011	INCOCIV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30576812309	157.800,00
.//	35	1.2015.1449584.2011	A TODO COLOR SRL	30708385073	244.800,00
.//	35	1.2015.1449644.2011	SPEEDAGRO S.R.L.	30707633197	31.700,00
.//	35	1.2015.1449966.2011	FARMACIA TUCUMAN DE JOAQUIN IRIARTE Y FERNANDO GONZALEZ SOCIEDAD DE HECHO	33707284159	57.600,00
.//	35	1.2015.1457052.2011	VIÑA SANTA JULIA SA	30699590289	51.380,00
.//	35	1.2015.1458353.2011	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS SA	30597188710	66.040,00
.//	35	1.2015.1459213.2011	COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE LAS VARILLAS LIMITADA	30545758004	54.287,00
.//	34	1.2015.1446586.2011	GRAFICA VALMAR SA	30689370833	206.250,00
.//	34	1.2015.1447430.2011	TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SA	30571840126	179.900,00
.//	34	1.2015.1457533.2011	AXIS LOGISTICA S.A.	30677762345	30.432,00
.//	34	1.2015.1458017.2011	ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS OBISPO COLOMBRES	33685723749	111.110,00
.//	34	1.2015.1458023.2011	AUVIEUX TERESA IRENE	27049831302	109.408,00
.//	34	1.2015.1458145.2011	CARBUNORTE S.R.L.	30707905790	16.300,00
.//	34	1.2015.1459097.2011	COOP AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA	30501221925	29.400,00
.//	34	1.2015.1459238.2011	VIS BROKERS ASESORES DE SEGUROS SA	30709737429	13.830,00
.//	33	1.2015.1447881.2011	VIAJES FALABELLA SA	30707373438	39.150,00
.//	33	1.2015.1448115.2011	TOYOTA ARGENTINA SA	33679139369	256.200,00
.//	33	1.2015.1449184.2011	TTC AUTO ARGENTINA SA	30697246823	28.860,00
.//	33	1.2015.1449934.2011	TECNOCAUCHO S.R.L.	30710263996	27.170,00
.//	33	1.2015.1449920.2011	AMIUN SA	30674540511	58.570,00
.//	33	1.2015.1449964.2011	KAVAK DEPORTES S.R.L.	30707726241	38.880,00
.//	33	1.2015.1449971.2011	AREVALO SRL	30641634197	127.400,00
.//	33	1.2015.1449981.2011	GUERRINI NEUMATICOS S.A.	30677018816	223.319,00
.//	33	1.2015.1458932.2011	MS TECHNOLOGIES S.A.	30710463669	20.990,00
.//	32	1.2015.1449805.2011	DANUBIO S.A.	30707482199	30.000,00
.//	32	1.2015.1449976.2011	SOS SAN BERNARDO MEDICINA PREPAGA SA	30680014309	133.600,00
.//	32	1.2015.1459106.2011	METALSUR CARROCERIAS SRL	33631312379	87.920,00
.//	31	1.2015.1447439.2011	MARTINEZ DE ALZAGA SA	30647535409	180.240,00
.//	31	1.2015.1449190.2011	DATCO SA	30596116201	294.480,00
.//	31	1.2015.1449508.2011	FUNDACION PARA EL PROGRESO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA	30546207222	16.900,00
.//	31	1.2015.1449944.2011	CME ARGENTINA S.A.	33710846729	207.460,00
.//	31	1.2015.1449947.2011	AREVALO SERVICIOS SOCIALES S.R.L.	30709485411	89.400,00
.//	31	1.2015.1449982.2011	ESTEBAN CORDERO SRL	30503256211	184.940,00
.//	30	1.2015.1449465.2011	ALIMENTARIA SAN FRANCISCO S.A.	30710484208	67.500,00
.//	30	1.2015.1457059.2011	PISONUEVE SA	30710881304	12.720,00
.//	30	1.2015.1458924.2011	CONCEPTO EMPRESARIO S.R.L.	33710577329	116.000,00
.//	30	1.2015.1459236.2011	COREBI S.A.	30709759457	26.135,00
.//	30	1.2015.1459209.2011	BASSO SA	30504624257	38.486,00
.//	29	1.2015.1447440.2011	ACTIONLINE DE ARGENTINA SA	30676680728	239.680,00
.//	29	1.2015.1448123.2011	SUN CONTACT CENTER SA	30709849367	296.000,00
.//	29	1.2015.1449499.2011	DINAMO SA	30711446970	7.800,00
.//	29	1.2015.1449609.2011	GESTAMP BAIRES S.A.	30515467668	53.520,00
.//	29	1.2015.1449641.2011	AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A.	30561785402	285.312,00
.//	28	1.2015.1459234.2011	COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS GENERAL CABRERA LIMITADA	30613234434	45.580,00
.//	27	1.2015.1449490.2011	MOT COR SA	30663381160	63.080,00
.//	27	1.2015.1457051.2011	DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SA	33657865589	15.580,00
.//	25	1.2015.1449464.2011	M TAGLE HIJO Y CIA SACIF	30566262548	50.600,00
.//	25	1.2015.1449931.2011	INSTITUTO NORTE ARGENTINO DE EGLOFF JUAN R Y CABELLO MARTINEZ MARIA DEL CSH	33697216079	127.465,00
.//	25	1.2015.1457043.2011	DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SA	33657865279	23.100,00
.//	25	1.2015.1459105.2011	SYSTEL SA	30680937636	5.340,00
.//	24	1.2015.1447882.2011	CMR FALABELLA SA	30655723532	39.150,00
.//	24	1.2015.1457502.2011	DUKE ENERGY INTERNACIONAL SOUTHERN CONE S.R.L.	30700500752	17.340,00
.//	24	1.2015.1459237.2011	TRABUCO S.A.	30668705312	7.800,00
.//	23	1.2015.1447540.2011	FALABELLA SA	30655725829	52.200,00
.//	19	1.2015.1449546.2011	AVANT SA	30707052275	5.840,00
.//	I6	1.2015.1459094.2011	DESARROLLOS FIDUCIARIOS S.A.	33709701369	22.200,00

ANEXO II

0	1.2015.1457040.2011	ORTIZ DIEGO CARLOS	20078302608	0,00
0	1.2015.1457041.2011	SERVICIOS MINEROS Y GESTORIA AMBIENTAL SRL	30711327181	0,00
0	1.2015.1457521.2011	NEXTPERIENCE SOCIEDAD ANONIMA	30711080283	0,00
0	1.2015.1457528.2011	DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SA	30663460982	0,00
0	1.2015.1458152.2011	ATOS ORIGIN ARGENTINA SA	30680121822	0,00
0	1.2015.1459095.2011	TRIMIX SRL	30709202193	0,00
0	1.2015.1459104.2011	SECURITY BOX SA	30709741213	0,00
0	1.2015.1459342.2011	MAUAD SRL	30708270861	0,00
0	1.2015.1459343.2011	BRANTEC SA	30709777439	0,00
0	1.2015.1459345.2011	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE VENTAS A CREDITO GUIA LTDA	30584012370	0,00
0	1.2015.1460095.2011	NUVA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA	30520239746	0,00

Secretaría de Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 1861/2011

Apruébase el Reglamento del Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE).

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.445.543/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 578 del 12 de julio de 1996, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 434 del 25 de abril de 2011, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL Nº 13 del 23 de julio de 1996, Nº 441 del 19 de septiembre de 1997, Nº 636 del 18 de septiembre de 1998, Nº 733 del 22 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 578, del 12 de julio de 1996, se creó el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo, dependiente de la entonces SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, actual SECRETARIA DE EMPLEO, en el cual deben inscribirse aquellas instituciones que participen de acciones o programas de empleo y/o formación implementados por esta jurisdicción.

Que la entonces SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL aprobó mediante su Resolución Nº 13, del 23 de julio de 1996, el Reglamento del Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo, sustituyéndolo por su Resolución Nº 441, del 19 de septiembre de 1997, y posteriormente por su Resolución Nº 733, del 22 de diciembre de 1998.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL Nº 636, del 18 de septiembre 1998, se reglamentaron aspectos operativos complementarios del Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo.

Que el Decreto Nº 357, del 21 de febrero de 2002, modificado por el Decreto Nº 628/05, estableció como objetivo de la SECRETARIA DE EMPLEO, el de implementar y administrar un registro nacional de normas de competencia, de evaluadores de las com-

petencias de trabajadores y de certificación de competencias de trabajadores.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 434, del 25 de abril de 2011, se instituyó el SISTEMA NACIONAL DE FORMACION CONTINUA que tiene entres sus objetivos: 1) constituir un marco institucional ordenador e integrador de los servicios de formación profesional a partir de referenciales que identifiquen su calidad y pertinencia; 2) establecer criterios, procedimientos y estándares para el reconocimiento de competencias, saberes y/o experiencias laborales; 3) desarrollar y expandir acciones de certificación de estudios formales, de formación profesional de nivel básico y de especialización basadas en la perspectiva de las competencias laborales y acciones de reconocimiento de aprendizajes obtenidos a través de la experiencia laboral, y 4) promover la asociatividad de los representantes del sector empresario y de los trabajadores a fin de conformar Consejos Sectoriales de Formación Continua y Certificación de Competencias Laborales.

Que deviene necesario reformular el marco reglamentario del Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo, en función de las nuevas políticas activas que viene implementando este Ministerio en materia de empleo y formación.

Que asimismo, para un mejor ordenamiento y en orden a su conexidad, resulta conveniente ampliar la cobertura del citado Registro e integrar dentro de sus funciones la registración de normas de competencia e instrumentos de evaluación y de certificación de competencias de trabajadores y demás componentes y productos del SISTEMA NACIONAL DE FORMACION CONTINUA.

Que a tal fin, es necesario dictar un nuevo marco reglamentario que regule el funcionamiento del Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios, y por el artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 578/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento del Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE), que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Abróganse las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL Nº 13, del 23 de julio de 1996, Nº 441 del 19 de septiembre de 1997, Nº 636 del 18 de septiembre de 1998 y Nº 733 del 22 de diciembre de 1998.

Art. 3º — La presente medida entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente a su publicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe.

ANEXO

REGISTRO DE INSTITUCIONES
DE CAPACITACION Y EMPLEO
(REGICE)

- REGLAMENTO -

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Objetivo. El REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO tendrá por objetivo registrar en forma centralizada la información de las entidades públicas o privadas que participan en acciones o programas administrados por la SECRETARIA DE EMPLEO y de las instituciones, documentos y resultados que integran el SISTEMA NACIONAL DE FORMACION CONTINUA.

ARTICULO 2º.- Administración. La administración del REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO estará a cargo de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL.

ARTICULO 3º.- Tipos de registración. Las registraciones en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO se distinguirán, de acuerdo a su funcionalidad y finalidad, en DOS (2) tipos:

1) instituciones acreditadas para participar de acciones o programas administrados por la SECRETARIA DE EMPLEO;

2) registros del SISTEMA NACIONAL DE FORMACION CONTINUA.

ARTICULO 4º.- Registración informática. Las registraciones del REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO se asentarán en una Plataforma Informática, debiendo la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional guardar en custodia los antecedentes documentales de respaldo.

La Plataforma Informática del REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO estará interconectada con los sistemas operativos de gestión de programas o acciones administrados por la SECRETARIA DE EMPLEO.

TITULO II

DE LAS INSTITUCIONES ACREDITADAS

- CAPITULO I -

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 5º.- Categoría de inscripción. A los fines del presente Reglamento, la denominación Institución Acreditada se utilizará como categoría de inscripción para identificar a aquellas entidades interesadas en ejecutar prestaciones formativas o de empleo y/o participar en el marco de acciones o programas administrados por la SECRETARIA DE EMPLEO, que acrediten personería de acuerdo a las previsiones del presente Reglamento.

ARTICULO 6º.- Inscripción obligatoria. Toda entidad pública o privada que desee ejecutar prestaciones formativas o de empleo y/o participar en el marco del algún programa o acción administrado por la SECRETARIA DE EMPLEO deberá estar inscripta en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO como Institución Acreditada.

ARTICULO 7º.- Entidades registrables. Podrán inscribirse en la categoría de Institución Acreditada:

1) personas jurídicas de carácter privado;

2) personas jurídicas de carácter público estatales o no estatales.

ARTICULO 8º.- Alcance. La inscripción como Institución Acreditada en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO sólo implicará el cumplimiento por parte de la entidad de una condición formal previa para participar en programas o acciones administrados por la SECRETARIA DE EMPLEO.

En ningún caso podrá entenderse, ni utilizarse, dicha inscripción como un aval del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a la trayectoria o calificación de la entidad, ni a los productos y/o servicios ofrecidos por ésta.

ARTICULO 9º.- Vigencia. La inscripción como Institución Acreditada en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO de personas jurídicas de carácter privado tendrá un plazo de vigencia de DOS (2) años.

Si al vencimiento del plazo de vigencia, la Institución Acreditada se encontrare desarrollando acciones formativas o de empleo y/o participando de programas de la SECRETARIA DE EMPLEO, se renovará en forma automática su inscripción por un nuevo período de DOS (2) años.

La inscripción como Institución Acreditada de personas jurídicas de carácter público no estará sujeta a plazo.

ARTICULO 10.- Incompatibilidades. No podrán inscribirse como Instituciones Acreditadas en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO:

1) Las personas jurídicas privadas que registren una sanción vigente por su participación en programas o acciones administrados por la SECRETARIA DE EMPLEO;

2) Las personas jurídicas privadas cuyos integrantes y/o directivos, según el caso, formen parte de instituciones alcanzadas por la incompatibilidad del inciso anterior, o en las que éstos posean participación —por cualquier título— suficiente para formar la voluntad social, y siempre que ésta haya sido determinante en el hecho que diera lugar a la sanción;

3) Las personas jurídicas privadas que tengan como representantes legales y/o apoderados a personas que actuaran como representantes legales y/o apoderados de instituciones alcanzadas por la incompatibilidad establecida en el inciso 1);

4) Las personas jurídicas que registren sanciones no regularizadas por infracciones en materia laboral;

5) Las personas jurídicas que no puedan acreditar el debido cumplimiento de sus obligaciones impositivas, laborales y de la seguridad social.

Las incompatibilidades establecidas en el presente artículo no excluyen las que especialmente determinan otros cuerpos normativos.

- CAPITULO II -

DE LA INSCRIPCION

ARTICULO 11.- Documentación. Las entidades interesadas en inscribirse como Instituciones Acreditadas en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO deberán presentar la siguiente documentación:

1) En el caso de personas jurídicas de carácter privado:

a) Formulario de Solicitud de Inscripción;

b) Certificado de Personería Jurídica vigente;

c) Copia del acta de Constitución y de Estatutos, certificada por escribano público o autoridad judicial o administrativa;

d) Copia de acta de Designación de Autoridades, certificada por escribano público o autoridad judicial o administrativa;

e) Copia de primera y segunda hoja del D.N.I./L.E./L.C. del/los representante/s legal/es, certificada por escribano público o autoridad judicial o administrativa;

f) Constancia de inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

2) En el caso de personas jurídicas de carácter público estatales o no estatales:

a) Formulario de Solicitud de Inscripción;

b) Copia del instrumento legal de creación y de la restante normativa que regule su funcionamiento;

c) Copia del instrumento legal que acredite la designación de autoridades, en particular de aquellas personas que intervengan como representantes legales estableciendo sus funciones y competencias;

d) Copia de primera y segunda hoja del D.N.I./L.E./L.C. del/los representante/s legal/es;

e) Constancia de inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

La información consignada en el Formulario de Solicitud de Inscripción tendrá carácter de declaración jurada y el domicilio allí declarado será considerado como domicilio constituido ante la SECRETARIA DE EMPLEO a todos los efectos legales que pudieran derivarse.

ARTICULO 12.- Documentación en trámite. Las entidades solicitantes podrán, en forma provisoria, suplir la obligación de acompañar constancias documentales con la presentación de declaraciones juradas, siempre que acrediten que la tramitación de aquéllas está demorada por razones no imputables a la entidad.

La Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional evaluará la pertinencia y viabilidad de dicha sustitución, al momento de su intervención en el proceso de inscripción.

A tal fin, la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional podrá requerir la opinión de la unidad organizativa de la SECRETARIA DE EMPLEO responsable de la administración de las acciones en la que desea participar la entidad solicitante. La opinión favorable de la unidad organizativa consultada será antecedente suficiente para aceptar la sustitución provisoria prevista en el presente artículo.

ARTICULO 13.- Documentación complementaria. La Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional podrá requerir a las Entidades solicitantes la presentación de documentación complementaria o adicional a la prevista por el artículo 11 del presente Reglamento. De no presentarse la documentación complementaria o adicional que se requiera, se entenderá por desistido el trámite de inscripción.

ARTICULO 14.- Trámite de inscripción. Las entidades interesadas deberán presentar la solicitud de inscripción y documentación respaldatoria ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, correspondiente a su domicilio.

Las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral podrán, previo confronte con su original, certificar la autenticidad de la documentación presentada como copia.

ARTICULO 15.- Control formal. La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral realizará el control formal de la documentación presentada, examinando su integridad, completitud, exactitud y autenticidad.

De resultar negativo dicho control, la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral devolverá la documentación a la Entidad presentante indicando los motivos de su rechazo.

De resultar positivo, la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral remitirá la documentación a la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional para la inscripción de la entidad.

ARTICULO 16.- Inscripción. La Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional, previa verificación de la viabilidad de las solicitudes de inscripción y documentación respaldatoria remitidas por las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral, realizará las siguientes acciones:

1) inscribirá a la entidad solicitante como Institución Acreditada en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO;

2) generará un legajo por cada Institución Acreditada inscripta y guardará la documentación de respaldo recibida;

3) emitirá la constancia de inscripción y la enviará a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral para su entrega a la entidad.

ARTICULO 17.- Constancia de inscripción. La constancia de inscripción como Institución Acreditada en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1) El nombre, domicilio y Nº de C.U.I.T. de la Institución;

2) Las fechas de alta y vencimiento de la inscripción;

3) La descripción de los alcances y fines de la inscripción, dejando constancia que la misma no implica un aval o reconocimiento del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL sino sólo su integración formal a una registro para participar en programas o acciones de empleo y/o formación administrados por la SECRETARIA DE EMPLEO.

ARTICULO 18.- Recepción permanente. La recepción de solicitudes de inscripción como Instituciones Acreditadas en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO estará abierta en forma permanente.

ARTICULO 19.- Personas jurídicas de carácter público estatales. Las personas jurídicas de carácter público estatales podrán ser inscriptas de oficio como Instituciones Acreditadas por la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional, previa obtención de los antecedentes necesarios a través de sistemas públicos de información.

ARTICULO 20.- Establecimientos Públicos Educativos. Los Establecimientos Públicos Educativos que cuenten con Código Unico de Establecimiento (C.U.E.) otorgado por el MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION, podrán ser inscriptos de oficio en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO como Instituciones Acreditadas.

A tal fin, la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional migrará a la Plataforma Informática del REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO, la información proveniente del MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

Los efectos operativos de la inscripción de oficio prevista en el presente artículo estarán limitados por las competencias orgánicas y capacidades funcionales propias de cada Establecimiento Público Educativo.

- CAPITULO III -

DE LA RENOVACION

ARTICULO 21.- Oportunidad. Las personas jurídicas de carácter privado inscriptas como Instituciones Acreditadas en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO podrán solicitar la renovación de su inscripción hasta CINCO (5) días hábiles antes de la fecha de vencimiento de su vigencia.

Transcurrido dicho plazo, la Institución Acreditada deberá tramitar una nueva inscripción ante el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO para volver a participar en acciones o programas administrados por la SECRETARIA DE EMPLEO.

ARTICULO 22.- Vigencia. La renovación de una inscripción como Institución Acreditada se extenderá por igual plazo que una inscripción original y estará alcanzada por las previsiones del artículo 9º del presente Reglamento.

ARTICULO 23.- Trámite. La solicitud de renovación de la inscripción deberá tramitarse ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, mediante la presentación del Formulario de Solicitud de Renovación de Inscripción y, en el caso de corresponder, de la documentación de respaldo necesaria para acreditar cualquier modificación de los registros anteriormente asentados.

La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral realizará el control formal de tales antecedentes.

ARTICULO 24.- Validación. Las solicitudes de renovación que superen el control formal de las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral serán remitidas a la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional para, que previo análisis de su pertinencia, realice las siguientes acciones:

1) asiente en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO la renovación de la inscripción;

2) integre el formulario de solicitud y los nuevos antecedentes documentales en el legajo de la Institución Acreditada;

3) emita una nueva constancia de inscripción para la Institución Acreditada, que deje constancia del nuevo plazo de vigencia y la fecha original de ingreso.

- CAPITULO IV -

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 25.- Obligaciones. Las entidades inscriptas como Instituciones Acreditadas en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO deberán:

1) comunicar a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de acaecida, cualquier modificación y/o alteración de la información registrada al momento de su inscripción, acompañando la documentación de respaldo necesaria para su acreditación;

2) presentar toda documentación que le sea requerida por la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral vinculada con su inscripción;

3) solicitar la baja de su inscripción cuando incurra en alguna de las incompatibilidades establecidas en el artículo 10 del presente Reglamento.

ARTICULO 26.- Prohibición. Las Instituciones Acreditadas no podrán ostentar su inscripción ante el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO como un aval del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a su trayectoria o servicios, ni utilizarla para promoción o difusión de sus productos.

- CAPITULO V -

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 27.- Anomalías o incumplimientos. Ante la detección de inconsistencias o anomalías en la información y/o documentación aportadas para su inscripción, frente al incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 25 del presente Reglamento o ante la constatación del incurrimiento en una causal de incompatibilidad, la SECRETARIA DE EMPLEO podrá, previa intimación a la Institución Acreditada para que en un plazo de CINCO (5) días hábiles efectúe su descargo, adoptar las siguientes medidas:

1) suspender por un período de hasta SEIS (6) meses la inscripción;

2) dar de baja la inscripción por un plazo de hasta TRES (3) años.

En el caso que la Institución Acreditada se encuentre en plena ejecución de acciones, la SECRETARIA DE EMPLEO podrá aplicar, en forma concurrente, cualquiera de las otras medidas correctivas, compensatorias y/o sancionatorias establecidas por el Reglamento de Seguimiento Técnico y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 2147/10, en su artículo 36.

ARTICULO 28.- Sanciones. Toda medida sancionatoria aplicada en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO a una Institución Acreditada durante el desarrollo de acciones a su cargo deberá asentarse en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO.

La Dirección de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización será la responsable de solicitar a la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional la registración de las medidas sancionatorias que se apliquen en el marco del Reglamento de Seguimiento Técnico y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional, en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO.

Cuando la medida sancionatoria no se aplique a través del circuito previsto por el Reglamento de Seguimiento Técnico y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional, la autoridad que impulse su aplicación será la encargada de solicitar su registración.

ARTICULO 29.- Registro de sanciones. La Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional incorporará la copia del acto administrativo sancionatorio al legajo de la institución y registrará la sanción en la Plataforma Informática del REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO.

ARTICULO 30.- Control previo. Las unidades organizativas dependientes de la SECRETARIA DE EMPLEO no darán viabilidad a ninguna acción propuesta por las Instituciones Acreditadas, sin constatar previamente en la Plataforma Informática del REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO que dichas instituciones no registran sanciones vigentes. A tal fin, deberán dejar constancia de la realización de dicho control previo en el trámite respectivo.

TITULO III

DEL SISTEMA NACIONAL
DE FORMACION CONTINUA

- CAPITULO I -

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 31.- Clases de registros. Las registraciones del SISTEMA NACIONAL DE FORMACION CONTINUA en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO se distinguirán en:

1) Institucionales;

2) Documentales;

3) De resultados.

ARTICULO 32.- Institucionales. Las registraciones institucionales comprenderán las siguientes categorías regístrales:

1) Consejo Sectorial de Formación Continua y Certificación de Competencias Laborales;

2) Organismo Sectorial de Certificación;

3) Institución Evaluadora;

4) Evaluadores Formados;

5) Sedes de Evaluación.

ARTICULO 33.- Documentales. Las registraciones documentales comprenderán las siguientes categorías registrales:

1) Norma de competencia laboral;

2) Instrumento de Evaluación;

3) Diseño Curricular.

ARTICULO 34.- Resultados. Las registraciones de resultados comprenderán las siguientes categorías registrales:

1) Trabajadores Evaluados bajo Normas de Competencia Laboral;

2) Instituciones de Formación Profesional Certificadas;

3) Trabajadores Formados.

- CAPITULO II -

DE LAS REGISTRACIONES INSTITUCIONALES

ARTICULO 35.- Consejos Sectoriales - Definición. Los Consejos Sectoriales de Formación Continua y Certificación de Competencias Laborales son espacios institucionales promovidos por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con representantes de los trabajadores y de los empleadores de un sector de actividad, con el objetivo de diseñar e implementar estrategias sectoriales vinculadas a la identificación, desarrollo, formación y certificación de competencias laborales.

ARTICULO 36.- Consejos Sectoriales - Registración. La registración de los Consejos Sectoriales de Formación Continua y Certificación de Competencias Laborales en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO estará a cargo de la Dirección de Fortalecimiento Institucional.

La registración se asentará en la Plataforma Informática del REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO, mediante la integración en soporte digital de copia de las actas de constitución y/o reunión, donde se describan las conclusiones, resultados y/o estrategias definidas en cada encuentro. La documentación original de respaldo quedará bajo la custodia de la Dirección de Fortalecimiento Institucional.

ARTICULO 37.- Organismo Sectorial de Certificación - Definición. Los Organismos Sectoriales de Certificación son organismos habilitados por la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional para validar:

1) Normas de Competencia Laboral;

2) Instrumentos de Evaluación;

3) Diseños Curriculares;

4) Instituciones Evaluadoras y Sedes de Evaluación;

5) Evaluadores Formados;

6) Trabajadores Evaluados bajo Normas de Competencia Laboral.

ARTICULO 38.- Organismo Sectorial de Certificación - Tipos. Los Organismos Sectoriales de Certificación podrán ser:

1) Conformados: cuando se integren con DOS (2) o más entidades representativas de un sector de actividad;

2) Designados: cuando sean instituciones individuales designadas por una o más entidades representativas de un sector de actividad.

ARTICULO 39.- Organismo Sectorial de Certificación Conformado - Condición previa. Será condición necesaria para la registración de un Organismo Sectorial de Certificación Conformado en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO, que las entidades representativas del sector de actividad que lo integran estén previamente inscriptas como Instituciones Acreditadas.

ARTICULO 40.- Organismo Sectorial de Certificación Designado - Condición previa. Será condición necesaria para la registración de un Organismo Sectorial de Certificación Designado en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO, que la/s entidad/es representativa/s del sector de actividad designante/s y la institución designada estén previamente inscriptas como Instituciones Acreditadas.

ARTICULO 41.- Organismo Sectorial de Certificación - Documentación. Para la registración de un Organismo Sectorial de Certificación, las entidades integrantes o designantes deberán presentar ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral la siguiente documentación:

1) el Formulario de Registración y documentación complementaria, que establezca la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional;

2) el Acta de designación o conformación del Organismo Sectorial de Certificación.

La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral realizará el control formal de la documentación presentada y, en caso de corresponder, la girará a la Dirección de Fortalecimiento Institucional para su validación y registración en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO.

ARTICULO 42.- Instituciones Evaluadoras - Definición. Las Instituciones Evaluadoras son entidades autorizadas por un Organismo Sectorial de Certificación para evaluar competencias de trabajadores mediante Instrumentos de Evaluación establecidos en base a Normas de Competencia Laboral debidamente inscriptos en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO.

ARTICULO 43.- Sedes de evaluación - Definición. Las sedes de evaluación son ámbitos físicos validados por Organismos Sectoriales de Certificación como aptos para permitir la evaluación de trabajadores mediante Instrumentos de Evaluación establecidos en base a Normas de Competencia Laboral debidamente inscriptos en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO.

ARTICULO 44.- Evaluadores Formados - Definición. Los Evaluadores Formados son aquellas personas físicas que participaron en acciones de formación para evaluadores aprobadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 45.- Instituciones Evaluadoras, Sedes de Evaluación y Evaluadores Formados - Registración. La registración de Instituciones Evaluadoras, Sedes de Evaluación y Evaluadores Formados en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO se realizará a solicitud de un Organismo Sectorial de Certificación y mediante la presentación ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral del Formulario de Registración y documentación anexa, que establezca la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional.

La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral realizará el control formal de dicha documentación y, en caso de corresponder, la girará a la Dirección de Fortalecimiento Institucional para su validación y registración en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO.

- CAPITULO III -

DE LAS REGISTRACIONES DOCUMENTALES

ARTICULO 46.- Norma de Competencia Laboral - Definición. Las Normas de Competencia

Laboral son documentos descriptivos de desempeños laborales definidos en forma conjunta por actores del mundo de la producción y el trabajo de un sector de actividad, validados por un Organismo Sectorial de Certificación, de acuerdo a parámetros metodológicos establecidos por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 47.- Instrumento de Evaluación - Definición. Los Instrumentos de Evaluación son documentos diseñados para evaluar habilidades de trabajadores en función de Normas de Competencia Laboral, validados por un Organismo Sectorial de Certificación, de acuerdo a parámetros metodológicos establecidos por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 48.- Diseño Curricular - Definición. Los Diseños Curriculares son documentos orientadores de la práctica educativa donde se definen los componentes de una propuesta formativa elaborada a partir de los desempeños esperados para un determinado rol laboral, aprobados por la Dirección de Fortalecimiento Institucional.

ARTICULO 49.- Registración. Las Normas de Competencia Laboral, los Diseños Curriculares y los Instrumentos de Evaluación serán registrados en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO a solicitud de un Organismo Sectorial de Certificación, mediante la presentación ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral del Formulario de Registración y documentación anexa, que establezca la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional.

La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral realizará el control formal de dicha documentación y, en caso de corresponder, la girará a la Dirección de Fortalecimiento Institucional para su evaluación, validación y registración en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO.

ARTICULO 50.- Registración - Efectos. Las Normas de Competencia Laboral, los Diseños Curriculares y los Instrumentos de Evaluación registrados en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO serán de dominio público.

- CAPITULO IV -

DE LA REGISTRACION DE RESULTADOS

ARTICULO 51.- Trabajadores evaluados - Registro. Los Organismos Sectoriales de Certificación serán los responsables de asentar en la Plataforma Informática del REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO la información de los trabajadores que sean evaluados de acuerdo a una Norma de Competencia Laboral.

A tal fin, los Organismos Sectoriales de Certificación deberán registrar la siguiente información:

1) Del trabajador:

a) Nombre y apellido;

b) Nº de D.N.I./L.E./L.C. y C.U.I.L.;

c) Fecha de nacimiento;

d) Domicilio y teléfono;

e) Estudios previos;

2) De la evaluación:

a) Institución Evaluadora y/o Evaluador;

b) Convenio y protocolo en cuyo marco se realizó;

c) Norma de Competencia Laboral utilizada;

d) Unidad de Competencia evaluada;

e) Resultado de la evaluación.

ARTICULO 52.- Trabajadores evaluados - Registro - Responsabilidad. La información que asienten los Organismos Sectoriales de Certificación en la Plataforma Informática del REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO revestirá carácter de declaración jurada.

La documentación de respaldo de la información asentada en la Plataforma Informática deberá estar disponible para su verificación por la SECRETARIA DE EMPLEO.

ARTICULO 53.- Trabajadores evaluados - Registros - Irregularidad. En el caso de detectarse alguna irregularidad en la registración de trabajadores evaluados, la Dirección de Fortalecimiento Institucional podrá suprimir el registro observado.

En forma complementaria, la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional podrá, previo emplazamiento de CINCO (5) días hábiles para que se efectúe descargo, dejar sin efecto la registración del Organismo Sectorial de Certificación en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO.

ARTICULO 54.- Instituciones de Formación Profesional Certificadas - Definición. Las Instituciones de Formación Profesional Certificadas son aquellas instituciones de formación profesional fortalecidas por la SECRETARIA DE EMPLEO que obtienen el certificado de calidad institucional emitido por una institución certificadora de tercera parte de acuerdo a los requisitos fijados en el Referencial del Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) Nº 1 - Requisitos de gestión de la Calidad para Instituciones de Formación Profesional.

ARTICULO 55.- Instituciones de Formación Profesional Certificadas - Registración. La registración de Instituciones de Formación Profesional Certificadas en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO estará a cargo de la Dirección de Fortalecimiento Institucional.

Para su registración como Certificadas las Instituciones de Formación Profesional deberán estar previamente inscriptas como Instituciones Acreditadas, de acuerdo a lo establecido por el Título II del presente Reglamento.

ARTICULO 56.- Trabajadores Formados. La categoría registral de Trabajadores Formados tendrá por objeto asentar la información personal de los trabajadores que participan de cursos de formación profesional promovidos por la SECRETARIA DE EMPLEO.

ARTICULO 57.- Trabajadores Formados - Registración. La categoría registral de Trabajadores Formados recogerá la información producida y registrada informáticamente durante la administración de cursos de formación profesional, de acuerdo a lo previsto por el Reglamento para la Gestión de Cursos de Formación Profesional y de Certificación de Estudios Formales, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1134/10.

- CAPITULO V -

DE LA EMISION DE CONSTANCIAS

ARTICULO 58.- Constancias. La Plataforma Informática del REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO permitirá, para su entrega a los interesados, la generación y emisión de constancias que certifiquen la información allí asentada vinculada con el SISTEMA NACIONAL DE FORMACION CONTINUA.

Para un correcto ordenamiento, la Plataforma Informática asignará un código numérico identificatorio a cada constancia generada y emitida.

TITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTICULO 59.- Inscripciones vigentes. Las inscripciones de instituciones en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO tramitadas en el marco del régimen anterior, quedarán sin efecto al momento de la entrada en vigencia del presente Reglamento, salvo que la institución haya participado en acciones o programas de la SECRETARIA DE EMPLEO con posterioridad al día 30 de junio de 2010.

En este último supuesto, las inscripciones mantendrán su validez por el término de UN (1) año, contado desde la entrada en vigor del presente Reglamento, período durante el cual deberá tramitarse una nueva inscripción como Institución Acreditada, de conformidad con las previsiones del presente Reglamento.

ARTICULO 60.- Inscripciones - Función supletoria. La Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional podrá, por cuestiones operativas y/o de urgencia, actuar como boca de recepción de solicitudes de inscripción o de renovación de inscripción de Instituciones Acreditadas y, en tal caso, asumirá las funciones de control asignadas a las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral.

ARTICULO 61.- Registraciones - Función supletoria. La Dirección de Fortalecimiento Institucional podrá actuar, en forma supletoria, como boca de recepción de solicitudes de registración previstas en el Título III del presente Reglamento y, en tal caso, asumirá las funciones de control allí asignadas a las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral.

ARTICULO 62.- Instrumentos operativos. La Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional aprobará los formularios e instrumentos operativos necesarios para el debido funcionamiento del REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 63.- Registros del Sistema Nacional de Formación Continua. La Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional estará facultada, previo análisis de su adecuación a los parámetros establecidos en el presente Reglamento, para convalidar los registros vinculados con el SISTEMA NACIONAL DE FORMACION CONTINUA que operativamente se vinieran incorporando a la Plataforma Informática del REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO.

ARTICULO 64.- Igualdad de Género - Alcance de términos. En el presente Reglamento se utilizan los términos genéricos "trabajadores", para referir a trabajadoras y trabajadores, y "evaluadores", para nominar a evaluadoras y evaluadores.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 54/2011

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de plantación de camote (batata).

Bs. As., 27/9/2011

VISTO, el Expediente Nº 287.788/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 4 de fecha 5 de julio de 2011, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de PLANTACION DE CAMOTE (BATATA), en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que asimismo, proponen instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad y en la instauración de la referida Cuota Aporte de Solidaridad Gremial, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de PLANTACION DE CAMOTE (BATATA), en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de octubre de 2011, que a continuación se consignan:

	POR DIA SIN SAC
Plantador	$ 112,00.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones —artículo 80º R.N.T.A., anexo a la Ley 22.248— deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010 ni con la que eventualmente la

reemplace, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Rubén Blanco.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 55/2011

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de legumbres y hortalizas.

Bs. As., 27/9/2011

VISTO, el Expediente N° 287.788/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta N° 4 de fecha 5 de julio de 2011, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 6 eleva un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas del personal ocupado en las tareas de COSECHA DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que asimismo deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas y en la instauración de la referida Cuota Aporte de Solidaridad Gremial, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario N° 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1° de septiembre de 2011, conforme a continuación se consigna:

	POR DIA SIN SAC
Cosechador	$ 112,00.-
Cosechador de repollo y lechuga	$ 112,00.-

Art. 2° — Los salarios establecidos en el artículo 1° no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3° — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones —artículo 80° anexo a la Ley 22.248— deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 75 de fecha 20 de septiembre de 2010 ni con la que eventualmente la reemplace, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Rubén Blanco.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 56/2011

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad de viveros y floricultura.

Bs. As., 27/9/2011

VISTO, el expediente Nº 1.437.893/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 12 de julio de 2011 de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, mediante la cual la citada Comisión Asesora, eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario un acuerdo de incremento sobre las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de VIVEROS Y FLORICULTURA en el ámbito de la Provincia de CORDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento de las remuneraciones mínimas de la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente resolución, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad de VIVEROS Y FLORICULTURA en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, para la Provincia de CORDOBA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de julio de 2011, conforme se consignan a continuación:

A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2011

	POR MES $	POR DIA C/SAC $
Trabajador no Calificado	2.862,60	141,51
Trabajador Semi Calificado	2.934,03	145,09
Trabajador Calificado	3.041,52	150,55
Conductor Tractorista	3.148,62	155,86
Chofer	3.184,46	157,46
Mecánico	3.291,94	162,78
Puestero o sereno con vivienda	3.156,30	
Capataz	3.481,59	
Encargado	3.672,64	

VALOR DE LA COMIDA: Cuando el trabajador deba realizar tareas en un establecimiento distante al lugar habitual de trabajo, el empleador deberá proporcionar por su cuenta la comida o en su defecto abonará por este concepto la suma de $ 24,17.-

Art. 2º — Se establece un PREMIO POR PRESENTISMO consistente en un adicional del 10% de la remuneración básica de cada categoría.

Art. 3º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010 o la que eventualmente la reemplace, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Rubén Blanco.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 57/2011

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de cosecha y atadura de ajos.

Bs. As., 27/9/2011

VISTO, el Expediente Nº 287.788/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 4 de fecha 5 de julio de 2011, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y ATADURA DE AJOS, en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que asimismo proponen instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad y en la instauración de la referida Cuota Aporte de Solidaridad Gremial, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y ATADURA DE AJOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 (Provincias de MENDOZA y SAN JUAN), las que tendrán vigencia a partir del 1º de octubre de 2011, y conforme se consigna a continuación:

	POR DIA SIN SAC
Cosechador	$ 112
Atador	$ 112
Cargador	$ 112

COSECHA CON MAQUINA

Maquinista	$ 137
Operario Ayudante	$ 113

TAREAS A DESTAJO

Cortado en Chacra, por caja de 10 Kilos cada una	$ 2,88
Cortado en Chacra, por caja de 20 Kilos cada una	$ 5,62

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80º R.N.T.A., anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010 ni con la que eventualmente la reemplace, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Rubén Blanco.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 58/2011

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de siembra y transplante de tomate y pimiento.

Bs. As., 27/9/2011

VISTO, el Expediente Nº 287.788/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 4 de fecha 5 de julio de 2011, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE TOMATE Y PIMIENTO, en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que asimismo proponen instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad y en la instauración de la referida Cuota Aporte de Solidaridad Gremial, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE TOMATE Y PIMIENTO, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de septiembre de 2011, conforme se consigna a continuación:

	POR DIA SIN SAC
Sembrador	$ 112,00
Transplantador	$ 125,00

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones —artículo 80º anexo a la Ley 22.248— deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010 ni con la que eventualmente la reemplace, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Rubén Blanco.

DISPOSICIONES

Dirección Nacional Electoral

SERVICIO ELECTORAL

Disposición 305/2011

Medios para la distribución equitativa de espacios de publicidad electoral entre las agrupaciones políticas. Modifícase la Disposición Nº 301/11.

Bs. As., 5/10/2011

VISTO la Disposición 301 del 29 de septiembre de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición precitada establece cómo deberán distribuirse los anuncios de campañas electorales durante las tandas publicitarias, evitando repetir sucesivamente anuncios electorales de la misma Agrupación política.

Que por un error involuntario se ha fijado en NOVENTA (90) segundos el plazo máximo de agrupación de los anuncios con fines electorales.

Que considerando que la duración de cada módulo de publicidad electoral es de DOCE (12) segundos, resulta conveniente ampliar el plazo antes citado al de NOVENTA Y SEIS (96) segundos.

Que la DIRECCION GENERAL de ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de competencia.

Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 3 y 24 del Decreto 445 del 14 de abril de 2011.

Por ello,

El DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 1º de la Disposición 301/2011 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1º.- Los anuncios de campaña electoral deberán distribuirse en forma equitativa durante todo el tiempo que abarque cada franja horaria, evitando repetir sucesivamente anuncios electorales de la misma agrupación política. No se pueden agrupar los anuncios electorales durante más de NOVENTA Y SEIS (96) segundos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 30-09-2011

Registro Nro.				
4963848	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLVER A ENAMORARME	Autor: YUYO GONZALO Autor: ROQUE ALEJANDRO RAMIREZ Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4963849	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLVER A ENAMORARME	Autor: YUYO GONZALO Autor: ROQUE ALEJANDRO RAMIREZ Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4963850	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE QUIERO TANTO	Autor: YUYO GONZALO Autor: ROQUE ALEJANDRO RAMIREZ Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4963851	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE QUIERO TANTO	Autor: YUYO GONZALO Autor: ROQUE ALEJANDRO RAMIREZ Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4963852	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE ESPERO	Autor: YUYO GONZALO Autor: ROQUE ALEJANDRO RAMIREZ Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4963853	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE ESPERO	Autor: YUYO GONZALO Autor: ROQUE ALEJANDRO RAMIREZ Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4963854	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ME RESISTO	Autor: YUYO GONZALO Autor: ROQUE ALEJANDRO RAMIREZ Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO BARRIENTOS
4963855	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ME RESISTO	Autor: YUYO GONZALO Autor: ROQUE ALEJANDRO RAMIREZ Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4963856	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A LA MADRUGADA	Autor: MARCELO ADAN BARRIENTOS Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS
4963857	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLVERNOS AMAR	Autor: NICOLAS AGUSTIN ASPRELLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4963858	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERDONAME	Autor: NICOLAS AGUSTIN ASPRELLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4963859	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERDONAME	Autor: NICOLAS AGUSTIN ASPRELLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4963860	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARCAS	Autor: NICOLAS AGUSTIN ASPRELLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4963861	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARCAS	Autor: NICOLAS AGUSTN ASPRELLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4963862	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUNTOS	Autor: NICOLAS AGUSTIN ASPRELLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4963863	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUNTOS	Autor: NICOLAS AGUSTIN ASPRELLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4963864	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INTUICION	Autor: NICOLAS AGUSTIN ASPRELLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4963865	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTUICION	Autor: NICOLAS AGUSTIN ASPRELLA Editor: WARNER CHAPPELL MSUIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4963866	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ES POR TI	Autor: NICOLAS AGUSTIN ASPRELLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4963867	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ES POR TI	Autor: NICOLAS AGUSTIN ASPRELLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ASRGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4963868	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ES EN TI MI UNICO LUGAR	Autor: NICOLAS AGUSTIN ASPRELLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4963869	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ES EN TI MI UNICO LUGAR	Autor: NICOLAS AGUSTIN ASPRELLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4963870	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESPIERTA	Autor: NICOLAS AGUSTIN ASPRELLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4963871	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPIERTA	Autor: NICOLAS AGUSTIN ASPRELLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4963872	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAIRES CUES IV	Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4963873	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAIRES CUES III	Autor: LUCAS NAHUEL GONZALEZ Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4963874	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAIRES CUES II	Autor: NMARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4963875	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAIRES CUES I	Autor: JUAN MANUEL CUÑARRO Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA

4963876	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VOLVERNOS AMAR	Autor: NICOLAS AGUSTIN ASPRELLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4963877	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SUR AL SUR	Autor: GUSTAVOMACHADO Autor: JUAN MATIAS ARNULPHI Autor: EVITA DEL CARMEN MANSILLA Editor: FABIANA STAMPARINI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4963878	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SUR AL SUR	Autor: GUSTAVO MACHADO Autor: JUAN MATIAS ARNULPHI Autor: EVITA DEL CARMEN MANSILLA Editor: FABIANA STAMPARINI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4963879	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM EL GUEVO	Autor: POLLO RAFFO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4963880	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: GRAN ENSAMBLE	Autor: PAULA SHOCRON Editor: ACQUA RECORDS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA
4963881	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALBUM DEL CHACARERO CANTOR PRIMERA	Autor: CARLOS RAMON FERNANDEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4963882	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM DE CHACARERO CANTOR PRIMERA	Autor: CARLOS RAMONFERNANDEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4963883	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM TE DIGO GUITARRA	Autor: MANUELGONZALEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4963884	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ZAPA ZAPA	Autor: MARIELACHINTALO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4963885	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ZAPA ZAPA	Autor: IGNACIO ANDRES REZZANO Autor: MARIELA CHINTALO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4963886	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALBUM LA CALDERA	Autor: RODRIGO HERNAN OBANDO Autor: FERNANDO JAVIER BONASSIN Autor: JUAN PABLO BONGIOVI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4963887	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUN LA CALDERA	Autor: JUAN PABLO ARBELO Autor: ADRIANO FABIAN LUZARDI Autor: GABRIEL FERNANDO MOROSI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4963888	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DECISIONES DECISIONES DE VIDA	Autor: FACUNDO RICARDO PEREYRA IRAOLA Autor: NICOLAS ALEJO GARCIA Autor: DIEGO ROMAN ESTEVANEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4963889	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ADICTOS	Autor: FACUNDO RICARDO PEREYRA IRAOLA Autor: NICOLAS ALEJO GARCIA Autor: DIEGO RAMON ESTEVANEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4963890	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ADICTOS CUES	Autor: FACUNDO RICARDO PEREYRA IRAOLA Autor: NICOLAS ALEJO GARCIA Autor: DIEGO RAMON ESTEVANEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4963891	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PRINCESA	Autor: LUCAS MARTIN ORTIZ Editor: FRM PUBLISHING
4963892	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PRINCESA	Autor: LUCAS MARTIN ORTIZ Editor: FRM PUBLISHING
4963893	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TE DEBIA	Autor: LUCAS MARTINORTIZ Editor: FRM PUBLISHING
4963894	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TE DEBIA	Autor: LUCAS MARTIN ORTIZ Editor: FRM PUBLISHING
4963895	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: COMO ACEPTAR	Autor: LUCAS MARTIN ORTIZ Editor: FRM PUBLISHING
4963896	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: COMO ACEPTAR	Autor: LUCAS MARTIN ORTIZ Editor: FRM PUBLISHING
4963897	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BLEEDING FOR METAL	Autor: PABLO DANIELO RODRIGUEZ CAMPOTT Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4963898	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BLEEDING FOR METAL	Autor: PABLO DANIELO RODRIGUEZ CAMPOTT Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4963899	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: A DARK LIGHT CAN SHINE IN DARKNESS	Autor: PABLO DANIELO RODRIGUEZ CAMPOTT Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4963900	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: A DARK LIGHT CAN SHINE IN DARKNESS	Autor: PABLO DANIELO RODRIGUEZ CAMPOTT Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4963901	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SILENCE THE LAST WORD OF GOD	Autor: PABLO DANIELO RODRIGUEZ CAMPOTT Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4963902	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SILENCE THE LAST WORD OF GOD	Autor: PABLO DANIELO RODRIGUEZ CAMPOTT Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4963903	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ANGELS WILL NEVER REST IN PEACE	Autor: PABLO DANIELO RODRIGUEZ CAMPOTT Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4963904	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ANGELS WILL NEVER REST IN PEACE	Autor: PABLO DANIELO RODRIGUEZ CAMPOTT Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4963905	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: POWER OF A WOMAN	Autor: PABLO DANIELO RODRIGUEZ CAMPOTT Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4963906	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: POWER OF A WOMAN	Autor: PABLO DANIELO RODRIGUEZ CAMPOTT Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4963907	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DARK SIDE OF MY MIND	Autor: PABLO DANIELO RODRIGUEZ CAMPOTT Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4963908	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DARK SIDE OF MY MIND	Autor: PABLO DANIELO RODRIGUEZ CAMPOTT Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4963909	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BETRAYAL	Autor: PABLO DANIELO RODRIGUEZ CAMPOTT Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4963910	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BETRAYAL	Autor: PABLO DANIELO RODRIGUEZ CAMPOTT Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4963911	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: A LOS PIBES DEL MAL	Autor: JAVIER ALEJANDRO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4963912	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: A LOS PIBES DEL MAL	Autor: JAVIER ALEJANDRO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4963913	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: REY DE PERDICION	Autor: JAVIER ALEJANDRO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4963914	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: REY DE PERDICION	Autor: JAVIER ALEJANDRO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4963915	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: FEROZ	Autor: JAVIER ALEJANDRO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4963916	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: FEROZ	Autor: JAVIER ALEJANDRO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4963917	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VIAJE A LA LIBERTAD	Autor: JAVIER ALEJANDRO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4963918	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VIAJE A LIBERTAD	Autor: JAVIER ALEJANDRO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4963919	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MARTINS	Autor: JAVIER ALEJANDRO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4963920	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MARTINS	Autor: JAVIER ALEJANDRO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4963921	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LEY VERDUGO	Autor: JAVIER ALEJANDRO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4963922	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LEY VERDUGO	Autor: JAVIER ALEJANDRO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4963923	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ATAQUE FINAL	Autor: JAVIER ALEJANDRO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4963924	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ATAQUE FINAL	Autor: JAVIER ALEJANDRO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4963925	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VISION HEROICA	Autor: JAVIER ALEJANDRO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4963926	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VISION HEROICA	Autor: JAVIER ALEJANDRO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4963927	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DEAD HOME	Autor: PABLO DANIELO RODRIGUEZ CAMPOTT Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4963928	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DEAD HOME	Autor: PABLO DANIELO RODRIGUEZ CAMPOTT Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4963929	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BLOOD DREAMS	Autor: PABLO DANIELO RODRIGUEZ CAMPOTT Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4963930	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BLOOD DREAMS	Autor: PABLO DANIELO RODRIGUEZ CAMPOTT Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4964023	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: INFORMACION FEDERAL	Propietario: MARIO ANIBAL BELLOS Director: MARIO ANIBAL BELLOS
4964024	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: VIDA Y SALUD	Propietario: ASOCIACION MUTUAL SANCOR Director: LUIS MARIA POCHETTINO
4964025	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Titulo: ALAS DEL ALMA REVISTA LITERARIA ARGENTINA	Propietario: EVA MARIA CELIA FALOTICO GANDOLFI Director: EVA MARIA CELIA FALOTICO GANDOLFI
4964026	Publicación Periódica	Género: DEPORTIVO	Titulo: ANIMALS	Propietario: WATERGATE PRODUCCIONES SRL Director: SERGIOMAFFEI Director: ESTEBAN TREBUCO
4964027	Publicación Periódica	Género: ENTRETENIMIENTO	Titulo: TOP TEEN	Director: CRISTINA AZAR Propietario: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4964028	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: FUERZAS EN ACCION	Director: HECTOR SANTIAGO CORDERO Propietario: HECTOR SANTIAGO CORDERO
4964029	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Titulo: INTERDISCIPLINARIA REVISTA DE PSICOLOGIA Y CIENCIAS AFINES	Director: MARIA CRISTINA RICHAUD Propietario: CENTRO INTERAMERICANO DE INVESTIGACIONES PSICOLOGICAS Y CIENCIAS AFINE
4964030	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Titulo: EL DIAL EXPRESS	Director: ROMINA ALEJANDRA LOZANO Propietario: ALBREMATICA SA
4964031	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Titulo: EL POPULAR	Director: JORGE GABRIEL BOTTA Propietario: EL POPULAR SA
4964032	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Titulo: EL POPULAR	Director: JORGE GABRIEL BOTTA Propietario: EL POPULAR SA
4964114	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: EL GRAN SAFARI ILUSTRADO	Autor: MIJAL BLOCH Editor: CIRCULO LATINO AUSTRAL SA Autor: CARLOS PAURA

4964118	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DE LOS VICIOS EL PRIMERO CUENTOS Y POESIAS LUNFARDAS	Autor: ROBERTO AGUIRRE Editor: PUENTES DEL SUR EDICIONES
4964119	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: LITTLE READERS 4 TOMOS	Autor: MARIANA LAZZARINO Editor: CIRCULO LATINO INDUSTRIAL SA Autor: NOEMI BLIND Director: SERGIO ROBERTO CONDINO
4964122	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LAS AVENTURAS DE REGINALD	Autor: SAKI (ORIGINAL) Traductor: MARGARITA COSTA Editor: CLARIDAD EDITORIAL SA
4964124	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: CONTABILIDAD INTRODUCTORIA	Autor: ISAAC AIZIK SENDEROVICH Editor: ERREPAR SA
4964126	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: SOLUCIONES A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS SENCILLOS DE VALORACION DE EMPRESAS	Autor: GABRIEL NOUSSAN Editor: ACES (IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL)
4964127	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: ¡AHIJUANA! CUENTOS Y CANTOS DE JINETES AMERICANOS	Autor: OCHE CALIFA Autor: SILVANA DELFINO Editor: HOMO SAPIENS EDICIONES DE JOSE PEREZ Y GABRIEL RIESTRA
4964129	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL DESAFIO DE LA RENTABILIDAD	Autor: LORENZO PREVE Editor: ACES (IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL)
4964130	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA COSA MAS AMARGA	Autor: PATRICIA SUAREZ Editor: HOMO SAPIENS DE JOSE PEREZ Y GABRIEL RIESTRA
4964131	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: GESTION DE RESULTADOS EN LA REGION SUR DEAGROWORLD LTD	Autor: PEDRO FRIAS Autor: HERNEN ETIENNOT Editor: ACES (IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL)
4964132	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EN BUSCA DE LA POLITICA	Autor: ZYGMUNT BAUMAN Traductor: MIRTA ROSENBERG Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4964133	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: COCA COLA IN COLOMBIA A	Autor: ARIEL CASARIN Autor: MONICA BEDOYA DENEGRI Editor: ACES (IAE UNIVERSIDAD AUTRAL)
4964134	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: LOS PROBLEMAS DE APRENDIZAJE NO EXISTEN PROPUESTAS ALTERNATIVAS DESDE EL PENSAMIENTO DE LA COMPLEJID	Autor: NORBERTO BOGGINO Editor: HOMO SAPIENS EDICIONES DE JOSE PEREZ Y GABRIEL RIESTRA
4964135	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: COMPENDIO DE FININZAS APLICADAS	Autor: GABRIEL DE LA FUENTE Editor: ERREPAR SA
4964136	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: PRACTICA INTEGRAL BUENOS AIRES TOMO I	Autor: RICARDO R VEGAS Autor: FABIAN H MANANDEZ Autor: JORGE A CARMONA Autor: MILTON S BONACINA Autor: MARTIN R CARANTA Autor: MARCELO ZANGARO Autor: JOSE AALANIZ Autor: LORENA DE LUCA Editor: ERREPAR SA Autor: EDUARDO H PORCELLI Autor: GERMAN DIEGO MOZZI Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA
4964137	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: POESIA PARA CHICOS TEORIAS TEXTOS PROPUESTAS	Autor: ELISA BOLAND Editor: HOMO SAPIENS DE JOSE PEREZ Y GABRIEL RIESTRA
4964140	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: PRACTICA INTEGRAL CORDOBA TOMO IV	Autor: JOSEFINA BAVERA Autor: ARIEL F CAMAPANA Autor: PABLO ABERTOLO Autor: MAXIMILIANO L BERTOLO Autor: MATIAS MORENO Autor: FEDERICO R SCHEVER Autor: RODRIGO S RANZ Autor: RICARDO A PARADA Editor: ERREPAR SA Autor: JOSE DERRECABORDE Autor: FRANCISCO RCAÑADA
4964141	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: PRACTICAS PEDAGOGICAS DE EVALUACION EN EL NIVEL INICIAL DESARROLLO HISTORICO ANALISIS CRITICO Y PROP	Autor: ELISA SPAKOWSKY Editor: HOMO SAPIENS EDICIONES DE JOSE PEREZ Y GABRIEL RIESTRA
4964143	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: COMPLIANCE OFFICERS ENTRE LA TEORIA Y LA REALIDAD	Autor: MATTHIAS KLEINHEMPEL Editor: ACES (IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL)
4964144	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: GRAN DICCIONARIO DEL VINO	Autor: MAURICIOWIESENTHAL Autor: FRANCESC NAVARRO Editor: EDHASA SA
4964146	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: OSCAR	Autor: KASMIRHOUSEINOVIC Autor: ANDREA PETRLIK Autor: VIRGINIA DE HARO Traductor: MARIANA DAYAN Editor: LONGSELLER SA
4964147	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: LA GESTION ESTRATEGICA DEL RIESGO CORPORATIVO	Autor: LORENZO PREVE Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4964148	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA FILOSOFIA Y LA CIENCIA COMO AFIRMATIVAS EN EL ACERCAMIENTO A LA VERDAD REFLEXION PREPARATORIA	Autor/Editor: RENZO R BREGLIA
4964150	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: VAMOS AL MUSEO	Autor: ESTER GUREVICH Editor: UNALUNA DE SELLO EDITORIAL HELIASTA SRL
4964151	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: ANTES HABIA DRAGONES	Autor: LUCIANO SARACINO Autor: FERNANDO ROSSIA Editor: UNALUNA DE EDITORIAL HELIASTA SRL
4964152	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: GENETICA HUMANA FUNDAMENTOS Y APLICACIONES EN MEDICINA	Autor: ALBERTO JUAN SOLARI Autor: MARTIN ROUBICEK Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4964153	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: FUNDAMENTOS DE GENETICA CONCEPTOS Y RELACIONES	Autor: BENJAMIN A PIERCE Traductor: DIANA KLAJN Traductor: EMILIA MAS Traductor: ANDREA MENDEZ Traductor: KAREN MIKKELSEN Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4964156	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: PROTESIS DENTAL COMPLETA	Autor: ARTHUR O RAHN (ORIGINAL) Autor: JOHN R IVANHOE Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB) Traductor: MARINA GONZALEZ Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL

4964157	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: MATEMATICA SECUNDARIA BASICA 3 SECUNDARIA 2	Autor: CARLOS ZIGNEGO Autor: DANIEL DOMINGUEZ Autor: BEATRIZ GRINBERG Editor: LONGSELLER SA
4964159	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: AZUL CUERVO	Autor: ADRIANA LISBOA Traductor: TERESA ARIJON Editor: EDHASA SA
4964160	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: PODER ESTADO Y POLITICA IMPUESTOS Y SOCIEDAD EN LA ARGENTINA Y EN LOS ESTADOS UNIDOS	Autor: ROBERTO CORTES CONDE Editor: EDHASA SA
4964161	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: MARIQUITA SANCHEZ BAJO EL SIGNO DE LA REVOLUCION	Autor: GRACIELA BATTICUORE Editor: EDHASA SA
4964164	Obra Publicada	Género: MAPA	Titulo: HOJA DE ZONA 5 REGION CUYO	Autor: ANONIMO Editor: AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
4964165	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: MANUAL TRIBUTARIO DE FIDEICOMISOS DE CONSTRUCCION	Autor: JULIANRUIZ Editor: OSMAR D BUYATTI
4964166	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL LIBRO DE LOS 1001 PORQUES DE LA ARGENTINA	Autor: ANONIMO Editor: VISOR ENCICLOPEDIA AUDIOVISUALES SA
4964168	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: NUEVO REGIMEN LEGAL DEL MATRIMINIO CIVIL LEY 26618	Autor: M MAGDALENA GALLI FIANT Autor: FRANCISCO A MFERRER Autor: ANDRES GITTER Autor: GRACIELA MEDINA Autor: MARIA JOSEFA MENDEZ COSTA Autor: ROBERTO M NATALE Autor: CARLOS H ROLANDO Autor: EDGARDO IGNACIO SAUX Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4964169	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL GUANTE	Autor: SERGIO OSCAR GARCIA Editor: EL ESCRIBA DE SERGIO ALEJANDRO GIACCARDI
4964170	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: ALGO NUEVO Y BUENO OBVIO	Autor: VIRGINIA GALLO Autor: BARBARA GOTTHEIL Autor: PAOLA MATTERA Editor: UNALUNA DE EDITORIAL HELIASTA SRL
4964171	Obra Publicada	Género: GUIA	Titulo: HAY QUE IR LUGARES CON ONDA PARA COMER Y BEBER	Autor: SABRINA CUCULIANSKY Autor: YU SHENG LIAO Autor: FEBE DEFELIPE Editor: CHINABOX
4964172	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: BAZAN	Autor: TOMAS ELOY MARTINEZ Editor: COOPERATIVA DE TRABAJO RECICLADO GRAFICO EDITORIAL Y DE ELOISA CARTONE
4964173	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DAME TUS OJOS	Autor: TORSTEN PETTERSSON (ORIGINAL) Traductor: JUSTINA SANCHEZ PRIETO Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4964176	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: TRATADO DE PEDIATRIA TOMO 1	Autor: THOMAS K MCINERNY (ORIGINAL) Autor: HENRY M ADAM (ORIGINAL) Traductor: VIRGINIA ALTOMONTE Traductor: PATRICIA BUJEMBAUM Director: THOMAS K MCINERNY Director: HERNY M ADAM Autor: OBRA COLECTIVA (COLB) Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4964178	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: MANUAL DE INFORMATICA FORENSE PRUEBA INDICIARIA INFORMATICO FORENSE	Autor: MARIA ELENA DARAHUSE Autor: LUIS E ARELLANO GONZALEZ Editor: ERREPAR SA
4964179	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: UNICIST BUSINESS STRATEGY ONTOLOGY BASED AND OBJECT DRIVBEN BUSINESS STRATEGY	Autor: PETER BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP SA
4964180	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HEROES DE UN PAIS DEL SUR ARGENTINAS Y ARGENTINOS QUE HICIERON EL SIGLO XX	Autor: MAGDALENA RUIZ GUIÑAZU Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4964181	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: SEXUALIDAD Y CIENCIAS SOCIALES TEXTOS FUNDAMENTALES	Autor: DANIEL JONES Autor: MONICA GOGNA Autor: MARIO PECHENY Autor: TERESA VALDES Editor: DANIEL EDUARDO JONES
4964182	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: NORA DESIGN	Autor/Titular: NORA BARRAZA
4964183	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: HABLAR LEER Y ESCRIBIR EN EL JARDIN DE INFANTES REFLEXIONES Y PROPUESTAS DE ESCRITURA Y ORALIDAD	Autor: BEATRIZORTIZ Autor: MARIO LILLO Editor: HOMOSAPIENS DE JOSE PEREZ Y GABRIEL RIESTRA SA
4964186	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: CLOE PRODUCCIONES	Autor/Titular: JOANA TORRES
4964187	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: DIPLOMA AL MEJOR PAPA	Autor: ALBERTO SPITALE Editor: V & R EDITORAS SA
4964188	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: VILLA LANGOSTURA 24	Autor/Titular: JOEL ANDRES DI COSTA
4964189	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: DFX PRODUCCIONES	Autor/Titular: JOEL ANDRES DI COSTA
4964190	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: DFX INTERNATIONAL	Autor/Titular: JOEL ANDRES DI COSTA
4964191	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CUENTOS DE AQUI DE ALLI Y DE NINGUN LUGAR	Autor/Editor: ALEJANDRO GRUNBLATT
4964192	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS	Autor: SILVINA S GONZALEZ Autor: ORLANDO D PULVIRENTI Autor: RAUL E VINUESA Autor: JORGELINA E MENDICOA Autor: LUCIA I GOMEZ FERNANDEZ Autor: RENZO LAVIN Editor: ERREPAR SA
4964234	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: CIVILIZACION CO	Autor/Titular: MELINA AMELIA PAIVA
4964235	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: PLANETARIOS COM	Autor/Titular: MELINA AMELIA PAIVA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 06/10/2011 Nº 127991/11 v. 06/10/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 29-09-2011

Registro Nro.				
4963638	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: D&D DISEÑO Y DECORACION EN LA ARGENTINA	Director: JOSEFINA TRAVERS DE BRAUN Director: VIRGINIA BRAUN Propietario: PRIMERA LINEA SA EDITORIAL
4963639	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LANUS AL DIA	Director: NESTOR LUIS SANTOS Propietario: NESTOR LUIS SANTOS
4963640	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA CALLE DIARIO REGIONAL DE AVELLANEDA Y LANUS	Director: NESTOR LUIS SANTOS Propietario: NESTOR LUIS SANTOS
4963641	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: NOVEDADES EN NEONATOLOGIA	Director: NESTOR VAIN Director: MARCELO HORACIO DECARO Propietario: FUNDASAMIN FUNDACION PARA LA SALUD MATERNO INFANTIL
4963642	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: NOVEDADES EN NEONATOLOGIA	Director: NESTOR VAIN Director: MARCELO HORACIO DECARO Propietario: FUNDASAMIN FUNDACION PARA LA SALUD MATERNO INFANTIL
4963643	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: SALUD PARA TODOS	Propietario: ESTRELLA MARTA PILAR SCALISE Director: ESTRELLA MARTA PILAR SCALISE
4963700	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: WINPROVE	Autor/Titular: PABLO VICTOR NUÑEZ
4963701	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: UNITRADE MERCAP TREASURY	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: MERCAP SRL
4963702	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: XTRADE MERCAP PORTFOLIO	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: MERCAP SRL
4963703	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CONTENIDOS CULTURALES	Autor/Titular: PATRICIA CROWDER DE MARTIN
4963704	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: HIGH CONNECT CENTRAL RADIUS SERVER	Autor/Titular: IVAN ORIS DAROA
4963705	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GUIA BREVE PARA LA MEDITACION	Autor: ADA ALBRECHT Editor: HASTINAPURA EDITORIAL
4963706	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MANUAL DE PRESTACION DE EQUIPOS EN LAS UTES	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: FODECO CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION
4963707	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LIBRO DE IMAGENES MEDICAS TOMO I	Autor: LUIS RAUL LEPORI Editor: LETBON ASOCIADOS SA
4963710	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMO HACER MONOGRAFIAS	Autor: ANDRES LIJILDE Editor: LONGSELLER SA
4963712	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO LABORAL ACTUALIDAD	Autor: ALBOR CANTARD Autor: LUCILA CONDAL Autor: SEBASTIAN COPPOLETTA Autor: JOSE DANIEL MACHADO Autor: PATRICIA PAOLA ARDU Autor: NANCY N EL HAY Autor: HECTOR HORACIO KARPIUK Autor: LARISSA LOPES MATOS Director: MARIO E ACKERMAN Director: VALENTIN RUBIO Director: JOSE DANIEL MACHADO Director: MIGUEL ANGEL MAZA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4963713	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA APELACION	Autor: JOHN GRISHAM Traductor: LAURA MARTIN DE DIOS Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4963714	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MAESTRIA DEL CUERPO	Autor: VILLAMOR Editor: SERENO EDITORIAL
4963715	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PARABOLA DE LA OVEJA PERDIDA	Autor: MARTHA CUART Autor: CARLA DULFANO Autor: SANDRA LAVANDEIRA Director: SANDRA DONIN Editor: SAN PABLO
4963716	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MOISES SALVADO DE LAS AGUAS	Autor: MARTHA CUART Autor: CARLA DULFANO Autor: SANDRA LAVANDEIRA Director: SANDRA DONIN Editor: SAN PABLO
4963717	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL DON DE LA CREACION	Autor: MARTHA CUART Autor: CARLA DULFANO Autor: SANDRA LAVANDEIRA Director: SANDRA DONIN Editor: SAN PABLO
4963718	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS PARA PENSAR	Autor: JORGE BUCAY Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4963719	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CAMINO DE LA FELICIDAD	Autor: JORGE BUCAY Editor: SUDAMERICANA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4963721	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE LA IGNORANCIA A LA SABIDURIA EL CAMINO DE SHIMRITI CONFORMIDAD Y SU CONSIDERACION EN EL REGLAMENTO CRISOL	Autor: JORGE BUCAY Editor: SUDAMERICANA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4963722	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: HORMIGON MATERIALES VIDA UTIL Y CRITERIOS DE	Autor: ALBERTO GIOVAMBATTISTA Editor: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL INTI
4963723	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BIOLOGIA EL ORGANISMO HUMANO FUNCIONES DE NUTRICION RELACION Y CONTROL	Autor: HILDA SUAREZ Autor: ANA MARIA ESPINOZA Autor: MARTA ALMEIDA

				Autor: ALEJANDRO LUNA
				Autor: JORGE MARTINEZ
				Autor: CAROLINA MIKALEF
				Autor: SILVINA RAVE
				Editor: LONGSELLER SA
4963724	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ESCUELA DE MI TIEMPO	Autor: NATALIO ISAIAS SCHMUCLER
				Editor: ARANA JUAN MANUEL
4963725	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LETRAS PALABRAS HISTORIAS	Autor: MARCOS RODLFO ORTELLAO
				Editor: MARCOS ORTELLAO
4963726	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA AUDACIA Y EL CALCULO KIRCHNER 2003 2010	Autor: BEATRIZ SARLO
				Editor: SUDAMERICANA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4963727	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JUAN MOREIRA	Autor: EDUARDO GUTIERREZ
				Editor: CANTARO DE EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA
4963728	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHOCOLATE CHINO EN BUDAPEST EXPERIENCIAS Y ESPERANZAS	Autor: VIRGINIA GAMBA
			DE UNA MUJER SIN FRONTERAS	Editor: SUDAMERICANA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4963729	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TAS DAN VUEL	Productor: AGUSTIN SCHAPCHUK
4963734	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CAMINO DE LA AUTODEPENDENCIA	Autor: JORGE BUCAY
				Editor: SUDAMERICANA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4963735	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONTA CONMIGO	Autor: JORGE BUCAY
				Editor: SUDAMERICANA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4963736	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CAMINO DEL ENCUENTRO	Autor: JORGE BUCAY
				Editor: SUDAMERICANA DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4963737	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HANSEL Y GRETEL LA CASITA DE CHOCOLATE	Autor: JOSEP DELGADO
				Autor: NIVIO LOPEZ
				Editor: EDEBE SA EDITORIAL
4963738	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHISTES PARA CHICOS CHISTOSOS	Autor: ANIBAL LITVIN
			Y DE LAS MUJERES QUE DESEAN CONCEBIR UN HIJO	Editor: V&R EDITORAS SA
4963739	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NOVENA A SAN RAMON NONATO PATRONO DE LAS EMBARAZADAS	Autor: PATRICIA INES GUERRA
				Editor: GUADALUPE EDITORIAL CONGREGACION DEL VERBO DIVINO
4963740	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: AMOR DE LOS AMORES MEDITACIONES PARA LA ADORACION	Autor: LUIS O LIBERTI SUD
			EUCARISTICA	Editor: GUADALUPE EDITORIAL CONGREGACION DEL VERBO DIVINO
4963741	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RECUENTOS PARA DEMIAN	Autor: JORGE BUCAY
				Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4963742	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE LA SELVA	Autor: HORACIO QUIROGA
				Editor: CANTARO DE EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA
4963743	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ORIGAMI ANIMALES	Autor: ALBERTO J AVONDET
				Autor: FLORENCIA NIZZOLI
				Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4963744	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PSICOLOGIA GUIA DE ESTUDIO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: EUDEBA
4963746	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LEEMOS CUENTOS DE PANCHO	Autor: PANCHO AQUINO
				Autor: MARIANO PABLO MARTIN
				Editor: FRANCISCO ANTONIO AQUINO
4963747	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS CAMINOS DEL ALMA CONOZCA EL DESTINO DE SU ALMA	Autor: ALBA ARIGOS
			ANTES DE NACER	Editor: LA LLAVE SA EDICIONES
4963748	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BARTLEBY EL ESCRIBIENTE BENITO CERENO	Autor: HERNAN MELVILLE
				Autor: LUIS HERNAN RODRIGUEZ FELDER
				Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
4963749	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ANTIGONA	Autor: SOFOCLES (ORIGINAL)
				Traductor: GUADALUPE DE LA TORRE
				Editor: LONGSELLER SA
4963750	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PSICOLOGIA GUIA DE ESTUDIO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: EUDEBA
4963751	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DEVOCIONARIO DEL SANTISIMO SACRAMENTO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: GUADALUPE EDITORIAL CONGREGACION DEL VERBO DIVINO
4963753	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE PRINCESAS CABALLEROS Y DRAGONES	Autor: DARIO A LEVIN
				Autor: RODRIGO FOLGUEIRA
				Editor: LONGSELLER SA
4963754	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS CON SORPRESAS	Autor: JUDIT ZELENER
				Autor: JOAQUINA SACKMANN
				Editor: LONGSELLER SA
4963761	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: TAEKWONDO EL PODER DEL DO	Autor: FERNANDO ABAD
				Editor: LEA SA EDICIONES
4963765	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: OCTOBER Y LAS ESTRELLAS	Autor: LUCIANO SARACINO
				Autor: FERNANDO SAWA
				Editor: UNALUNA SELLO DE EDITORIAL HELIASTA SRL
4963767	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NUESTROS ARBOLES TREES OF ARGENTINA DE NORTE A SUR	Autor: JUAN CARLOS CHEBEZ
			DESCUBRIENDO LOS ARBOLES DE LA ARGENTINA THE TREE	Autor: MARIANO MASARICHE
				Autor: JORGE DEVERILL
				Autor: NORBERTO BOLZON
				Autor: OBRA COLECTIVA
				Traductor: SILVINA MERLOS
				Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4963768	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CENICIENTA ES UNA MUGRIENTA	Autor: OSVALDO P AMELIO ORTIZ
				Autor: NANCY FIORINI
				Editor: FUNDACION NICANITAS UN RECREO PARA LEER
4963769	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MAESTRIA DE LA LIBERTAD	Autor: VILLAMOR
				Editor: SERENO EDITORIAL
4963770	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL FLAUTISTA DE HAMELIN	Autor: JOSEP FRANCESC DELGADO
				Autor: ALICIA CAÑAS CORTAZAR
				Editor: EDEBE SA EDITORIAL

4963771	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PAPA TENGO MIEDO	Autor: PHILIPPE GELUCK Traductor: CLARA GIMENEZ Editor: UNALUNA SELLO DE EDITORIAL HELIASTA SRL
4963772	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CON CARIÑO PARA MI NOVIO	Autor: COLECTIVA Editor: V & R EDITORAS SA
4963773	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL ABC DEL COACHING LO QUE TODO LIDER NECESITA SABER	Autor: JOHN C MAXWELL (ORIGINAL) Traductor: NORA ESCOMS Editor: V & R EDITORIAS SA
4963774	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ASI COMO TIEMBLAN LAS PIERNAS DE MI AMADA	Autor: MARIO MACTAS Editor: SUDAMERICANA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4963775	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SERENO LIBRE	Autor: VILLAMOR Editor: SERENO EDITORIAL
4963777	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MAESTRIA DE LA SANACION	Autor: VILLAMOR Editor: SERENO EDITORIAL
4963778	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SERENO BRILLANDO	Autor: VILLAMOR Editor: SERENO EDITORIAL
4963779	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SERENO LUZ	Autor: VILLAMOR Editor: SERENO EDITORIAL
4963780	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SERENO AMANDO	Autor: VILLAMOR Editor: SERENO EDITORIAL
4963782	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MAESTRIA DE LA VISION	Autor: VILLAMOR Editor: SERENO EDITORIAL
4963783	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SERENO CREATIVO	Autor: VILLAMOR Editor: SERENO EDITORIAL
4963787	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MAESTRIA DE LAS CREENCIAS	Autor: VILLAMOR Editor: SERENO EDITORIAL
4963788	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TRADICION Y DIVERSIDAD EN LOS ASPECTOS PSICOLOGICOS SOCIOCULTURALES Y MUSICOLOGOS DE LA FORMACION MU	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: SOCIEDAD ARGENTINA PARA LAS CIENCIAS COGNITIVAS DE LA MUSICA
4963789	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SERENO BASICO	Autor: VILLAMOR Editor: SERENO EDITORIAL
4963790	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA LICENCIA PARA LA ANIQUILACION DE LA VIDA SIN VALOR DE VIDA	Autor: KARL BINDING Autor: ALFRED HOCHE Autor: RODRIGO CODINO Autor: PABLO DANIEL VEGA Director: EUGENIO RAUL ZAFFARONI Editor: EDIAR DE EDITORA AR SA Traductor: BAUTISTA SERIGOS
4963791	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA BIBLIA JUSTIFICA LA VIOLENCIA UNA LECTURA DESDE JOSUE Y LOS JUECES	Autor: ARMANDO J LEVORATTI Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4963792	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: POR QUE TANTO SUFRIMIENTO LAS PREGUNTAS DE JOB	Autor: ARMANDO J LEVORATTI Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4963793	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA DANZA DEL AMOR LA FE VIVIDA DE A DOS ESPIRITUALIDAD MATRIMONIAL	Autor: CARLOS AVELLANEDA Editor: GUADALUPE EDITORIAL CONGREGACION DEL VERBO DIVINO
4963794	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MAESTRIA DEL CAMINO	Autor: VILLAMOR Editor: SERENO EDITORIAL
4963795	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MAESTRIA DE LA DESPARASITACION	Autor: VILLAMOR Editor: SERENO EDITORIAL
4963796	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: BASTA DE DECADENCIA ECONOMIA Y JUSTICIA SOCIAL	Autor: MARTIN SCHWAB Y ETCHEBARNE Editor: SAGUNTO SRL
4963797	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MAESTRIA DE LA FELICIDAD	Autor: VILLAMOR Editor: SERENO EDITORIAL
4963798	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SERENO POTENCIADO	Autor: VILLAMOR Editor: SERENO EDITORIAL
4963808	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: NICTOGRAFO	Productor: LUCIO JORDAN MANTEL
4963837	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: VALORES ARGENTINOS	Autor/Titular: ALEJANDRO COSME SISKOS
4963845	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: GUIA EXPRESS ZONA NORTE	Director: CLAUDIO DASSIEU BLANCHET Propietario: CLAUDIO DASSIEU BLANCHET

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 06/10/2011 Nº 127995/11 v. 06/10/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CORDOBA

Mediante Acuerdo Nº 134/2011 de fecha 14 de septiembre de 2011 dictado por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba:

Resolvieron: I. Designar con efectos a partir del día 15 de Septiembre del año en curso y ad referéndum de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como Juez. Subrogante de esta Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, hasta que se cubran las vacantes existentes, el señor Juez del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de esta ciudad, doctor José María Pérez Villalobo, quien integrará la Sala “B” de esta Cámara Federal en reemplazo del doctor Octavio Cortés Olmedo quien renunciara como Juez Subrogante a partir del 1 de septiembre pasado. II. Designar con efectos a partir del día 3 de octubre del año en curso y ad referéndum de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como Juez Subrogante de esta Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, hasta que se cubran las vacantes existentes, el señor Juez del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de esta ciudad, doctor José Vicente Muscará, quien integrará la Sala “A” de esta Cámara Federal en reemplazo del doctor Luis Rodolfo Martínez quien renunciara como Juez Subrogante a partir del 1 de octubre próximo.

Cr. EDUARDO SALAS MEYER, Habilitado.

e. 06/10/2011 Nº 127692/11 v. 06/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1345/2011

Bs. As., 29/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1364-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA de la provincia de CORRIENTES tendiente a obtener autorización para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del COLEGIO SAN DIEGO ubicado en localidad de PEDRO FERNANDEZ, de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión, el canal 200, frecuencia 87,9 MHz categoría "F", de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA de la provincia de CORRIENTES, a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del COLEGIO SAN DIEGO ubicado en la localidad de PEDRO FERNANDEZ, de la provincia de CORRIENTES.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 200, en la frecuencia 87,9 MHz, con un equipamiento correspondiente a categoría "F".

ARTICULO 3º — Exceptúase al COLEGIO SAN DIEGO del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA de la provincia de CORRIENTES y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Notifíquese al COLEGIO SAN DIEGO DE PEDRO FERNANDEZ, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 06/10/2011 Nº 127825/11 v. 06/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1359/2011

Bs. As., 29/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1363-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA de la provincia de CORRIENTES tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA TECNICA Nº 1 ubicado en localidad de SANTO TOME de la provincia mencionada.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión, el canal 214, frecuencia 90,7 MHz. categoría "F", de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA de la provincia de CORRIENTES, a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA TECNICA Nº 1 ubicada en la localidad de SANTO TOME, provincia de CORRIENTES.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 214, en la frecuencia 90,7Mhz, categoría "F".

ARTICULO 3º — Exceptúase a la ESCUELA TECNICA Nº 1 del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA de la provincia de CORRIENTES y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la ESCUELA TECNICA Nº 1, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 06/10/2011 Nº 127828/11 v. 06/10/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 30 de agosto del corriente:

RSG Nº 1167/11 que comprende la Disposición Nº 775/11 (AD MEND) de cesión sin cargo a la Dirección de Operaciones Informáticas de la Dirección General de Aduanas. Detalle sintético del inventario: 29.900 (veintinueve mil novecientos) CD Vírgenes. Lote, Tasa, SIGEA: 204/09, 2009-038-242, 12451-44-2009.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 13 de septiembre del corriente:

RSG Nº 1222/11 que modifica el artículo 1º de la RSG 1167/11 de cesión sin cargo a la Dirección de Operaciones Informáticas de la Administración Federal de Ingresos Públicos de los bienes comprendidos en la Disposición Nº 775/11 (AD MEND).

RSG Nº 1223/11 que comprende la Resolución Nº 495/11 (DE ASAT) con destino al Instituto de Asociativismo y Economía Social (INAES) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 3.871,50 (tres mil ochocientos setenta y un con 50/100) kilogramos de rollos de papel Kraft y 752.602 (setecientos cincuenta y dos mil seiscientos dos) unidades de cables, porta discos compactos, manufacturas plásticas, artículos escolares, anteojos de sol, fundas, cintas de teflón. MARES: 07001MARE000270K, 09001MARE004612Z, 701907/99, 06001MARE010128M, 02001MARE006389W.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 26 de septiembre del corriente:

RSG Nº 1284/11 que comprende la Resolución Nº 914/11 (DE ASAT) con destino al Instituto de Asociativismo y Economía Social (INAES) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 7.212 (siete mil doscientos doce) kilogramos de tejido de fibra sintética. MARE: 04001MARE003964U, 04001MARE003965V y 04001MARE003963T.

RSG Nº 1286/11 que comprende las Disposiciones Nros. 052/11, 073/11 y 074/11 (AD SALO) con destino a la Comuna de San Antonio de la Provincia de Santa Fe. Disp. Nº 052/11 (AD SAFE). Detalle sintético del inventario: 5 (cinco) unidades de teléfonos celulares, batería y cargador. Nº/Lote/Nº DN/Sumarios: 2009/057/001/SC57/91/2009 y 2007/057/008/SC57/145/2010. Disp. Nº 073/11 (AD SALO). Detalle sintético del inventario: 1 (un) vehículo RASTROJERO color blanco, modelo p70/1979, motor 495489, chasis p60518, dominio uig701.

Nº/Lote/Nº/DN/Sumarios: 2010/057/003/SC57/26/2003. Disp. Nº 074/11 (AD SALO). Detalle sintético del inventario: 1 (una) motocicleta marca Aprila, modelo racing, chasis Nº zd-4mm0200w5003533, motor am6 035cwt. Nº/Lote/Nº/DN/Sumarios: 2008/057/002/SC57-20/2007.

RSG Nº 1287/11 que comprende la Resolución Nº 883/11 (DE ASAT) con destino a la Biblioteca Central "Juan José Montes de Oca" de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires. Detalle sintético del inventario: 219 (doscientos diecinueve) unidades libros de medicina. MARE 750024/01.

RSG Nº 1288/11 que comprende las Resoluciones Nros. 911/11, 912/11 y 913/11 (DE ASAT) con destino a Cáritas Laferrere. Res. Nº 911/11 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 304 (trescientos cuatro) unidades de prendas de vestir. MARE 10001ALOT000658C. Res. Nº 912/11 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 490 (cuatrocientos noventa) unidades de prendas de vestir. MARE 11001MARE001259N. Res. Nº 913/11 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 1.905 (mil novecientos cinco) kilogramos de ropa usada. MARE 10001MARE001042C.

RSG Nº 1289/11 que comprende la Resolución Nº 924/11 (DE ASAT) con destino al Instituto de Asociativismo y Economía Social (INAES) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 25.590 (veinticinco mil quinientos noventa) kilogramos de tejido de punto. Mare 09001MARE004906W.

MARIA INES GRANDOSO, Jefa de Unidad Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 06/10/2011 Nº 127957/11 v. 06/10/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2426/2011

Bs. As., 3/10/2011

VISTO La Ley Nº 17.741 (t.o. 2001), la Ley Nº 26.522 (Título VII y Art. 121) y Convenio celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN y;

CONSIDERANDO:

Que dentro de las funciones del CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR, y en virtud de lo regulado en el

PLAN OPERATIVO PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES DEL SATVD-T, aprobado por el Señor Presidente del CONSEJO ASESOR mediante Acta Aprobatoria Nº 7 de fecha 28 de junio de 2010, se encuentra la de promover y fomentar la producción de contenidos audiovisuales que afiancen la comunicación en la REPUBLICA ARGENTINA con un sentido federal, brindando a los televidentes de todas las provincias del País un contenido de excelencia.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con fecha 30 de junio de 2010, suscribieron un CONVENIO DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PROMOCION DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES, con el objeto que la UNSAM brinde cooperación al CONSEJO ASESOR en la implementación del precitado Plan Operativo.

Que ante ello, la UNSAM consideró adecuado articular con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, a los fines de que dicho Instituto organice el llamado a concursos de alcance nacional.

Que resultó de este acuerdo la puesta en marcha de la primera experiencia piloto del PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES DEL SATVD-T.

Que la ejecución del mismo ha logrado resultados sobresalientes, permitiendo el cumplimiento de los objetivos definidos para cada etapa.

Que en función de este proceso, el CONSEJO ASESOR resuelve el desarrollo de una nueva edición del PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES.

Que ante ello, la UNSAM firma un nuevo convenio con el INCAA, de fecha 30 de junio de 2011, a los fines de que dicho Instituto organice el llamado a concursos de alcance nacional.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten será responsabilidad del INCAA.

Que el CONSEJO ASESOR y el INCAA vienen desarrollando un proceso de trabajo integral con el Consejo Federal de la Televisión Pública, del cual surgen los lineamientos generales de consenso para esta iniciativa.

Que por lo expuesto el INCAA llama a Concurso para la producción de CATORCE (14) CICLOS DE PROGRAMAS DE ESTUDIO, en adelante LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO, PARA CANALES Y/O SEÑALES DE TV PUBLICAS PROVINCIALES Y/O UNIVERSITARIAS ASOCIADAS O NO A PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES, de una duración diaria de UNA (1) hora y un máximo de TRES (3) horas por emisión, a realizarse de lunes a viernes con un presupuesto total de hasta PESOS NOVECIENTOS MIL ($ 900.000), a emitirse durante un período de NUEVE (9) MESES, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, siendo incorporadas al BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO, en adelante BACUA, del CONSEJO ASESOR. El CANAL deberá garantizar la emisión de dichos programas dentro de la grilla del año entrante.

Que los Canales Públicos presentantes de los proyectos ganadores cederán al ESTADO NACIONAL todos los derechos de uso y explotación de los programas de estudio producidos, sin limitación temporal o territorial alguna, a los fines de integrar el acervo del BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido Webcasting, VOD, IPTV y streaming), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar de los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros.

Que en todos los casos deberá mencionarse al CANAL como productor.

Que una vez finalizados los 9 (NUEVE) meses de emisión del PROGRAMA DE ESTUDIO, los Canales Públicos presentantes podrán continuar produciendo el mismo a su exclusivo costo y cargo.

Que los Canales Públicos presentantes de los proyectos que resulten ganadores del concurso firmarán un INSTRUMENTO de otorgamiento de premio para la producción de LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO con la UNSAM obligándose a cumplir con todos los requerimientos que se explicitan en el presente Pliego de Bases y Condiciones.

Que en consecuencia corresponde dictar la Resolución fijando las bases para la participación en el citado concurso.

Que la Unidad de Fomento a la Producción de Contenidos para Televisión, Internet y Videojuegos ha desarrollado las Bases y Reglamentos del Presente Concurso, en conjunto con el CONSEJO ASESOR.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámese a Concurso para la producción de CATORCE (14) CICLOS DE PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA CANALES Y/O SEÑALES DE TV PUBLICAS PROVINCIALES Y/O UNIVERSITARIAS ASOCIADAS O NO A PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES para la Televisión Digital, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial y regional, y que integren el BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO (BACUA).

ARTICULO 2º — Apruébense las BASES DEL CONCURSO DE CICLOS DE PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA CANALES Y/O SEÑALES DE TV PUBLICAS PROVINCIALES Y/O UNIVERSITARIAS ASOCIADAS O NO A PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES, que como ANEXOS I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del mismo.

ARTICULO 4º — Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INCAA juntamente con el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS
AUDIOVISUALES DIGITALES - SEGUNDA EDICION - 2011

BASES Y CONDICIONES PARA EL CONCURSO
CICLOS DE PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA CANALES Y/O SEÑALES DE
TV PUBLICAS PROVINCIALES Y/O UNIVERSITARIAS ASOCIADAS O NO A
PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES

CAPITULO I - DEL OBJETO

1.- EL CONCURSO DE CICLOS DE PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA CANALES Y/O SEÑALES DE TV PUBLICAS PROVINCIALES Y/O UNIVERSITARIAS ASOCIADAS O NO A PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES tiene como objetivo fomentar la producción de contenidos para la televisión digital a fin de promover la diversidad cultural y contribuir a la formación de un acervo de contenidos audiovisuales para televisión digital y que integren el BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO (BACUA).

2.- El INCAA en el marco del Convenio suscripto con la UNSAM llama a CONCURSO DE CICLOS DE PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA CANALES Y/O SEÑALES DE TV PUBLICAS PROVINCIALES Y/O UNIVERSITARIAS ASOCIADAS O NO A PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES, los CANALES PRESENTANTES deben haber realizado por lo menos una producción audiovisual, cuya duración no sea menor a TREINTA Y UN MINUTOS (31) y haberlo emitido en canales de televisión abierta o cable, para la presentación de proyectos inéditos de CICLOS DE PROGRAMAS DE ESTUDIO para la televisión digital, de una duración diaria básica de UNA (1) hora y un máximo de TRES (3) horas por emisión (incluidos títulos y rodantes), a realizarse de lunes a viernes con un presupuesto máximo de PESOS NOVECIENTOS MIL ($ 900.000), a emitirse durante un período de NUEVE (9) MESES.

3.- Son objetivos específicos del presente instrumento colaborar con el incremento de la producción de material propio en los Canales Públicos, fomentar el fortalecimiento de sus equipos técnicos, colaborar en la generación de oferta de productos audiovisuales de mayor producción, tendientes a lograr la preferencia del público respecto a una programación con referencias locales y regionales.

4.- El soporte de registro deberá ser digital en formato Estándar (SD) como mínimo DV 25, 4:3 de relación de aspecto, o en HD, como mínimo HDV 1080 50i.

5.- El programa deberá ser una idea original y totalmente nueva con respecto a la programación habitual del Canal Público.

CAPITULO II – DE LA CONVOCATORIA

6.- Fíjase un período para la convocatoria de los proyectos, desde los días 4 de octubre al 25 de noviembre de 2011 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones del llamado a Concurso. Los proyectos deberán presentarse ante el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales - INCAA (Lima 319, Mesa de Entrada - Primer Piso). En los casos de remisiones por vía postal se tomará la fecha de imposición de la Oficina de Correos que se trate. Los Proyectos deberán presentarse de conformidad a lo establecido en el ANEXO II de las presentes Bases.

7.- No se aceptarán inscripciones presentadas o enviadas por correo fuera del plazo establecido.

8.- No podrán intervenir en el presente Concurso, proyectos que hayan resultado seleccionados para su realización en cualquier otro Concurso Nacional o Internacional, hayan o no iniciado la etapa de producción.

9.- Los Canales Públicos interesados podrán presentar más de un proyecto por este concurso. Los proyectos presentados en este concurso no podrán participar en ningún otro llamado que convoque el INCAA, la UNSAM y/o el CONSEJO ASESOR del SATVD-T hasta que no se encuentre publicada en el Boletín Oficial la nómina de ganadores. En caso de Incumplimiento, el proyecto se tendrá por no presentado en ninguno de los concursos y si hubiese sido seleccionado como ganador se tendrá por decaído el premio, debiendo el presentante restituir toda suma que hubiese percibido.

CAPITULO III — DE LOS PRESENTANTES

10.- Los presentantes deberán ser CANALES Y/O SEÑALES DE TV PUBLICAS PROVINCIALES Y/O UNIVERSITARIAS ASOCIADAS O NO A PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES (se considera preferentemente que la productora asociada pertenezca a la misma región que el Canal Público presentante). Los presentantes de los proyectos, a los fines administrativos y legales, serán considerados los Productores Responsables de los mismos independientemente si desempeñan otro rol en el proyecto y se los denominará directamente PRESENTANTES. Estos serán los responsables frente al CONSEJO ASESOR del SATVD-T, el INCAA y la UNSAM, y son quiénes suscribirán LA INSTRUMENTACION DE OTORGAMIENTO DE PREMIO en caso de resultar ganadores. Dado que entre los objetivos específicos de esta convocatoria se encuentra el de fortalecer las capacidades de producción de cada Canal Público, es que el PRESENTANTE deberá ser en todos los casos el Canal Público.

11.- El PRESENTANTE deberá adjuntar fotocopia debidamente certificada del Estatuto Social o Empresarial actualizado de donde surja el domicilio legal y la última distribución de cargos. Asimismo, deberá adjuntarse una nota debidamente certificada, designando al socio responsable frente al Proyecto para el caso de no tratarse del máximo Titular del órgano social respectivo, quien será considerado el PRESENTANTE a todos los fines. Asimismo, quien firme deberá tener el poder suficiente para poder disponer de sumas de dinero en nombre de la Sociedad representada.

12.- No podrá acceder a la obtención de ningún beneficio del presente Plan todo Canal Público que habiendo ganado algún Concurso del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales Edición 2010, que con anterioridad a la emisión del dictamen final del Jurado, no haya dado cumplimiento pleno A LA INSTRUMENTACION DE OTORGAMIENTO DE PREMIO suscripto oportunamente y/o que haya obtenido informes sumamente negativos por parte del Tutor asignado, quedando a consideración del CONSEJO ASESOR del SATVD-T, el INCAA y la UNSAM, la decisión final de su participación.

13.- No se admitirán inscripciones de PRESENTANTES ni de PRODUCTORAS ASOCIADAS directamente vinculados a miembros del Jurado, del INCAA, de la UNSAM o del CONSEJO ASESOR del SATVD-T, pudiendo impugnarse la inscripción, en caso que esta situación se presente, en cualquier fase del concurso. Se entiende como directamente vinculadas a todas las personas que mantengan una relación laboral, así como familiares y consanguíneos hasta tercer grado de afinidad.

14.- Los PRESENTANTES podrán presentar diversas propuestas en este concurso pero sólo podrán ganar UN (1) premio. Asimismo, los PRESENTANTES podrán presentar diversas propuestas en el resto de la línea de Concursos del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales, pero sólo podrán acceder a un máximo de DOS (2) proyectos ganadores en total fuera del presente concurso.

15.- EL CANAL PRESENTANTE deberá garantizar la emisión del programa de estudio ganador dentro de la programación del año 2012. Asimismo, deberá consignar el segmento horario en el que el Canal Público se compromete a emitir el mismo, circunstancia que será a su vez analizada por el jurado.

CAPITULO IV – DEL JURADO

16.- La presidenta del INCAA, juntamente con el CONSEJO ASESOR del SATVD-T nombrará un Jurado que estará conformado por CINCO (5) integrantes quienes deberán ser personalidades destacadas del ámbito de la realización audiovisual, productores, directores, de televisión, orientados o especializados en la producción de programas de estudio, directores de canales, directores de programación, como así también miembros del CONSEJO ASESOR del SATVD-T, de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), de los Sindicatos nucleados en la Confederación Sindical de los Trabajadores de los Medios de Comunicación Social (COSITMECOS) y de las Organizaciones que expresan las nuevas voces en el marco de la nueva Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

17.- Vencido los plazos de presentación de los proyectos, los jurados que se designen tendrán un plazo de resolución, fijado desde el día 28 de noviembre hasta el día 23 de diciembre de 2011, para la selección de los proyectos ganadores.

CAPITULO V – DE LA SELECCION

18.- El jurado interviniente seleccionará CATORCE (14) proyectos de CICLOS DE PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA CANALES Y/O SEÑALES DE TV PUBLICAS PROVINCIALES Y/O UNIVERSITARIAS ASOCIADAS O NO A PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES, para televisión en todo el país.

19.- Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, de considerarlo necesario, el jurado declarará desierto en forma total o parcial el concurso.

CAPITULO VI - DE LOS GANADORES Y DE LA INSTRUMENTACION

20.- Los PRESENTANTES de los proyectos que resulten ganadores firmarán respectivamente un INSTRUMENTO con la UNSAM en carácter de “INSTRUMENTACION DE PREMIO PARA LA REALIZACION DE UN CICLO DE PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA CANALES Y/O SEÑALES DE TV PUBLICAS PROVINCIALES Y/O UNIVERSITARIAS ASOCIADAS O NO A PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES”.

21.- Aquellos que resulten seleccionados como ganadores deberán inscribirse en el Registro de Productores de TV del INCAA. En caso del Canal Público ganador este asociado a una productora, ésta deberá regirse por el convenio del SATSAID.

22.- El citado INSTRUMENTO implica la realización integral y la emisión del PROGRAMA DE ESTUDIO ganador a partir del mes de marzo de 2012, con un presupuesto máximo de PESOS NOVECIENTOS MIL ($ 900.000), a emitirse por un período de NUEVE (9) MESES.

23.- El incumplimiento del INSTRUMENTO a firmarse con los PRESENTANTES dará derecho al INCAA y/o a la UNSAM, para que, previa intimación por DIEZ (10) días corridos, declare la caducidad del proyecto y reclame la devolución de las sumas que se hubieran entregado más los intereses correspondientes.

CAPITULO VII - DEL SEGUIMIENTO

24.- La Presidenta del INCAA designará UN (1) TUTOR para los proyectos que resulten ganadores, quien tendrá intervención en carácter de asesor técnico y artístico, certificando mediante informes escritos las diferentes etapas de la realización integral y emisión del PROGRAMA DE ESTUDIO, los cuales deberá remitir, al CONSEJO ASESOR del SATVD-T y al INCAA.

25.- Se instrumentará un sistema de asistencia técnica y capacitación para aquellos CANALES PUBLICOS que por falta de equipamiento o recursos humanos les sea necesario para poder llevar a cabo una realización satisfactoria de los programas de estudio. La asistencia será provista por los mismos CANALES PUBLICOS y el propio INCAA con la intención de fijar una red de relación y trabajo entre los mismos. En e] caso de que algún CANAL PUBLICO necesite capacitación previa deberá anunciarlo con antelación al INCAA para su implementación.

26.- Los ganadores considerarán de buena fe los aportes efectuados por el TUTOR designado y acogerán sus sugerencias con respecto a los contenidos del PROGRAMA DE ESTUDIO y su realización. Tratándose de un PROGRAMA DE ESTUDIO de producción continuada durante los 9 (NUEVE) meses previstos para su emisión, a requerimiento del CANAL PUBLICO se podrán realizar modificaciones al proyecto original a los efectos de adecuarlos a las necesidades de audiencia y programación que pudieran presentarse durante dicho lapso de tiempo. En todos los casos, las modificaciones al proyecto original deberán contar con la expresa y previa autorización del TUTOR.

CAPITULO VIII – DE LAS CUOTAS

27.- Los montos que resulten de la aplicación de los porcentajes detallados a continuación se entregarán con cargo de rendición de cuentas pormenorizadas en relación al presupuesto definitivo aprobado por el TUTOR, la que será condición previa a la percepción de la cuota subsiguiente, sin perjuicio de los requisitos establecidos a los fines de la acreditación de cada etapa. La rendición aludida deberá efectuarse de forma debidamente documentada y de acuerdo a la reglamentación vigente al respecto. El monto total estipulado del Premio descripto en el punto Nº 22 se dividirá según el siguiente detalle:

28.- CUOTA 1 / TREINTA POR CIENTO (30%): a partir de la suscripción del INSTRUMENTO respectivo.

28.1. A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

28.1.a.- Fotocopia del Estatuto Social, debidamente certificada, de donde surja la distribución de cargos. Además deberá presentarse el último balance registrado ante el órgano de control respectivo y nota debidamente certificada autorizando al PRESENTANTE a actuar como responsable del proyecto cuando éste no sea la máxima autoridad de la entidad jurídica.

28.1.b.- Datos Bancarios del PRESENTANTE. Entidad Bancaria; Sucursal; Tipo y Número de Cuenta y CBU (Clave Bancaria Unificada), expedido por autoridad bancaria.

28.1.c.- Constancia de Inscripción en alta ante la AFIP.

28.1.d.- Constancia de Inscripción en el Padrón de Productores de Televisión del INCAA de donde surja el Código respectivo.

29.- CUOTA 2 / TREINTA POR CIENTO (30%) una vez acreditada la emisión del programa Nro. 21. A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

29.1.- Recibo oficial X, como constancia de recepción de la primera cuota y extracto bancario del PRESENTANTE que acredite el depósito respectivo.

29.2.- Nota del PRESENTANTE con carácter de Declaración Jurada donde se consigne la fecha de efectuada la emisión Nro. 21 del PROGRAMA DE ESTUDIO.

29.3.- Informe del Tutor donde se aprueben las primeras 21 (VEINTIUN) emisiones del programa de estudio.

29.4.- Rendición total o parcial de gastos de la primera cuota suscripta por Contador Público matriculado certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente y/o por el Gerente del Area Administrativa y Contable del Canal Público presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el Tutor.

29.5.- Asimismo se deberá entregar:

29.5.a.- Las VEINTIUN (21) primeras emisiones del PROGRAMA DE ESTUDIO en formato DVD.

29.5.b.- Un tape HDV que contenga QUINCE (15) minutos de imágenes de varios programas editados en forma de promo o demo, en sistema PAL, a 25 cuadros por segundo y en una calidad no inferior al estándar estipulado para HDV 1080i, seleccionadas especialmente para que el CONSEJO ASESOR del SATVD-T y el INCAA generen materiales de difusión del Ciclo de Programas de Estudio y del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales.

29.5.c.- DOS (2) DVD’s conteniendo los materiales de divulgación descriptos en el punto precedente con audio MIX.

29.5.d.- UN (1) DVD conteniendo CINCO (5) fotos de divulgación del programa de piso en archivo JPEG, con definición de 300 DPI, tamaño 13 X 18 cm, escala CMYK; y archivo Word con *release* para la prensa (máximo 3200 caracteres), resumen para carpeta de divulgación (máximo 120 caracteres) y ficha técnica completa del PROGRAMA DE ESTUDIO.

30.- CUOTA 3 / TREINTA POR CIENTO (30%): una vez acreditada la emisión Nro. 66 del programa, a los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

30.1.- Recibo oficial X, como constancia de recepción de la segunda cuota y extracto bancario del PRESENTANTE que acredite el depósito respectivo.

30.2.- Nota del PRESENTANTE con carácter de Declaración Jurada donde se consigne la fecha de efectuada la emisión nro. 66 del PROGRAMA DE ESTUDIO.

30.3.- Informe del Tutor donde se aprueban las emisiones nro. 22 a 66 del PROGRAMA DE ESTUDIO.

30.4.- Rendición total o parcial de gastos de la segunda cuota suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente y/o por el Gerente del Area Administrativa y Contable del Canal Público presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el TUTOR. En caso de presentarse una Rendición parcial de la tercera cuota será condición necesaria rendir en su totalidad la segunda cuota.

30.5.- Se deberá entregar DVDs con las emisiones VEINTIDOS (22) a SESENTA Y SEIS (66) del PROGRAMA DE ESTUDIO y un tape HDV de QUINCE (15) minutos con actualización de las imágenes del mismo editados en forma de promo o demo, en sistema PAL, a 25 cuadros por segundo y en una calidad no inferior al estándar estipulado para HDV, seleccionadas especialmente para que el CONSEJO ASESOR del SATVD-T y el INCAA generen materiales de difusión durante la producción de LA SERIE.

31.- CUOTA 4 / DIEZ POR CIENTO (10%): Al finalizar los nueve meses de emisión del Programa de Estudio y previa aprobación total de la Rendición General de Gastos de las cuotas previas. A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

31.1.- DOCUMENTACION – Recibo oficial X, como constancia de recepción de la tercera cuota y extracto bancario del PRESENTANTE que acredite el depósito respectivo.

31.2.- Rendición General de Gastos suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente y/o por el Gerente del Area Administrativa y Contable del Canal Público y presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el TUTOR.

31.3.- Declaración de Responsabilidad sobre uso de obras de terceros, uso de imagen, uso de archivo gráfico o sonoro, uso de música y cualesquiera otras utilizadas en la producción del PROGRAMA DE ESTUDIO juntamente con las constancias de pagos emitidas por las entidades correspondientes.

31.4.- Se deberá entregar DVDs con las emisiones SESENTA Y SIETE (67) a LA ULTIMA del noveno mes del PROGRAMA DE ESTUDIO.

31.5.- Informe del Tutor donde se aprueban las emisiones SESENTA Y SIETE (67) a LA ULTIMA del noveno mes del programa de piso.

31.6.- MATERIAL DE RESGUARDO - Se establecerá un mecanismo de resguardo con el BACUA, de acuerdo a sus normas técnicas, para generar el archivo de material de acuerdo al proceso de ingesta y procesamiento del *UNITY.*

31.7.- Se deberán entregar la totalidad de las emisiones de los programas de estudio producidos en soporte DVD para la videoteca del INCAA.

31.8.- DOCUMENTACION INSTITUCIONAL:

31.8.a.- Informe de aprobación técnica emitido por el personal visualizador del INCAA-BACUA.

31.8.b.- Informe del Area Rendición de Costos aprobando la Rendición General de Gastos.

31.8.c.- El PRESENTANTE tendrá un plazo máximo de TREINTA (30) días a partir del depósito total de la CUOTA 4, para presentar los comprobantes y/o declaraciones y/o recibos que acrediten

los pagos de las facturas devengadas que haya presentado en la última Rendición de Gastos. Asimismo, deberá presentar el Recibo X, como constancia de recepción de la cuarta cuota y el extracto bancario que acredite el depósito respectivo. Este requerimiento —sin perjuicio de los requisitos establecidos a los fines de la acreditación de cada etapa— será condición necesaria para cancelar las obligaciones derivadas del compromiso contractual y por consiguiente para participar de cualquier otra convocatoria futura a realizarse en el marco del presente Plan.

CAPITULO IX – DE LOS TITULOS, CREDITOS Y PUBLICIDAD

32.- En los créditos de las realizaciones ganadoras del concurso y en toda publicidad que de las mismas se realice deberán incluirse los logos de: MARCA PAIS, PRESIDENCIA DE LA NACION, MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, CONSEJO ASESOR del SATVD-T, TDA, INCAA y UNSAM. Asimismo, las logomarcas y el *chart* con la artística Institucional serán entregados por los organizadores del Concurso a través de los TUTORES, no pudiéndose utilizar otros que no sean los diseñados por el INCAA y el CONSEJO ASESOR del SATVD-T. Asimismo en los créditos de las Series ganadoras así como en lo que respecta a las placas de agradecimiento del presente Concurso y en toda publicidad que de las mismas se realicen deberá darse cumplimiento a lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley 26.522 en aquello que fuera pertinente, en materia de publicidad.

CAPITULO X – DE LOS DERECHOS

33.- La titularidad de todos los derechos patrimoniales o de explotación de la obra sin limitación temporal alguna para el territorio argentino, corresponderá al ESTADO NACIONAL, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse —VHS, DVD, Betacam u otros—, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido *Webcasting*, VOD, IPTV y streaming), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar de los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes del PROGRAMA DE ESTUDIO para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros. En el caso de que para la realización del programa participe un autor y/o guionista, ya sea del propio canal público o de una productora asociada, se deberá cumplir con los requisitos señalados en el ANEXO IV.

En todos los casos deberá mencionarse al CANAL como productor. Una vez finalizados los nueve meses de emisión del PROGRAMA DE ESTUDIO, los Canales Públicos presentantes podrán continuar produciendo el mismo a su exclusivo costo y cargo.

33.1.- Durante el período de VEINTICUATRO (24) meses para la comercialización (contados a partir del séptimo mes de terminado y presentado el material ante el INCAA), quien ejerza la potestad de explotar el programa, en el caso de la venta al exterior de LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO resultante fijada sobre un soporte capaz de mantenerla grabada y reproducirla deberá considerar al autor del argumento, el director y el compositor como coautores del audiovisual mencionado, y el derecho que tienen a percibir, como mínimo, del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total de la venta por cada uno de los países en los que se comercialice.

34.- Independientemente de lo expuesto en las presentes Bases y Pliegos los proyectos ganadores no podrán violar ninguna disposición y/o convenio/s internacionales vigente/s que puedan existir entre los países interesados en adquirir LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO durante el período de comercialización.

CAPITULO XI – DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

35.- Es a cargo del PRESENTANTE el registro de la propiedad intelectual del PROGRAMA DE ESTUDIO así como la contratación de los artistas, intérpretes o ejecutantes y con los productores de fonogramas y el pago de los derechos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente concurso. En consecuencia, quien figure como Presentante será el único responsable de los efectos resultantes de la planificación, ejecución y puesta en marcha de la obra audiovisual, y se compromete a mantener indemne al ESTADO NACIONAL, con relación a cualquier reclamo o acción de terceros hacia su parte o contraparte, cualquiera sea su naturaleza, hasta la finalización del presente, debiendo hacerse cargo en forma exclusiva y excluyente de la posible indemnización, daños, costos, costas y honorarios.

36.- En los presupuestos que se presenten, se deberán contemplar los costos y gastos incrementales de personal con sus respectivas cargas sociales sobre los trabajadores afectados a la producción del Programa de Estudio

37.- Los proyectos que se presenten deberán contar en todos los casos con un PRODUCTOR GENERAL con experiencia cuya trayectoria asegura una correcta organización de la Producción.

38.- Dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la Resolución que aprueba la declaración de los ganadores, deberán retirarse los proyectos que no hubieren sido seleccionados. Vencido dicho plazo se procederá a la destrucción de los mismos.

39.- Para todos los efectos de la Resolución que aprueba las presentes Bases y Condiciones, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Nacionales del Fuero Contencioso Administrativo Federal.

ANEXO II

HERRAMIENTAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA REALIZACION DE PROGRAMAS DE ESTUDIO

1.- Se sugiere que el PROGRAMA DE ESTUDIO incorpore para el diseño de la escenografía a un escenógrafo profesional y a un Director de Arte especializado.

2.- Se sugiere que el PROGRAMA DE ESTUDIO incluya imágenes realizadas en exteriores (notas, reportajes, imágenes sostén, etc.), como así también imágenes de archivo (material documental, fotografías, infografías, videos, películas, etc.) en cada uno de los bloques de cada programa.

3.- Se sugiere que el PROGRAMA DE ESTUDIO además de el/los CONDUCTOR/ES, incorpore además al menos UN (1) ESPECIALISTA TEMATICO y al menos UN (1) PERIODISTA ESPECIALIZADO EN NOTAS.

4.- Se sugiere que el programa incluya en el inicio, un diseño de pantalla para la apertura, como así también para su respectivo cierre al final del programa. Asimismo se sugiere que los bloques tengan una apertura y un cierre, y que cada sección interna de los programas tenga intercalados "separadores". Las distintas aperturas, cierres y "separadores" deberán tener una unidad e identidad estética que caracterice al programa.

5.- Se propondrá la instrumentación de un sistema de asistencia técnica y capacitación para el personal técnico de LOS CANALES a los fines de lograr una optimización de los recursos para la realización de los PROGRAMAS DE ESTUDIO. La asistencia será provista por los mismos CANALES del interior y el propio INCAA con la intención de fijar una red de relación y trabajo entre los mismos. En el caso de que algún CANAL necesite capacitación previa deberá anunciarlo con antelación al INCAA para su implementación.

ANEXO III

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES - SEGUNDA EDICION - 2011

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION

Los interesados deberán cumplimentar con los siguientes requisitos para la presentación de los proyectos:

1.- Los proyectos deberán ser presentados en sobre cerrado conteniendo:

1.a) Fotocopia Autenticada del Certificado de Depósito en la Dirección Nacional de Derechos de Autor del PROGRAMA DE ESTUDIO.

1.b) Cesión de derechos por escrito y con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria extendida por el autor o autores de la obra existente, en el caso de no ser él mismo presentante del proyecto.

1.c) La Cesión de derechos por parte de quien o quienes lo detenten debe extenderse claramente al PRESENTANTE.

1.d) Declaración Jurada según Resolución Nº 2583/2009/INCAA, que se puede imprimir de la página del INCAA: www.incaa.gov.ar

1.e) Constancia de inscripción en alta ante la AFIP.

1.f) Declaración jurada de ganancias por los últimos 2 años.

1.g) Declaración jurada de bienes por los últimos 2 años.

1.h) Fotocopia autenticadas del Documento Nacional de Identidad (primera, segunda hoja y cambio de domicilio).

1.i) Presentación del Estatuto Social de donde surja la distribución de cargos, fotocopia del mismo con certificación de escribano público. Además deberá presentarse el último balance aprobado. En caso de firmar un apoderado, el mismo deberá presentar poder suficiente de donde surja claramente la capacidad de disponer sumas de dinero en nombre de la sociedad representada.

1.j) Datos Bancarios del PRESENTANTE. Entidad Bancaria; Sucursal; Tipo y Número de Cuenta y CBU (Clave Bancaria Unificada) expedido por autoridad bancaria.

1.k) No encontrarse ni concursado ni en quiebra.

1.l) Carta del presentante que tendrá carácter de Declaración Jurada manifestando que no se ha dado inicio a la Producción del proyecto inscripto al presente concurso.

1.m) Nota declarando domicilio constituido del presentante

1.n) Antecedentes del director y/o productor del equipo.

1.ñ) En caso de que EL CANAL PRESENTANTE, lo haga asociado a una productora, deberá acompañarse el contrato de coproducción correspondiente con las firmas de las partes autenticadas por escribano público.

1.o) Grilla de programación del canal en donde se encuentre la ubicación horaria estimativa del programa de estudio concursante para el año 2012, junto con las grillas de programación del canal PRESENTANTE del año 2010 y 2011.

1.p) CINCO (5) Copias de los objetivos del PROGRAMA DE ESTUDIO.

1.q) CINCO (5) Copias de la escaleta o rutina genérica del programa en donde puedan verse la estructura, las secciones temáticas, la cantidad de bloques, y los espacios y tiempos de participación de cada integrante del equipo de conducción (conductor/es, columnistas, invitados, reporteros, personajes, etc.).

1.r) CINCO (5) Copias del Presupuesto General desglosado por rubros, según lo establecido en el ANEXO V del PROGRAMA COMPLETO.

1.s) CINCO (5) Copias de la nómina de las cabezas de rama del Equipo Técnico y de conducción tentativo.

1.t) CINCO (5) Copias del Plan y Diseño de Producción (diagrama de tiempos de preproducción y producción) del PROGRAMA en general y desglosado por programas.

1.u) Propuesta estética de arte (escenografía, vestuario, etc.) y de arte electrónico (gráficas, zócalos, "separadores", placas, aperturas y cierres de bloques, etc.).

2. La documentación descripta entre los puntos a) a ñ) inclusive deberá ser presentada en CINCO (5) carpetas anilladas en cuya carátula debe constar el Nombre del Llamado a Concurso especificando Título del Proyecto, Nombre del CANAL PRESENTANTE, Nombre y Apellido del Director y/o Productor del PROGRAMA DE ESTUDIO. La documentación original se exige por lo menos en una de las carpetas, pudiendo ser fotocopias de las mismas en las cuatro restantes.

3. Los sobres deberán ser presentados en la Mesa de Entradas del INCAA, Lima 319, Piso 1º (Código Postal 1073) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 horas, o por Remisión por vía postal tomándose la fecha de imposición de la Oficina respectiva.

4. Se deja constancia que quien resulte ganador deberá poseer todos los derechos o encontrarse facultado para poder ceder los mismos.

5. En el exterior de los sobres deberá hacerse constar, en forma notoria, LLAMADO A CONCURSO "PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA CANALES Y/O SEÑALES DE TV PUBLICAS PROVINCIALES Y/O UNIVERSITARIAS ASOCIADAS O NO A PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES 2011", título del proyecto, nombre del CANAL PRESENTANTE, nombre y apellido del director y/o productor del PROGRAMA DE ESTUDIO, número de documento, teléfonos, domicilio, dirección de correo electrónico del mismo.

6. El incumplimiento de alguno de los requisitos o formas de presentación dispuestos en este ANEXO producirá la automática eliminación de la participación en el Concurso.

ANEXO IV

PROPIEDAD INTELECTUAL AUTORAL

De acuerdo a lo establecido juntamente con los organismos de gestión autoral, en el caso de que hubiera autor y/o guionista de los PROGRAMAS DE ESTUDIO del presente concurso. Ello, sin perjuicio del reconocimiento del derecho de paternidad y de integridad de la obra del/los autor/es a partir del cual se deberá consignar en todo momento el nombre del/los mismos, acorde a lo establecido en los arts. 51 y 52 de la Ley Nº 11.723 de Régimen Legal de la Propiedad Intelectual.

Requisitos:

1.- No obstante lo establecido precedentemente, con respecto a los derechos patrimoniales derivados de la creación de la obra por el autor del PROGRAMA DE ESTUDIO, el PRESENTANTE tendrá la licencia de uso de la obra exclusivamente para la realización del PROGRAMA DE ESTUDIO concursado.

2.- El ESTADO NACIONAL tendrá la titularidad del PROGRAMA DE ESTUDIO creado por el autor por el término de TRES (3) años contados a partir del momento de la adjudicación del premio. Vencido el plazo nombrado el autor del argumento recupera sobre su obra todos los derechos que la ley le confiere, conservando el ESTADO NACIONAL la titularidad sobre la obra audiovisual fijada sobre el soporte y por ende, la potestad de comercializarla sin límite de tiempos ni territorio.

3.- En todo momento el PRESENTANTE debe respetar el derecho de paternidad y a la integridad en cabeza del autor del argumento, del director, y del compositor, para los casos de que la obra sea musical, no pudiendo reducir, desgrabar o modificar el argumento de la misma ni hacer un uso distinto para el cual fue cedido. Igual restricción debe seguirse con relación a la obra creada por el director y a la creada por el compositor.

4.- Es responsabilidad y función de las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual, la de gestionar las sumas que se devenguen de la utilización de las obras audiovisuales (art. 1 Ley 20.115), no siendo ocupación del ESTADO NACIONAL, la de exigir dicho accionar. Por ello, acorde a la ley citada y su decreto reglamentario 461/73, los contratos de licencia de uso de obra para plasmación audiovisual, que el productor celebre con el autor, deberán hacerse a través de ARGENTORES.

5.- Tanto el autor del argumento, el director y el compositor son coautores de la obra y por esa razón no declinarán su derecho a percibir los derechos económicos de autor que perciban las entidades de gestión del país o del exterior y reservarse un porcentaje del precio de venta del PROGRAMA, cuando el mismo sea vendido a países que no poseen sociedad de gestión recaudatoria. Este porcentaje, no está incluido en el porcentaje que le corresponda como coautor del audiovisual mencionado en el párrafo anterior.

ANEXO V

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES

PERSONA JURIDICA

RAZON SOCIAL	
CUIT/ CUIL	
IVA	
DIRECCION POSTAL	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	
PAIS	
TELEFONO	
CONTACTO PARA EL PROYECTO	
NOMBRE y APELLIDO	
DNI	
TELEFONO FIJO	
TELEFONO CELULAR	
E-MAIL	
ROL EN EL PROYECTO	

ANEXO VI

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES

PRESUPUESTO						
RUBRO		UNIDADES	SEMANAS			SUBTOTAL
1	LIBRO / ARGUMENTO / GUION					
1.1	IDEA ORIGINAL					
1.2	INVESTIGACION					
1.3	GUION ORIGINAL					
1.4	CESION DE DERECHOS de Guionista y/o Autor					
				SUBTOTAL RUBRO 1		
2	ARCHIVO					
2.1	MATERIAL DE ARCHIVO AUDIOVISUAL					
2.2	MATERIAL DE ARCHIVO FOTOGRAFICO					
2.3	MATERIAL DE ARCHIVO GRAFICO					
				SUBTOTAL RUBRO 2		
3	DIRECCION					
3.1	DIRECTOR					
				SUBTOTAL RUBRO 3		
4	PRODUCCION					
4.1	PRODUCTOR GENERAL					
4.2	PRODUCTOR EJECUTIVO					
4.3	ASISTENTES DE PRODUCCION					
				SUBTOTAL RUBRO 4		
5	EQUIPO TECNICO					
5.1	DIRECTOR DE ARTE					
5.2	ESCENOGRAFO					
5.3	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 5		
6	ELENCO ARTISTICO / CONDUCTORES					
6.1	ELENCO PRINCIPAL					
6.2	ELENCO SECUNDARIO					
6.3	LOCUTOR					
6.4	EXTRAS					
6.5	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 6		
7	CARGAS SOCIALES					
7.1	S.A.T					
7.2	A.A.A					
7.3	SADEM					
7.4	SUTEP					
7.5	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 7		
8	VESTUARIO					
8.1	COMPRA DE MATERIALES					
8.2	REALIZACIONES					
8.3	ACCESORIOS					
8.4	ALQUILERES					
8.5	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA					
				SUBTOTAL RUBRO 8		
9	MAQUILLAJE					
9.1	COMPRA DE MATERIALES					
9.2	ALQUILERES					
9.3	REALIZACIÓN Y EFECTOS					
				SUBTOTAL RUBRO 9		
10	UTILERIA					
10.1	ALQUILERES					
10.2	COMPRAS					
10.3	REALIZACIONES					
				SUBTOTAL RUBRO 10		
11	ESCENOGRAFIA					
11.1	COMPRA DE MATERIALES					
11.2	REALIZACIONES					
				SUBTOTAL RUBRO 11		
12	MOVILIDAD					
12.1	VEHICULOS DE PRODUCCIÓN					
12.2	TAXIS / REMISES					
12.3	FLETES DE EQUIPOS Y UTILERIAS					
				SUBTOTAL RUBRO 12		
13	COMIDAS Y ALOJAMIENTO					
13.1	PREPRODUCCION					
13.2	GRABACION					
13.3	POSTPRODUCCION					
				SUBTOTAL RUBRO 13		
14	MUSICA					
14.1	DERECHOS SADAIC					
14.2	COMPOSITOR					
14.3	MUSICOS					
14.4	SALA DE GRABACIÓN					
14.5	OTROS DERECHOS					
				SUBTOTAL RUBRO 14		
15	MATERIAL VIRGEN					
15.1	TAPES HD / HDV / DVD / etc.					
15.2	SOPORTE DE ALMACENAMIENTO - COPIAS DE SEGURIDAD					
15.3	MATERIAL DE ARCHIVO BACUA					
15.9	OTRO					
				SUBTOTAL RUBRO 15		10.000
16	EQUIPOS DE CAMARA / LUCES Y SONIDO					
16.1	EQUIPOS DE CAMARA					
16.2	EQUIPOS DE LUCES					
16.3	EQUIPOS DE SONIDO					
				SUBTOTAL RUBRO 16		
17	EFECTOS ESPECIALES Y ANIMACIONES					
17.1	DISEÑO DE ARTE ELECTRONICO					
17.2	HONORARIOS DEL ANIMADOR 2D 3D					
17.3	REALIZACION DE ANIMACION Y EFECTOS					
				SUBTOTAL RUBRO 17		
18	ADMINISTRACION					
18.1	TELEFONIA, UTILES Y PAPELERIA					
18.2	TRAMITES Y PERMISOS					
18.3	SERVICIOS VARIOS					
				SUBTOTAL RUBRO 18		
19	SEGUROS					
19.1	SEGUROS EQUIPAMIENTO					
19.2	SEGUROS PERSONAL TECNICO / ACTORES ETC.					
19.3	SEGURO D RESPONSABILIDAD CIVIL					
				SUBTOTAL RUBRO 19		
20	SEGURIDAD					
20.1	SEGURIDAD ESTUDIO Y BIENES					
				SUBTOTAL RUBRO 20		
21	IMPREVISTOS					
21.1	IMPREVISTOS					
				SUBTOTAL RUBRO 21		
			SUBTOTAL GENERAL RUBROS			
			TOTAL			

ANEXO VII

Datos del Proyecto

Título del Programa de Estudio.

____

1.- A qué público está orientada:

____

____

2.- Qué temáticas aborda:

____

____

____

5.- ¿Cuál considera será la razón principal por la que el público elegirá ver el segundo programa de esta Serie de Programas de Estudio?

____

____

____

Grilla de Programación: ¿Qué ubicación horaria le destinaria al Programa de Estudio concursante?

	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
06:00							
07:00							
08:00							
09:00							
10:00							
11:00							
12:00							
13:00							
14:00							
15:00							
16:00							
17:00							
18:00							
19:00							
20:00							
21:00							
22:00							
23:00							
00:00							

ANEXO VIII

DECLARACION JURADA

AL ING. GERMAN CALVI – COORDINADOR GENERAL (INCAA) DEL PLAN FOMENTO A LA TELEVISION DIGITAL

El Canal____

PRESENTANTE del Proyecto,____________________________

con domicilio en__________________________________

Provincia de_______________________________,

cuyo Director/Directora es____________________________,

con DNI nro:________________________

Declaro bajo juramento conocer y aceptar las bases del Concurso Programas de Estudio para Canales Públicos Provinciales y/o universitarios que puedan presentarse asociadas a productoras con antecedentes - Edición 2011.

Que entiendo y acepto los Artículos del llamado a Concurso referidos a la prohibición de participar en otro Concurso Nacional o Internacional hasta la publicación en el Boletín Oficial de la lista de ganadores.

Entiendo, a su vez, que de haber resultado ganador de algún Concurso de la Primera Edición del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales, no podré acceder a ningún beneficio de la presente convocatoria hasta tanto no haya cancelado todas las obligaciones derivadas del respectivo Contrato. Todo ello con anterioridad al Dictamen Final del Jurado interviniente.

Que reúno los requisitos necesarios para participar del Concurso mencionado.

En caso de falsedad en la información o en la documentación presentada o transgresión a las prohibiciones establecidas me someto a las disposiciones administrativas que correspondan.

FIRMA y ACLARACION

e. 06/10/2011 Nº 128662/11 v. 06/10/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2422/2011

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº 2089/2011 y la Resolución Nº 1704/2011/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que EL PROGRAMA DE FOMENTO A LA PRODUCCION Y TELEDIFUSION DEL DOCUMENTAL LATINOAMERICANO - DOCTV LATINOAMERICA III tiene como objetivos generales el estímulo al intercambio cultural y económico entre los pueblos iberoamericanos, la implementación de políticas públicas integradas para el fomento a la producción y teledifusión de documentales en los países de la región y la difusión de la producción cultural de los pueblos iberoamericanos en el mercado mundial.

Que como objetivos específicos el citado PROGRAMA incentiva la producción de 1 (UN) DOCUMENTAL por país adherente cuya autoridad cinematográfica forme parte de la CONFERENCIA DE AUTORIDADES CINEMATOGRAFICAS DE IBEROAMERICA en adelante CACI para integrar una cartera de documentales a ser distribuidos simultáneamente en una red de TELEVISORAS PUBLICAS de esos mismos países, que promuevan la identidad latinoamericana y su diversidad de expresiones culturales.

Que la CACI, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en adelante INCAA y EDUC.AR S.E. promueven un CONCURSO de selección de proyectos documentales para participar en el PROGRAMA DOCTV LATINOAMERICA III.

Que por Resolución Nº 1704/2011/INCAA se llama a concurso para la premiación de 1 (UN) proyecto inédito de documental de 52 (CINCUENTA Y DOS) minutos de duración, con un presupuesto total de US$ 70.000,00 (SETENTA MIL DOLARES AMERICANOS ESTADOUNIDENSES) en un plazo máximo de 200 (DOSCIENTOS) días corridos, a través de la firma de un contrato de coproducción entre el INCAA, EDUC.AR S.E., la SECI y el autor/productor seleccionado ganador del presente concurso.

Que el autor/productor del proyecto ganador asistirá al Taller de Desarrollo de Proyectos a realizarse en la Fundación del Nuevo Cine Latinoamericano, en la Habana, Cuba, desde el 16 hasta el 21 de octubre.

Que la Comisión de Selección del Concurso Nacional del PROGRAMA DE FOMENTO A LA PRODUCCION Y TELEDIFUSION DEL DOCUMENTAL LATINOAMERICANO. DOCTV LATINOAMERICA en su acta subscripta seleccionó a los proyectos; "A vuelo de pájaro" (Venegas), "Pupila de mujer, mirada de la tierra" (Newen), "Mira Basterra" (Dardo Rocha); "¡Sí quiero!" (Igualdad para todos) para el Pitching que se realizó el día 7 de septiembre.

Que la Comisión de Selección del Concurso Internacional del PROGRAMA DE FOMENTO A LA PRODUCCION Y TELEDIFUSION DEL DOCUMENTAL LATINOAMERICANO - DOCTV LATINOAMERICA III realizan las siguientes observaciones: De los tres proyectos recibidos destacamos "Pupila de Mujer" por aportar una visión original sobre procesos contemporáneos de la diversidad cultural.

Desde el punto de vista de los pueblos originarios y el entrecruzamiento del tema con el de una perspectiva de género. Rescatamos este documental sobre las otras propuestas. La elección y descripción de los objetivos que presenta el proyecto nos parece acertado para acercar el tema. Los proyectos Moira y sus hijos; las mujeres, los saberes, los pueblos originarios, los elementos de la naturaleza, los paisajes. “A vuelo de pájaro” y “Mira Basterra”, merecen un mejor desarrollo de su propuesta audiovisual aunque temáticamente poseen un gran interés en sus distintos aspectos de construcción de la memoria.

Que la Comisión de Selección del Concurso Nacional del PROGRAMA DE FOMENTO A LA PRODUCCION Y TELEDIFUSION DEL DOCUMENTAL LATINOAMERICANO - DOCTV LATINOAMERICA III, teniendo en cuenta las observaciones de la Comisión de Selección del Concurso Internacional declaró luego del Pitching realizado el día 7 de septiembre de 2011 como proyecto ganador a “Pupila de mujer, mirada de la tierra” (Florencia Isabel Copley); y como suplentes a los proyectos, “Mira Basterra” (Hernán Darío Fernández); “A vuelo de pájaro” (Santiago Darío García Isler).

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso por Resolución Nº 1704/2011/INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense como de GANADOR y SUPLENTES del PROGRAMA DOCTV III a los proyectos;

1. “Pupila de mujer, mirada de la tierra” (Florencia Isabel Copley);

Y como suplentes a los proyectos:

2. “Mira Basterra” (Hernán Darío Fernández);

3. “A vuelo de pájaro” (Santiago Darío García Isler).

ARTICULO 2º — Contémplese el traslado a la Habana, seguro médico, impuestos por los días 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de octubre de 2011 de la Sra. Florencia Isabel Copley con número de Pasaporte 24708564 N de nacionalidad argentina y para la Sra. Carolina Alvarez con número de Pasaporte 28717564N de nacionalidad argentina para su respectiva participación en el Taller de Desarrollo de Proyectos DOCTV Latinoamérica III, que tendrá lugar del 16 al 21 de octubre de 2011, en La Habana, Cuba.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 06/10/2011 Nº 128670/11 v. 06/10/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.119 DEL 28 SEP. 2011

EXPEDIENTE Nº 56.240 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. JOSE LUIS FABRIZIO (matrícula Nº 53.422) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.240.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Jose Luis FABRIZIO (matrícula Nº 53.422), hasta tanto se avenga a estar a derecho con las registraciones en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LOPEZ DE GOMARA Nº 252 (C. P. 5521) - VILLA NUEVA DE GUAYMALLEN - MENDOZA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/10/2011 Nº 127733/11 v. 06/10/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre RA 332 obtenida por Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas Criadero Santa Rosa Ltda.

Solicitante: Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas Criadero Santa Rosa Ltda.

Representante legal: Ing. Agr. Roberto Wright

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Wright

Fundamentación de novedad: RA 332, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, su grupo de madurez es: III, demostró resistencia a cancro del tallo en inoculaciones artificiales. El cultivar más parecido a RA 332 es DON MARIO 3700 diferenciándose de éste por su comportamiento frente a Phytophtora megasperma var. sojae razas 1 y 4, RA 332 es susceptible mientras que DON MARIO 3700 es resistente a dichas razas.

Fecha de verificación de la estabilidad: Marzo de 2006

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 06/10/2011 Nº 127663/11 v. 06/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 19/2011

Modificación Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección de Fiscalización G.C.N.

Bs. As., 30/9/2011

VISTO la necesidad de actualizar el régimen de reemplazos vigente, en las áreas dependientes de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que se presta conformidad a las modificaciones propuestas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones 309/10 (AFIP) y 487/07 (AFIP), se procede en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO
DE LA DIRECCION DE FISCALIZACION
GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimento de las áreas que seguidamente se detallan:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
DIV.FISCALIZACION EXTERNA I	DIV. FISCALIZACION EXTERNA III
	DIV. FISCALIZACION EXTERNA IV
	DIV. FISCALIZACION EXTERNA II
DIV.FISCALIZACION EXTERNA II	DIV. FISCALIZACION EXTERNA I
	DIV. FISCALIZACION EXTERNA III
	DIV. FISCALIZACION EXTERNA IV
DIV.FISCALIZACION EXTERNA III	DIV. FISCALIZACION EXTERNA IV
	DIV. FISCALIZACION EXTERNA I
	DIV. FISCALIZACION EXTERNA II
DIV.FISCALIZACION EXTERNA IV	DIV. FISCALIZACION EXTERNA I
	DIV. FISCALIZACION EXTERNA II
	DIV. FISCALIZACION EXTERNA III
DIV.COMPROBACIONES EXTERNAS	DIV. FISCALIZACION EXTERNA I
	DIV. FISCALIZACION EXTERNA II
	DIV. FISCALIZACION EXTERNA III
	DIV. FISCALIZACION EXTERNA IV
SECCION REVISION	Abogada Julieta AGÜERO Legajo Nº 41.828/59
SECCION ADMINISTRATIVA	Sr. Luis Javier RIMOLDI Legajo Nº 38.472/68

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Cont. Púb. SERGIO A. ARIZMENDI, Director (Int.), Dir. de Fisc. G. Cont. Nacionales, Sub. Gral. Op. Imp. G. Contr. Nacionales.

e. 06/10/2011 Nº 127603/11 v. 06/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

Edicto de Notificación Art. 1013, inc. “h”, Código Aduanero

Posadas, 28/9/2011

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días Hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de documento	Número de LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
GAUTO, JUAN MARCELO	D.N.I.	26.063.831	1032Y/11	SC46-746/04	23.186,17
GIMENEZ FERNANDEZ, M.A.	D.N.I.	93.709.257	995X/11	SC46-360/09	22.785,46
GODOY, BENITO JAVIER	D.N.I.	27.533.330	1028T/11	SC46-149/04	11.195,24
GODOY, BENITO JAVIER	D.N.I.	27.533.330	997K/11	SC46-233/09	53.572,32
GODOY, BENITO JAVIER	D.N.I.	27.533.330	1003M/11	SC46-35/09	59.047,33
GOLNER, LUIS AMADEO	D.N.I.	7.707.398	1004N/11	SC46-601/05	18.748,56
GOMEZ, BENIGNO ESTEBAN	D.N.I.	20.815.901	1005Y/11	SC46-86/09	30.415,98
GOMEZ, BENIGNO ESTEBAN	D.N.I.	20.815.901	1006P/11	SC46-289/08	1.206,52
GONZALEZ, JUAN ADOLFO	D.N.I.	33.425.304	1008R/11	SC46-642/05	30.033,43
GONZALEZ, NELLY E.	D.N.I.	20.731.903	1009S/11	SC46-155/06	18.581,03
GONZALEZ, OSCAR ORLANDO	D.N.I.	18.416.898	1010K/11	SC46-1290/04	16.238,92
GUTIERREZ, MIGUEL ANGEL	D.N.I.	13.091.266	1011L/11	SC46-442/06	10.954.53
GUZMAN, ERNESTO MARIO	D.N.I.	14.760.376	1012M/11	SC46-160/07	15.724,90
HAMZE, AMADO OMAR	D.N.I.	14.851.365	1165V/11	SC46-146/08	8.984,52
JAGOU MACIAS, SEBASTIAN R	D.N.I.	23.926.729	1163T/11	SC46-79/10	23.101,86
KREUNING, CRISTINA	D.N.I.	23.962.092	1159B/11	SC46-509/05	32.494,32
KREUNING, CRISTINA	D.N.I.	23.962.092	1160Z/11	SC46-766/05	1.390,57
LEON, RICARDO FERNANDO	D.N.I.	26.732.332	1188D/11	SC46-583/04	15.348,34
LIMA, JUAN CARLOS	D.N.I.	22.421.693	1184W/11	SC46-742/04	13.309,34
LITTKE, ANDRES LUIS	D.N.I.	29.673.699	1698J/11	SC46-246/05	7.206,77
LLANO, NILDA	D.N.I.	24.965.598	1148W/11	SC46.476/07	9.494,74
LOPEZ, HUGO OSCAR	D.N.I.	26.306.076	1151Z/11	SC46-146/07	13.700,90
LOPEZ, JULIO CESAR	D.N.I.	21.301.623	1150P/11	SC46-95/06	11.080,03
LUCERO, JORGE EDUARDO	D.N.I.	16.335.974	1158A/11	SC46-596/07	4.449,46
LUCERO, JORGE EDUARDO	D.N.I.	16.335.974	835X/09	SC46-525/05	3.058,44
MARKENDORF, JORGE LUIS	D.N.I.	30.782.813	1344U/11	SA46-716/04	26.648,69
MIGLIN, MARIANO	D.N.I.	24.484.588	1316T/11	SC46-331/06	12.695,31
MIRANDA, JOSE	D.N.I.	7.479.496	1314R/11	SC46-182/07	12.043,57
VERA, JORGE DAMIAN	D.N.I.	31.980.932	1185A/11	SC46-742/04	13.309,34

Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Posadas.

e. 06/10/2011 Nº 127695/11 v. 06/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA TINOGASTA

En los términos del Art. 417º del C.A., se CITA por el plazo de TREINTA (30) días corridos, a quienes se consideren con derecho a las mercaderías que se detallan a continuación, a fin de solicitar una destinación aduanera autorizada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 2º de la Ley 25.603. — Fdo.: Dr. CARLOS GABRIEL ARRIBILLAGA, Jefe de la División Aduana Tinogasta.

DN066-052/2010: Setenta y dos (72) corpiños; Setenta y dos (72) bombachas – DN066-054/2010: Setenta y dos (72) corpiños; Setenta y dos (72) pares de medias tipo zoquetes – DN066-055/2010: Seis (6) juegos de sábanas para cuna; dos (2) sábanas; Cuatro (4) pantalones tipo jeans; Cinco (5) bolsos para bebé; cuatro (4) pares de zapatillas; Cinco (5) sombreros para niño; Doce (12) gorras para niño – DN066-056/2011: Doce (12) toallones; Seis (6) pares de zapatillas; Doce (12) bombachas para niña; Doce (12) corpiños; Doce (12) pares de sandalias para niña; Doce (12) pares de calzado tipo guillerminas – DN066-057/2010: Doce (12) pares de ojotas para dama; Treinta y seis (36) pares de calzado tipo guillerminas de plástico – DN066-058/2010: Cuatro (4) conjuntos deportivos para dama; Cuarenta y ocho (48) bermudas – DN066-059/2010: Doce (12) conjuntos deportivos para dama – DN066-062/2011: Cinco (5) pares de zapatillas; Tres (3) pares de zapatillas para niño; Seis (6) toallones – DN066-063/2010: Cuarenta y ocho (48) toallones – DN066-064/2010: Setecientos cincuenta y seis (756) repasadores tela de toalla; Veinticuatro (24) pares de zapatillas – DN066-066/2010: Un mil cuatrocientos ochenta y ocho (1488) repasadores tela de toalla – DN066-067/2010: Cuatrocientos cuatro (404) repasadores tela de toalla – DN066-068/2010: Veinticuatro (24) pares de sandalias para niño; Dieciocho (18) pares de zapatillas para niño; Dieciocho (18) pares de zapatillas para grande – DN066-069/2010: Veinticuatro (24) pares de zapatillas – DN066-070/2010: Cincuenta y ocho (58) toallones – DN066-072/2010: Cincuenta y seis (56) toallones – DN066-077/2010: Tres (3) pares de zapatillas; Dos (2) cintos para dama; Once (11) pares de sandalias para dama; Seis (6) pares de zapatillas para niño; Diez (10) pares de calzado tipo guillerminas para dama; Doce (12) repasadores – DN066-078/2010: Siete (7) pares de zapatillas para grande; Siete (7) pares de zapatillas para niño – DN066-080/2010: Doce (12) pares de medias para bebé; Doce (12) pares de medias para niño; Siete (7) remeras para dama; Un (1) bolso para nena; Cuatro (4) bolsos de tela; Ocho (8) carteras para dama; Dos (2) pantalón tipo jeans; Tres (3) pantalones para niño; Veinticuatro (24) corpiños; Doce (12) bombachas para niña; Dos (2) conjunto de ropa interior para dama – DN066-087/2010: Cuarenta y seis (46) pares de zapatillas – DN066-088/2010: Cuarenta (40) pares de zapatillas – DN066-089/2010: Doce (12) bolsos deportivos chicos; Nueve (9) pantalones de jeans para dama; Doce (12) pares de zapatillas – DN066-090/2010: Doce (12) bolsos deportivos chicos; Nueve (9) pantalones para dama; Doce (12) pares de zapatillas – DN066-091/2010: Treinta y ocho (38) pares de zapatillas – DN066-092/2010: Veintiséis (26) pares de zapatillas – DN066-093/2010: Treinta y cuatro (34) docenas de servilletas de mesa – DN066-094/2010: Treinta y dos (32) docenas de servilletas de mesa – DN066-095/2010: Treinta y cuatro (34) docenas de servilletas de mesa – DN066-096/2010: Treinta y seis (36) pares de ojotas; Diez (10) pares de sandalias – DN066-097/2010: Treinta y seis (36) pares de ojotas para niño; Treinta y cinco (35) pares de calzado tipo guillerminas para nena – DN066-098/2010: Dieciséis (16) cubrecamas – DN066-099/2010: Doce (12) pares de ojotas; Doce (12) pares de ojotas tipo zapatillas para dama; Veinticuatro (24) pares de ojotas para niña; Doce (12) pares de sandalias; DN066-100/2010: Treinta y seis (36) pares de zapatillas – DN066-101/2010: Dieciocho (18) pares de zapatillas – DN066-102/2010: Veintiocho (28) pares de zapatillas – DN066-103/2010: Diecisiete (17) camperas símil gamuza; Cuarenta y cuatro (44) buzos – DN066-104/2010: Treinta y ocho (38) camperas símil gamuza – DN066-105/2010: Dieciocho (18) camperas símil gamuza – DN066-106/2010: Dieciocho (18) camperas símil cuerina y gamuza – DN066-107/2010: Treinta y cinco (35) camperas símil cuerina y gamuza – DN066-108/2010: Dieciséis (16) pares de zapatillas; Un (1) pullover para hombre – DN066-116/2010: Dos mil (2000) pares de medias – DN066-118/2010: Seis (6) pares de zapatillas – DN066-119/2010: Seis (6) pares de zapatillas – DN066-129/2010: Dieciséis (16) pantalones tipo jeans –DN066-132/2010: Treinta y cuatro (34) pares de medias – DN066-161/2010: Dos mil trescientos ocho (2308) pares de medias – DN066-163/2010: Veintidós (22) pares de zapatillas – DN066-164/2010: Doce (12) Pares de zapatillas – DN066-167/2010: Treinta y cuatro (34) docenas de servilletas de mesa – DN066-165/2010: Treinta (30) pares de zapatillas – DN066-168/2010: Veintinueve (29) docenas de servilletas de mesa.

e. 06/10/2011 Nº 127726/11 v. 11/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 21/9/2011

Por ignorarse sus paraderos y resultando ser en la búsqueda personas desconocidas en los domicilios denunciados, se hace saber a las personas nombradas la Providencia (Vista de Ley), recaídos en las Actuaciones que se hacen referencia, especificándose en cada una de ellas (fecha, infracción y multas respectivas. que dice: "CLORINDA, ... VISTO ... Por ello y facultades legales conferidas, RESUELVO: ORDENAR LA instrucción DE SUMARIO CONTENCIOSO ... CORRASE VISTA a quien resulte interesada en éstos actuados, citándola y emplazándola para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevé el art. 1036 del mismo texto legal, se presente a estar a derecho, evacúe su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare/n valerse en un mismo escrito, y fije/n domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001, 1004 y 1005 C.A.). Se le hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Asimismo el/los imputado/s podrá/n acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima igual de PESOS ..., igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas y hacer abandono a favor del Estado. Asimismo se le hace saber que el importe de los tributos adeudados que gravan la importación a consumo de la mercadería en trato asciende a la suma de PESOS..., en los términos del Art. 783 del C.A. Dichos importes podrán ser abonados personalmente o de contado en el Banco de la Nación Argentina en pesos al tipo de cambio vendedor del día anterior al de su efectivo pago, mediante la utilización del OM-2132, consignándose en el mismo los números de CUIT/DOCUMENTO Nº 33-69345023-9 en Dupla AFIP/AFIP y efectuar el depósito se deberá comunicar a esta aduana (Sección Contabilidad) al teléfono (03718) 429-430 o por Fax al (03718) 421-195, para la afectación del pago, indicando el número de Sumario correspondiente. NOTIFIQUESE. Fdo.: ".

1)- Señora ISIDORA RODRIGUEZ, DNI Nº 94.604.186, que en Actuación Nº 12274-188-2011, (SC12-Nº 163/11), S/Inf. Art. 987 C.A. ha recaído PROVIDENCIA (Vista de Ley), de fecha 25/07/11. Multa mínima ($ 2078,81), e importe de los tributos adeudados que gravan la importación a consumo de la mercadería en trato asciende a la suma de ($ 1269,70). Abog. Maria Virginia Paredes-Administradora-Aduana de Clorinda".

2)- Señora VERGARA AGUSTIN, DNI Nº 20.376.062, que en Actuación Nº 12274-222-2011, (SC12-Nº 171/11), S/Inf. Art. 987 C.A. ha recaído PROVIDENCIA (Vista de Ley), de fecha 25/07/11. Multa mínima ($ 2322,41), e importe de los tributos adeudados que gravan la importación a consumo de la mercadería en trato asciende a la suma de ($ 972,80). Abog. Maria Virginia Paredes-Administradora-Aduana de Clorinda".

3)- Señora GIMENEZ SEBASTIAN EMANUEL, DNI Nº 27.137.232, que en Actuación Nº 12274-392-2011, (SC12-Nº 278/11), S/Inf. Art. 987 C.A. ha recaído PROVIDENCIA (Vista de Ley), de fecha 30/08/11. Multa mínima ($ 2320,06), e importe de los tributos adeudados que gravan la importación a consumo de la mercadería en trato asciende a la suma de ($ 805,69). Abog. Maria Virginia Paredes-Administradora-Aduana de Clorinda".

Queda/n Ud/s., debidamente notificado/s.

Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 06/10/2011 Nº 127709/11 v. 06/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 21/9/2011

Por desconocer sus paraderos, y por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera y con residencia en el exterior, se hace saber a las personas involucradas en las Actuaciones que se hacen referencia, Fallo y Resoluciones recaídos en los presentes, especificándose en cada una de ellas, número de Resolución, fecha y multas respectivas. Asimismo se les hace saber que podrán interponer en forma optativa y excluyente, contra la presente decisión el Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Formosa, en el plazo de quince (15) días hábiles, en los términos de los Arts.1132 Apart. 1 y 1133 del Código Aduanero. Debiendo comunicar al administrador mediante presentación escrita o por entrega al correo en carta certificada con aviso de retorno dentro del plazo para interponerlos, ello, conforme lo previsto por el art. 1138 del mismo texto legal.

3)- Actuación Nº 12274-189-2006 (SC12-Nº 235/06)-Inf. Arts. 985 y 987 C.A. Condenar a: ANTONIO JAVIER ROMERO VAZQUEZ, CIPNº 2.227.133. Notificación RESOLUCION Nº 610/10 (Ad Clor), de fecha 02/12/10. Al pago de una multa igual a ($ 5.404,09), equivalente a una (1) vez el valor en plaza, de la mercadería en infracción. Fdo.: Alberto A. Rodriguez-Jefe Sección "C" A/C - Aduana Clorinda.

4)- Actuación Nº 12264-63-2007 (SC12-Nº 289/06)-Inf. Art. 987 C.A. Condenar a: BOGARIN CABAÑAS CARLOS RAMON, CIPNº 2.150.646. Notificación RESOLUCION Nº 605/10 (Ad Clor), de fecha 02/12/10. Al pago de una multa igual a ($ 4.130,74), equivalente a dos (2) veces el valor en plaza, de las mercaderías involucradas en autos. Fdo.: Alberto A. Rodriguez-Jefe Sección "C" A/C - Aduana Clorinda.

5)- Actuación Nº 12274-192-2006 (SC12-Nº 237/06)-Inf. Art. 987 C.A. Condenar a: SOLARI RIVERA ALFONSO DARIO, CINº 7.771.544-4. Notificación RESOLUCION Nº 603/10 (Ad Clor), de fecha 01/12/10. Al pago de una multa igual a ($ 2.135,17), equivalente a una (1) vez el valor en plaza, de la mercadería secuestrada. Fdo.: Alberto A. Rodriguez-Jefe Sección "C" A/C - Aduana Clorinda.

6)- Actuación Nº 12274-4261-2007 (SC12-Nº 121/06)-Inf. Arts. 985 y 987 C.A. Condenar a: JORGE INDALECIO BRITEZ PAEZ, CIPNº 3.513.224. Notificación RESOLUCION Nº 611/10 (Ad Clor), de fecha 02/12/10. Al pago de una multa igual a ($ 4.130,74), equivalente a una (1) vez el valor en plaza, de la mercadería en infracción. Fdo.: Alberto A. Rodriguez-Jefe Sección "C" A/C - Aduana Clorinda.

7)- Actuación Nº 12274-185-2006 (SC12-Nº 233/06)-Inf. Art. 987 C.A. Condenar a: PASCUAL MARTINEZ, CIPNº 2.105.681. Notificación RESOLUCION Nº 597/10 (Ad Clor), de fecha 01/12/10. Al

pago de una multa igual a ($ 2.496,74), equivalente a una (1) vez el valor en plaza, de las mercaderías involucradas en autos. Fdo.: Alberto A. Rodriguez-Jefe Sección "C" A/C - Aduana Clorinda.

8)- Actuación Nº 12264-92-2007 (SC12-Nº 312/06)-Inf. Art. 985 C.A. Condenar a: MARIA TERESA RUIZ DIAZ, CIPNº 1.679.725. Notificación RESOLUCION Nº 598/10 (Ad Clor), de fecha 01/12/10. Al pago de una multa igual a ($ 3.112,19), equivalente a una (1) vez el valor en plaza, de las mercaderías involucradas en autos. Fdo.: Alberto A. Rodriguez-Jefe Sección "C" A/C - Aduana Clorinda.

Queda/n Ud/s., debidamente notificado/s.

Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 06/10/2011 Nº 127714/11 v. 06/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 21/9/2011

Por desconocer sus paraderos, y por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera y con residencia en el exterior, se hace saber a las personas involucradas en las Actuaciones que se hacen referencia, Fallo y Resoluciones recaídos en los presentes, especificándose en cada una de ellas, número de Resolucion, fecha y multas respectivas. Asimismo se les hace saber que podrán interponer en forma optativa y excluyente, contra la presente decisión el Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Formosa, en el plazo de quince (15) dias hábiles, en los términos de los Arts.1132 Apart. 1 y 1133 del Código Aduanero. Debiendo comunicar al administrador mediante presentación escrita o por entrega al correo en carta certificada con aviso de retorno dentro del plazo para interponerlos, ello, conforme lo previsto por el art. 1138 del mismo texto legal.

9)- Actuación Nº 12274-221-2006 (SC12 - Nº 251/06)-Int Art. 987 C.A. Condenar a: CATALINA CHYNTIA ORTEGA - CIPNº 1.202.324.- multa mínima $ 1.510,49. Actuación Nº 12264-43-2007 (SC12 - Nº 276/06)-Inf. Art. 985 C.A. Condenar a: CATALINA CHYNTIA ORTEGA - CIPNº 1.202.324. multa mínima $ 1.129,36. Actuación Nº 12264-64-2007 (SC12 - Nº 297/06)-Inf. Art. 987 C.A. Condenar a: CATALINA CHYNTIA ORTEGA - CIPNº 1.202.324. -multa mínima $ 3.560,88. Notificación RESOLUCION Nº 620/10 (Ad Clor), de fecha 03/12/10. Haciendo un total de ($ 6.200,73), equivalente a una (1) vez el valor en plaza, de las mercaderías involucradas en autos. Fdo.: Alberto A. Rodríguez-Jefe Sección "C" A/C - Aduana Clorinda.

10)- Actuación Nº 12274-1840-2007 (SC12 - Nº 096/06)-Inf. Art. 876 inc. c) C.A. Condenar a: LIDIO ARCE BENITEZ, CIPNº 3.370.302. Notificación RESOLUCION Nº 649/10 (Ad Clor), de fecha 09/12/10. Al pago de una multa igual a ($ 67.017,96), equivalente a cuatro (4) veces el valor en plaza, de la mercadería objeto del delito de contrabando. Fdo.: Mario Victor Figueroa-Administrador-División Aduana Clorinda.

11)- Actuación Nº 12264-57-2007 (SC12 - Nº 148/06)-Inf. Art. 985 C.A. Condenar a: RICHARD DARIO BRITEZ PAEZ - CIPNº 3.183.574.- multa mínima $ 2.686,80. Actuación Nº 12274-286-2006 (SC12 - Nº 271/06)-Inf. Art. 985 C.A. Condenar a: RICHARD DARIO BRITEZ PAEZ - CIPNº 3.183.574.- multa mínima $ 6.132,47.Notificación RESOLUCION Nº 392/11 (Ad Clor), de fecha 02/06/11. Haciendo un total de ($ 8.819,27), equivalente a una (1) vez el valor en plaza, de las mercaderías involucradas en cada una de las causas. Fdo.: Ramón Juan Kraupner-Asesor Coord. c/ Firma -Responsable-A/C- Aduana Clorinda.

12)- Actuación Nº 12264-60-2007 (SC12 - Nº 151/06)-Inf. Art. 987 C.A. Condenar a: OSCAR PABLINO GENES - CIPNº 2.390.599.- multa mínima $ 1.525,64. Actuación Nº 12274-1794-2007 (SC12 - Nº 129/08)-Inf. Art. 987 C.A. Condenar a: OSCAR PABLINO GENES - CIPNº 2.390.599.- multa mínima $ 487,95. Notificación RESOLUCION Nº 393/11 (Ad Clor), de fecha 02/06/11. Haciendo un total de ($ 2.013,59), equivalente a una (1) vez el valor en plaza, de las mercaderías involucradas en cada una de las causas. Fdo.: Ramón Juan Kraupner-Asesor Coord. c/ Firma -Responsable-A/C-Aduana Clorinda.

Queda/n Ud/s., debidamente notificado/s.

Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 06/10/2011 Nº 127715/11 v. 06/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 21/9/2011

Por desconocer sus paraderos, y por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera y con residencia en el exterior, se hace saber a las personas involucradas en las Actuaciones que se hacen referencia, Fallo y Resoluciones recaídos en los presentes, especificándose en cada una de ellas, número de Resolución, fecha y multas respectivas. Asimismo se les hace saber que podrán interponer en forma optativa y excluyente, contra la presente decisión el Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Formosa, en el plazo de quince (15) días hábiles, en los términos de los Arts.1132 Apart. 1 y 1133 del Código Aduanero. Debiendo comunicar al administrador mediante presentación escrita o por entrega al correo en carta certificada con aviso de retorno dentro del plazo para interponerlos, ello, conforme lo previsto por el art. 1138 del mismo texto legal.

13)- Actuación Nº 12274-273-2006 (SC12 - Nº 186/06) - Inf. Art. 987 C.A. Condenar a: CONCEPCION MARTINEZ DE TORRES - CIPNº 454.640. multa mínima $ 1.954,44. Actuación Nº 12274-174-2006 (SC12 - Nº 129/07) - Inf. Art. 987 C.A. Condenar a: CONCEPCION MARTINEZ DE TORRES - CIPNº 454.640. multa mínima $ 3.288,86. Notificación RESOLUCION Nº 65/11 (Ad Clor), de fecha 11/03/11. Haciendo un total de ($ 5.243,30), equivalente a una (1) vez el valor en plaza, de las mercaderías involucradas en cada una de las causas. Y teniendo en cuenta que la encartada posee un (1) antecedente en el Registro General de Infractores, corresponde aplicar dos (2) veces el importe total del valor plaza, lo que asciende la multa a ($ 10.486,60) Fdo.: Abog. Maria Virginia Paredes-Administradora-Aduana de Clorinda.

14)- Actuación Nº 12274-343-2006 (SC12 - Nº 248/06) - Inf. Art. 987 C.A. Condenar a: SATURNINA MARTINEZ GODOY - CIPNº 1.933.090.- multa mínima $ 2.858,34.Actuación Nº 12264-77-2007 (SC12-Nº 284/06)-Inf. Art. 987 C.A. Condenar a: SATURNINA MARTINEZ GODOY - CIPNº 1.933.090.- multa mínima $ 1.250,11. Notificación RESOLUCION Nº 62/11 (Ad Clor), de fecha 10/03/11. Haciendo un total de ($ 4.108,45), equivalente a una (1) vez el valor en plaza, de las mercaderías involucradas en cada una de las causas. Y teniendo en cuenta el antecedente arriba mencionado, corresponde aplicar dos (2) veces el valor plaza, es decir ($ 8.216,90) Fdo.: Abog. Maria Virginia Paredes-Administradora-Aduana de Clorinda.

15)- Actuación Nº 12274-246-2007 (SC12 - Nº 319106) - Inf. Arts. 985 y 987 C.A. Condenar a: GLORIA BEATRIZ RODRIGUEZ PEREIRA; GORIA RODRIGUEZ Y/O CLARA BEATRIZ RODRIGUEZ Y/O GLORIA BEATRIZ RODRIGUEZ PEREIRA - DNINº 92.177.155.- multa mínima $ 1.053,98.

Actuación Nº 12274-1163-2008 (SC12 - Nº 239/10) - Inf. Art. 987 C.A. Condenar a: GLORIA BEATRIZ RODRIGUEZ PEREIRA; GORIA RODRIGUEZ Y/O CLARA BEATRIZ RODRIGUEZ Y/O GLORIA BEATRIZ RODRIGUEZ PEREIRA - DNINº 92.177.155.- multa mínima $ 8.790,29. Notificación RESOLUCION Nº 61/11 (Ad Clor), de fecha 10/03/11. Haciendo un total de ($ 9.844,27), equivalente a una (1) vez el valor en plaza, de las mercaderías involucradas en cada una de las causas. Fdo.: Abog. Maria Virginia Paredes-Administradora-Aduana de Clorinda.

16)- Actuación Nº 12274-1837-2007 (SC12 - Nº 094/06) - Inf. Art. 876 inc. c) C.A. Condenar a: IGNACIO CANDIA RUIZ - CIPNº 2.679.411. Notificación RESOLUCION Nº 75/11 (Ad Clor), de fecha 14/03/11. Al pago de una multa igual a ($ 203.770,56), equivalente a cuatro (4) veces el valor en plaza, del estupefaciente secuestrado. Fdo.: Abog. Maria Virginia Paredes-Administradora-Aduana de Clorinda.

17)- Actuación Nº 12274-1829-2007 (SC12 - Nº 098/06) - Inf. Art. 876 inc. c) C.A. Condenar a: HECTOR VERA GARCIA - CIPNº 3.333.172. Notificación RESOLUCION Nº 77/11 (Ad Clor), de fecha 14/03/11. Al pago de una multa igual a ($ 9.412.158,32), equivalente a cuatro (4) veces el valor en plaza, del estupefaciente secuestrado. Fdo.: Abog. Maria Virginia Paredes-Administradora-Aduana de Clorinda.

Queda/n Ud/s., debidamente notificado/s.

Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 06/10/2011 Nº 127718/11 v. 06/10/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 102/2011

Bs. As., 20/9/2011

VISTO el Expediente Nº 6871/1998 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1542 de fecha 8 de julio de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa TECHNO WAY SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-65694013-8), Licencia para la prestación de los servicios de Valor Agregado.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentado a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: … 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;…".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya

verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa TECHNO WAY SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-65694013-8) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa TECHNO WAY SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-65694013-8), mediante Resolución Nº 1542 de fecha 8 de julio de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION para la prestación de los servicios de Valor Agregado.

ARTICULO 2º — Cancélanse todas las asignaciones de recursos de numeración y señalización concedidas a la Empresa TECHNO WAY SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-65694013-8).

ARTICULO 3º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 06/10/2011 Nº 127984/11 v. 06/10/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1882/2011

Bs. As., 22/9/2011

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 16.865, la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia, el Reglamento de Servicio, la Resolución ENARGAS Nº 35/93, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 04/10/10 la Empresa Municipal de Gas S.A. (en adelante EMUGAS), efectuó una presentación manifestando su voluntad de obtener el carácter de Subdistribuidor para operar y mantener las instalaciones existentes en la Localidad de San Francisco, Provincia de Córdoba, en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 35/93.

Que a tal evento proveyó información y documentación, a los fines de dar cumplimiento a los requerimientos de la citada Resolución.

Que mediante NOTA ENRG/GCEX Nº 13.959 de fecha 23/11/10, el ENARGAS le solicitó a EMUGAS que presentara, en un plazo perentorio, toda la información requerida por la Resolución ENARGAS Nº 35/93 bajo las formalidades y con los contenidos que dicha norma determina; notificándose asimismo al Sr. Intendente de la Municipalidad de San Francisco de la solicitud a través de la nota antes mencionada.

Que con fecha 29/12/10, mediante la Actuación ENARGAS Nº 30.447, se presentó EMUGAS, solicitando una ampliación del plazo perentorio otorgado en la misiva precedentemente mencionada, por lo que por NOTA ENRG/GCEX Nº 00173/11 se le concedió un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

Que mediante Actuación ENARGAS Nº 1788 de fecha 25/01/11, se presentó nuevamente EMUGAS, adjuntando documentación e información requerida por la Resolución ENARGAS Nº 35/93.

Que atento a ello, y continuando con las tramitaciones, se presentó una vez más EMUGAS mediante las Actuaciones ENARGAS Nº 2821/11 y 4681/11, en las cuales se adjuntó copia del intercambio epistolar entre EMUGAS, EMPRIGAS S.A. (actual operador del sistema) y la Municipalidad de San Francisco.

Que el 14/03/11, se presentó nuevamente EMUGAS según Actuación ENARGAS Nº 5247, acompañando a la misma una copia de un Acta Notarial labrada oportunamente respecto de la reunión llevada a cabo entre representantes de la empresa EMPRIGAS S.A. y EMUGAS el 9/3/11.

Que mediante NOTA ENRG/GCEX/GD Nº 02867 de fecha 21/03/11, se solicitó a EMUGAS que dentro de los diez días de recepcionada la misma, remitiera determinada información de carácter técnico entre otras; notificándose asimismo al intendente municipal de tal solicitud por NOTA ENRG GCEX/GD Nº 2868/11.

Que dando respuesta a la Nota precedentemente mencionada, se presentó EMUGAS a través de la Actuación ENARGAS Nº 8755 de fecha 27/04/11, adjuntando documentación adicional.

Que por NOTA ENRG/GCEX/GD Nº 05080 de fecha 19/05/11, se solicitó nuevamente a EMUGAS que presentara determinada información de carácter técnico, dentro de un plazo perentorio.

Que así, con fecha 2/6/11, mediante Actuaciones ENARGAS Nº 12.085/11, 12.086/11 y 12.087/11, EMUGAS acompañó plano de la ciudad de San Francisco aclarando que los datos allí consignados serían verificados y ratificados al momento de proceder a la devolución de la concesión y documentación adicional respectivamente.

Que atento a ello, mediante NOTA ENRG/GCEX Nº 06362 de fecha 16/06/11, se le solicitó a EMUGAS la presentación en copia certificada, del Contrato de Concesión del sistema de Distribución de Gas con la Municipalidad de San Francisco, otorgándole un plazo de 5 días; asimismo se le notificó al intendente de la mencionada localidad, tal solicitud por NOTA ENRG GCEX Nº 6363/11.

Que en respuesta a la Nota mencionada precedentemente, EMUGAS realizó su presentación mediante Actuación ENARGAS Nº 13.426 de fecha 16/06/11, adjuntando a la misma la documentación solicitada.

Que con fecha 08/07/11, a través de la NOTA ENRG/GCEX/GAL Nº 07230, se corrió traslado de la presentación de EMUGAS a la Licenciataria zonal DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A. (CENTRO).

Que mediante MEMORANDUM GCEX-REDES Nº 119/11, la Gerencia de Coordinación de Expansiones remitió el Expediente de marras a la Gerencia de Distribución (en adelante, GD) de este Organismo, a efectos de que la misma se expidiese sobre la solicitud de EMUGAS, para operar y mantener las instalaciones existentes en la Localidad de San Francisco, Provincia de Córdoba, en carácter de Subdistribuidor.

Que el 14/07/11, se presentó CENTRO mediante Actuación ENARGAS Nº 15.811, autorizando a una persona física a tomar vista del expediente de marras, la cual fue concretada en la misma fecha.

CENTRO se presentó nuevamente el día 19/7/11 a los fines de solicitar una prórroga de 15 días hábiles para otorgar respuesta a la NOTA ENRG/GCEX/GAL Nº 07230 (Actuación ENARGAS Nº 16.178/11) concedida por NOTA ENRG/GCEX/GAL Nº 8738/11.

Que por MEMORANDUM GCEX-Redes Nº 138/11 se solicitó a GD que se expidiera respecto de la presentación efectuada por EMUGAS a los efectos de cumplimentar el análisis de la solicitud de Subdistribución de acuerdo con la Resolución ENARGAS Nº 35/93.

Que por medio del INFORME GD Nº 113/11, la citada Gerencia informó que desde el punto de vista técnico, no existiría impedimento para autorizar a EMUGAS a operar y mantener las instalaciones existentes en la Localidad de San Francisco una vez cumplimentadas —de manera previa a la iniciación de las tareas en carácter de Subdistribuidor— la totalidad de las observaciones allí detalladas.

Que el 02/08/11 mediante Actuación ENARGAS Nº 17.241/11, CENTRO efectuó algunas apreciaciones.

Que con fecha 25/08/11, intervino la Gerencia de Desempeño y Economía (en adelante GDyE), la que a través de su INFORME GDyE Nº 126/11 indicó algunas consideraciones a tener en cuenta.

Que el 30/08/11, se presentó EMUGAS, mediante Actuación ENARGAS Nº 19.386, adjuntando documentación ampliatoria respecto del Representante Técnico, al herramental, y copia de la Oferta de Servicios para Intervenciones de Emergencia y/o Programadas en Gasoducto, suscripta con Litoral Gas S.A., cuya formalización se efectuó el 30/08/11 por un plazo de un año.

Que por MEMORANDUM GCEX-Redes Nº 159/11, se solicitó a GD que se expidiera respecto de la nueva documentación presentada por EMUGAS.

Que en el ínterin volvió a presentarse EMUGAS, a través de la Actuación ENARGAS Nº 19.744 de fecha 02/09/11, adjuntando copia de las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, Ingresos Brutos e Impuesto a las Ganancias, correspondientes al período 2010, como así también copia de las presentaciones y pago de los aportes y contribuciones sociales.

Que finalmente, por medio del INFORME GD Nº 132/11, de fecha 05/09/11, esa Gerencia informó que, desde el punto de vista técnico, no existiría impedimento para autorizar a EMUGAS a operar y mantener las instalaciones existentes en la Localidad de San Francisco, dentro de los límites físicos fijados por las instalaciones que actualmente se encuentra operando la empresa EMPRIGAS S.A.

Que sin embargo, dicha Gerencia indicó que EMPRIGAS S.A. y EMUGAS deberán coordinar las tareas tendientes a efectuar el normal traspaso de la operación y gestión del sistema de distribución y de la documentación necesaria para ello, a fin de garantizar la seguridad, eficacia y continuidad del suministro de gas natural a los usuarios de la Localidad de San Francisco.

Que asimismo, solicitó se le fije un plazo perentorio a EMUGAS para que cumplimente el Punto 10 de los Requisitos Técnicos del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 y para que informe si existen tramos de redes que no hayan sido ejecutados con la supervisión de CENTRO o que no respondan a la normativa vigente, y de existir éstas, comunicar a este Organismo la fecha prevista adecuación de esas irregularidades.

Que conforme a todo lo hasta aquí expuesto, cabe analizar en esta instancia si corresponde otorgarle el carácter de Subdistribuidor en la Localidad de San Francisco, Provincia de Córdoba, a la firma EMUGAS.

Que es del caso resaltar las particularidades que posee la distribución de gas natural en la referida localidad.

Que atento a ello, por Resolución ENARGAS Nº 211 del 5 de octubre de 1995, el ENARGAS autorizó a la firma EMPRIGAS S.A. a que opere y mantenga, como Subdistribuidor, las redes cuya propiedad detenta la Municipalidad de San Francisco en virtud de la autorización oportunamente otorgada mediante Resolución ex S.S.E. Nº 144/90.

Que en tal sentido conviene recordar que el Artículo 1º de la Resolución ex S.S.E. Nº 144/90 previó la posibilidad de la explotación comercial de los emprendimientos realizados bajo su órbita.

Que bajo tales premisas, y a partir de la privatización de los servicios de transporte y distribución del gas por redes acontecida a partir de la promulgación de la Ley 24.076 y sus normas complementarias, el Municipio de San Francisco, en su carácter de titular de aquellas redes, concesionó el servicio a la firma EMPRIGAS S.A., contrato éste que se encuentra actualmente vencido.

Que así es que, atento a las facultades municipales pertinentes, el citado municipio ha otorgado la concesión de las redes a EMUGAS, restando aún la correspondiente autorización para actuar como Subdistribuidor que debe otorgar la Autoridad Regulatoria.

Que ahora bien, es preciso determinar en esta instancia si EMUGAS puede iniciar su actividad como Subdistribuidor dentro de los límites físicos del sistema fijados por las instalaciones que actualmente se encuentra operando EMPRIGAS S.A. en la Localidad de San Francisco, Provincia de Córdoba.

Que cabe señalar, que con fecha 08/09/10, mediante Actuación ENARGAS Nº 21.044, se ha presentado la Municipalidad de San Francisco a través de su asesor letrado, en la cual manifestó

que, ante el vencimiento del contrato de concesión oportunamente celebrado entre ese Municipio y la Empresa EMPRIGAS S.A. para la prestación del servicio público de subdistribución de gas natural por redes, había decidido constituir una sociedad anónima con el objeto de continuar prestando ese servicio público en la mencionada localidad.

Que asimismo informó la intención de iniciar los trámites tendientes a obtener la autorización correspondiente, a fin de que EMUGAS pueda desarrollar la actividad de Subdistribución de gas natural en la localidad en cuestión.

Que en virtud de ello, este Organismo le ha indicado al Municipio mediante Nota ENRG GCEX/GD/GAL Nº 11694/10 (que obra en el Expediente ENARGAS Nº 9985), que hasta tanto EMUGAS sea debidamente autorizada por el ENARGAS a operar las instalaciones de la localidad de San Francisco, Provincia de Córdoba, en carácter de Subdistribuidor, la empresa EMPRIGAS S.A. debería proseguir con la prestación del servicio de conformidad con la normativa vigente.

Que consecuentemente, EMUGAS acompañó el Decreto Nº 024/2011, el cual promulgó la Ordenanza Municipal Nº 6069/2011, que en su Art. 1º) otorgó a EMUGAS, por el término de QUINCE (15) años, la concesión de la explotación del servicio de distribución y provisión de gas natural para la Ciudad de San Francisco, comprendiendo la operación y mantenimiento del Gasoducto de Alta Presión, Estación de Separación y Medición, Estaciones Reductoras y la Red de Distribución domiciliaria.

Que a su vez, en su artículo 2º, se autorizó al Departamento Ejecutivo a suscribir el correspondiente contrato de concesión.

Que atento a ello, EMUGAS adjuntó el Contrato de Concesión, firmado entre la Municipalidad de San Francisco y la mencionada empresa, que expresamente dice en su cláusula SEGUNDA: “Por este instrumento la Municipalidad de San Francisco cede y transfiere a la concesionaria todos los derechos y obligaciones que adquiera en virtud del convenio suscripto con Gas del Estado, con fecha 31 de julio de 1991 ....”, y en su cláusula QUINTA: “El ámbito territorial de la concesión que se otorga, respecto de la distribución de gas natural por redes, comprende todo el territorio sobre el que ejerce jurisdicción la Municipalidad de San Francisco, y en lo relativo al Gasoducto Angélica - San Francisco”.

Que de lo expuesto en los párrafos precedentes, surge la intención de la empresa EMUGAS de ser autorizada por este Organismo como Subdistribuidor para operar y mantener las instalaciones mencionadas.

Que al respecto, es necesario recordar que en atención a lo dispuesto en el Artículo Nº 4 de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario, la única forma en que el ENARGAS puede otorgar una habilitación de Subdistribución es mediante la respectiva Autorización.

Que el ENARGAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar quién va a ser Subdistribuidor, perfeccionando las situaciones preexistentes al momento del dictado de la presente o las que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que asimismo, quien opere y mantenga las instalaciones de la Localidad de San Francisco deberá tener en cuenta los antecedentes administrativos emitidos por la Autoridad Regulatoria respecto de este mismo tema.

Que en tal sentido, deberá estar en conocimiento de lo oportunamente dispuesto por la Resolución ENARGAS M.J. Nº 23 de fecha 16/9/94, y por la Resolución ENARGAS Nº 81 de fecha 28/10/94 que modificó el Artículo 2º de la primera Resolución nombrada.

Que así puede concluirse que, del análisis efectuado sobre todas las presentaciones acompañadas en el Expediente, en principio se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Resolución ENARGAS Nº 35/93, por lo que corresponde otorgar a EMUGAS la autorización para la operación y mantenimiento del Gasoducto de Alta Presión, Estación de Separación y Medición, Estaciones Reductoras y la Red de Distribución domiciliaria, dentro de los límites físicos del sistema fijados por las instalaciones que actualmente opera la empresa EMPRIGAS S.A., correspondiente a la Localidad de San Francisco, Provincia de Córdoba, en carácter de Subdistribuidor, previo pago a este Organismo del 50% de la tasa de fiscalización respectiva.

Que cabe indicar que para dicha localidad, el importe estimado como adelanto correspondiente a la tasa es de PESOS NOVECIENTOS ($ 900), el que se tomará como pago a cuenta de la tasa de Fiscalización definitiva que deba abonar en su oportunidad.

Que ahora bien, en relación con el plazo a otorgarse a la presente autorización, el mismo deberá ser otorgado hasta el final de la licencia conferida a la Distribuidora del área, siempre que la mencionada empresa mantenga el carácter de Concesionaria, según el Contrato de Concesión vigente con la Municipalidad de San Francisco.

Que por otro lado, corresponde fijar un plazo perentorio para que EMUGAS cumplimente el Punto 10) de los requisitos técnicos del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 y que informe si existen tramos de redes que no hayan sido ejecutados con la supervisión de la Distribuidora zonal o que no respondan a la normativa vigente, y de existir éstas, comunicar a este Organismo la fecha prevista de adecuación de esas irregularidades. Que asimismo, EMUGAS deberá realizar la valorización actualizada de la totalidad de las instalaciones a operar, incluyendo las de propiedad del Municipio.

Que también y de manera previa al inicio de las actividades por parte del Subdistribuidor, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº 3676/06, en relación con los contratos de seguro obligatorios exigidos por la Autoridad Regulatoria, incluyendo en la Póliza de Todo Riesgo Operativo los activos pertenecientes al Municipio de San Francisco afectados al servicio objeto de la concesión y los que en el futuro adquiera EMUGAS.

Que en tal sentido, EMUGAS también deberá, en forma previa del inicio de la prestación del servicio, acreditar que cuenta con una Póliza de Caución de Responsabilidad Civil Profesional por un valor equivalente al 50% del valor residual de los activos de propiedad del Municipio objeto del contrato de concesión aprobado por Ordenanza Nº 6069, o en su defecto, manifestación expresa de la Municipalidad de San Francisco asumiendo responsabilidad patrimonial solidaria con EMUGAS, por igual valor.

Que teniendo en cuenta los requisitos señalados, puede considerarse que el Patrimonio Neto que surge de los Estados Contables de EMUGAS resulta razonable para la prestación del servicio.

Que en relación con las futuras ampliaciones que se prevean ejecutar, éstas deberán realizarse en un todo de acuerdo con lo estipulado en la normativa vigente, teniendo en cuenta particularmente la Resolución ENARGAS Nº I/910/09.

Que a partir de la notificación de la autorización, la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO, EMPRIGAS S.A. y EMUGAS, deberán coordinar las tareas tendientes a efectuar el normal traspaso de la operación y gestión del sistema de distribución y de la documentación necesaria para ello, teniendo en cuenta todos los Activos Esenciales, de acuerdo con lo establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas, y en especial considerando dentro de los mismos a aquellos definidos por las Resoluciones ENARGAS Nº I/1215/10 e I/1271/10, a los efectos de garantizar la seguridad, eficiencia, y continuidad del suministro de gas natural a los usuarios de la Localidad de San Francisco.

Que a su vez, cabe señalar que EMUGAS deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Que en tal sentido, corresponde resaltar que el Subdistribuidor es un sujeto regulado por el ENARGAS, resultándole de aplicación todos los derechos y obligaciones inherentes a los sujetos prestadores del servicio de distribución de gas por redes, tal como se encuentra establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que además es importante destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a la normativa vigente, obligación que conlleva la necesidad de imponer sanciones a las prestadoras de los servicios de transporte y distribución, en los casos que así lo ameriten.

Que atento a ello, dichas sanciones pueden consistir en apercibimientos, multas o inhabilitaciones establecidas en el Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (R.B.L.D.).

Que por otro lado, en esta instancia se deben efectuar algunas consideraciones a las manifestaciones esgrimidas por CENTRO en su presentación de fecha 2/08/11.

Que la Distribuidora planteó que la Municipalidad de San Francisco había excedido sus facultades al haber concedido a EMUGAS como área de Subdistribución, todo el territorio sobre el que ejerce su jurisdicción.

Que en tal sentido, conviene recordarle a la Licenciataria que es esta Autoridad de Control quien tiene la facultad de otorgar el carácter de Subdistribuidor a un Tercero Interesado y, como consecuencia de ello, el ámbito geográfico al cual debe limitarse (8.1.3. in fine de las R.B.L.D.).

Que en el caso de marras, la autorización que le otorgará esta Autoridad Regulatoria a EMUGAS será dentro de los límites físicos del sistema fijados por las instalaciones que actualmente opera la empresa EMPRIGAS S.A., razón por la cual, la reserva de derecho dispuesta por esa Distribuidora en relación con esa cuestión deviene en abstracta.

Que cabe señalar que la Municipalidad de San Francisco tiene autarquía suficiente para decidir sobre el sujeto a quien le otorga la concesión para explotar las redes de gas que de acuerdo con la Resolución S.S.E. Nº 144/90, son de su propiedad, por ello, en principio, resultan improcedentes los argumentos planteados por la Distribuidora y por EMPRIGAS S.A., en el marco de este procedimiento de Autorización.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2º, incisos a), c) y e), y el Artículo 52, incisos a), d) y x), de la Ley 24.076, Artículo 2º, incisos (1), (5) y (6), Artículo 52 (1) de la Reglamentación por Decreto 1738/92 de la Ley citada, y los Decretos 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10 y 692/11.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar en carácter de Subdistribuidor a EMPRESA MUNICIPAL DE GAS S.A. para la operación y mantenimiento del Gasoducto de Alta Presión, Estación de Separación y Medición, Estaciones Reductoras y la Red de Distribución domiciliaria, correspondiente a la Localidad de San Francisco, Provincia de Córdoba, dentro de los límites físicos del sistema fijados por las instalaciones que actualmente opera la empresa EMPRIGAS S.A.

ARTICULO 2º — Determinar que la autorización dispuesta en el ARTICULO 1º entrará en vigencia únicamente cuando EMPRESA MUNICIPAL DE GAS S.A. haya abonado la suma de PESOS NOVECIENTOS ($ 900), que se tomará como pago a cuenta de la Tasa de Fiscalización definitiva que le corresponderá abonar en su oportunidad.

ARTICULO 3º — Determinar que, de manera previa al inicio de las actividades como Subdistribuidor, la EMPRESA MUNICIPAL DE GAS S.A deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº 3676/06, en relación con los contratos de seguro obligatorios exigidos, incluyendo en la Póliza de Todo Riesgo Operativo los activos pertenecientes al Municipio de San Francisco afectados al servicio objeto de la concesión y los que en el futuro adquiera la empresa.

ARTICULO 4º — Determinar que en forma previa del inicio de la prestación del servicio, la EMPRESA MUNICIPAL DE GAS S.A. deberá acreditar que cuenta con una Póliza de Caución de Responsabilidad Civil Profesional por un valor equivalente al 50% del valor residual de los activos de propiedad del Municipio objeto del contrato de concesión aprobado por Ordenanza Nº 6069, o en su defecto, manifestación expresa de la Municipalidad de San Francisco asumiendo responsabilidad patrimonial solidaria con EMPRESA MUNICIPAL DE GAS S.A., por igual valor.

ARTICULO 5º — Otorgar a la EMPRESA MUNICIPAL DE GAS S.A. un plazo de CIENTO VEINTE (120) días hábiles desde la notificación de la presente, a los fines de cumplimentar el Punto 10) de los requisitos técnicos del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93; e informar si existen tramos de redes que no hayan sido ejecutados con la supervisión de la Distribuidora zonal o que no respondan a la normativa vigente, y de existir éstas, comunicar a este Organismo la fecha prevista de adecuación de esas irregularidades.

ARTICULO 6º — EMPRESA MUNICIPAL DE GAS S.A. deberá remitir, dentro del mismo plazo al estipulado en el ARTICULO precedente, la correspondiente valorización actualizada de la totalidad de las instalaciones a operar, incluyendo las de propiedad de la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO.

ARTICULO 7º — Disponer que el plazo de la autorización de la presente Subdistribución será conferido hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área, siempre que la mencionada empresa mantenga el carácter de concesionaria, según el Contrato de Concesión vigente con la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO.

ARTICULO 8º — Determinar que la EMPRESA MUNICIPAL DE GAS S.A. deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

ARTICULO 9º — Requerir a la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO, EMPRIGAS S.A. y EMPRESA MUNICIPAL DE GAS S.A., que coordinen las tareas tendientes a efectuar el normal traspaso de la operación y gestión del sistema de distribución y de la documentación necesaria para ello, teniendo en cuenta todos los Activos Esenciales, de acuerdo con lo establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas, y en especial considerando dentro de los mismos a aquellos definidos por las Resoluciones ENARGAS Nº I/1215/10 e I/1271/10, a los efectos de garantizar la seguridad, eficiencia, y continuidad del suministro de gas natural a los usuarios de la ciudad de San Francisco.

ARTICULO 10. — Comunicar a la EMPRESA MUNICIPAL DE GAS S.A. que este Organismo ha dictado oportunamente la Resolución ENARGAS M.J. Nº 23 de fecha 16/09/94, y la Resolución ENARGAS Nº 81 de fecha 28/10/94, que deben agregarse en copia a la nota que notifique la presente resolución.

ARTICULO 11. — Señalar que en relación con las futuras ampliaciones que se prevean ejecutar, éstas deberán realizarse en un todo de acuerdo con lo estipulado en la normativa vigente, teniendo en cuenta particularmente la Resolución ENARGAS Nº I/910/09.

ARTICULO 12. — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 06/10/2011 Nº 127963/11 v. 06/10/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1886/2011

Bs. As., 23/9/2011

VISTO el Expediente Nº 10806 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de selección de Escribano, Abogado o profesional con incumbencias para la inscripción de servidumbres administrativas en la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE y ante la AUTORIDAD MINERA de la Provincia de LA PAMPA.

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/1257 del 14 de junio de 2010 (fs. 1471 a 1473), este Organismo decidió declarar desierta la Contratación Directa Nº 13/10, iniciada para la selección de un Escribano o profesional con igual incumbencia para la inscripción de servidumbres administrativas o restricciones al dominio en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE en la Provincia de LA PAMPA.

Que a través del MEMORANDUM GA Nº 293/2010 del 15 de junio de 2010 (fs. 1474), la GERENCIA DE ADMINISTRACION informó a la GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AFECTACIONES AL DOMINIO sobre esta situación y que “Al haber fracasado por cuarta vez, se destaca que en Apartado 4 del Inciso d) del Artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1023/01, modificado por el Decreto Nº 666/2003 queda establecido que: ‘cuando una licitación o concurso hayan resultado desiertos o fracasaren se deberá efectuar un segundo llamado, modificándose los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Si éste también resultare desierto o fracasare, podrá utilizarse el procedimiento de contratación directa previsto en este inciso.’”

Que, así las cosas, mediante la NOTA ENRG/GMAyAD Nº 07219 del 13 de julio de 2010 (fs. 1475 a 1478), la GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AFECTACIONES AL DOMINIO invitó a la Escribana ANA MARIA VALLEJO a que realizare una nueva cotización en relación con la inscripción de servidumbres de paso de gasoducto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA PAMPA, adjuntando a tal fin los Términos de Referencia.

Que a fs. 1479 a 1485 obra el MEMORANDUM ASR Nº 137/10 a través del cual la entonces AGENCIA SANTA ROSA del ENARGAS remitió a la GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AFECTACIONES AL DOMINIO el presupuesto presentado por la mencionada profesional.

Que, prosiguiendo con la tramitación de autos, a fs. 1486 a 1490 obra el INFORME GMAyAD Nº 310/11 del 17 de agosto de 2011, por el cual la GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AFECTACIONES AL DOMINIO requiere a la GERENCIA DE ADMINISTRACION el inicio de un nuevo procedimiento de selección de Escribanos y Abogados o profesionales con incumbencias para la inscripción de servidumbres administrativas en la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE y ante la AUTORIDAD MINERA de la Provincia de LA PAMPA, adjuntando los Términos de Referencia y aclarando que “...el costo de la contratación, será solventada por el Fondo de Contribución de Servidumbre.”

Que, así las cosas, la GERENCIA DE ADMINISTRACION emitió el MEMORANDUM GA Nº 431/2011 del 9 de septiembre de 2011 (fs. 1491), solicitándole a la GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AFECTACIONES AL DOMINIO que le remita: “...el costo estimado al que ascendería la ejecución de las tareas a realizar con el objeto de poder encuadrar el llamado dentro de la normativa aplicable, ya que el presupuesto adjunto en el Expediente data del año 2010.”

Que, en respuesta, la GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AFECTACIONES AL DOMINIO elaboró el INFORME GMAyAD Nº 359/11 del 12 de septiembre de 2011 (fs. 1492), indicando que: “...a los efectos de establecer un paralelo con valores actuales, en la provincia de Buenos Aires se está abonando Pesos cuatrocientos setenta y cinco ($ 475.) por trámite concluido.” Teniendo en cuenta que en los TERMINOS DE REFERENCIA se estima la cantidad de 232 inmuebles a afectar en el Registro de la Propiedad Inmueble y 405 ante la Autoridad Minera (fs. 1488), el costo total estimado ascenderá a la suma de PESOS TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO ($302.575,00).

Que, finalmente, a fs. 1493 a 1509 se encuentra incorporado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso c) que cuando los contratos superen los PESOS TRESCIENTOS MIL ($300.000) corresponde imprimir al trámite el procedimiento de Licitación o Concurso Públicos.

Que como el monto total estimado de la contratación bajo análisis supera este monto, corresponde que se le imprima el procedimiento de Concurso Público.

Que, ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que resulta pertinente que sea aprobado.

Que no existiendo observaciones para que se imprima al presente, el procedimiento de Concurso Público, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; y Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09; 1874/09; 1038/10; 1688/10 y 692/11.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Concurso Público Nº 08/2011 cuyo objeto es la selección de Escribano, Abogado o profesional con incumbencias para la inscripción de servidumbres administrativas en la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE y ante la AUTORIDAD MINERA de la Provincia de LA PAMPA.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — El costo total de este Concurso será solventado por el fondo de contribución de Servidumbres.

ARTICULO 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 06/10/2011 Nº 127971/11 v. 06/10/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1887/2011

Bs. As., 23/9/2011

VISTO el Expediente Nº 15.869 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento iniciado para la realización de las tareas de demolición completa del actual edificio del CENTRO REGIONAL MAR DEL PLATA, así como también para realizar el proyecto y construcción completa, terminada y en condiciones de uso de un nuevo edificio para dicho Centro Regional, todo ello de conformidad a lo establecido en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en el presente trámite.

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/1837 del 8 de agosto de 2011 (fs. 416 a 542), este Organismo decidió: a) aprobar la convocatoria a Concurso Público Nº 05/2011 cuyo objeto es la realización de las tareas de demolición completa del actual edificio del CENTRO REGIONAL MAR DEL PLATA, así como también para realizar el proyecto y construcción completa, terminada y en condiciones de uso de un nuevo edificio para dicho Centro Regional, todo ello de conformidad a lo establecido en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regiría en ese procedimiento (art. 1º); b) aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo se agregó a ese decisorio (art. 2º) y c) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la Resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y establezca el lugar, día y hora en que se realice el acto de Apertura de Sobres, en los términos de dicha normativa (art. 3º).

Que por NOTA ENRG/GA Nº 09140 del 10 de agosto de 2011 (fs. 544 a 546), se le requirió a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL la publicación del presente llamado por DOS (2) días en el BOLETIN OFICIAL:

Que, prosiguiendo con el trámite de autos, las firmas GERPAC (fs. 548), COARCO S.A. (fs. 550); IMASA CONSTRUCCIONES (fs. 551); INGENIERIA ALSAT S.R.L. (fs. 552) y GH CONSTRUCCIONES S.A. (fs. 553) fueron invitados para que efectuasen sus ofertas dentro del presente procedimiento.

Que, por su parte, las firmas NIRO CONSTRUCCIONES S.R.L. (fs.547); ESMETIC ELECTROMECANICA S.R.L. (fs. 554) y TESUR S.A. (fs. 560) dejaron constancia de haber retirado de la Sede Central del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta Contratación.

Que, asimismo, las firmas GH CONSTRUCCIONES S.A. (fs. 556); GERPAC ARQUITECTURA & CONSTRUCCION (fs. 557); ESMETIC ELECTROMECANICA S.R.L. (fs. 558) y TESUR TECNOLOGIA EN SERVICIOS (fs. 559) acreditaron haber efectuado la visita a las instalaciones.

Que del acta de Apertura de Sobres respectiva (fs. 561) surge que no se presentaron oferentes.

Que, en atención a lo expuesto en el considerando anterior, esta Autoridad Regulatoria entiende que corresponde que el procedimiento de Concurso Público Nº 05/2011 sea declarado desierto, ello mediante el dictado del pertinente Acto Administrativo (cfr. art. 11 inciso c) del Decreto Nº 1023/2001).

Que, asimismo, teniendo en cuenta: a) la subsistencia de la necesidad de realizar las tareas de demolición completa del actual edificio del CENTRO REGIONAL MAR DEL PLATA, así como también el proyecto y construcción completa, terminada y en condiciones de uso de un nuevo edificio para dicho Centro Regional (cfr. solicitud de gasto Nº 86 de fecha 13 de septiembre de 2011) y b) que en fecha 13 de septiembre de 2011 el AREA DE PRESUPUESTO ha manifestado que existe crédito por PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 750.000) para afrontar dicho gasto, resulta también pertinente autorizar el inicio de un nuevo procedimiento de selección, en los términos del art. 11, incisos a) y b), del Decreto Nº 1023/2001.

Que, así las cosas, cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/2000 establece en su inciso c) que cuando los contratos superen los PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) corresponde imprimir al trámite el procedimiento de Licitación o Concurso Público.

Que como el monto total estimado de la contratación bajo análisis supera este monto, corresponde que se le imprima el procedimiento de Concurso Público.

Que, ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones que realizar, por lo que resulta pertinente que sea aprobado.

Que no existiendo observaciones para que se imprima al presente el procedimiento de Concurso Público, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y establezca lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/2001 y Decretos Nº 571/2007, 1646/2007; 953/2008; 2138/2008; 616/2009; 1874/2009; 1038/2010; 1688/2010 y 692/2011.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar desierto el Concurso Público Nº 05/2011.

ARTICULO 2º — Aprobar la convocatoria a Concurso Público Nº 09/2011 cuyo objeto es la realización de las tareas de demolición completa del actual edificio del CENTRO REGIONAL MAR DEL PLATA, así como también para realizar el proyecto y construcción completa, terminada y en condiciones de uso de un nuevo edificio para dicho Centro Regional, todo ello de conformidad a lo establecido en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en el presente procedimiento.

ARTICULO 3º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 4º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 06/10/2011 Nº 127977/11 v. 06/10/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 14

Morón, 19/9/2011

Se hace saber que el contribuyente CONSORCIO FREE WAY, CUIT 30-70533343-9, con domicilio constituido en MONTES DE OCA 2430 de la localidad de CASTELAR, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 13/06/2000, mediante la cual solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en el Decreto 93/2000, R.G. 793/00 (AFIP) y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO AL REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, A LOS APORTES Y A LAS CONTRIBUCIONES DESTINADAS AL REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 1992/12 a 1993/03, 1993/07 a 1996/11 por un monto de $ 7.233,72. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Impuesto a los Aportes RNSS la suma de pesos TRES MIL CIENTO VEINTISEIS CON 50/100 ($ 3.126,50) correspondientes a capital impago y la suma de pesos CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 58/100 ($ 14.640,58) correspondientes a intereses resarcitorios, e ingresar en concepto de Impuesto a las Contribuciones RNSS la suma de pesos MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 57/100 ($ 1.844,57) correspondientes a capital impago y pesos OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON 55/100 ($ 8581,55) correspondientes a intereses resarcitorios e ingresar en concepto de Impuesto R.N.S.S. (997) la suma de pesos SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 41/100 ($ 662,41) correspondientes a capital impago y pesos TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS CON 81/100 ($ 3.922,81) correspondientes a intereses resarcitorios, dichos montos surgen de la caducidad del Decreto 93/00, calculados al 08/09/2011. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe, Agencia Nº 14, Dirección Regional Oeste.

e. 03/10/2011 Nº 125575/11 v. 07/10/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 301/2011

ACTA Nº 1170

Expediente ENRE Nº 29.061/2009

Bs. As., 28/9/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el pedido de Acceso a la Capacidad Existente y otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por la “COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA”, requerida por “GENERADORA EOLICA ARGENTINA SUR SOCIEDAD ANONIMA”, consistente en UN (1) nuevo campo de salida de 500 kV en la ET PIEDRA DEL AGUILA, TRESCIENTOS VEINTE (320) kilómetros de Línea en Extra Alta Tensión (LEAT) en 500 kV y la construcción de la nueva ET GASTRE 500/132 kV, conformada por DOS (2) transformadores de 800 MVA y DOCE (12) campos de 132 kV, para el ingreso de la CENTRAL EOLICA GASTRE (CEG), aportando 1350 MW de potencia, emplazando en las cercanías de la localidad de GASTRE, en la Provincia de CHUBUT, e involucrando también a las Provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 10 de noviembre próximo, a las 11 horas, en el Salón de Bellas Artes Municipal, sito en la calle MITRE esquina SAN MARTIN, Localidad de ESQUEL, Provincia de CHUBUT, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/2004). 3. Designar Instructor a la Ingeniera Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / 011-4510-4648) y/o al Ingeniero Rodrigo Yaltone (ryaltone@enre.gov.ar / 011-4510-4688). 4.- Publicar la convocatoria con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en las Provincias de CHUBUT, NEUQUEN y RIO NEGRO, d) En UN (1) diario de circulación local y e) En la página Web del Ente. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de lunes a viernes de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original y en la Mesa de Entradas de la Municipalidad de ESQUEL, sito en la calle Mitre 524 de esa Localidad, Provincia de CHUBUT, donde se encuentran copias certificadas de dichas actuaciones; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD como así también en la sede de dicha Municipalidad, un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- De producirse inscripciones en la Municipalidad, las mismas deberán ser remitidas vía fax al 011-4314-5644 o e-mail a los instructores designados en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la iniciación de la Audiencia Pública. 7.- Establecer que, para los Estudios de Etapa II, la Solicitante deberá proveer los modelos e información requerida por “TRANSENER S.A.” y CAMMESA para su análisis, cumplir con todas las normas establecidas para parques eólicos, y satisfacer las condiciones de compensación, medición y señalización que observen la Transportista y/o CAMMESA. 8.- Hacer saber que la CEG no podrá oponerse al reemplazo de los transformadores de corriente de la ET PIEDRA DEL AGUILA salida hacia CHOELE CHOEL. 9.- La CEG deberá prever el espacio necesario en la ET para instalaciones de barra de 132 kV, de acuerdo a la filosofía de diseño de “TRANSENER S.A.” y que no podrá oponerse a su futura construcción, de ser requerida. 10.- Determinar que, en instancias de la Audiencia Pública, se deberá contar con las estimaciones de los valores esperados de campos electromagnéticos para los perímetros de la nueva ET GASTRE y el de la ET PIEDRA DEL AGUILA ampliada. 11.- Indicar a la CEG que deberá participar de la DAG Comahue. 12.- Notifíquese a “TRANSENER S.A.”, a “GEASSA”, a “EPEN”, al EPRE RIO NEGRO, a EPRE CHUBUT y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). 13.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, al MINISTERIO AMBIENTE Y CONTROL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE DE CHUBUT, a la SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE NEUQUEN, al CONSEJO PROVINCIAL DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE DE RIO NEGRO, y al Señor Intendente de la localidad de GASTRE. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 05/10/2011 Nº 127216/11 v. 06/10/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

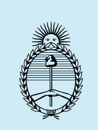

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 28/2011

Bs. As., 28/9/2011

VISTO el Expediente Nº 2202/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.377, el Decreto Nº 1370 de fecha 25 de agosto de 2008 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nros. 4 de fecha 1 de septiembre de 2010 y 3 de fecha 11 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.377 y su Decreto Reglamentario Nº 1370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí convenios de corresponsabilidad gremial en materia de Seguridad Social.

Que el Decreto Nº 1370/08 estableció la competencia de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley Nº 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 4 de fecha 1 de septiembre de 2010, se homologó el Convenio celebrado entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO, celebrado en el marco de la Ley Nº 26.377 y su Decreto Reglamentario Nº 1370/08.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 3 de fecha 11 de febrero de 2011 se homologó la Addenda de fecha 12 de diciembre de 2010 al Convenio celebrado entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO, homologado por Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 4/10.

Que habiendo finalizado el ciclo productivo en fecha 30 de abril de 2011, corresponde proceder a la aprobación de la nueva tarifa sustitutiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 26.377.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1370/08.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la nueva tarifa sustitutiva del Convenio celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 4 de fecha 1 de septiembre de 2010, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. OFELIA M. CÉDOLA, Secretaria de Seguridad Social, M.T.E. y S.S.

ANEXO I

(Corresponde al Artículo 62 del Convenio)

El resultado del cálculo establecido en el artículo 6º se multiplicará por el monto del jornal del peón rural acordado en la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA). El monto que de aquí surja, se multiplicará por el porcentaje del salario que corresponde a los aportes y contribuciones destinados a todos los institutos y organismos enumerados en el artículo 2º del presente.

CALCULO DEL MONTO DE LA TARIFA DEL CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL

TABACO VIRGINIA PARA LA PROVINCIA DEL CHACO

BASES DE CALCULO DE LA TARIFA (Campaña 2011-2012)

CANT. DE HA SEMBRADAS	305
CANT. DE PRODUCTORES	42
CANT DE JORNALES ESTIMADOS POR HA(a)	126
JORNAL VIGENTE POR COMISION DE TRABAJO AGRARIO(b)	$ 97,24

(a) Incluye las tareas de almácigo, plantación, cosecha y curado

(b) Según Resolución Nº 75/2010 de la C.N.T.A.

TARIFA TOTAL POR HA Y SU DISTRIBUCION

CON BENEFICIOS DE LA LEY Nº 26.471

Durante el período Mayo-Noviembre la reducción del 50%, mientras que en el período Diciembre- Abril reducción 25% en concordancia con el Art 16.

VIGENCIA DEL CONVENIO MAYO 2011 - ABRIL 2012

Período mayo - noviembre

CANT. DE JORNALES ESTIMADOS POR HA(a)	51,3
VALOR DE REMUNERACIONES DEVENGADAS POR HA SEMBRADA {(a) X (b)}	$ 4.988,41

APLICACION DEL PORCENTAJE DE AyC DE LA SEGURIDAD SOCIAL CON REDUCCION DEL 50% SEGUN LO ESTIPULADO EN EL ART. 16 DE LA LEY 26.476 DISTRIBUCION POR CADA CONCEPTO

	(1)	(2)	ASIGNACION	AGRUPADO	PAGO A	POR CIENTO
				TARIFA FINAL POR HA $ 2.489,72		
S.I.P.A.	16,09	32,24%	802,64			
OBRA SOCIAL	9,00	18,03%	448,96			
ASIG. FAMILIA.	2,22	4,45%	110,74	1.586,81	Afip	63,73%
SEG. DESEMPLEO	0,75	1,50%	37,41			
INSSJyP	3,75	7,51%	187,07			
RIESGO DE TRAB.	14,60	29,25%	728,31	728,31	Min. de Prod. y Medio Ambiente	29,25%
CUOTA SINDICAL	2,00	4,01%	99,77			
SEG. SEPELIO	1,50	3,01%	74,83	174,59	UATRE	7,01%
Total	49,91	100,00%	2.489,72			

Período diciembre - abril

CANT. DE JORNALES ESTIMADOS POR HA(a)	74,7
VALOR DE REMUNERACIONES DEVENGADAS POR HA SEMBRADA {(a) X (b)}	$ 7.263,83

APLICACION DEL PORCENTAJE DE AyC DE LA SEGURIDAD SOCIAL CON REDUCCION DEL 25% SEGUN LO ESTIPULADO EN EL ART. 16 DE LA LEY 26.476 DISTRIBUCION POR CADA CONCEPTO

	(1)	(2)	ASIGNACION	AGRUPADO	PAGO A	POR CIENTO
				TARIFA FINAL POR HA $ 3.945,35		
S.I.P.A.	18,64	34,31%	1.353,61			
OBRA SOCIAL	9,00	16,57%	653,74			
ASIG. FAMILIA.	3,33	6,13%	241,89	2.630,60	Afip	66,68%
SEG. DESEMPLEO	1,13	2,07%	81,72			
INSSJyP	4,13	7,59%	299,63			
RIESGO DE TRAB.	14,60	26,88%	1.060,52	1.060,52	Min. de Prod. y Medio Ambiente	26,88%
CUOTA SINDICAL	2,00	3,68%	145,28			
SEG. SEPELIO	1,50	2,76%	108,96	254,23	UATRE	6,44%
Total	54,32	100,00%	3.945,35			

(1) Alícuotas de Aportes y Contribuciones por Subsistemas de la Seguridad Social.

(2) Porcentaje de participación en la Alícuota Total.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 670/2011

Registros Nº 901/2011, Nº 902/2011, Nº 903/2011 y Nº 904/2011

Bs. As., 29/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.372.583/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación de los Acuerdos celebrados en relación con la actividad azucarera comprendida bajo el Convenio Colectivo de Trabajo 12/88, por los actores sociales reconocidos por esta Cartera de Estado, conforme al detalle que infra se expone.

Que a fojas 773/776 y a fojas 783/784 obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMAN (CART).

Que a fojas 785/787 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA y en representación del sector empresarial: la UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE TUCUMAN y el CENTRO DE AGRICULTORES CAÑEROS DE TUCUMAN.

Que asimismo, a fojas 788/790, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DEL SURCO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y AGROPECUARIA DE MONTE REDONDO y en representación del sector empleador: la UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE TUCUMAN y el CENTRO DE AGRICULTORES CAÑEROS DE TUCUMAN.

Que por otra parte debe dejarse indicado que a fojas 793/800, obra el Acta Acuerdo alcanzado por la representación sindical mayoritaria de la Comisión Plenaria negociadora para la actividad prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88, y por la representación empleadora en su conjunto, el CENTRO AZUCARERO ARGENTINO (C.A.A.), CENTRO AZUCARERO REGIONAL DEL NORTE ARGENTINO (C.A.R.N.A.), CENTRO AZUCARERO REGIONAL DE TUCUMAN, UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE JUJUY Y SALTA, CENTRO DE AGRICULTORES CAÑEROS DE TUCUMAN (CACTU), UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE TUCUMAN y la ASOCIACION CAÑEROS DE VILLA OCAMPO.

Que a través del Acuerdo referido en el párrafo precedente la Comisión Negociadora constituida para la actividad ha ratificado las condiciones salariales previstas en los textos convencionales que le preceden.

Que en tal sentido, en cuanto a la legitimación que invisten los signatarios del sector sindical, es dable dejar indicado que el número de miembros firmantes asciende a CATORCE (14) mientras que la cantidad total de representantes que integran la referida Comisión Negociadora es de VEINTICUATRO (24), conforme a los antecedentes acompañados en autos (fojas 801/807).

Que en orden a ello, debe concluirse, que los firmantes del Acuerdo de fojas 793/800 han expresado la voluntad mayoritaria de los integrantes de la comisión negociadora constituida para la actividad en representación de la parte gremial.

Que los ámbitos de aplicación de los Acuerdos ut supra referidos se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y las entidades sindicales signatarias emergentes de sus personerías gremiales.

Que los citados agentes negociales han sido legitimados para negociar colectivamente, conforme surge los antecedentes obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos celebrados, se estima pertinente remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme con lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Anexo celebrados entre la FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMAN (CART), obrantes a fojas 773/776 y a fojas 783/784 del Expediente Nº 1.372.583/10, conforme con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA y en representación del sector empresarial: la UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE TUCUMAN y el CENTRO DE AGRICULTORES CAÑEROS DE TUCUMAN, obrante a fojas 785/787 del Expediente Nº 1.372.583/10, conforme con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DEL SURCO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y AGROPECUARIA DE MONTE REDONDO y en representación del sector empleador: la UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE TUCUMAN y el CENTRO DE AGRICULTORES CAÑEROS DE TUCUMAN, obrante a fojas 788/790 del Expediente Nº 1.372.583/10, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acta Acuerdo alcanzado por la representación sindical mayoritaria de la Comisión Plenaria Negociadora para la actividad prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88 y la representación empleadora en su conjunto, el CENTRO AZUCARERO ARGENTINO (C.A.A.), CENTRO AZUCARERO REGIONAL DEL NORTE ARGENTINO (C.A.R.N.A.), CENTRO AZUCARERO REGIONAL DE TUCUMAN, UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE JUJUY Y SALTA, CENTRO DE AGRICULTORES CAÑEROS DE TUCUMAN (CACTU), UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE TUCUMAN y la ASOCIACION CAÑEROS DE VILLA OCAMPO, obrante a fojas 793/800 del Expediente Nº 1.372.583/10, conforme con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos y Anexos obrantes a fojas 773/776, 783/784, 785/787, 788/790 y 793/800 del Expediente Nº 1.372.583/10.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de conformidad a lo establecido en el Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88.

ARTICULO 8º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.372.583/10

Buenos Aires, 11 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 670/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 773/776 y 783/784, 785/787; 788/790; y a fojas 793/800 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 901/11, 902/11, 903/11 y 904/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.372.583/10

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de junio de 2011 se reúnen el Sr. Roberto Palina en su carácter de Secretario General de la Federación Obrera Tucumana de la Industria Azucarera, FOTIA y el Sr. Andrés Ceferino Galvan, en su carácter de Secretario General Adjunto de la misma, asistidos por su letrado Dr. Ricardo Veliz, por una parte y los Sres. Julio Colombres y Jorge Rocchia Ferro, en su carácter de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, en representación de los ingenios adherentes al Centro Azucarero Regional Tucumán, CART, asistidos por su letrado el Dr. Ignacio Capurro, manifestando que cuentan con poder suficiente para suscribir el acuerdo al que han arribado, conforme los alcances y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERO: Se ratifica en todas sus partes el acta suscripta entre las mismas partes el 12 de abril de 2010 en todo aquello que no sea aquí modificado

SEGUNDO: Con el objetivo de procurar una mejora en la determinación y cálculo del beneficio jubilatorio del personal comprendido, las partes establecen que las sumas de naturaleza no remunerativa que devengare el personal en cada caso conforme las escalas de salarios y compensaciones que se encontraren vigentes; adquirirán condición remuneratoria a todos sus efectos y en forma automática a partir del día primero del mes posterior a la fecha en que cada empleado alcanzare los 60 (sesenta) años de edad. Asimismo, a partir del 1 de julio de 2011, adquirirán condición remunerativa a todos sus efectos, las sumas no remunerativas que conforme escalas de compensaciones vigentes, devengare y percibiera el personal que al presente tenga 60 (sesenta) años de edad o más.

TERCERO: Con efectos a partir del 1 de mayo de 2011, las partes establecen la aplicación del siguiente cuadro de categorías, para el personal que se desempeña en posiciones de destilerías:

APARATISTA 8 (ocho)

FERMENTADORA 6 (seis)

CALIENTA VINOS 4 (cuatro)

MAQUINISTA 4 (cuatro)

AYUDANTE 4 (cuatro)

CUARTO: Los firmantes se comprometen a solicitar ante la Autoridad de Aplicación, la inspección, evaluación y dictamen, sobre las tareas que realizan en los establecimientos industriales los sopleteros y electricistas, con el fin de verificar la salubridad de sus tareas. El proceso de inspección y análisis contará con participación de representantes por las entidades gremiales y de cada una de las empresas.

QUINTO: Se incorpora al texto del art. 1 del acuerdo suscripto el 12 de abril de 2010 entre las mismas partes, con el objeto de darle mayor claridad, que se encuentran incluidos los trabajadores afectados al traslado por cualquier medio de la caña de azúcar, productos y/o subproductos derivados de la industrialización de la misma, que se desempeñen en ingenios azucareros y/o productores independientes de caña de azúcar en la medida que el mismo se realice en las áreas o zona de influencia de los ingenios, cualquiera sea el medio de transporte utilizado para tal fin;

SEXTO: El premio de presentismo por asistencia y puntualidad se liquidará sobre una base mínima del 5% del salario básico. Cada ingenio continuará con la reglamentación vigente sobre la forma de computar ausencias o faltas de puntualidad, ajustando las mismas —de ser necesario— al siguiente esquema de aplicación en base mensual: una ausencia o hasta dos incumplimientos de horario de 5 minutos, determinarán la pérdida del 50% del presentismo; dos ausencias o hasta cuatro incumplimientos de horario de 5 minutos, o la combinación de ambos, es decir, una ausencia y dos incumplimientos de horario de 5 minutos, determinarán la pérdida del 100% del presentismo en el periodo mensual que compute;

SEPTIMO: Las partes coinciden en destacar que cada zafra generalmente requiere de actividades adicionales y no previstas en la explotación y operación ordinaria. Para la satisfacción y cobertura de las mismas, las partes acuerdan que las Empresas prioricen beneficiar a trabajadores de temporada, de forma tal de posibilitarles mayores extensiones de actividad laboral en el año.

En tal sentido, las partes estiman que estas actividades, tienen una extensión que en conjunto con la zafra totalizan hasta 10 meses en el año calendario. En consecuencia, cada ingenio deberá asegurar como mínimo en el presente año a un 10% de su dotación actual de obreros y empleados encuadrados en CCT, extender su actividad laboral hasta 10 (diez) meses en el año calendario, conforme la escala de categorías y compensaciones que se encontrare vigente.

Este porcentaje deberá ser incrementado en un 6% (seis por ciento) por año, hasta alcanzar un mínimo de 22%. Se computarán en estos porcentajes al personal que en cada ingenio al presente ya se estuviera desempeñando baja extensiones anuales de 10 meses, y/o por personal permanente.

Las condiciones, modalidad, extensión anual total definitiva y los aspectos administrativos vinculados a este compromiso; deberán ser acordados por cada ingenio con la Entidad Gremial representativa de sus trabajadores.

Queda expresamente aclarado por las partes, que el desempeño de tareas conforme la modalidad aquí convenida, no configura los requisitos del Art. 8º del CCT. 12/88.

OCTAVO: Las partes acuerdan un incremento sobre los salarios básicos vigentes al 30/4/11, y el establecimiento de sumas no remunerativas decrecientes, variables y transitorias; todo ello conforme el siguiente detalle sobre valores aplicables a la categoría 1, comprometiéndose las partes

a confeccionar un ANEXO al presente, detallando la apertura de valores aplicables a las restantes categorías, respetando las diferencias porcentuales existentes entre las mismas de acuerdo con las escalas vigentes para el período 1.5.2010 al 30.4.2011.

Vigencia 1 al 30 de JUNIO 2011:	SALARIO BASICO	$ 2800.-
	SUMA NO REMUNERATIVA	$ 375.-
Vigencia 1 JULIO 2011 al 30 ABRIL 2012:	SALARIO BASICO	$ 3057.-
	SUMA NO REMUNERATIVA	$ 118.-

Las partes expresan que las sumas identificadas como "no remunerativa", carecerán de naturaleza salarial a todo efecto; reemplazando y sustituyendo a las sumas que de igual naturaleza se vinieran abonando conforme acuerdo del año 2010. Será condición para percibir el adicional no remunerativo que el trabajador tenga diez días de trabajo efectivo en el mes, para el mismo empleador, en el período cubierto por este acuerdo. La Suma no remunerativa que se establecerá en el ANEXO para cada categoría con vigencia para el período 1.7.11 al 30.4.12, adquirirán en forma automática, naturaleza remunerativa a todos sus efectos de acuerdo al siguiente cronograma: el 50% de la misma con efectos a partir del día 1 de febrero de 2012 y el 50% restante con efectos a partir del día 1 de marzo de 2012.

La vigencia del presente acuerdo es a partir del 1 de mayo de 2011, acordando las partes que el retroactivo correspondiente al mes de mayo de 2011, se hará efectivo a través del pago de la suma no remunerativa de $ 675 (categoría 1).

Las partes acuerdan que estas remuneraciones absorberán hasta su concurrencia cualquier pago o anticipo "a cuenta" que hubieran otorgado las Empresas con anterioridad al presente; como asimismo a todo incremento porcentual o de suma fija que pudiera otorgarse en el futuro con carácter legal o convencional;

NOVENO: Las partes acuerdan establecer el pago al personal encuadrado en el CCT de una GRATIFICACION ANUAL EXTRAORDINARIA POR ZAFRA, que consistirá en un pago de naturaleza no remunerativa a ningún efecto y por única vez, de $ 2.400 (pesos dos mil cuatrocientos). Los ingenios acordarán con cada entidad gremial la modalidad y fechas de pago, estableciéndose que deberán ser cancelados en pagos mensuales de $ 200 no remunerativos c/u., siendo requisito de devengamiento del derecho al mismo, que el trabajador hubiera prestado efectivamente tareas en el periodo mensual de pago con el mismo requisito que la suma no remunerativa mensual prevista en el punto OCTAVO (diez días de trabajo efectivo en el mes para un mismo empleador).

DECIMO: Vigencia: Las condiciones de trabajo aquí acordadas tendrán una vigencia de tres años y los salarios y compensaciones de los puntos OCTAVO y NOVENO tendrán una vigencia de un año, a partir del 1º de mayo de 2011 y hasta el 30 de abril de 2012.

DECIMO PRIMERO: Comisión de Seguimiento. Las partes acuerdan reunirse en forma directa cada 45 días, con el fin de evaluar el seguimiento, interpretación y aplicación del presente acuerdo; como asimismo para continuar el análisis general del convenio colectivo de trabajo vigente, comprometiéndose asimismo a la edición y firma de un nuevo texto ordenado del mismo con alcance territorial para la Provincia de Tucumán.

DECIMO SEGUNDO: CLAUSULA DE SOLIDARIDAD: Que la FOTIA solicita que en virtud de los acuerdos alcanzados y a los fines que la Federación solvente los gastos paritarios, una cláusula de solidaridad prevista en el ordenamiento normativo sobre negociaciones colectivas, y en donde se le descuente la suma de $ 70 (pesos setenta) por única vez, a cada trabajador obrero beneficiario de los acuerdos obtenidos, y al solo fin de que la misma se realice por intermedio del descuento respectivo.

La CART reconoce y comparte lo solicitado, y en consecuencia manifiesta que se actuará como agente de retención de la suma solicitada, descontando de los haberes de los trabajadores y por única vez, el importe de $ 70, los cuales serán depositados en la cuenta que la FOTIA notifique a los diferentes empleadores, siendo el depósito efectivizado dentro de los diez días de haberse producido el descuento respectivo sobre los haberes devengados en junio de 2011.

DECIMO TERCERO: Las partes convienen que cualquiera de ellas podrá requerir de la Autoridad Laboral la homologación del presente, conjunta o separadamente.

Las partes ratifican lo acordado y firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha arriba indicado.

ANEXO

Tablas Salariales Jornales

A) Vigencia mes de mayo 2011

Categoría	Jornal Diario	Suma No Remunerativa	Sub-Total	Grat. No Rem.	Total
1	$ 108,00	$ 19,00	$ 127,00	$ 8,00	$ 135,00
2	$ 112,97	$ 19,87	$ 132,84	$ 8,37	$ 141,21
3	$ 115,12	$ 20,15	$ 135,27	$ 8,49	$ 143,76
4	$ 119,19	$ 20,97	$ 140,16	$ 8,83	$ 148,99
5	$ 121,87	$ 21,44	$ 143,31	$ 9,03	$ 152,34
6	$ 126,10	$ 22,19	$ 148,29	$ 9,34	$ 157,63
7	$ 131,59	$ 23,15	$ 154,74	$ 9,75	$ 164,49
8	$ 135,22	$ 23,78	$ 159,00	$ 10,02	$ 169,02

Los destajos se incrementarán porcentualmente de acuerdo con la categoría que corresponda la tarea del trabajador "destajista".

B) Vigencia mes de junio 2011

Categoría	Jornal Diario	Suma No Remunerativa	Sub-Total	Grat. No Rem.	Total
1	$ 112,00	$ 15,00	$ 127,00	$ 8,00	$ 135,00
2	$ 117,57	$ 15,27	$ 132,84	$ 8,37	$ 141,21
3	$ 119,34	$ 15,93	$ 135,27	$ 8,49	$ 143,76
4	$ 124,10	$ 16,06	$ 140,16	$ 8,83	$ 148,99
5	$ 126,65	$ 16,66	$ 143,31	$ 9,03	$ 152,34
6	$ 130,97	$ 17,32	$ 148,29	$ 9,34	$ 157,63
7	$ 136,71	$ 18,03	$ 154,74	$ 9,75	$ 164,49
8	$ 140,34	$ 18,67	$ 159,00	$ 10,02	$ 169,02

Los destajos se incrementarán porcentualmente de acuerdo con la categoría que corresponde la tarea del trabajador "destajista"

C) Vigencia 1 julio 2011 al 31 enero 2012

Categoría	Jornal Diario	Suma No Remunerativa	Sub-Total	Grat. No Rem.	Total
1	$ 122,28	$ 4,72	$ 127,00	$ 8,00	$ 135,00
2	$ 127,90	$ 4,94	$ 132,84	$ 8,37	$ 141,21
3	$ 130,26	$ 5,01	$ 135,27	$ 8,49	$ 143,76
4	$ 134,95	$ 5,21	$ 140,16	$ 8,83	$ 148,99
5	$ 137,98	$ 5,33	$ 143,31	$ 9,03	$ 152,34
6	$ 142,77	$ 5,51	$ 148,28	$ 9,34	$ 157,62
7	$ 148,98	$ 5,75	$ 154,73	$ 9,75	$ 164,48
8	$ 153,09	$ 5,91	$ 159,00	$ 10,02	$ 169,02

Los destajos se incrementarán porcentualmente de acuerdo con la categoría que corresponde la tarea del trabajador "destajista"

D) Vigencia, 1 febrero 2012 al 28 febrero 2012

Categoría	Jornal Diario	Suma No Remunerativa	Sub-Total	Grat. No Rem.	Total
1	$ 124,64	$ 2,36	$ 127,00	$ 8,00	$ 135,00
2	$ 130,37	$ 2,47	$ 132,84	$ 8,37	$ 141,21
3	$ 132,76	$ 2,51	$ 135,27	$ 8,49	$ 143,76
4	$ 137,55	$ 2,61	$ 140,16	$ 8,83	$ 148,99
5	$ 140,64	$ 2,67	$ 143,31	$ 9,03	$ 152,34
6	$ 145,52	$ 2,76	$ 148,28	$ 9,34	$ 157,62
7	$ 151,85	$ 2,88	$ 154,73	$ 9,75	$ 164,48
8	$ 156,04	$ 2,96	$ 159,00	$ 10,02	$ 169,02

Los destajos se incrementarán porcentualmente de acuerdo con la categoría que corresponde la tarea del trabajador "destajista".

E) Vigencia 1 marzo 2012 al 30 abril 2012

Categoría	Jornal Diario	Suma No Remunerativa	Sub-Total	Grat. No Rem.	Total
1	$ 127,00	$ -	$ 127,00	$ 8,00	$ 135,00
2	$ 132,84	$ -	$ 132,84	$ 8,37	$ 141,21
3	$ 135,27	$ -	$ 135,27	$ 8,49	$ 143,76
4	$ 140,16	$ -	$ 140,16	$ 8,83	$ 148,99
5	$ 143,31	$ -	$ 143,31	$ 9,03	$ 152,34
6	$ 148,28	$ -	$ 148,28	$ 9,34	$ 157,62
7	$ 154,73	$ -	$ 154,73	$ 9,75	$ 164,48
8	$ 159,00	$ -	$ 159,00	$ 10,02	$ 169,02

Los destajos se incrementarán porcentualmente de acuerdo con la categoría que corresponde la tarea del trabajador "destajista".

ACTA ACUERDO

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 22 días del mes de junio del año 2011, se reúnen representantes de UCIT representados por su Presidente SERGIO HECTOR FARA, el Representante de CACTU ING. JOSE DEL PERO, y los Representantes de la FERERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FOTIA) SRES. ROBERTO ARNALDO PALINA (SECRETARIO GENERAL), HUGO DAVID IBARRA (SECRETARIO GREMIAL), ANGEL ROBERTO ALBERO (SECRETARIO DE ACTAS), juntamente con su Apoderado el DR. RICARDO ALFREDO VELIZ. Abierto el acto las partes manifiestan:

Que han venido realizándose reuniones tendientes a la negociación de las condiciones de trabajo y pautas salariales establecidas en el CCT/12/88 de la actividad azucarera.

Que asimismo tanto, UCIT, CACTU Y FOTIA, se reconocen y comparten la existencia de las realidades que involucran a la actividad azucarera. Asimismo y considerando los avances efectuados y cuyos efectos son para su cumplimiento, ambas partes acuerdan:

1- Reconocer la entrega de un equipo de trabajo, compuesto por una camisa y un pantalón para todos los trabajadores permanentes, dependientes de los productores cañeros y para todos los trabajadores con la modalidad de trabajo permanente temporario que laboren un mínimo de 3 (tres) meses, esta obligación respecto de estos últimos, será para los productores cañeros que tengan más de 3000 (tres mil) surcos de caña de azúcar o para aquellos cañeros que tengan un trabajo de un mínimo de tres meses.

2- El productor cañero entregará una bolsa de azúcar por año a cada trabajador permanente, la cual será descontada de los ingresos del trabajador al valor del momento de la entrega y al precio del azúcar común tipo A vagón ingenio. La misma modalidad se empleará con los trabajadores permanentes temporarios dependientes de los productores cañeros que tengan más de 3000 tres mil surcos de caña de azúcar o para aquellos cañeros que tengan un trabajo de un mínimo de tres) meses.

3- Se acuerda un incremento salarial sobre el básico anterior de UCIT Y CACTU, llegando a la suma total de $ 2728, (pesos dos mil setecientos veintiocho) de carácter remunerativo, más una suma de carácter no remunerativo de $ 222,00 (pesos, doscientos veintidós) para los 25 (veinticinco) jornales, más un premio extraordinario mensual de $ 200,00 pesos (doscientos) de carácter no remuneratorio y que serán de acuerdo con la proporcionalidad de los 25 (veinticinco) jornales mensuales. La suma no remunerativa se hará remunerativa a todos sus efectos el 30 de abril de 2012.

Las partes acuerdan que estas remuneraciones absorberán hasta su concurrencia cualquier pago o anticipo a cuenta que hubieren otorgado los empleadores cañeros con anterioridad al presente; como asimismo a todo incremento porcentual o de suma fija que pudiera otorgarse en el futuro con carácter legal o convencional.

4- La vigencia del presente acuerdo será desde el 1 de mayo de 2011 al 30 de abril de 2012 para las pautas salariales y las condiciones de trabajo tendrán una vigencia de tres años a partir de este acuerdo.

5- Las partes se reunirán en forma directa cada 45 días, con el fin de evaluar el seguimiento, interpretación y aplicación del presente acuerdo, como así mismo para continuar el análisis general del CCT vigente, comprometiéndose asimismo a la edición y firma de un nuevo texto ordenado del mismo.

6- Cláusula de Solidaridad: La FOTIA solicita que en virtud de los acuerdos alcanzados y a los fines que la federación solvente los gastos paritarios, una cláusula de solidaridad prevista en el ordenamiento normativo sobre negociaciones colectivas, y en donde se les descuente la suma de peso setenta ($ 70) por única vez a cada trabajador obrero beneficiario de los acuerdos sostenidos, y al solo fin de que la misma se realice por intermedio del descuento respectivo.

UCIT y CACTU comparte lo solicitado y manifiesta conformidad que cada empleador actuara como agente de retención de la suma solicitada, descontando de los haberes de los trabajadores y por única vez, el importe de los setenta pesos ($ 70), los cuales serán depositados en la cuenta que la FOTIA notifique a los diferentes empleadores, siendo el depósito efectivizado dentro de los diez días de haberse producido el descuento respectivo sobre los haberes devengados en junio de 2011.

7- Las partes se comprometen a que en un plazo no mayor a quince días agregaran las planillas resultantes con los importes de las tareas a destajo y que pasaran a ser parte integrante del presente acuerdo.

8- Las partes convienen que cualquiera de ellas podrá requerir de la autoridad laboral competente, la homologación del presente acuerdo, conjunta o separadamente.

No siendo para más se firman tres copias de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha indicado.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 22 días del mes de junio del año 2011, se reúnen representantes de UCIT representados por su Presidente SERGIO HECTOR FARA, el Representante de CACTU ING. JOSE DEL PERO, y el Representante del SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y AGROPECUARIOS DE MONTE REDONDO, SR OSCAR RAFAEL ZURITA juntamente con su PATROCINANTE el DR. RICARDO ALFREDO VELIZ. Abierto el acto las partes manifiestan:

Que han venido realizándose reuniones tendientes a la negociación de las condiciones de trabajo y pautas salariales establecidas en el CCT/12/88 de la actividad azucarera.

Que asimismo tanto, UCIT, CACTU Y SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y AGROPECUARIOS DE MONTE REDONDO, se reconocen y comparten la existencia de las realidades que involucran a la actividad azucarera. Asimismo y considerando los avances efectuados y cuyos efectos son para su cumplimiento, ambas partes acuerdan:

1- Reconocer la entrega de un equipo de trabajo, compuesto por una camisa y un pantalón para todos los trabajadores permanentes, dependientes de los productores cañeros y para todos los trabajadores, con la modalidad de trabajo permanente temporario que laboren un mínimo de 3 (tres) meses, esta obligación respecto de estos últimos, será para los productores cañeros que tengan más de 3000 (tres mil) surcos de caña de azúcar o para aquellos cañeros que tengan un trabajo mínimo de tres meses.

2- El productor cañero entregará una bolsa de azúcar por año a cada trabajador permanente, la cual será descontada de los ingresos del trabajador al valor del momento de la entrega y al precio del azúcar común tipo A vagón ingenio. La misma modalidad se empleará con los trabajadores permanentes temporarios dependientes de los productores cañeros que tengan más de 3000 (tres mil) surcos de caña de azúcar o para aquellos cañeros que tengan un trabajo de un mínimo de tres meses.

3- Se acuerda un incremento salarial sobre el básico anterior de UCIT Y CACTU, llegando a la suma total de $ 2728, (pesos dos mil setecientos veintiocho) de carácter remunerativo, más una suma de carácter no remunerativo de $ 222,00 (pesos, doscientos veintidós) para los 25 (veinticinco) jornales, mas un premio extraordinario mensual de $ 200,00 pesos, doscientos) de carácter no remuneratorio y que serán de acuerdo con la proporcionalidad de los 25 (veinticinco) jornales mensuales. La suma no remunerativa se hará remunerativa a todos sus efectos el 30 de abril de 2012.

Las partes acuerdan que estas remuneraciones absorberán hasta su concurrencia cualquier pago o anticipo a cuenta que hubieren otorgado los empleadores cañeros con anterioridad al presente; como asimismo a todo incremento porcentual o de suma fija que pudiera otorgarse en el futuro con carácter legal o convencional.

4- La vigencia del presente acuerdo será desde el 1 de mayo de 2011 al 30 de abril de 2012 para las pautas salariales y las condiciones de trabajo tendrán una vigencia de tres años a partir de este acuerdo.

5- Las partes se reunirán en forma directa cada 45 días, con el fin de evaluar el seguimiento, interpretación y aplicación del presente acuerdo, como así mismo para continuar el análisis general del CCT vigente, comprometiéndose asimismo a la edición y firma de un nuevo texto ordenado del mismo.

6- Cláusula de Solidaridad: SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y AGROPECUARIOS DE MONTE REDONDO solicita que en virtud de los acuerdos alcanzados y a los fines que la federación solvente los gastos paritarios, una cláusula de solidaridad prevista en el ordenamiento normativo sobre negociaciones colectivas, y en donde se les descuente la suma de pesos setenta ($ 70) por única vez a cada trabajador obrero beneficiario de los acuerdos sostenidos, y al solo fin de que la misma se realice por intermedio del descuento respectivo.

UCIT y CACTU comparte lo solicitado y manifiesta conformidad que cada empleador actuara como agente de retención de la suma solicitada, descontando de los haberes de los trabajadores y por única vez, el importe de los setenta pesos ($ 70), los cuales serán depositados en la cuenta que el SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y AGROPECUARIOS DE MONTE REDONDO notifique a los diferentes empleadores, siendo el depósito efectivizado dentro de los diez días de haberse producido el descuento respectivo sobre los haberes devengados en junio de 2011.

7- Las partes se comprometen a que en un plazo no mayor a quince días agregarán las planillas resultantes con los importes de las tareas a destajo y que pasarán a ser parte integrante del presente acuerdo.

8- Las partes convienen que cualquiera de ellas podrá requerir de la autoridad laboral competente, la homologación del presente acuerdo, conjunta o separadamente.

No siendo para más se firman tres copias de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha indicado.

Expediente Nº 1.372.583/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio de 2011, siendo las 16.00 hs, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Sra. Directora Nacional de Relaciones del Trabajo Dra. Silvia SQUIRE, asistida por la Dra. Mercedes M. GADEA, Jefe del Departamento Nº 1 de Relaciones Laborales, los abajo firmantes conforme el siguiente detalle:

En representación de la parte trabajadora:

FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA DEL AZUCAR

Dr. Ricardo VELIZ en su carácter asesor letrado y apoderado

FEDERACION EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FEIA)

Angel Alberto Ledesma

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR INGENIO SAN MARTIN EL TABACAL

Martín OLIVERA

Claudio COLQUE

Dn. Enrique Alejandro WANDSCHNEIDER en carácter de asesor letrado;

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA

Rafael Ariel VARGAS

Cristian BAUTISTA

Dr. Enrique Alejandro WANDSCHNEIDER en carácter de asesor letrado;

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA

Santiago BONILLA.

Presente suplente Sr. José María Castrillo y su asesor Fabián Tejerina

SINDICATO DE OBREROS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE

José A. REALES

Presente el suplente Sr. Anastasio Cazón y el secretario de actas Luna Omar

Dr. Enrique Alejandro WANDSCHNEIDER en carácter de asesor letrado;

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR SAN ISIDRO

Julio CANCHI

Carlos Omar PLAZA

Dr. Walter Buhler

SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO NUÑORCO

Mario Grande

SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SANTA ROSA

Mario Grande

SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SAN JUAN

Mario Grande

SINDICATO DE EMPLEADOS DE INGENIO CONCEPCION

Mario Grande

SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO LA FRONTERITA

Mario Grande

SINDICATO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LAS TOSCAS

Celso Hugo CENTURION

Dr. Ricardo VÉLIZ, en carácter de asesor letrado.

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR VILLA OCAMPO

Miguel Raúl AMARILLA

Esteban MAIDANA

Ricardo VÉLIZ en su carácter asesor letrado.

SINDICATO DE OBREROS DEL SURCO Y AGROPECUARIOS DE MONTE REDONDO

Ricardo Véliz

Presente en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS AZUCAREROS DE MISIONES VARGAS PACHECO José, SEGOVIA Jorge Edelmiro y su asesor el Dr. Ricardo VELIZ y el CENTRO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE representado por Angel LEDESMA y Dr. Enrique Alejandro WANDSCHNEIDER en carácter de letrado patrocinante.

Y por la parte empresaria,

CENTRO AZUCARERO ARGENTINO (C.A.A.)

Juan Carlos ETCHEBEHERE

Augusto GARAVENTA

AZUCARERO REGIONAL DEL NORTE ARGENTINO (C.A.R.N.A.)

Roberto Mc LOUGHLIN

Oscar NUTTINI

Héctor LOMBARDO

Arturo PFISTER

Juan Carlos AMURA

Alfredo ARZUAGA

Dres. Javier ADROGUE y Ernesto ARGUELLO BAVIO, en su carácter de asesores letrados:

CENTRO AZUCARERO REGIONAL DE TUCUMAN

Dr. Darío HERMIDA

Dr. Martín BASUALDO

UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE JUJUY Y SALTA

Sergio MENENDEZ

Dr. Marcos Iramain

CENTRO DE AGRICULTORES CAÑEROS DE TUCUMAN (CACTO)

José DEL PERO

UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE TUCUMAN (UCIT)

José DEL PERO

ASOCIACION CAÑEROS DE VILLA OCAMPO

José DEL PERO

Expte. 1.372.583/10

Declarado abierto el acto por la Sra. Directora Nacional con la presencia de Presidenta de la Comisión Negociadora constituida en el Expte. Nº 1.155.884/06 se inicia la presente reunión, en la que la actuante entrega sendas copias de los acuerdos arribados entre el CART y FOTIA respecto de condiciones de trabajo y salarios; UCIT, CACTU y FOTIA y UCIT, CACTU y SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y AGROPECUARIOS DE MONTE REDONDO, también respecto de condiciones de trabajo y salarios en el marco del CCT 12/88, agregados en autos antes de ahora.

Acto seguido las representaciones empresarias y sindicales referidas, ratifican los acuerdos arribados solicitando su oportuna homologación, —comprometiéndose respecto de los salarios del CACTU y UCIT— a acompañar la escala conforme detalle de tareas en un término de 10 días hábiles.

En este estado, observando la actuante que nos encontramos en el final de los plazos establecidos en las distintas conciliaciones obligatorias dictadas en el marco del presente expediente, así como también que en algunos casos se encuentran los acuerdos salariales del año anterior vencidos hace caso tres meses, aparece razonable, ante el insistente reclamo unívoco del sector indica de unificar salarios con un valor mínimo inderogable, la presentación a la mesa plenaria para su consideración como salario único para la actividad agroindustrial del azúcar los acuerdos salariales ratificados en esta audiencia suscriptos por CART y FOTIA; UCIT, CACTU y FOTIA y UCIT, CACTU y SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y AGROPECUARIOS DE MONTE REDONDO, y por las consideraciones más arriba señaladas a cuyo efecto, otorga un cuarto intermedio para su análisis y posterior decisión, siendo las 21 hs.

Toman la palabra los gremios: SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR INGENIO SAN MARTIN EL TABACAL, SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA, FEDERACION EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FEIA), SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA, SINDICATO DE OBREROS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE, CENTRO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE, y manifiestan: Que rechazamos el mecanismo de votación dentro de la parte gremial que se quiere imponer por parte del Ministerio de Trabajo, al aludir sobre “posterior decisión”, y en consecuencia nos retiramos en este momento de esta audiencia. Expresamos que el tiempo otorgado por el Ministerio es insuficiente para el análisis responsable de unos acuerdos que estas partes gremiales no negociaron y que desconocemos. Hipotéticamente, en el caso de avanzar el Ministerio con el mecanismo que se pretende imponer, impugnaremos el mismo por la arbitrariedad manifiesta y por haberse violado el debido proceso en esta negociación. Dejamos expresamente aclarado que la misma Ley no establece tampoco con claridad los conceptos de mayoría, por lo que mal puede avanzar el mecanismo descripto. Damos cuenta de la no unanimidad en caso que se avance al respecto en esta mesa. Dejamos expresa constancia que hemos realizado los esfuerzos conducentes a lograr acuerdo en esta mesa, y hemos negociado de buena fe. En especial por la FEIA, se solicita la equiparación del sueldo del empleado administrativo con el mensual jornalizado, y los porcentajes de permanencia que se venían solicitando por dicha parte gremial.

Se retiran las representaciones arriba mencionadas sin suscribir el acta siendo 23 hs.

Acto seguido la actuante, en orden a las manifestaciones precedentes, destaca que se siguen en la presente negociación las prescripciones de la Ley 23.546 respecto de la conformación de la voluntad de cada sector, señalando que el mecanismo propuesto resulta el mismo que fuera adoptado en anteriores acuerdos debidamente homologados en el marco de esta misma mesa negociadora, destacando que los exiguos plazos de conciliación no resultan suficientes para satisfacer los plazos ordinarios, por lo que priorizando el carácter alimentario de la cuestión en discusión y encontrándose presentes los responsables decidores de cada sector, se ha otorgado un plazo prudencial para su análisis.

Por otra parte y en relación con la representación invocada por el compareciente por FEIA, esta Autoridad considera insuficiente a los fines de acreditar tal circunstancia la documentación acompañada misma que no resulta pertinente a efectos de acreditar la representación que invoca debiendo denunciar número de actuación administrativa y opinión de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales reconociendo la situación denunciada.

En este estado reiniciado el acto en la mesa plenaria se requiere de sus miembros se expresen respecto de la petición realizada por esta Autoridad al inicio de la presente reunión.

Toma la palabra la representación sindical y con las decisiones favorables de FOTIA, SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO NUÑORCO, SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SANTA ROSA, SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SAN JUAN, SINDICATO DE EMPLEADOS DE INGENIO CONCEPCION, SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO LA FRONTERITA, SINDICATO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LAS TOSCAS, SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZULAR. VILLA OCAMPO, SINDICATO DE OBREROS DEL SURCO Y AGROPECUARIOS DE MONTE REDONDO por mayoría, prestan su conformidad con los acuerdos salariales presentados a la mesa plenaria para ser aplicados a la actividad agroindustrial del azúcar convencionada por el CCT 12/88 y solicitan su homologación.

La representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL INGENIO SAN ISIDRO someterá a la consulta de sus representados la petición efectuada por la Autoridad. Sin perjuicio de ello, reconociendo el carácter alimentario del presente acuerdo, en principio presta conformidad con tales alcances dejando a salvo, también, la continuidad de la negociación procurando otras mejoras para sus representados.

Acto seguido toma la palabra la representación empresaria del CENTRO AZUCARERO ARGENTINO (C.A.A.), CENTRO AZUCARERO REGIONAL DEL NORTE ARGENTINO (C.A.R.N.A.), CENTRO AZUCARERO REGIONAL DE TUCUMAN (CART), UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE JUJUY Y SALTA, CENTRO DE AGRICULTORES CAÑEROS DE TUCUMAN (CACTU), UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE TUCUMAN (UCIT), y la ASOCIACION CAÑEROS DE VILLA OCAMPO, prestan su conformidad con los acuerdos salariales presentados a la mesa plenaria para ser aplicados a la actividad agroindustrial del azúcar convencionada por el CCT 12/88 y solicitan su homologación, considerando los distintos ámbitos de aplicación a trabajadores de industria y de surco (cañeros), según corresponda por la calidad del empleador.

En este estado visto las posiciones asumidas por la parte empresaria y sindical y en orden a las representaciones acreditadas de cada una de las mismas, se hace saber que se remitirán los presentes a la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección en orden a la homologación solicitada, considerando se encuentran cumplidos los requisitos para tal acto.

Sin perjuicio de lo expuesto y a los fines de la prosecución del presente trámite respecto de las cuestiones pendientes de análisis se convoca a una nueva audiencia para el día 29 de junio de 2011 a las 16 hs, quedando las partes debidamente notificadas.

Con lo que se cerró el acto el día 24 de junio de 2011 a las 0.30hs, labrándose la presente y leída es firmada de conformidad ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 744/2011

CCT Nº 1214/2011 “E”

Bs. As., 13/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.443.333/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/17 del Expediente Nº 1.443.333/11 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) y el SERVICIO UNIVERSITARIO MEDICO ASISTENCIAL (SUMA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes aclaran que el personal se encontraba hasta el momento comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 462/06, que regula la actividad, a cuyo plexo se articula el presente, del modo que establece la normativa vigente en la materia.

Que el ámbito personal comprende a todos los trabajadores que desarrollen tareas administrativas, de maestranza y servicios, técnicas y a los jefes de sector, de conformidad con lo detallado en el Anexo I.

Que la vigencia del convenio de marras será de DOS (2) años a partir del 1º de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2013, a excepción de las escalas salariales, las cuales se pactan por el plazo de SEIS (6) meses.

Que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del mentado convenio, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia entre la actividad desarrollada por la parte empresaria signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 6/17 del Expediente Nº 1.443.333/11, celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTI-

DADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) y el SERVICIO UNIVERSITARIO MEDICO ASISTENCIAL (SUMA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 6/17 del Expediente Nº 1.443.333/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito, del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.443.333/11

Buenos Aires, 14 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 744/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 6/17 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1214/11 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE UTEDYC Y SERVICIO UNIVERSITARIO MEDICO ASISTENCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA (S.U.M.A.)

Lugar y fecha de celebración: ciudad Buenos Aires, 4 de mayo 2011.

Partes intervinientes: La representación sindical: UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), con domicilio en Alberti 646, CABA, representada por su Secretario Nacional Carlos Orlando Bonjour, por su Secretario Gremial Nacional Jorge Ramos y por su Sub Secretaria Gremial Nacional María Marcel Carretero; Leonardo Enrique en carácter de Secretario General Seccional Mar del Plata; Alfredo Pou en carácter de Secretario Gremial Seccional Mar del Plata; los representantes del Personal: Rosso, María Celeste DNI: 23.971.887 y Pasetti, Leonardo DNI: 20.281.213 y la Representación Empleadora: Servicio Universitario Médico Asistencial de la Universidad Nacional de Mar del Plata (S.U.M.A.), con domicilio en Santa Fe 2639 de la ciudad de Mar del Plata, representada por su apoderado Francisco Raúl Bowden, convienen en celebrar el presente convenio colectivo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Antecedentes:

Las partes dejan constancia que el personal dependiente de SUMA se encuentra hasta el momento comprendido en el CCT 462/06 y que por las especiales y propias características del desarrollo de las relaciones laborales que las vincula, han decidido suscribir el presente convenio de empresa en los términos del artículo 16 de la ley 14.250 (t.o. Dto. 1135/2004).

De este modo las previsiones del CCT 462/06 o el que lo reemplace en el futuro, serán de aplicación subsidiaria y complementaria en todo aquello que no se encuentre regulado expresamente en el presente convenio y en tanto establezca condiciones más favorables para el trabajador/a. A tal fin, la comparación de ambos convenios deberá ser efectuada por instituciones.

Los trabajadores que estén percibiendo una remuneración superior a la establecida por este convenio, la conservarán. La aplicación de este convenio en modo alguno significa la supresión de las condiciones de trabajo más favorables que estuvieren o fueran estipulados en los contratos individuales de trabajo.

Artículo 1º — Vigencia. El presente convenio regirá por un plazo de dos (2) años, desde el 1 de abril de 2011 hasta el 31 de marzo 2013, a excepción de las escalas salariales las cuales se pactan por el plazo de 6 meses.

Artículo 2º — Ultraactividad. Vencido los términos acordados, se mantendrán subsistentes la totalidad de las condiciones de trabajo y demás obligaciones asumidas por las partes hasta tanto entre en vigencia una nueva convención colectiva.

Artículo 3º — Ambito personal. Están comprendidos dentro de esta Convención todos los trabajadores/as que desarrollen tareas en las ramas administrativas, maestranza y servicios, quedando comprendidos los/as jefes de sector, el personal técnico, todo conforme se detalla en el Anexo I.

Artículo 4º — Facultades de organización.

Se reconoce a SUMA las facultades suficientes para organizar, en todos sus aspectos, el funcionamiento de la institución, tanto en lo relativo a los aspectos económicos, técnicos, de servicios y de su personal. S.U.M.A. está facultado para introducir todos aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo, en tanto esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren modalidades esenciales del contrato, ni causen perjuicio material ni moral al trabajador. Cuando S.U.M.A. disponga medidas vedadas por este artículo, al trabajador le asistirá la posibilidad de optar por considerarse despedido sin causa o accionar persiguiendo el restablecimiento de las condiciones alteradas. Todo ello según lo dispuesto en el artículo 66 de la LCT. En este sentido S.U.M.A. se obliga a brindar a sus empleados: a) trato respetuoso. b) Un ambiente adecuado, digno y saludable donde se desarrollen las tareas. c) El pago puntual de las remuneraciones previstas. d) La posibilidad de capacitación laboral y/o particular. e) La posibilidad de crecimiento laboral.

Artículo 5º — Deberes de los trabajadores. El personal tiene los siguientes deberes: a) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas contenidas en las funciones asignadas, cláusulas contractuales y directivas del órgano superior jerárquico. b) Guardar la discreción y/o confidencialidad correspondiente, con respecto de todos los hechos e informaciones de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio o con motivo del ejercicio de sus funciones, independientemente de lo que establezcan las disposiciones vigentes en materia de confidencialidad o reserva administrativa. c) Llevar a conocimiento de su superior jerárquico todo acto o procedimiento que pudiese causar perjuicio a la S.U.M.A. d) Obedecer toda disposición emanada de superior jerárquico competente y que tenga por objeto la realización de actos de servicio inherentes o compatibles con sus funciones. e) Observar en el servicio, conducta correcta, digna y decorosa, dando trato respetuoso a los afiliados y beneficiarios y a sus compañeros de tareas, manteniendo su aseo personal y cuidado de los elementos de trabajo.

Artículo 6º — Jornada de trabajo.

a) La jornada de trabajo ordinaria será de un máximo de 8 horas diarias de lunes a viernes. Queda excluido de este régimen el personal afectado a farmacia que cumplirá un máximo de 40 horas de lunes a viernes y el sábado hasta las 13.00 horas, no pudiendo superarse las 44 horas semanales totales.

b) La distribución de las horas de trabajo será diagramada por la Dirección General, de acuerdo con las necesidades de los diversos servicios que actualmente posee el S.U.M.A. o aquellos que en el futuro puedan implementarse, en acuerdo con cada trabajador/a e información inmediata a UTEDYC.

c) El trabajador que cumpla jornada completa continua tendrá derecho a una pausa de treinta (30) minutos centro de su jornada. Esta pausa se aplicará por turnos para garantizar la atención de cada sector, informando con suficiente antelación a los trabajadores/as y a UTEDYC, los turnos 57 la nómina.

d) Se considerarán como horas extraordinarias todas aquellas que excedan la jornada normal y habitual del trabajador/a.

e) Las horas trabajadas en exceso se pagarán con un recargo del 50%, salvo las laboradas los días sábados pasadas las trece horas, los días domingos, días no laborables que se abonarán con los recargos legales.

f) El valor del salario hora de cada trabajador resultará de dividir su última remuneración bruta, mensual, normal y habitual por las horas reales convenidas en su contrato individual de trabajo, no pudiendo utilizarse un divisor superior a 176 horas.

Artículo 7º — Jornada a tiempo parcial. Se establece que la jornada a tiempo parcial a los efectos de este convenio, es aquella que no supere las 27 horas semanales. En estos casos la remuneración del personal no podrá ser inferior a la proporcional que le corresponda a un trabajador de jornada ordinaria, de la misma categoría o puesto de trabajo. Asimismo, este personal no podrá realizar horas extraordinarias, salvo los auxilios que le sean requeridos en caso de peligro grave o inminente para las personas o para las cosas incorporadas al establecimiento. Los aportes y contribuciones para la obra social de los trabajadores/as a tiempo parcial será la que corresponda a un trabajador/a, de tiempo completo de la categoría en que se desempeña el trabajador/a.

Artículo 8º — Días feriados. El trabajador que preste servicios en un día feriado nacional percibirá la remuneración conforme la legislación vigente, es decir, con el recargo del 100%, debiéndose otorgar un día compensatorio de descanso en la semana inmediata siguiente a dicho feriado.

Artículo 9º — Día del trabajador de UTEDYC. Declarase Día del Trabajador de UTEDYC el 5 de febrero de cada año. En dicha fecha se dará asueto al personal abonándosele el día como si fuera trabajado; cuando éste coincida con feriados nacionales, sábados y domingos, la celebración se efectuará el primer día hábil siguiente. El Día del Trabajador de UTEDYC de cada año, para el personal que preste servicios de guardia, de acuerdo con la dotación que disponga S.U.M.A., será liquidado y considerado en las mismas condiciones que los días feriados nacionales. Teniendo en cuenta las características de las tareas desarrolladas por la Institución, la elección del personal que efectuará los servicios de guardia será dispuesta por S.U.M.A., comunicando en forma escrita a cada empleado con una anticipación de 72hs.

Artículo 10. — Licencias Ordinarias. Vacaciones anuales.

Todo el personal comprendido en el mismo tendrá el régimen de vacaciones anuales en cuanto a sus plazos, requisitos y demás modalidades, establecidos en la Ley 20.744 (t.o.) y sus normas reglamentarias. Por consiguiente el personal gozará de un período de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) de 14 días corridos cuando la antigüedad no exceda de cinco años, más 4 días de crédito.

b) de 21 días corridos cuando la antigüedad, siendo mayor de cinco años, no exceda de diez años; más 6 días de crédito.

c) de 28 días corridos cuando la antigüedad, siendo mayor de diez años no exceda de veinte años; más 10 días de crédito.

d) de 35 días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte años, más 12 días de crédito.

Los días otorgados como crédito, serán gozados y liquidados por S.U.M.A. en las mismas condiciones que la licencia ordinaria o podrán ser compensados en dinero a solicitud del empleado. S.U.M.A. confeccionará el calendario de vacaciones durante el trimestre que va de julio a septiembre de cada año, de tal forma que el trabajador/a conozca las fechas de su descanso anual con una antelación mínima de dos meses a la fecha de inicio de las mismas. La elección de los turnos de vacaciones se realizará mediante un sistema rotativo de forma que el trabajador/a que un año escoja en primer lugar, no lo hará el año siguiente. Los trabajadores con hijos en edad escolar obligatoria tendrán preferencia para elegir las vacaciones en fechas que coincidan con el período vacacional escolar. Los esposos y concubinos tendrán preferencia para elegir las vacaciones en fechas que coincidan.

Artículo 11. — Licencias Especiales. Se establecen las siguientes licencias especiales remuneradas:

1. Por nacimiento de hijo o adopción, cuatro días corridos;

2. Por matrimonio, doce días corridos;

3. Por matrimonio de hijo/a: dos (2) días corridos, si la celebración ocurre a más de 300km, se incrementará esta licencia en un (1) día.

4. Por fallecimiento: 1) del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido de hecho; de parientes en primer grado de consanguinidad: diez (10) días corridos. Si el deceso que justificase la licencia fuera del cónyuge y el trabajador supérstite tuviera hijos menores de edad, la licencia se extenderá por quince (15) días más, 2) familiar a cargo: cinco (5) días corridos, 3) por fallecimiento de consanguíneo en segundo grado o, pariente político en 1º y 2º grado: un (1) día. En los casos en que el familiar fallecido tuviese residencia a más de 400 kilómetros, se agregarán dos (2) días de licencia.

5. Por enfermedad de familiares a cargo, debidamente acreditada con certificado médico, hasta un máximo de quince días con goce de sueldo por año calendario. En casos excepcionales se podrá conceder por motivos especiales y que hagan imprescindible la presencia del empleado en la atención del familiar hasta 15 días adicionales con goce de sueldos.

6. Por mudanza: dos (2) días laborables por año.

7. Por donar sangre: el día de la donación debiendo acreditarse debidamente con la pertinente constancia.

8. Hasta dos (2) días por año calendario por situaciones particulares otorgadas excepcionalmente por S.U.M.A.

9. Para rendir examen en la enseñanza media, terciaria y/o superior (universitario, grado y postgrado) hasta 2 (dos) días corridos por examen, con un máximo de quince (15) días por año calendario debiendo dar aviso de la ausencia con dos días de anticipación y acreditar la ausencia con la entrega del certificado emitido por autoridad educativa competente, el primer día en que se reintegra al trabajo.

10. Por hijo/a con discapacidad: hasta treinta (30) días por año calendario para cuidado o atención del mismo.

Artículo 12. — Licencia por maternidad y/o adopción. Se aplicará la Ley 20.744 (t.o.), sus normas reglamentarias y complementarias de la seguridad social, en cuanto a beneficios, licencia y demás modalidades. En caso de adopción, se otorgará a la trabajadora adoptante licencia por maternidad adaptándola a las siguientes modalidades:

a) En el supuesto de entrega de la guarda de un menor de 18 años en el curso de un proceso de adopción, la trabajadora mujer gozará de licencia especial remunerada de treinta días corridos y a opción, de sesenta días corridos sin goce de haberes.

b) En el supuesto de adopción la trabajadora tendrá derecho a solicitar la licencia por excedencia en los mismos plazos y condiciones que la prevista para los casos de maternidad en la L.C.T.

c) S.U.M.A. reconocerá un permiso especial retribuido para que la trabajadora asista a la gimnasia de preparación de parto, hasta un máximo de ocho (8) sesiones, siempre y cuando esté prescripta por un profesional médico.

d) S.U.M.A. asignará tareas de menor riesgo par la salud en el período de embarazo, previa presentación del certificado médico que indique expresamente que la trabajadora no puede realizar sus tareas normales y habituales, durante la gestación.

e) En caso de producirse un parto múltiple, a las licencias por maternidad y lactancia previstas en la Ley 20.744 y sus modificatorias, se les adicionará un lapso de treinta (30) días con goce de haberes y una (1) hora de lactancia, respectivamente. El trabajador adoptante gozará de los mismos beneficios reconocidos en este artículo a la trabajadora adoptante.

Artículo 13. — Licencias sin goce de haberes. Los trabajadores podrán solicitar por causas fundadas, licencia sin goce de haberes. Las causales serán evaluadas por S.U.M.A. quien resolverá en única instancia previo informe fundado de la jefatura respectiva y cuidando de no obstaculizar ni alterar el buen funcionamiento del servicio. Excepcionalmente, se podrá solicitar una ampliación o una nueva licencia, la que será evaluada por S.U.M.A.

Artículo 14. — Categorías y funciones. Las categorías y funciones que integran los niveles de este convenio se consignan en ANEXO "I" que se adjunta y se firma como parte integrante del presente acuerdo.

Artículo 15. — Remuneraciones básicas. Las remuneraciones básicas que corresponden a cada categoría se consignan en el ANEXO "II" que se adjunta y firman las partes como integrante del presente acuerdo. Los incrementos salariales que las partes acuerden en el futuro, tendrán como parámetro mínimo los porcentajes de aumento obtenidos anualmente en la paritaria del CCT 462/06 por tratarse del convenio general de la actividad.

Artículo 16. — Adicionales. Se establecen los siguientes adicionales que se abonarán con el sueldo básico:

a) Por antigüedad: 2% del sueldo básico fijado para la categoría en la que reviste el trabajador y en proporción a su jornada laboral. La antigüedad se computará tomando el tiempo efectivamente trabajado para S.U.M.A., desde el comienzo de la vinculación laboral o el que corresponda por sucesivos contratos a plazo o de temporada y/o el tiempo de servicio anterior en los casos de reingreso. La liquidación de la bonificación por antigüedad se efectuará a partir del mes en que se cumpla con el aniversario en el empleo.

b) Por presentismo: 10% de la remuneración básica de la categoría en la que reviste el trabajador. Este adicional premiará dos factores: la puntualidad y la asistencia al trabajo, los que se regirán por siguientes modalidades: 1) Puntualidad: mensualmente se justificarán hasta dos (2) llegadas tarde siempre y cuando no excedan los diez (10) minutos cada una. Cuando se incurra en más de dos (2) llegadas tarde mensuales o se incurra en llegadas tarde que excedan los diez (10) minutos, cualquiera sea su cantidad, se perderá el premio del mes en que ocurran las tardanzas. 2) Asistencia: A los efectos de percibir el premio por presentismo sólo se justificarán las ausencias con goce de sueldo, es decir, por vacaciones anuales, maternidad y/o adopción y licencias especiales, y las que se generen por enfermedad y accidentes inculpables previstas en el art. 208 de la LCT y por accidente y enfermedad profesional previstos en la Ley 24.557 o las normas que la sustituyan en el futuro 3) Aplicación: Dado que se establece un adicional unificado por los factores puntualidad y asistencia, bajo la denominación de "Presentismo", se aclara expresamente que para su cobro el trabajador no deberá incurrir en ambas o indistintamente en alguna de las situaciones de tardanzas y/o ausencia que se derivan de lo reglamentado precedentemente en materia de Puntualidad y Asistencia.

c) Por fallo de caja: El personal que realice tareas de cajero y en razón de ellas reciba y/o pague sumas de dinero en efectivo, percibirá mensualmente un adicional por "Fallo de Caja". El importe de este adicional surgirá de aplicar la escala detallada en el Anexo II según el monto promedio diario que maneje el Cajero. En caso de que la tarea sea desempeñada por reemplazo o suplencia del personal de caja, el adicional será proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 17. — Bonificación por título Universitario: Se otorgará una bonificación por título universitario, conforme al Anexo II. Serán acreedores de esta bonificación aquellos empleados que desempeñen funciones propias o inherentes de la profesión o especialidad del título considerado.

Esta bonificación no será de aplicación para los trabajadores comprendidos en la categoría técnicos.

Artículo 18. — Subsidios. Se establecen los siguientes subsidios:

a) Subsidio por Casamiento: Se abonará en concepto de Subsidio por Casamiento —y por única vez que ocurra el hecho— una suma equivalente al 50% del sueldo básico correspondiente a la categoría más alta del agrupamiento Administrativo.

b) Subsidio por Nacimiento de Hijos: Se abonará en concepto de Subsidio por Nacimiento una suma equivalente al 50% del sueldo básico correspondiente a la categoría más alta del agrupamiento Administrativo.

c) Subsidio por Guardería: A todo el personal que tenga hijos hasta los tres (3) años inclusive se le abonará mensualmente, en concepto de Subsidio de Guardería el importe equivalente al arancel del Jardín Maternal de la Universidad de Mar del Plata.

Artículo 19. — Viáticos y movilidad.

Movilidad: Cuando un empleado deba trasladarse fuera de su lugar habitual de trabajo en cumplimiento de tareas que se le encomiendan, SUMA deberá resarcirlo de los gastos que se le originen por movilidad correspondientes contraentrega de los pertinentes comprobantes.

Viáticos: Cuando un empleado deba trasladarse fuera de las localidades de Mar del Plata y Balcarce, recibirá por cada día un importe en concepto de viático que determinara el Consejo Directivo.

En ningún caso serán considerados remunerativos.

Artículo 20. — Prevención de la salud — equipos — condiciones — medio ambiente de trabajo. En materia de prevención S.U.M.A. deberá procurar todas las medidas preventivas adecuadas para la protección y salubridad del personal debiendo para ello cumplir las políticas de vacunación preventivas de aquellas enfermedades infecciosas que puedan acaecer en el ámbito del trabajo, originadas por el contacto directo con pacientes de riesgo o por el cumplimento de tareas en áreas con material y/o residuos que tengan elevado riesgo de contagio (hepatitis, tétanos, etc.). En tal caso proveerá sin cargo alguno las vacunas que correspondan. La institución facilitará a su respectivo personal los elementos de trabajo y de protección que sean necesarios de acuerdo con las características de las tareas que desarrollen como, así mismo, las condiciones y medio ambiente de trabajo en un todo de acuerdo con las normas que regulan la materia en especial la Ley 19.587 y su decreto reglamentario 351/79 sobre Higiene y Seguridad, las normas reglamentarias y/o las que rijan en el futuro. La entidad deberá proveer al personal los elementos que sean necesarias/para el cumplimiento de las tareas. Asimismo, se deberá facilitar un lugar apropiado para guardarlos y para su adecuado mantenimiento, siendo el trabajador responsable de su cuidado y buen estado de conservación.

Artículo 21. — Ropa de trabajo. A todo el personal de S.U.M.A. se le proveerá de los uniformes y/o ropa de trabajo que corresponda de acuerdo con las funciones que desempeñe, a razón de dos por año, uno de verano y otro de invierno, en los meses de septiembre y abril, respectivamente. El uso de la vestimenta provista se circunscribirá exclusivamente al ámbito laboral y al trayecto "in itinere" (a opción del empleado/a) del domicilio al lugar de prestación del servicio. El cuidado y lavado de la ropa y elementos que se provean quedará a cargo del personal que los utilice, siendo responsable el mismo de su mantenimiento en óptimas condiciones.

Artículo 22. — Beneficios por jubilación, invalidez y por cumplir 25 años de servicio. El personal que cese en sus servicios para acceder a la jubilación ordinaria o por invalidez, percibirá una gratificación mínima equivalente a: 1) un (1) mes de remuneración, si su antigüedad con S.U.M.A. fuera menor a quince años o dos (2) meses de remuneración si su antigüedad fuera mayor a quince años. En ambos casos la antigüedad se computará a la fecha del evento que origina el beneficio y sumando períodos continuos o discontinuos en la prestación de los servicios para la institución.

Todo trabajador que cumpliere veinticinco (25) años continuos de antigüedad en la institución, percibirá una gratificación especial y por única vez equivalente a un mes de su remuneración y una medalla o presente de valor equivalente, como recordatorio. A sus efectos se estipula que la medalla será de oro 18 quilates y de doce (12) gramos.

Artículo 23. — Horarios de ingreso y egreso. El personal respetará los horarios entrada y salida que establezca S.U.M.A. para cada lugar de prestación de servicios, debiendo encontrarse en su puesto de trabajo en el horario que se le indique en cada caso, salvo causa debidamente justificada y permanecerá hasta cumplir la jornada, salvo autorización de su superior inmediato. Las justificaciones de entradas y salidas del personal fuera del horario establecido, deberán ser autorizadas por superior respectivo.

Artículo 24. — Actividades gremiales. La designación, actuación y cese en el cargo de delegados y delegados suplentes del personal, comisiones internas y organismos similares que ejerzan sus funciones en la o las sedes de la institución, se regirá por las normas establecidas en el Título XI, art. 40 y siguientes de la Ley 23.551 de asociaciones sindicales, su decreto reglamentario Nº 467/88, o las que las sustituyan en el futuro. El número mínimo de trabajadores que representen a la asociación profesional y al personal de la institución, será el que determinen las normas vigentes. Los delegados que cumplan tareas, previo a la interrupción de las mismas, deberán coordinarlo con sus superiores. S.U.M.A proveerá de transparentes y/o carteleras en número y lugares adecuados, los que sólo podrán ser utilizados para comunicaciones oficiales de la asociación sindical que celebra este convenio y versar únicamente sobre cuestiones gremiales o de obra social sindical.

Los trabajadores que ocupen cargos en la Comisión Paritaria, en la Comisión Mixta o en cualquier otro cargo representativos y/o directivos en UTEDYC, gozarán de todas las garantías y beneficios sindicales que otorgue la legislación vigente. S.U.M.A. concederá permisos y licencias gremiales a los delegados, a los trabajadores con representatividad gremial en el orden local, secretarios generales o miembros directivos de seccionales o delegaciones, cuando fueren citados por la comisión directiva de la seccional y/o por el Consejo Directivo Central y/o Secretariado General de UTEDYC y/o organismos nacionales y/o provinciales y concederán en su favor todos los demás beneficios establecidos por la Ley 23.551.

Artículo 25. — Comisión paritaria. Se crea una Comisión Paritaria, con la competencia y funciones previstas en el artículo 14 de la Ley 14.250 con las reformas introducidas por la Ley 25.877. Además tendrá la competencia para verificar el cumplimiento de este convenio y las normas de Seguridad e Higiene. Dicha Comisión Paritaria estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes en representación de la parte gremial y tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes en representación de la parte empresaria.

Artículo 26. — Cuota sindical y cuota solidaria.

Cuota Sindical: S.U.M.A. procederá a descontar mensualmente a los trabajadores afiliados a UTEDYC la cuota sindical fijada por ésta o las que se fije en el futuro, la cual se calculará sobre todos los conceptos remunerativos mensuales que perciba el trabajador.

Contribución solidaria de los trabajadores para el cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación de UTEDYC: La institución retendrá mensualmente y en concepto de contribución solidaria con destino a UTEDYC, a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, un importe equivalente al 2% (dos por ciento) de las remuneraciones que perciba el trabajador y mientras correspondan. Los fondos en cuestión serán afectados al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación, establecidos en los estatutos sociales de la entidad firmante, conforme lo habilita el artículo 9 de la Ley 14.250 (t.o.) y sus modificatorias.

Eximición: Los trabajadores que a la entrada en vigencia del presente convenio se encuentren afiliados a UTEDYC o se afilien en el futuro, quedan exentos del cumplimiento de la contribución solidaria establecida en presente artículo.

Contribución del empleador: SUMA contribuirán mensualmente con el equivalente al uno por ciento (1%) sobre los sueldos básicos de la totalidad de los dependientes amparados por esta convención. Los fondos serán destinados a las actividades y acciones educativas, capacitación laboral, formación profesional, subsidios por fallecimiento, planes especiales de turismo y demás actividades sociales y culturales, en beneficio de los afiliados y aportantes a la UTEDyC.

Depósito de las cuotas y contribuciones solidarias: Las sumas resultantes en concepto de cuota sindical y contribuciones previstas en este convenio, deberán ser retenidas y depositadas por S.U.M.A. en forma mensual y consecutiva, del 1° al 10 de cada mes a partir de la firma del presente convenio, en la Cuenta Corriente de UTEDYC. En los supuestos de no depositarse las sumas retenidas en el lapso previsto, se aplicará el interés mensual resarcitorio y punitorio que se aplique a las obligaciones de la seguridad social.

Artículo 27. — Incorporación de personas con discapacidad. Las partes facilitarán, cuando las oportunidades de trabajo, circunstancias personales y tareas requeridas lo permitan, la incorporación de personas con discapacidad a fin de favorecer el cumplimento de los fines de la Ley 22.431 y sus modificatorias. Asimismo, facilitarán la creación y desarrollo de medios de trabajo protegido en el marco del Decreto Reglamentario Nº 489/83.

Artículo 28. — Comisión Mixta. La Comisión Mixta de Evaluación Permanente estará integrada por tres (3) representantes titulares y tres (3) representantes suplentes del Consejo Directivo de S.U.M.A. y por tres (3) representantes titulares y tres (3) representantes suplentes de personal de S.U.M.A. Los representantes del personal se elegirán a/través de una Asamblea específica a ese efecto que se convocará con un mes de antelación a la constitución la primera convocatoria y con el mismo plazo en el caso de renovación de mandatos, los que tendrán una duración de dos (2) años. Para ser elegido como representante del personal el empleado debe tener dos (2) años como mínimo de antigüedad en el empleo.

Artículo 29. — Funciones de la Comisión Mixta. Representar al Personal y al Consejo Directivo de S.U.M.A. en todas las cuestiones inherentes a las relaciones laborales entre las partes. A tal fin mantendrán un canal de diálogo permanente y tomar decisiones respecto de todas las cuestiones planteadas en el presente convenio y las adecuaciones del mismo a la organización del trabajo.

La Comisión Mixta se reunirá en forma ordinaria, y en forma extraordinaria a solicitud de cualquiera de las dos partes, la que se efectuará de manera fehaciente y con una antelación de cinco (5) días hábiles. Excepcionalmente y por cuestiones de suma urgencia podrá convocarse con menor plazo de anticipación.

Artículo 30. — Autoridad de aplicación: El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, será la autoridad de aplicación del presente convenio colectivo y las partes se obligan a su estricto cumplimiento.

Disposiciones Transitorias:

Artículo 31. — Las situaciones de excepción prevalentes que se encuentren vigentes al momento de la puesta en marcha del presente convenio deberán reconocerse considerándose como derechos adquiridos por los trabajadores.

Se firman tres (3) ejemplares de igual tenor, uno para la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), otro para el SERVICIO UNIVERSITARIO MEDICO ASISTENCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE MAR DEL PLATA (S.U.M.A.) y el último para su presentación ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

ANEXO I

ADMINISTRATIVO

Comprende al personal afectado a la ejecución de las tareas administrativas de cualquier índole, necesarias para el cumplimiento de los procedimientos institucionales.

Admin. 5º: Comprende al personal que realiza tareas administrativas en general bajo supervisión.

Admin. 4º: Comprende al personal que realiza tareas administrativas en general, con conocimientos referidos a su función y bajo supervisión del superior.

Admin. 3º: Comprende al personal que realiza tareas administrativas en general, con conocimientos referidos a las principales funciones de su área y bajo supervisión del superior.

Admin. 2º: Comprende al personal que realiza tareas administrativas en general, con conocimientos referidos a toda su área y bajo supervisión del superior.

Admin. 1º: Comprende al personal que coordina y realiza tareas administrativas en general, con conocimientos referidos a toda su área, bajo supervisión de un superior.

TECNICO

Comprende al personal que con formación técnica y específica, realicen tareas de apoyo a los profesionales de los servicios de la organización o ejecuten tareas acorde a su título habilitante.

Auxiliar 5º: Comprende a aquel personal con formación específica, con o sin experiencia mínima, respecto de las tareas o funciones para las que reúna capacitación.

Auxiliar 4º: Comprende a aquel personal, con formación específica con experiencia respecto de las tareas o funciones para las que reúna capacitación.

Auxiliar 3º: Comprende al personal con formación específica con experiencia y conocimientos referidos a las principales tareas o funciones de su área y bajo supervisión del superior.

Auxiliar 2º: Comprende al personal con formación específica con experiencia y conocimientos referidos a todas las tareas de su área.

Auxiliar 1º: Comprende al personal con formación específica con experiencia conocimientos referidos a toda su área y que coordina el desempeño laboral de los auxiliares en su área.

MAESTRANZA

Comprende al personal afectado a las tareas de limpieza mantenimiento y/o vigilancia, en la institución que cumple tareas de apoyo facilitando y acondicionando los lugares de trabajo de todos los ámbitos de la organización.

Categoría 3º: Comprende al personal que realiza las tareas asignadas bajo supervisión.

Categoría 2º: Comprende al personal que ha adquirido conocimientos prácticos como para realizar tareas relativas al oficio o función determinada con suficiencia y autonomía.

Categoría 1º: Comprende al personal que ha adquirido conocimientos prácticos como para realizar tareas relativas al oficio o función determinada con suficiencia y autonomía y coordina o controla tareas del personal en diferentes tareas.

JEFE DE SECTOR:

Comprende al personal que tiene a su cargo la responsabilidad de conducir con cierto grado de autonomía, a una o más áreas de la organización aplicando conocimientos técnicos específicos. Tiene que tener personal a cargo.

Nivel C: Comprende al personal que desarrollando tareas de carácter operativo o auxiliar tengan bajo su responsabilidad el nivel operativo del Sector.

Nivel B: Comprende al personal con formación técnica, ejerciendo supervisión directa de tareas propias del o de las áreas de su competencia.

Nivel A: Comprende al personal que cumple tareas de dirección, coordinación, programación, administración, control general del o de las áreas de su competencia.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO UTEDYC - SUMA

CATEGORIAS		ORIGINAL BASICO	MARZO 2011	JUNIO 2011	OCT.2011
TECNICO	AUXILIAR 1RA.	5200,00	5500,00	6215	6501
	AUXILIAR 2DA.	4680,00	5148,00	5817	6085
	AUXILIAR 3RA.	4100,00	4510,00	5096	5331
	AUXILIAR 4TA.	3800,00	4180,00	4723	4941
	AUXILIAR 5TA.	3300,00	3630,00	4102	4291
JEFE DE SECTOR	NIVEL A	7500,00	8250,00	9323	9751
	NIVEL B	6300,00	6930,00	7831	8191
	NIVEL C	5300,00	5830,00	6588	6891
ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO DE 1RA.	4550,00	5005,00	5656	5916
	ADMINISTRATIVO DE 2DA.	4175,00	4592,50	5190	5428
	ADMINISTRATIVO DE 3RA.	3800,00	4180,00	4723	4941
	ADMINISTRATIVO DE 4TA.	3300,00	3630,00	4102	4291
	ADMINISTRATIVO DE 5TA.	2875,00	3162,50	3574	3738
MAESTRANZA	CATEGORIA 1RA.	4100,03	4510,00	5096	5331
	CATEGORIA 2DA.	3300,00	3630,00	4102	4291
	CATEGORIA 3RA.	2500,00	2750,00	3108	3250

ADICIONALES POR FALLO DE CAJA	
DESDE $ 0,00 A $ 500,00	5% DEL BASICO DE LA CATEGORIA ADMINISTRATIVO 5TA.
DESDE $ 500,01 A $ 2000	10% DEL BASICO DE LA CATEGORIA ADMINISTRATIVO 5TA.
DESDE $ 2000,01	14% DEL BASICO DE LA CATEGORIA ADMINISTRATIVO 5TA

BONIFICACION POR TITULO UNIVERSITARIO	16% DEL BASICO DE LA CATEGORIA ADMINISTRATIVO DE 5TA.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 743/2011

Registro Nº 918/2011

Bs. As., 3/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.436.144/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.436.144/11 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo mencionado ut supra las partes establecen un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1131/10 “E”, en los montos, conceptos, modalidad de pago y vigencia, detallados en sus cláusulas.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, glosado a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.436.144/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.436.144/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1131/10 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán procede de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.436.144/11

Buenos Aires, 14 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 743/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 918/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO - SINDICATO DE SEGURO - UTEDYC CCT 1131/10

En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo de 2011, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) representada por CARLOS BONJOUR, en su carácter de Secretario Gral., JORGE RAMOS, Secretario Gremial Nacional, MARCEL CARRETERO Sub secretaria Gremial Nacional, y en representación de los trabajadores MARCELO RODRIGUEZ y LEONARDO CATALDI y el patrocinio letrado de la Dra. Mirta Susana Dalence, y por la otra parte, el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por su Secretario General RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI 5.049.760, El Dr. JORGE ALBERTO SOLA, DNI 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Secretario de Relaciones Laborales, y el Sr. MIGUEL ANGEL MENDEZ DNI 7.620.502, en su carácter de Secretario de Organización, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 CABA, quienes acuerdan lo siguiente en el marco de los C.C.T. 1131/10 E.

Otorgar un incremento del 30%, sobre los básicos de convenio vigentes a marzo 2011. Los mismos se abonarán de la siguiente manera:

1) Un incremento salarial a partir del mes de abril, del 10% (diez por ciento) no remunerativo, calculado sobre el sueldo básico del mes de marzo 2011. Este incremento salarial tendrá carácter remunerativo a partir de junio del 2011.

2) Un incremento salarial a partir del mes de junio, del 10% (diez por ciento) no remunerativo, calculado sobre los salarios básicos del mes de marzo 2011. Este incremento tomará carácter remunerativo a partir del mes de setiembre de 2011.

3) Un incremento salarial a partir del mes de setiembre de 2011, del 10% (diez por ciento) no remunerativo; calculado sobre los salarios básicos correspondientes al mes de marzo 2011. Este incremento tomará carácter remunerativo a partir del mes de noviembre 2011.

4) Respecto de los adicionales que se detallan en el ANEXO I, las partes a los efectos de lo establecido en la cláusula 33 del CCT 1131/10 E, y por el plazo de vigencia del presente acuerdo, y disponen que dichos adicionales (zona desfavorable, adicional alimentación, presentisrno, falla de caja 1 y 2 y antigüedad) serán incrementados en las proporciones del aumento acordado, recién cuando los mismos adquieran carácter remunerativo.

5) El Sindicato del Seguro de la República Argentina se compromete a abonar los retroactivos que correspondieren por aplicación del presente convenio juntamente con los salarios del mes de mayo de 2011.

6) Las partes establecen que el presente acuerdo tiene vigencia desde el 1/4/2011 al 31/3/2012.

El presente acuerdo salarial será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

En prueba de conformidad, se suscriben cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y tres para el Ministerio de Trabajo, a los fines de ser agregados al expediente correspondiente a cada uno de los convenios colectivos referidos.

CCT SINDICATO SEGURO - UTEDyC

ANEXO I CCT 1131/10

	BASICOS	10% abril no remunerativo	JUNIO (incorpora 10% remunerativo)	10% junio no remunerativo	SEPTIEMBRE (incorpora 10% remunerativo)	10% septiembre no remunerativo	NOVIEMBRE (incorpora 10% remunerativo)
A1	3993	399,30	4392,30	399,30	4791,60	399,30	5190,90
A2	3793,35	379,34	4172,69	379,34	4552,02	379,34	4931,36
A3	3394,05	339,41	3733,46	339 41	4072,86	339,41	4412,27
B	3314,19	331,42	3645,61	331,42	3977,03	331,42	4308,45
C	3194,4	319,44	3513,84	319,44	3833,28	319,44	4152,72
D	3114,54	311,45	3425,99	311,45	3737,45	311,45	4048,90
D1	2994,75	299,48	3294,23	299,48	3593,70	299,48	3893,18
E	2914 89	291,49	3206,38	291,49	3497,87	291,49	3789,36
F	2795,1	279,51	3074,61	279,51	3354,12	279,51	3633,63
G	2715,24	271,52	2986,76	271,52	3258,29	271,52	3529,81
H	2595,45	259,55	2855,00	259,55	3114,54	259,55	3374,09
Zona desfavorable	311,45		342,60		373,74		404,89
Adic. Alimentación	465,85		512,44		559,02		605,61
Presentismo	159,72		175,69		191,66		207,64
Falla caja (1)	de $ 3000 diarios y más de 21.001 semanales 2,5% del básico CATEGORIA "D"						
Falla caja (2)	de $ 3001 diarios a más de 21.001 semanales 5% del básico CATEGORA "D"						
Antigüedad	1% sobre básico CATEGORIA "D"						

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 737/2011

Registro Nº 915/2011

Bs. As., 13/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.075.080/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 290 del Expediente Nº 1.075.080/03, celebrado entre la entidad PROFESORES DE GOLF ASOCIADOS DE ARGENTINA (PGA), por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE GOLF (AAA) por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de marras las partes convienen incrementar los sueldos básicos del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 970/08 "E".

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con el alcance de representación de la asociación empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 290 dei Expediente Nº 1.075.080/03, celebrado entre la entidad PROFESORES DE GOLF ASOCIADOS DE ARGENTINA (PGA) y la ASOCIACION ARGENTINA DE GOLF (AAA), conforme con lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 290 del Expediente Nº 1.075.080/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.075.080/03

Buenos Aires, 14 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 737/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 290 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 915/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº: 1.075.080/03

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de mayo de 2011, siendo las 16 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, los señores, Jorge CONTRATTI y Marcelo CABRERA en representación de PROFESORES DE GOLF ASOCIADOS DE ARGENTINA, juntamente con la Dra. María de los Angeles MOYA, por una parte y por la otra el Dr. Esteban CARCAVALLO y el Dr. Alejandro Roberto EMERSON, en su carácter de Apoderados de la ASOCIACION ARGENTINA DE GOLF.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a ambas partes, las mismas de común acuerdo manifiestan: Que acuerdan establecer a partir del 1º de abril de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, los siguientes Salarios Básicos, para el personal comprendido en la C.C.T. Nº 970/08 “E”: PROFESOR $ 9.300 mensuales — DIRECTOR DE ESCUELA AAG $ 14.880 mensuales.

Las partes se comprometen a reiniciar conversaciones de la Convención Colectiva de Trabajo, a partir del mes de noviembre de 2011.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 735/2011

Registro Nº 917/2011

Bs. As., 13/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.202.785/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 510/511 y 512/519 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES, por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado texto convencional, se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 86/89, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional y escalas salariales acompañadas; acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declaránse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, que lucen a fojas 510/511 y 512/519 del Expediente Nº 1.202.785/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 510/511 y 512/519 del Expediente Nº 1.202.785/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 86/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto deque este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.202.785/07

Buenos Aires, 14 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 735/11, se ha tomado razón del acuerdo y anexo obrantes a fojas 510/511 y 512/519 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 917/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.202.785/07

En la ciudad de Buenos Aires a los veintidós días del mes de junio de dos mil once, siendo las 12.30 hs. comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por ante mí Lic. Marta B. BRISA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 y presidente de La Comisión Negociadora (Disposición DNRT Nº 32/07 y modificatoria Disposición DNRT Nº 275/11 (topes 459/460), para la renovación de la CCT Nº 86/89, los miembros paritarios designados en las misma, por la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES de la REPUBLICA ARGENTINA (U.P.F.F.A. R.A.) los señores Pedro V. ZAMBELLETTI, Secretario General, Adrián F. ALLENDE, Walter A. MUÑOZ, Miguel F. OCHOA, Jorge A. ROMAN, Gregorio RODRIGUEZ, Ariel PALOMEQUE, Aurelio MARTINEZ EIRAS, Osvaldo RAMALLO, Ariel MALDONADO y Asesor Dr. Alejandro FERRARI. Y por la otra parte la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA los señores Gustavo CATALDI, Carlos Alberto MARTORELL, Martín MONSEGUR, Fernando STREJILEVICH y Dr. Luis RAMIREZ BOSCO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y teniendo en cuenta las audiencias celebradas, lo actuado en audiencia anterior y la EXHORTACION formulada a las partes en la misma, a fin de acercar posiciones para lograr consenso sobre el incremento salarial que se está negociando, se requiere manifiesten a continuación.

Se deja constancia que el acuerdo salarial anterior luce a fs. 396/399 con vigencia desde el 1/1/2010 hasta el 31/12/2010.

Acto seguido y luego de un prolongado intercambio de opiniones entre las partes, **las mismas han arribado al presente acuerdo:** 1) se acuerda un incremento salarial sobre básicos de convenio vigentes al 31/12/2010 según la planilla que se comprometen a adjuntar en el término de 72 horas. A modo de categoría testigo de la CCT Nº 86/89 se fijan los siguientes valores para la categoría 15: al mes de abril de 2011 de $ 17,70 por hora, a julio 2011 de $ 18,95 por hora, a septiembre de 2011 de $ 20,31 por hora y a noviembre 2011 de $ 21,83 por hora. 2) El adicional convencional por antigüedad se incrementa a $ 35 por año a partir del 1/4/2011 y a $ 40 por año a partir del 1/7/11. 3) Los aumentos pactados en este acuerdo se absorberán hasta su concurrencia con los salarios que se vengan pagando en las empresas de la actividad y que se hubiesen pactado con la representación sindical, conforme a los términos de las respectivas actas que contemplen su otorgamiento. Los aumentos dados voluntariamente serán absorbidos, en tanto se hayan abonado a partir de 1 de enero de 2011. 4) las empresas que ya pagasen remuneraciones mayores que las aquí pactadas, no deberán reliquidar administrativamente las remuneraciones correspondientes a períodos ya abonados, Sin embargo en caso de duda el sindicato podrá solicitar la reliquidación de los salarios al solo efecto de la constatación de los pagos efectuados. 5) la vigencia del presente acuerdo es desde el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, sin perjuicio de continuar abonándose tales aumentos más allá de esta última fecha. 6) Las partes acuerdan reunirse durante el mes de diciembre de 2011, para considerar las remuneraciones convencionales para el año 2012. Durante la vigencia del presente las partes se comprometen a mantenerse en permanente vinculación a fin de evitar todo conflicto en que no se hayan agotado las posibilidades de evitarlo, ya sea por mediación directa de los firmantes o por intervención de la autoridad administrativa. Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En virtud del acuerdo arribado, se requiere a las partes que en el término de 72 horas presenten las escalas salariales correspondientes firmadas y ratificadas ante esta secretaría por las partes, previo a elevar las actuaciones a consideración de la superioridad a fin de considerar la viabilidad de la homologación solicitada. Dando por finalizado el presente acto siendo las 14.55 hs. firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad por ante mi que así lo certifico.

PLANILLAS SALARIALES CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 86/89 VIGENTE

EXPEDIENTE Nº 1.202.785/07

VIGENCIA A PARTIR DE 1 de abril 2011 al 30 de junio 2011

SALARIOS BASICOS POR HORA

Categorías	Valor Hora
Categoría 11	$ 15.22
Categoría 12	$ 15.71
Categoría 13	$ 16.33
Categoría 14	$ 16.99
Categoría 15	$ 17.70

PERSONAL ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO

Categorías	Valor Hora
Categoría 21	$ 16.99
Categoría 22	$ 17.69
Categoría 23	$ 18.66
Categoría 24	$ 19.35

ANTIGÜEDAD OPERARIO: Por cada año de antigüedad en la empresa el trabajador jornalizado percibirá la suma de $ 17.50 por quincena.

SALARIOS BASICOS MENSUALES
CHOFERES Y ACOMPAÑANTES

Categorías	Valor Mensual
Ayudante de Chofer	$ 3.040
Acompañante con Registro Oficiales de Reparto y Ambulancia	$ 3.148
Chofer de Inter planta, Trámites, Oficiales de Reparto y Ambulancia	$ 3.396
Chofer de Gerencia y/o Directorio	$ 3.533

SERENOS, PORTEROS, ENCARGADO, OPERADOR DE SISTEMA COMPUTARIZADO DE FABRICACION, SUB CAPATACES, ENCARGADO DE PORTERIA, ENCARGADO DE PRACTICOS DE LABORATORIO, ENCARGADO DE ADMINISTRACION, CAPATACES, SUPERVISORES.

Categorías	Valor Mensual
Sereno	$ 3.268
Portero	$ 3.396
Encargado Operador de Sistemas Computarizado de Fabricación	$ 3.990
Encargado	$ 3.990
Sub Capataces	$ 3.990
Encargado de Portería	$ 4.117
Encargado de Práctico de Lab.	$ 4.117
Encargado de Administración	$ 4.117
Capataces	$ 4.117
Supervisores	$ 4.248

EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS

Categorías	Valor Mensual
Categoría 41	$ 3.148
Categoría 42	$ 3.268
Categoría 43	$ 3.396
Categoría 44	$ 3.532
Categoría 45	$ 3.782

PERSONAL DE LABORATORIO

Categorías	Valor Mensual
Categoría 31	$ 3.148
Categoría 32	$ 3.268
Categoría 33	$ 3.396
Categoría 34	$ 3.532

TECNICOS QUIMICOS

Categorías	Valor Mensual
Categoría 35	$ 3.532
Categoría 36	$ 3.782

TECNICOS MECANICOS, DIBUJANTES, ELECTROTECNICOS Y ELECTROMECANICOS

Categorías	Valor Mensual
Categoría 25	$ 3.532
Categoría 26	$ 3.657
Categoría 27	$ 3.782

PROMOTORES TECNICOS Y/O ASESORES TECNICOS

Categorías	Valor Mensual
Inicial	$ 3.532
Al Año	$ 3.782
A los dos Años	$ 3.989

ANTIGÜEDAD EMPLEADOS: Por cada año de antigüedad en la empresa el personal mensualizado percibirá la suma de $ 35.00.

CORREDORES Y VIAJANTES: Se convienen las siguientes escalas mínimas garantizadas para los corredores y viajantes de la industria.

Categorías	Valor Mensual
Inicial	$ 3.085
A los dos años	$ 3.164
A los cinco años	$ 3.281
A los diez años	$ 3.409
A los quince años	$ 3.571
A los veinte años	$ 3.727

PLANILLAS SALARIALES CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 86/89 VIGENTE

EXPEDIENTE Nº 1.202.785/07

VIGENCIA A PARTIR DE 1 de julio 2011 al 31 de agosto 2011

SALARIOS BASICOS POR HORA

Categorías	Valor Hora
Categoría 11	$ 16.32
Categoría 12	$ 16.85
Categoría 13	$ 17.51
Categoría 14	$ 18.22
Categoría 15	$ 18.95

PERSONAL ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO

Categorías	Valor Hora
Categoría 21	$ 18.22
Categoría 22	$ 18.97
Categoría 23	$ 20.00
Categoría 24	$ 20.74

ANTIGÜEDAD OPERARIO: Por cada año de antigüedad en la empresa el trabajador jornalizado percibirá la suma de $ 20.00 por quincena.

SALARIOS BASICOS MENSUALES

CHOFERES Y ACOMPAÑANTES

Categorías	Valor Mensual
Ayudante de Chofer	$ 3.259
Acompañante con Registro	$ 3.375
Chofer de Inter planta, Trámites Oficiales de Reparto y Ambulancia	$ 3.641
Chofer de Gerencia y/o Directorio	$ 3.788

SERENOS, PORTEROS, ENCARGADO, OPERADOR DE SISTEMA COMPUTARIZADO DE FABRICACION, SUB CAPATACES, ENCARGADO DE PORTERIA, ENCARGADO DE PRACTICOS DE LABORATORIO, ENCARGADO DE ADMINISTRACION, CAPATACES, SUPERVISORES.

Categorías	Valor Mensual
Sereno	$ 3.504
Portero	$ 3.641
Encargado Operador de Sistemas Computarizado de Fabricación	$ 4.277
Encargado	$ 4.277
Sub Capataces	$ 4.277
Encargado de Portería	$ 4.414
Encargado de Práctico de Lab.	$ 4.414
Encargado de Administración	$ 4.414
Capataces	$ 4.414
Supervisores	$ 4.554

EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS

Categorías	Valor Mensual
Categoría 41	$ 3.375
Categoría 42	$ 3.504
Categoría 43	$ 3.641
Categoría 44	$ 3.787
Categoría 45	$ 4.055

PERSONAL DE LABORATORIO

Categorías	Valor Mensual
Categoría 31	$ 3.375
Categoría 32	$ 3.504
Categoría 33	$ 3.641
Categoría 34	$ 3.787

TECNICOS QUIMICOS

Categorías	Valor Mensual
Categoría 35	$ 3.787
Categoría 36	$ 4.055

TECNICOS MECANICOS, DIBUJANTES, ELECTROTECNICOS Y ELECTROMECANICOS

Categorías	Valor Mensual
Categoría 25	$ 3.787
Categoría 26	$ 3.921
Categoría 27	$ 4.055

PROMOTORES TECNICOS Y/O ASESORES TECNICOS

Categorías	Valor Mensual
Inicial	$ 3.787
Al Año	$ 4.055
A los dos Años	$ 4.276

ANTIGÜEDAD EMPLEADOS: Por cada año de antigüedad en la empresa el personal mensualizado percibirá la suma de $ 40.00 por mes

CORREDORES Y VIAJANTES: Se convienen las siguientes escalas mínimas garantizadas para los corredores y viajantes de la industria.

Categorías	Valor Mensual
Inicial	$ 3.307
A los dos años	$ 3.392
A los cinco años	$ 3.517
A los diez años	$ 3.655
A los quince años	$ 3.828
A los veinte años	$ 3.996

PLANILLAS SALARIALES CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 86/89 VIGENTE

EXPEDIENTE Nº 1.202.785/07

VIGENCIA A PARTIR DE 1 de septiembre 2011 al 31 de octubre 2011

SALARIOS BASICOS POR HORA

Categorías	Valor Hora
Categoría 11	$ 17.50
Categoría 12	$ 18.06
Categoría 13	$ 18.77
Categoría 14	$ 19.53
Categoría 15	$ 20.31

PERSONAL ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO

Categorías	Valor Hora
Categoría 21	$ 19.53
Categoría 22	$ 20.33
Categoría 23	$ 21.44
Categoría 24	$ 22.23

ANTIGÜEDAD OPERARIO: Por cada año de antigüedad en la empresa el trabajador jornalizado percibirá la suma de $ 20.00 por quincena.

SALARIOS BASICOS MENSUALES

CHOFERES Y ACOMPAÑANTES

Categorías	Valor Mensual
Ayudante de Chofer	$ 3.494
Acompañante con Registro	$ 3.618
Chofer de Inter planta, Trámites Oficiales de Reparto y Ambulancia	$ 3.903
Chofer de Gerencia y/o Directorio	$ 4.061

SERENOS, PORTEROS, ENCARGADO, OPERADOR DE SISTEMA COMPUTARIZADO DE FABRICACION, SUB CAPATACES, ENCARGADO DE PORTERIA, ENCARGADO DE PRACTICOS DE LABORATORIO, ENCARGADO DE ADMINISTRACION, CAPATACES, SUPERVISORES.

Categorías	Valor Mensual
Sereno	$ 3.756
Portero	$ 3.903
Encargado Operador de Sistemas Computarizado de Fabricación	$ 4.585
Encargado	$ 4.585
Sub Capataces	$ 4.585
Encargado de Portería	$ 4.732
Encargado de Práctico de Lab.	$ 4.732
Encargado de Administración	$ 4.732
Capataces	$ 4.732
Supervisores	$ 4.882

EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS

Categorías	Valor Mensual
Categoría 41	$ 3.618
Categoría 42	$ 3.756
Categoría 43	$ 3.903
Categoría 44	$ 4.060
Categoría 45	$ 4.347

PERSONAL DE LABORATORIO

Categorías	Valor Mensual
Categoría 31	$ 3.618
Categoría 32	$ 3.756
Categoría 33	$ 3.903
Categoría 34	$ 4.060

TECNICOS QUIMICOS

Categorías	Valor Mensual
Categoría 35	$ 4.060
Categoría 36	$ 4.347

TECNICOS MECANICOS, DIBUJANTES, ELECTROTECNICOS Y ELECTROMECANICOS

Categorías	Valor Mensual
Categoría 25	$ 4.060
Categoría 26	$ 4.203
Categoría 27	$ 4.347

PROMOTORES TECNICOS Y/O ASESORES TECNICOS

Categorías	Valor Mensual
Inicial	$ 4.060
Al Año	$ 4.347
A los dos Años	$ 4.584

ANTIGÜEDAD EMPLEADOS: Por cada año de antigüedad en la empresa el personal mensualizado percibirá la suma de pesos $ 40.00. Por mes.

CORREDORES Y VIAJANTES: Se convienen las siguientes escalas mínimas garantizadas para los corredores y viajantes de la industria.

Categorías	Valor Mensual
Inicial	$ 3.545
A los dos años	$ 3.636
A los cinco años	$ 3.770
A los diez años	$ 3.918
A los quince años	$ 4.104
A los veinte años	$ 4.284

PLANILLAS SALARIALES CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 86/89 VIGENTE

EXPEDIENTE Nº 1.202.785/07

VIGENCIA A PARTIR DE 1 de noviembre 2011

SALARIOS BASICOS POR HORA

Categorías	Valor Hora
Categoría 11	$ 18.81
Categoría 12	$ 19.41
Categoría 13	$ 20.18
Categoría 14	$ 20.99
Categoría 15	$ 21.83

PERSONAL ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO

Categorías	Valor Hora
Categoría 21	$ 20.99
Categoría 22	$ 21.85
Categoría 23	$ 23.05
Categoría 24	$ 23.90

ANTIGÜEDAD OPERARIO: Por cada año de antigüedad en la empresa el trabajador jornalizado percibirá la suma de $ 20.00 por quincena.

SALARIOS BASICOS MENSUALES

CHOFERES Y ACOMPAÑANTES

Categorías	Valor Mensual
Ayudante de Chofer	$ 3.756
Acompañante con Registro	$ 3.889
Chofer de Inter planta, Trámites Oficiales de Reparto y Ambulancia	$ 4.196
Chofer de Gerencia y/o Directorio	$ 4.366

SERENOS, PORTEROS, ENCARGADO, OPERADOR DE SISTEMA COMPUTARIZADO DE FABRICACION, SUB CAPATACES, ENCARGADO DE PORTERIA, ENCARGADO DE PRACTICOS DE LABORATORIO, ENCARGADO DE ADMINISTRACION, CAPATACES, SUPERVISORES.

Categorías	Valor Mensual
Sereno	$ 4.038
Portero	$ 4.196
Encargado Operador de Sistemas Computarizado de Fabricación	$ 4.929
Encargado	$ 4.929
Sub Capataces	$ 4.929
Encargado de Portería	$ 5.087
Encargado de Práctico de Lab.	$ 5.087
Encargado de Administración	$ 5.087
Capataces	$ 5.087
Supervisores	$ 5.248

EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS

Categorías	Valor Mensual
Categoría 41	$ 3.889
Categoría 42	$ 4.038
Categoría 43	$ 4.196
Categoría 44	$ 4.365
Categoría 45	$ 4.673

PERSONAL DE LABORATORIO

Categorías	Valor Mensual
Categoría 31	$ 3.889
Categoría 32	$ 4.038
Categoría 33	$ 4.196
Categoría 34	$ 4.365

TECNICOS QUIMICOS

Categorías	Valor Mensual
Categoría 35	$ 4.365
Categoría 36	$ 4.673

TECNICOS MECANICOS, DIBUJANTES, ELECTROTECNICOS Y ELECTROMECANICOS

Categorías	Valor Mensual
Categoría 25	$ 4.365
Categoría 26	$ 4.518
Categoría 27	$ 4.673

PROMOTORES TECNICOS Y/O ASESORES TECNICOS

Categorías	Valor Mensual
Inicial	$ 4.365
Al Año	$ 4.673
A los dos Años	$ 4.928

ANTIGÜEDAD EMPLEADOS: Por cada año de antigüedad en la empresa el personal mensualizado percibirá la suma de $ 40.00, por mes.

CORREDORES Y VIAJANTES: Se convienen las siguientes escalas mínimas garantizadas para los corredores y viajantes de la industria.

Categorías	Valor Mensual
Inicial	$ 3.811
A los dos años	$ 3.909
A los cinco años	$ 4.053
A los diez años	$ 4.212
A los quince años	$ 4.419
A los veinte años	$ 4.605

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 733/2011

Registro Nº 928/2011

Bs. As., 13/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.437.024/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.451.969/11 glosado como foja 67 del principal del Expediente Nº 1.437.024/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION —Filial Mar del Plata—, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa McCAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes establecen, sustancialmente, una mejora en las condiciones económicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 658/04 “E”, en el monto, modalidad de pago y vigencia detallada en sus cláusulas.

Que a foja 50 de los actuados la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION ha ratificado en todos sus términos lo convenido.

Que en relación a las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse en cuenta que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de lo expuesto, en eventuales futuros acuerdos, las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas acordadas cambiarán tal carácter.

Que es dable indicar en relación a lo convenido que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociases signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION —Filial Mar del Plata— y ratificado a foja 50 por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa McCAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.451.969/11 glosado como foja 67 del principal, Expediente Nº 1.437.024/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.451.969/11 glosado como foja 67 del principal y foja 50, Expediente Nº 1.437.024/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 658/04 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.437.024/11

Buenos Aires, 14 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 733/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.451.969/11 glosado como foja 67 del principal, y a fojas 50 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 928/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Balcarce, Provincia de Buenos Aires, a los 16 días del mes de marzo de 2011, entre el sindicato de la industria de la alimentación, secciona] mar del Plata, representada en este acto por el Sr. Marcelo Wagner y los miembros de la comisión interna Martín Capra, Javier Muñoz, Gustavo Meza, Walter Villarreal, Juan Carlos Cagni, por una parte y por la empresa McCain Argentina S.A., representada en este acto por los Sres. Mario A. Fallesen y Claudio I. Ribero, por la otra, declaran y convienen lo siguiente:

1. Otorgar una asignación no remunerativa a cuenta de futuros aumentos legales o convencionales equivalente al 10% del valor neto del salario básico, adicional turno y adicional frío de los trabajadores, a partir del 1º de abril de 2011, el cual se liquidará en el recibo de haberes bajo el rubro “A.N.R. Acta Acuerdo 16 de marzo de 2011”.

2. La asignación no remunerativa se otorga bajo la expresa condición de que sea compensable y a cuenta de futuros aumentos, de cualquier naturaleza, sean remuneratorios o no remuneratorios, de origen legal o convencional, comprometiéndose las partes a incorporarla al sistema remuneratorio en ocasión del próximo acuerdo salarial correspondiente al año 2011.

3. En el caso que no se admitiera normativamente la absorción del anticipo otorgado, caducará el mismo, sin perjuicio de reconocerse el incremento previsto en la norma e integrase la eventual diferencia que pudiera corresponder respecto del anticipo aquí acordado.

4. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del quinto día hábil de su ratificación por parte del Sindicato de Trabajadores de la Alimentación y su presentación en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

5. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno de los cuales para ser presentado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su correspondiente registro.

Expte. Nº 1.437.024/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil once, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGUIRDAD SOCIAL —DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA—, por ante mí, Rafael Omar SÁNCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes involucradas en autos.

Por un lado, en representación de la empresa MC CAINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, el señor Claudio Ismael RIBERO (M.I. Nº 8.354.967), en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, acreditando tal circunstancias con fotocopia debidamente certificada de Poder y Estatuto Social y el Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO (M.I. Nº 8.406.755), en su carácter de Apoderado, manteniendo el domicilio ya constituido en autos; y por el otro lado, en su carácter de Secretario General de la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y del SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el señor Luis Bernabé MORAN, juntamente con el señor Marcelo WAGNER (M.I. Nº 5.503.180), en su carácter de Secretario de Asuntos Internacionales y Relaciones Institucionales del Sindicato, y los señores Luciano GOYA (M.I. Nº 27.416.901); Martín CAPRA (M.I. Nº 24.969.518) y Walter VILLARREAL (M.I. Nº 24.726.639), en sus caracteres de Miembros de Comisión Interna Planta Balcarce, Provincia de Buenos Aires.

Abierto el acto por el funcionario Actuante, ambas partes y de mutuo acuerdo MANIFIESTAN: Que vienen ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo a fin de ratificar en todas sus partes el Acta Acuerdo que luce agregada a fojas 2/3, solicitando su homologación. Que es cuanto tienen que manifestar.

No habiendo para más, siendo las 15:30 horas, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 732/2011

Registro Nº 929/2011

Bs. As., 13/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.455.160/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/7 del Expediente Nº 1.455.160/11, obra agregado el Acta Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 17/19, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acta Acuerdo, las partes convienen modificar temporalmente a partir del 1º de abril de 2011, la forma de cálculo del importe a abonar en concepto de la contribución empresaria del artículo 46 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 “E”, con las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA es la continuadora de AUTOLATINA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme los antecedentes obrantes en el Expediente Nº 1.371.481/10 tramitado por ante esta Cartera de Estado, siendo esta última signataria del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 “E”, juntamente con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA).

Que el ámbito territorial y personal del Acta Acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta Acuerdo obrante a fojas 3/7 del Expediente Nº 1.455.160/11, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acta Acuerdo obrante a fojas 3/7 del Expediente Nº 1.455.160/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.455.160/11

Buenos Aires, 14 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 732/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 929/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio del año 2011, siendo las 11.30 hs, comparecen por una parte y en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Mario Manrique y Ricardo Pignanelli en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial de la entidad (en adelante, “SMATA”) y por la otra parte en representación de Volkswagen Argentina S.A. con domicilio legal en Maipú 267, piso 11º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hace su apoderado el Dr. Luis María Casares (en adelante, “LA EMPRESA”); constituyendo ambas partes la comisión negociadora.

Abierto el acto, la comisión negociadora manifiesta que luego de sucesivas reuniones han arribado al siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

a) Conforme el art. Nº 46 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 8/89E vigente (en adelante, el “CCT”), se establece una contribución por parte de LA EMPRESA al SMATA, para que éste la destine al cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, gremiales y sociales de la entidad sindical establecidos en el ARTICULO 4º de su Estatuto Social y de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del art. 9, Ley 23.551.

b) SMATA considera, y así lo hace saber, que debe ser revisada en forma temporal la contribución que realiza LA EMPRESA establecida en el art. 46 del CCT 8/89E, sin perjuicio de las diferentes adecuaciones que LAS PARTES ya han realizado oportunamente por diferentes actas-acuerdo, dado que ha advertido incrementos extraordinarios de costos que debe afrontar en materia social (capacitación, salud, recreación, etc.), los que atentan contra la calidad de las prestaciones asistenciales a las que tienen acceso los trabajadores mecánicos, prestaciones éstas brindadas por la Obra Social del SMATA (OSSMATA) y a la necesidad de contar con un hospital propio en la localidad de General Pacheco (Prov. de Buenos Aires), dado el incremento de personal habido en el último tiempo en las terminales automotrices de la zona norte del Gran Buenos Aires.

c) LA EMPRESA, luego de analizar el pedido de revisión por parte de SMATA del monto de la contribución empresaria, a antes aludido, accede modificar provisoriamente la forma de cálculo del monto de la contribución referida con el alcance y en los términos que se enuncian en este acuerdo (en adelante, el “Acuerdo”).

LAS PARTES ACUERDAN

PRIMERA: Sin que signifique un precedente, ni constituir uso de LA EMPRESA que obligue a ésta en el futuro, se modifica temporal y excepcionalmente la forma de cálculo del importe a abonar en carácter de contribución empresaria (art. 46 del CCT 8/89E), en adelante, la “Contribución Empresaria” el que se establece desde el 1/4/11 al 31/3/12 en la suma de $ 70 por vehículo patentado y desde el 1/4/12 (en adelante “el Importe”) hasta el 31/3/13 conforme los importes establecidos para cada categoría de vehículos en el Anexo I de este Acuerdo (en adelante, los “Importes por Categoría”). En el primer año la suma máxima a abonar por “Contribución empresaria” es de $ 11.600.000 (pesos once millones seiscientos mil). En el hipotético caso que la suma resultante de los pagos efectuados durante el primer año de vigencia, conforme el Importe, resultare inferior a la suma resultante de aplicar el cuadro previsto en el Anexo I, la EMPRESA asume el compromiso de abonar al SMATA el día 30/4/12 la diferencia existente en más sin que el pago total del primer año pueda exceder la suma total de $ 11.600.000 (pesos once millones seiscientos mil).

SEGUNDA: Este Acuerdo y la “Contribución Empresaria”, en su nueva modalidad de pago, regirán desde el 1º de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012, y desde el 1º de abril de 2012 hasta el 31 de marzo de 2013 efectuándose los pagos que correspondan de conformidad con las modalidades adoptadas para cada período en la cláusula PRIMERA. Una vez vencido el plazo establecido precedentemente este Acuerdo caducará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna por cualquiera de las partes, y sin que pueda alegarse ultraactividad del mismo. Una vez vencido dicho plazo, recobrará vigencia el art. 46 del CCT 8/89E en su versión anterior a la modificación establecida por este Acuerdo. Las partes se comprometen a reunirse 60 (sesenta) días antes del vencimiento el plazo de 2 (dos) años mencionado, a efectos que, de común acuerdo, se revise el monto y la vigencia de la contribución empresaria. Hasta tanto no exista acuerdo, recobrará vigencia el art. 46 del CCT 8/89E en su visión anterior a la modificación establecida por este Acuerdo.

TERCERA: La Contribución Empresaria será abonada por LA EMPRESA a SMATA, por medio de una suma única y mensual sobre vehículo patentado y conforme las modalidades previstas en la cláusula PRIMERA, que se hará efectiva del día 1 al 10 del mes subsiguiente al que se devengue o sea en el que el vehículo se patente. Ejemplo: para la Contribución Empresaria del mes de abril, se tomarán los patentamientos de dicho mes de abril y se abonará entre el día 1 y el día 10 de junio. La Contribución Empresaria se calculará por cada mes vencido en base a la cantidad de vehículos vendidos por LA EMPRESA y patentados en el mercado local argentino en cada período mensual. Los pagos de la Contribución Empresaria comenzarán a abonarse una vez homologado este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. En caso que una vez homologado este Acuerdo existan sumas devengadas en concepto de Contribución Empresaria, las mismas serán abonadas dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles contados desde la fecha de la homologación. Dado que LA EMPRESA ya había abonado en forma anticipada al SMATA la contribución empresaria establecida en el art. 46 del CCT 8/89 correspondiente a los meses de abril a septiembre del año 2011, suma que asciende a $ 1.619.310 (pesos un millón seiscientos diecinueve mil trescientos diez), la misma será descontada de los montos que LA EMPRESA le deba abonar al SMATA conforme el presente acuerdo.

CUARTA: SMATA solicita a LA EMPRESA que la Contribución Empresaria sea abonada a SMATA Nacional, mediante: (i) depósito en la cuenta corriente Nº 41.571/14 que SMATA posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, o cualquier otra cuenta que indique SMATA en el futuro por medio fehaciente; o (ii) entrega a SMATA Nacional de los importes correspondientes mediante cheques cruzados no a la orden.

QUINTA: La Contribución Empresaria absorberá y reemplazará hasta su concurrencia, a cualquier otra contribución o aporte al SMATA que LA EMPRESA se hubiese comprometido por cualquier medio, o hubiera sido impuesto legalmente a LA EMPRESA por cualquier medio hasta el día de la fecha, con el mismo o similar objetivo al de la Contribución Empresaria.

SEXTA: El SMATA, hace saber que, en atención a lo manifestado en el punto b.- de los CONSIDERANDOS, la totalidad de la suma que se perciba de LA EMPRESA con motivo del presente acuerdo será girada a la OSSMATA a efectos que la misma optimice las prestaciones que debe proveer a sus beneficiarios y en especial será destinada a la construcción y equipamiento de un Hospital en la localidad de General Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires.

SEPTIMA: Ante cualquier discrepancia en la interpretación y/o aplicación del presente, LAS PARTES acuerdan dirimir la misma por medio de comisiones paritarias de carácter conciliatorio en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con total exclusión de medidas unilaterales y/o de acción directa, y si en tal ámbito la discrepancia no pudiese ser solucionada en un plazo razonable, establecen que será competente la Justicia Nacional Ordinaria del Trabajo.

OCTAVA: Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina la homologación del presente Acuerdo.

Anexo I

Importes por Categoría

Categoría (#)	Modelos	Importe
Vehículo Económico	Gol 3 Drs., Gol 5 Drs., Gol Trend, Voyage, Gol Country, Golf A4, Fox 3Drs., Fox 5 Drs., Corossfox	60 Pesos
Vehículo Monovolumen	Suran	80 Pesos
Vehículo Mediano	Bora, Vento, Beetle, Sharan, Golf A6	90 Pesos
Vehículo Grande	Tiguan, Touareg, Passat, Audi, Seat	130 Pesos
Vehículo Comercial L/P	Camiones & Busses, Amarok, Saveiro	160 Pesos

(#) Conforme a la calificación de segmentos que se desprende de la publicación mensual que edita ACARA.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 731/2011

Registro Nº 913/2011

Bs. As., 12/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.100.512/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo y de las escalas salariales celebrados por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE COOPERATIVAS TABACALERAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.COO.TAB.), obrantes respectivamente a fojas 355/356 y 357/361 del Expediente citado en el VISTO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo citado las partes pactan un incremento salarial para el segundo semestre del año en curso para los trabajadores que prestan funciones en todas las cooperativas asociadas a la A.COO.TAB.

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 595/10.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con el alcance de representación del sector empresario signatario y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo y las escalas salariales celebrados por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA, ARGENTINA y la ASOCIACION DE COOPERATIVAS TABACALERAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.COO.TAB.), obrantes respectivamente a fojas 355/356 y 357/361 del Expediente Nº 1.100.512/04, conforme con lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 355/356, juntamente con las escalas salariales de fojas 357/361, del Expediente Nº 1.100.512/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.100.512/04

Buenos Aires, 14 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 731/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 355/356 y 357/361 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 913/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de dos mil once, en la Delegación de la Cooperativa Tabacalera de Misiones Ltda. se reúnen los miembros paritarios de la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina, en adelante FEDERACION y los representantes de la Asociación de Cooperativas de Tabacaleros de la República Argentina, en adelante ACOOTAB y junto a la FEDERACION las Partes, convienen dentro de las negociaciones salariales de Paritarias (Expte. Nº 1100512/04), lo siguiente:

Primero: Para el personal obrero que presta funciones en todas las Cooperativas asociadas a la ACOOTAB un incremento salarial para el segundo semestre del año dos mil once del diez por ciento (10%) de modo tal que durante todo el año dos mil once, el incremento salarial total será del treinta por ciento (30%) sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2010, el que se otorgará de manera no acumulativa el 1º de noviembre de 2011, de modo tal que un salario de $ 100 al 31 de diciembre de 2010 será de $ 130 a partir del 1º de noviembre de 2011.

Segundo: Las Partes ratifican en todos sus términos lo acordado en la cláusula segunda del acuerdo salarial celebrado el 7 de diciembre de 2010.

Tercero: Cada Cooperativa y el sindicato local acordarán la modalidad y forma de implementar el aumento otorgado, el que deberá ser remunerativo a partir del 1º de diciembre de 2011.

Cuarto: Las Partes acuerdan que durante el mes de noviembre de dos mil once, deberán negociar el incremento salarial del año dos mil doce.

Quinto: Cualquiera de las Partes podrá presentar esta Acta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su correspondiente homologación.

Sin perjuicio de ello, las Partes convienen que los nuevos salarios básicos acordados tendrán vigencia a partir de las fechas acordadas con las modalidades que convengan cada Cooperativa y el Sindicato Local.

De conformidad de Partes, se firma la presente Acta, en el lugar y fecha arriba indicados.

Salarios de Obreros (S.O.T.) Incr. enero/11 (10%) y febrero/11 (15%) y Total marzo/11 (20%) y Dic./11 (30%) s/Valores de Dic. 2010)

NIV.	NIVELES OBREROS	Valores Dic.10		Valores a enero 2011 (10%)		Valores a febrero 2011		Valores a marzo 2011 (2)		Valores a Dic 2011 (30%)	
		V.hora Dic.10	Valor Mes	ene-11	Valor Mes	feb-11	Valor Mes	mar-11	Valor Mes	Dic-11	Valor Mes
1	NIVEL TABACO -1	11,00	2.288,48	12,10	2.517,33	12,65	2.631,76	13,20	2.746,18	14,30	2.975,03
2	NIVEL TABACO -2	11,54	2.400,24	12,69	2.640,26	13,27	2.760,28	13,85	2 880,29	15,00	3.120,31
3	NIVEL TABACO -3	12,16	2.528,35	13,37	2.781,18	13,98	2.907,60	14,59	3.034,02	15,80	3.286,85
4	NIVEL TABACO -4	12,89	2.681,93	14,18	2.950,12	14,83	3.084,21	15,47	3.218,31	16,76	3.486 50
5	NIVEL TABACO -5	13,98	2.908,87	15,38	3.199,76	16,08	3.345,20	16,78	3.490,65	18,18	3.781,54
51	NIVEL MANTENIM.-OFIC. ES	13,98	2.908,87	15,38	3.199,76	16,08	3.345,20	16,78	3.490,65	18,18	3.781,54
52	NIVEL MANTENIM.-OFICIAL	13,54	2.816,84	14,90	3.098,52	15,57	3.239,36	16,25	3.380,20	17,61	3.661,89
53	NIVEL MANTENIM -1/2 OFIC	13,03	2.709,84	14,33	2.980,82	14,98	3.116,31	15,63	3.251,81	16,94	3.522,79
54	NIVEL MANTENIM -AYUDAN	12,47	2.593,28	13,71	2.852,61	14,34	2.982,28	14,96	3.111,94	16,21	3.371,27
60	JORN-60 PIC.REC.	12,47	2.593,28	13,71	2.852,61	14,34	2.982,28	14,96	3.111,94	16,21	3.371,27
61	JORN-61 PIC.REC.	13,03	2.709,84	14,33	2.980,82	14,98	3.116,31	15,63	3.251,81	16,94	3.522,79
62	JORN-62 PIC.REC.	13,54	2.816,84	14,90	3.098,52	15,57	3.239,36	16,25	3.380,20	17,61	3.661,89
63	JORN-63 PIC.REC.	13,98	2.908,87	15,38	3.199,76	16,08	3.345,20	16,78	3.490,65	18,18	3.781,54
64	JORN-64 PIC.REC.	14,91	3.100,45	16,40	3.410,49	17,14	3.565,51	17,89	3.720,54	19,38	4.030,58
67	JORN-64 PIC.REC	15,93	3.313,18	17,52	3.644,50	18,32	3.810,15	19,11	3.975,81	20,71	4.307,13

VALORES CONCEPTO RECONOCIMIENTO POR ANTIGÜEDAD OBREROS C.T.J.

Rango de Años	VALORES a 31/12/10	VALORES a 1/1/11	VALORES a 1/2/11	VALORES a 1/3/11	VALORES a 1/12/11
0 - 10 Años	$ 8,08	$ 8,88	$ 9,29	$ 9.69	$ 10,53
10 - 20 Años	$ 10,77	$ 11,85	$ 12,39	$ 12,92	$ 14,00
Más de 20 Años	$ 13,46	$ 14,81	$ 15,48	$ 16,15	$ 17,50

VALORES CONCEPTO RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR COMIDA

VALORES	VALORES	VALORES	VALORES	VALORES
a 31/12/10	a 1/1/11	a 1/2/11	a 1/3/11	a 1/12/11
$ 10,77	$ 11,85	$ 12,39	$ 12,92	$ 14,00

COOPERATIVA DE TABACALEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CORRIENTES LIMITADA

GRILLA SALARIAL OBREROS 1º SEMESTRE 2011

PRODUCCION:

	Diciem./10		Mar./11 = 5%		Abr./11 = 5%		May./11 = 5%		Jun./11 = 5%	
CATEGORIA Nº	Jornales	Valor hora	Jornales	Valor hora	Jornales	Valor hora	Jornales	Valor hora	Jornales	Valor hora
1	79,04	9,88	82,99	10,37	86,94	10,86	90,89	11,36	94,84	11,85
2	81,97	10,24	86,06	10,82	90,16	11,27	94,26	11,78	98,36	12,29
3	84,97	10,62	89,21	11,15	93,46	11,68	97,71	12,21	101,96	12,74
4	88,16	11,02	92,56	11,57	96,97	12,12	101,38	12,67	105,79	13,22

MANTENIMIENTO

	Diciem./10		Mar./11 = 5%		Abr./11 = 5%		May./11 = 5%		Jun./11 = 5%	
CATEGORIA Nº	Jornales	Valor hora	Jornales	Valor hora	Jornales	Valor hora	Jornales	Valor hora	Jornales	Valor hora
1	84,28	10,53	88,49	11,06	92,7	11,58	96,92	12,11	101,13	12,64
2	87,43	10,92	91,80	11,47	96,17	12,02	100,54	12,56	104,91	13,11
3	90,76	11,34	95,29	11,91	99,83	12,47	104,37	13,04	108,91	13,61
4	94,22	11,77	98,93	12,36	103,64	12,95	108,35	13,54	113,06	14,13

Incrementos salariales 1er. Semestre 2011: Los obreros en relación de dependencia que presten servicios en la Cooperativa de Tabacaleros y Productores Agropecuarios de Corrientes Limitada recibirán un incremento salarial sobre los haberes básicos vigentes al 1º de diciembre de 2010 que será del 20% para el primer semestre del año, el que se hará efectivo de la siguiente manera: 5% a partir del 10 de marzo de 2011, 5% a partir del 1º de abril de 2011, 5% a partir del 1º de mayo de 2011 y el 5% a partir del 1º de junio de 2011. Estos aumentos son no acumulativos por lo que un sueldo de $ 100 a diciembre de 2010, será: $ 105 en marzo de 2011, $ 110 en abril de 2011, $ 115 en mayo de 2011 y $ 120 en junio de 2011.

Antigüedad: La asignación por antigüedad recibirá el mismo porcentaje que se aplican a los salarios.

	dic. -10	mar. -11	abr. -11	may. -11	jun. -11
De 1 a 10 años:	$ 4,44	$ 4,68	$ 4,88	$ 5,10	$ 5,32
De 10 a 20 años:	$ 6,35	$ 6,66	$ 6,98	$ 7,30	$ 7,62
Más de 20 años:	$ 8,89	$ 9,33	$ 9,77	$ 10,22	$ 10,66

La asignación por antigüedad recibirá el mismo porcentaje que se aplican a los salarios.

	dic. -10	mar. -11	abr. -11	may. -11	jun. -11
De 1 a10 años	$ 6,98	$ 7,32	$ 7,67	$ 8,02	$ 8,37
De 10 a 20 años	$ 8,89	$ 9,33	$ 9,77	$ 10,22	$ 10,66
Más de 20 años	$ 10,79	$ 11,32	$ 11,86	$ 12,40	$ 12,94

GRILLA SOT 2011 INCREM. 22%		2011			
CAT.	FUNCION	Feb. 5%	marzo 5%	mayo 6%	junio 6%
1	OBRERO	11,54	12,09	12,75	13,41
2	OBRERO LABORATORIO	11,72	12,28	12,95	13,62
3	OBRERO LAB. ESPECIAL	12,29	12,87	13,57	14,27
4	OBRERO MANTEN. SERENO	12,29	12,87	13,57	14,27
5	OBR. ESPECIAL. DEPOSITO	12,29	12,87	13,57	14,27
6	CHOFER AUT. INICIAL	12,71	13,31	14,04	14,76
7	OBRERO ESP. PROCESO CHOFER AUTOELEVADOR OPERADOR PC (PRENSA)	14,06	14,73	15,53	16,34

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 728/2011

Registro Nº 910/2011

Bs. As., 11/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.376.904/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 152/154 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen la actualización e incremento del salario básico de las categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 402/05, sobre la escala vigente al 30 de abril de 2011, con vigencia desde el 1 de mayo de 2011 hasta el 30 de abril de 2012, en los términos del texto pactado.

Que al respecto, se deja asentado que las partes celebrantes del acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, que luce a fojas 152/154 del Expediente Nº 1.376.904/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 152/154 del Expediente Nº 1.376.904/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 402/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.376.904/10

Buenos Aires, 13 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 728/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 152/154 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 910/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.376.904/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a 13 de junio de 2011, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL/DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Dr. Raúl Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, por una parte el Sr. Juan Carlos Murgo, en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO, Y AFINES, acompañado por los Sres. Gerardo Alonso, Alejandro Scuderi, María J. Carabajal, y por la otra parte lo hacen los Sres. Rodolfo Medica, Osvaldo Cazetta y Julio C. Larroca en representación de la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste pasa a preguntar a los comparecientes el motivo de su presencia y manifiestan, que vienen a acordar lo siguiente:

PRIMERA - OBJETO

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 402/05, se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas, los cuales regirán en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA - NUEVOS BASICOS

Los salarios básicos enunciados integran el CCT Nº 402/05 y comenzará a regir progresivamente y en forma no acumulativa sobre el total de la escala vigente al 30 de abril de 2011, conforme al cronograma que se indica seguidamente:

15% a partir del 1/5/2011.

5% a partir del 1/8/2011.

5% a partir del 1/11/2011.

5% a partir del 1/12/2011.

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados identificadas como “Anexo I”. Asimismo, se deja constancia que también se agrega a las actuaciones las escalas salariales vigentes hasta el 30 de abril de 2010. Las bonificaciones por antigüedad cada 5 años, el presentismo y demás bonificaciones convencionales se incrementan en igual proporción y fechas que las arriba fijadas sobre los valores vigentes al mes de abril de 2011, a partir del 1º de mayo 2011.

Asimismo y respecto al rubro “antigüedad” (1% anual por año de antigüedad), el mismo deberá ser liquidado en un ítem por separado y no podrá ser absorbido por el plus que se abone sobre las escalas salariales.

TERCERA - VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo será desde el 1º de mayo de 2011 al 30 de abril de 2012.

Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías. Sin perjuicio de ello, si durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

CUARTA - RETROACTIVO

Las partes acuerdan a abonar el aumento correspondiente al mes de mayo, antes del 20 de junio de 2011.

QUINTA - ABSORCION Y DIFERENCIA

Los valores de los salarios básicos fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia.

1) Los conceptos otorgados por las empresas con carácter remuneratorio o no remuneratorio con imputación a cuenta de futuros aumentos o término similar a partir del 1/5/2011. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

2) Los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

SEXTA - REPRESENTACION GREMIAL Y EMPRESARIAL

Las partes ratifican que los legítimos representantes legales de los trabajadores y de los empleadores de las gomerías, talleres de recauchutaje, vulcanización, reparado y afines, en el ámbito de todo el territorio nacional son el Sindicado Empleados del Caucho y Afines (SECA) y la Federación Argentina del Neumático (FAN), únicos firmantes del CCT Nº 402/05. Conforme establece la Autorización Ministerial en relación a su ámbito, ésta ejerce la representación específica frente a las pretensiones de otras organizaciones con ámbitos mayores o genéricos.

SEPTIMA - CONTRIBUCION EMPRESARIA EXTRAORDINARIA.

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial todas las empresas de la actividad comprendidas dentro del ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución por cada trabajador comprendido en el CCT 402/05 de $ 70 que se abonará en dos cuotas mensuales en los meses de junio y agosto de 2011. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales y mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central, sucursal Nº 1000 cuenta corriente Nº 70901-3.

OCTAVA - PAZ SOCIAL

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

NOVENA - HOMOLOGACION

El acuerdo y los anexos conteniendo las nuevas escalas salariales son presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Por lo que ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado. Por lo que atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios, que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de ésta dependencia, a efectos de tornar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mí que CERTIFICO.

ANEXO I

CATEGORIA	ANTERIOR	MAYO 2011	AGOSTO 2011	NOVIEMBRE 2011	DICIEMBRE 2011
1	1905,00	2190,75	2286,00	2381,25	2476,50
2	2172,84	2498,77	2607,41	2716,05	2824,70
3	2500,31	2875,36	3000,38	3125,39	3250,41
4	2778,05	3194,76	3333,66	3472,56	3611,46
5	3135,25	3605,54	3762,30	3919,06	4075,82
6	3363,47	3867,99	4036,16	4204,34	4372.51
7	3740,45	4301,52	4488,55	4675,57	4862,59
8	4008,49	4609,76	4810,19	5010,61	5211,03
9	4296,14	4940,56	5155,37	5370,18	5584,99
1	1905,00	2190,75	2286,00	2381,25	2476,50
2	2105,48	2421,30	2526,58	2631,85	2737,13
3	2625,20	3018,98	3150,25	3281,51	3412,77
4	2951,24	3393,92	3541,49	3689,05	3836,61

Este detalle resultará aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos por categorías.

BONIFICACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD CADA 5 AÑOS

Años	ANTERIOR	MAY-2011	AGO-2011	NOV-2011	DIC-2011
5	513,00	590,00	615,00	641,00	667,00
10	1011,00	1163,00	1213,00	1264,00	1314,00
15	1753,00	2015,00	2103,00	2191,00	2278,00
20	2022,00	2325,00	2426,00	2527,00	2628,00
25	2518,00	2896,00	3022,00	3148,00	3274,00
30	3016,00	3468,00	3619,00	3770,00	3921,00
35	3531,00	4060,00	4237,00	4413,00	4590,00
40	4027,00	4631,00	4833,00	5034,00	5235,00
45	4525,00	5204,00	5430,00	5656,00	5883,00

ADICIONALES FIJOS - Subsidio por fallecimiento

	ANTERIOR	MAY-2011	AGO-2011	NOV-2011	DIC-2011
EMPLEADO	1467	1687	1760	1833	1907
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS	897	1032	1076	1121	1166

PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

ANTERIOR	MAYO	AGOSTO	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
294	338	353	367	382

PAGO POR ANTIGÜEDAD: A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año desde la fecha de ingreso. El valor de incremento salarial por un año de antigüedad será del 1% del salario correspondiente al primer año de su categoría según CCT Nº 402/05 vigente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 727/2011

Registro Nº 912/2011

Bs. As., 11/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.454.297/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/17, 18 y 20 del Expediente Nº 1.454.297/11, obran el Acuerdo y las Actas Complementarias respectivamente, celebrados entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTORE-

ROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos instrumentos las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 526/08 - Rama Lavaderos, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos los instrumentos de marras.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo, y sus Actas Complementarias, obrantes a fojas 2/17, 18 y 20 respectivamente del Expediente Nº 1.454.297/11, celebrados por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/17 juntamente con las Actas Complementarias obrantes a fojas 18 y 20, del Expediente Nº 1.454.297/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 526/08 - Rama Lavaderos.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, de las Actas Complementarias homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.454.297/11

Buenos Aires, 13 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 727/11, se ha tomado razón del acuerdo y sus actas complementarias obrantes a fojas 2/17, 18 y 20 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 912/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CCT 526/08

ESCALA SALARIAL

RAMA: LAVADEROS

RETRIBUCIONES BASICAS

ZONA: CENTRO I

Integrada por las pcias. de: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Hasta 120 km. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A partir del 1º de julio de 2011

CATEGORIA Nº 1 $ 13.10.- por hora

CATEGORIA Nº 2 $ 13.65.- por hora

CATEGORIA Nº 3 $ 14.30.- por hora

CATEGORIA Nº 4 $ 14.90.- por hora

CATEGORIA INICIAL $ 10.90.- por hora

CATEGORIA EXTERNA $ 11.50 - por hora

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD/PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto percibirán la suma de $ 95 (pesos NOVENTA Y CINCO) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por: CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº 1 $ 240.-

CATEGORIA Nº 2 $ 250.-

CATEGORIA Nº 3 $ 262.-

CATEGORIA Nº 4 $ 275.-

CATEGORIA INICIAL $ 210.-

CATEGORIA EXTERNA $ 210.-

PREMIO ASISTENCIA PERFECTA:

Todos los trabajadores que no hubiesen incurrido en ninguna falta, llegada tarde, falta de disciplina o amonestación, cumpliendo jornadas completas, serán acreedores del premio mensual de asistencia perfecta que sus escalas determinan. No será computada falta, la ausencia total o parcial en los casos de citaciones oficiales.

CATEGORIA Nº 1 $ 320.-

CATEGORIA Nº 2 $ 340.-

CATEGORIA Nº 3 $ 360.-

CATEGORIA Nº 4 $ 380.-

CATEGORIA INICIAL $ 300.-

CATEGORIA EXTERNA $ 300.

RESPONSABLE DE SECCION: $ 600.- por mes

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 10.50 (pesos DIEZ CON CINCUENTA) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

ZONA: CENTRO II

Integrada por las pcias. de: Sta. Fé, Córdoba, Entre Ríos, San Luis, Mendoza, La Pampa, San Juan y Prov. de Buenos Aires.

A partir del 1º de julio de 2011

CATEGORIA Nº 1 $ 14,25.- por hora

CATEGORIA Nº 2 $ 14,85.- por hora

CATEGORIA Nº 3 $ 15,60.- por hora

CATEGORIA Nº 4 $ 16,20.- por hora

CATEGORIA INICIAL $ 12,00.- por hora

CATEGORIA EXTERNA $ 12,60. - por hora

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD/PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto percibirán la suma de 90 (pesos NOVENTA) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.

LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por:

CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº 1 $ 200.-

CATEGORIA Nº 2 $ 210.-

CATEGORIA Nº 3 $ 210.-

CATEGORIA Nº 4 $ 220.-

CATEGORIA INICIAL $ 190.-

CATEGORIA EXTERNA $ 190.-

PREMIO ASISTENCIA PERFECTA:

Todos los trabajadores que no hubiesen incurrido en ninguna falta, llegada tarde, falta de disciplina o amonestación, cumpliendo jornadas completas, serán acreedores del premio mensual de asistencia perfecta que sus escalas determinan. No será computada falta, la ausencia total o parcial en los casos de citaciones oficiales.

CATEGORIA Nº 1 $ 330.-

CATEGORIA Nº 2 $ 350.-

CATEGORIA Nº 3 $ 370.-

CATEGORIA Nº 4 $ 390.-

CATEGORIA INICIAL $ 310.-

CATEGORIA EXTERNA $ 310.-

RESPONSABLE DE SECCION: $ 600.- por mes

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de 10,00 (pesos DIEZ) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

ZONA: SUR

Integrada por las pcias. de: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur.

A partir del 1º de julio de 2011

CATEGORIA Nº 1 $ 17,65.- por hora

CATEGORIA Nº 2 $ 18,05.- por hora

CATEGORIA Nº 3 $ 18,75.- por hora

CATEGORIA Nº 4 $ 19,50.- por hora

CATEGORIA INICIAL $ 14,80.- por hora

CATEGORIA EXTERNA $ 15,50.- por hora

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD/PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto percibirán la suma de $ 170 (pesos CIENTO SETENTA) quincenal. A estos electos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.

LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por: CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº 1 $ 235.-

CATEGORIA Nº 2 $ 245.-

CATEGORIA Nº 3 $ 250.-

CATEGORIA Nº 4 $ 260.-

CATEGORIA INICIAL $ 175.-

CATEGORIA EXTERNA $ 175.-

PREMIO ASISTENCIA PERFECTA:

Todos los trabajadores que no hubiesen incurrido en ninguna falta, llegada tarde, falta de disciplina o amonestación, cumpliendo jornadas completas, serán acreedores del premio mensual de asistencia perfecta que sus escalas determinan. No será computada falta, la ausencia total o parcial en los casos de citaciones oficiales.

CATEGORIA Nº 1 $ 350.-

CATEGORIA Nº 2 $ 370.-

CATEGORIA Nº 3 $ 390.-

CATEGORIA Nº 4 $ 410.-

CATEGORIA INICIAL $ 330.-

CATEGORIA EXTERNA $ 330.-

RESPONSABLE DE SECCION: $ 600.- por mes

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 14,00 (pesos CATORCE) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

ZONA: NORTE

Integrada por las pcias. de: Jujuy, Salta, Chaco, Formosa, Tucumán, Sgo. del Estero, Misiones, Catamarca, Corrientes, La Rioja.

A partir del 1º de julio de 2011

CATEGORIA Nº 1 $ 13,10.- por hora

CATEGORIA Nº 2 $ 13,60.- por hora

CATEGORIA Nº 3 $ 14,05.- por hora

CATEGORIA Nº 4 $ 14,75.- por hora

CATEGORIA INICIAL $ 11,35.- por hora

CATEGORIA EXTERNA $ 12,00.- por hora

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD/PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto percibirán la suma de $ 135 (pesos CIENTO TREINTA Y CINCO) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA. LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY. ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por: CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS. PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº 1 $ 225.-

CATEGORIA Nº 2 $ 230.-

CATEGORIA Nº 3 $ 255.-

CATEGORIA Nº 4 $ 260.-

CATEGORIA INICIAL $ 180.-

CATEGORIA EXTERNA $ 180.-

PREMIO ASISTENCIA PERFECTA:

Todos los trabajadores que no hubiesen incurrido en ninguna falta, llegada tarde, alta de disciplina o amonestación, cumpliendo jornadas completas, serán acreedores del premio mensual de asistencia perfecta que sus escalas determinan. No será computada falta, la ausencia total o parcial en los casos de citaciones oficiales.

CATEGORIA Nº 1 $ 280.-

CATEGORIA Nº 2 $ 300.-

CATEGORIA Nº 3 $ 320.-

CATEGORIA Nº 4 $ 340.-

CATEGORIA INICIAL $ 260.-

CATEGORIA EXTERNA $ 260.-

RESPONSABLE DE SECCION: $ 500.- por mes

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 10 (pesos DIEZ) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

ZONA: CENTRO I

Integrada por las pcias. de: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Hasta 120 km. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A partir del 1º de octubre de 2011

CATEGORIA Nº 1 $ 14,80.- por hora

CATEGORIA Nº 2 $ 15,40.- por hora

CATEGORLA Nº 3 $ 16,15.- por hora

CATEGORIA Nº 4 $ 16,80.- por hora

CATEGORIA INICIAL 12,35.- por hora

CATEGORIA EXTERNA $ 13,00.- por hora

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD/PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto percibirán la suma de 100 (pesos CIEN) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY. ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por: CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS. PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº 1 $ 250.-

CATEGORIA Nº 2 $ 260.-

CATEGORIA Nº 3 $ 270.-

CATEGORIA Nº 4 $ 282.-

CATEGORIA INICIAL $ 220.-

CATEGORIA EXTERNA $ 220.-

PREMIO ASISTENCIA PERFECTA:

Todos los trabajadores que no hubiesen incurrido en ninguna falta, llegada tarde, falta de disciplina o amonestación cumpliendo jornadas completas, serán acreedores del premio mensual de asistencia perfecta que sus escalas determinan. No será computada falta, la ausencia total o parcial en los casos de citaciones oficiales.

CATEGORIA Nº 1 $ 330.-

CATEGORIA Nº 2 $ 350.-

CATEGORIA Nº 3 $ 370.-

CATEGORIA Nº 4 $ 390.-

CATEGORIA INICIAL $ 310.-

CATEGORIA EXTERNA $ 310.-

RESPONSABLE DE SECCION: $ 650.- por mes

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 11,50 (pesos ONCE CON CINCUENTA) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

ZONA: CENTRO II

Integrada por las pcias. de: Sta. Fé, Córdoba. Entre Ríos, San Mendoza, La Pampa, San Juan y Prov. de Buenos Aires.

A partir del 1º de octubre de 2011

CATEGORIA Nº 1 $ 16,15.- por hora

CATEGORIA Nº 2 $ 16,75.- por hora

CATEGORIA Nº 3 $ 17,60.- por hora

CATEGORIA Nº 4 $ 18,30.- por hora

CATEGORIA INICIAL $ 13,60.- por hora

CATEGORIA EXTERNA $ 14,30 - por hora

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD/PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto percibirán la suma de $ 90 (pesos NOVENTA) quincenal. A estos efectos, no será computada como (alta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por:

CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL,

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CIIMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS. PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº 1 $ 200.-

CATEGORIA Nº 2 $ 215.-

CATEGORIA Nº 3 $ 218.-

CATEGORIA Nº 4 $ 223.-

CATEGORIA IINICIAL $ 195.-

CATEGORIA EXTERNA $ 195.-

RESPONSABLE DE SECCION: $ 650.- por mes

PREMIO ASISTENCIA PERFECTA:

Todos los trabajadores que no hubiesen incurrido en ninguna falta, llegada tarde, falta de disciplina o amonestación, cumpliendo jornadas completas, serán acreedores del premio mensual de asistencia perfecta que sus escalas determinan. No será computada falta, la ausencia total o parcial en los casos de citaciones oficiales.

CATEGORIA Nº 1 $ 340.-

CATEGORIA Nº 2 $ 360.-

CATEGORIA Nº 3 $ 380.-

CATEGORIA Nº 4 $ 400.-

CATEGORIA INICIAL $ 320.-

CATEGORIA EXTERNA $ 320.-

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 11,00 (pesos ONCE) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

ZONA: NORTE

Integrada por las pcias. de: Jujuy, Salta, Chaco, Formosa, Tucumán, Sgo. del Estero, Misiones, Catamarca, Corrientes, La Rioja.

A partir del 1º de octubre de 2011

CATEGORIA Nº 1 $ 14,80.- por hora

CATEGORIA Nº 2 $ 15,40.- por hora

CATEGORIA Nº 3 $ 15,90.- por hora

CATEGORIA Nº 4 $ 16,65.- por hora

CATEGORIA INICIAL $ 12,85.- por hora

CATEGORIA EXTERNA $ 13,50.- por hora

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD/PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto percibirán la suma de $ 135 (pesos CIENTO TREINTA Y CINCO) quincena. A estos electos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por: CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD CONDUCTA QUINCENAL

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº 1 $ 235.-

CATEGORIA Nº 2 $ 240.-

CATEGORIA Nº 3 $ 265.-

CATEGORIA Nº 4 $ 270.-

CATEGORLA INICIAL $ 185.-

CATEGORIA EXTERNA $ 185.-

PREMIO ASISTENCIA PERFECTA:

Todos los trabajadores que no hubiesen incurrido en ninguna falta, llegada tarde, falta de disciplina o amonestación, cumpliendo jornadas completas, serán acreedores del premio mensual de asistencia perfecta que sus escalas determinan. No será computada falta, la ausencia total o parcial en los casos de citaciones oficiales.

CATEGORIA Nº 1 $ 290.-

CATEGORIA Nº 2 $ 310.-

CATEGORIA Nº 3 $ 330.-

CATEGORLA Nº 4 $ 350.-

CATEGORIA INICIAL $ 270.-

CATEGORIA EXTERNA $ 270.-

RESPONSABLE DE SECCION: $ 550.- por mes

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 11,50 (pesos ONCE CON 51/100) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

ZONA: SUR

Integrada por las pcias. de: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur.

A partir del 1º de octubre de 2011

CATEGORIA Nº 1 $ 20,00.- por hora

CATEGORIA Nº 2 $ 20,45.- por hora

CATEGORIA Nº 3 $ 21,20.- por hora

CATEGORIA Nº 4 $ 21,95.- por hora

CATEGORIA INICIAL $ 16,80.- por hora

CATEGORIA EXTERNA $ 17,60.- por hora

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD/PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto percibirán la suma de $ 170 (pesos CIENTO SETENTA) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por:

CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS. PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº 1 $ 240.-

CATEGORIA Nº 2 $ 258.-

CATEGORIA Nº 3 $ 263.-

CATEGORIA Nº 4 $ 270.-

CATEGORIA INICIAL $ 180.-

CATEGORIA EXTERNA $ 180.-

PREMIO ASISTENCIA PERFECTA:

Todos los trabajadores que no hubiesen incurrido en ninguna falta, llegada tarde, falta de disciplina o amonestación, cumpliendo jornadas completas, serán acreedores del premio mensual de asistencia perfecta que sus escalas determinan. No será computada falta, la ausencia total o parcial en los casos de citaciones oficiales.

CATEGORIA Nº 1 $ 360.-

CATEGORIA Nº 2 $ 380.-

CATEGORIA Nº 3 $ 400.-

CATEGORIA Nº 4 $ 420.-

CATEGORIA INICIAL $ 340.-

CATEGORIA EXTERNA $ 340.-

RESPONSABLE DE SECCION: $ 700.- por mes

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 15.00 (pesos quince), debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

ACTA COMPLEMENTARIA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de junio de 2011 reúnen por una parte la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), PG: 18, representada en este acto, por LUIS JUAN PANDOLFI, en su carácter de Secretario General, con domicilio en Chile 1571 de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte y por lo otra la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS, LIMPIERIAS Y FINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDELARA), representada en este acto por HECTOR RICARDO ANDRELO, en su carácter de Presidente, con domicilio en Valentín Gómez 3445, de la Ciudad de Buenos Aires, quienes acuerdan la suscripción de la presente Acta Modificatoria de la Convención Colectiva de Trabajo Nro. 526/08 que se suscribe a continuación:

Sustitúyese el texto Artículo 15 de la Convención Colectiva de Trabajo Nro. 526/08 por el siguiente "ARTICULO 15. DIA DEL GREMIO. Queda establecido como día de los trabajadores representados por la UOETSYLRA, el 22 de setiembre de cada año, el cual quedará asimilado en todos sus efectos al de un día feriado nacional".

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto dejándose constancia de que cada parte hace retiro de su ejemplar, reservándose el tercero para su presentación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

EXPTE. 1454297/11

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio del año dos mil once, siendo las 12,30 hs. comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA, por ante mí, Dra. Silvia SQUIRE, DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, las partes involucradas en Autos, en representación de la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA el señor Luis Juan PANDOLFI, quien lo hace en su carácter de Secretario General: y en representación de la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el señor Héctor Ricardo ANDRELO, quien lo hace en su carácter de Presidente, manteniendo ambas partes los domicilios ya constituidos en las presentes actuaciones y con representación ya acreditada ante esta Autoridad de Aplicación.

Abierto el acto por la Funcionaria Actuante, ambas partes y de mutuo acuerdo MANIFIESTAN: que vienen ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo al solo efecto de ratificar en todas sus partes las escalas salariales obrantes a fojas 2/17 y Acta Complementaria glosadas a fojas 18, solicitando su homologación y registro. Que es cuanto tienen que manifestar.

No habiendo para más y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 726/2011

Registro Nº 911/2011

Bs. As., 11/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.440.035/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/17 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.D.A.) y la ASOCIACION DE DIARIOS DEL. INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.R.A.), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen pautas salariales, en los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.D.A.) y la ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.R.A.)., que luce a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.440.035/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.440.035/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/96.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.440.035/11

Buenos Aires, 13 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 726/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/17 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 911/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.440.035/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil once, siendo las 14.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO— ante el señor Juan Carlos CARILLA, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales Nº 3, en representación dé la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA DIARIOS Y AFINES (FATIDA) lo hacen los señores Enrique MARANO, Lucio CASTILLO, Faustino Eduardo ROSALES y Eduardo GIANTOMASI en su calidades de miembros del consejo directivo y paritarios asistidos por el Dr. Gustavo AISIN, por una parte y por la

otra, en representación de la ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIRA) lo hace el Dr. Luis DIAZ, todos con identidad y demás datos acreditados en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, éste procede a señalar a las partes que en el día de la fecha con anterioridad a la presente audiencia se recibió comunicación telefónica del Dr. Andrés ARIAS informando la imposibilidad de comparecer por motivos personales que justifican que no sea considerado incomparencia de la ADDE. No obstante procede a ceder el uso de la palabra a la representación de ADIRA quien MANIFIESTA: Que ha recibido instrucciones de su mandante de aceptar la contrapropuesta que, en forma privada, le cursara la representación sindical, bajo los siguientes parámetros, una asignación remunerativa para el mes de marzo de 2011 equivalente al 16,2% de los salarios calculados sobre la base del valor del punto a $ 9,41; la fijación, a partir del 1 de abril, del valor del punto en la suma de $ 9,79 y aplicar un incremento del 12% por lo que su valor ascenderá a la suma de $ 10,96 desde ese mes de abril y hasta el mes julio de 2011. Sobre la misma base, ($ 9,79) y a partir del mes de agosto de 2011, un incremento del 9% por lo que el valor del punto ascenderá a la suma de $ 11,85 y, a partir del mes de diciembre y hasta febrero de 2012 inclusive, el valor del punto alcanzará la suma de $ 12,24.

Cedida la palabra la parte sindical MANIFIESTA: Que acepta la propuesta vertida por la representación de la ADIRA, y en función de ello solicita que la ADIRA ponga en conocimiento de sus asociadas el acuerdo alcanzado, a fines de garantizar la efectiva percepción por parte de los trabajadores de las sumas convenidas en tiempo y forma. Finalmente, aguardamos la respuesta en cuanto a implementación de un plus por zona desfavorable para la Zona Patagónica y de manera especial, en lo relacionado con las provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, tal como se comprometiera en anterior audiencia la representación de la ADIRA. Por todo ello solicitamos se fije nueva audiencia al efecto de presentar el acta acuerdo correspondiente y ratificar el mismo.

En este estado el Funcionario Actuante atento lo expuesto procede a fijar nueva audiencia para el día 24 de mayo de 2011 a las 16.30 horas, quedando los comparecientes formalmente notificados.

Siendo las 15,00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí Funcionario Actuante que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 725/2011

Registro Nº 908/2011

Bs. As., 11/7/2011

VISTO el Expediente Nº 58.194/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/17 del Expediente Nº 62.396/10, agregado como fojas 139 del Expediente Nº 58.194/07, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE PRENSA DE LA PROVINCIA DEL CHACO, por la parte sindical, y la empresa EDITORIAL CHACO SOCIEDAD ANONIMA, la empresa EDICIONES INTEGRALES DEL NEA SOCIEDAD ANONIMA - EDITORA DEL DIARIO PRIMERA LINEA y la empresa TALLERES EL TUNEL SOCIEDAD ANONIMA - EDITORA DEL DIARIO LA VOZ DEL CHACO, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de noviembre de 2010.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 189/75.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las partes empresarias signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin embargo, en relación con la suma no remunerativa prevista para el personal de la empresa EDITORIAL CHACO S.A. debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que atento el ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 305/07, no corresponde fijar y publicar tope indemnizatorio respecto del mismo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE PRENSA DE LA PROVINCIA DEL CHACO, por la parte sindical, y la empresa EDITORIAL CHACO SOCIEDAD ANONIMA, la empresa EDICIONES INTEGRALES DEL NEA SOCIEDAD ANONIMA - EDITORA DEL DIARIO PRIMERA LINEA y la empresa TALLERES EL TUNEL SOCIEDAD ANONIMA - EDITORA DEL DIARIO LA VOZ DEL CHACO, por la parte empresaria, obrante a 16/17 del Expediente Nº 62.396/10, agregado como fojas 139 al Expediente Nº 58.194/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 16/17 del Expediente Nº 62.396/10, agregado como fojas 139 al Expediente Principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 189/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 58.194/07

Buenos Aires, 13 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 725/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/17 del expediente Nº 62.396/10, agregado como fojas 139 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 908/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA Nº 4.

Resistencia, 28 de octubre de 2010.

Expte. Nº 1 - 204 - 62.396 - 2010

Ref. Expte. Nº 1-204 - 58.194 - 2007

En el día de la fecha, siendo las 9:45 hs., se reúnen en la Delegación Regional Resistencia del M.T.E. y S.S., los representantes de la Comisión Paritaria Permanente del Sector Prensa, integrada por el SINDICATO DE PRENSA DE LA PROVINCIA DEL CHACO, representado por su Secretario General, Sr. ORLANDO NUÑEZ DNI Nº 13.619.597, y el Sr. SEBASTIAN ACOSTA DNI Nº 17.806.672; y, los MEDIOS DE PRENSA: EDITORIAL CHACO S.A. editora del DIARIO NORTE, representado por el Sr. GUSTAVO SANCHEZ, DNI Nº 12.956.177; como representante de EDICIONES INTEGRALES DEL NEA, editora del DIARIO PRIMERA LINEA, el Dr. MARCELO SANTALUCIA, DNI Nº 21.626.577; Y, en representación de EDITORIAL EL TUNEL S.A., editora del Diario LA VOZ DEL CHACO, el Dr. JUAN CARLOS FERNANDEZ LLANO, DNI Nº 23.396.535.

Abierto el Acto las partes manifiestan que acordaron una nueva escala salarial del sector que eleva el SALARIO MINIMO PROFESIONAL a $ 2.350,00 (PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100) para el mes de noviembre de 2010. Además las partes acuerdan volver a reunirse en la primera quincena del mes de marzo 2011 para retomar la discusión salarial en la Comisión Paritaria Permanente. Por su parte Editorial Chaco S.A. acuerda abonar a sus empleados un monto fijo no remunerativo de $ 300 hasta tanto se establezcan nuevos básicos. Solicitan, en este estado, que la Autoridad Administrativa proceda a homologar la escala que surge del presente acuerdo, que se acompaña adjunta a la presente.

Leída y ratificada la presente, se firma al pie de conformidad por ante la autoridad del Ministerio que también suscribe y CERTIFICA.

Escala Salarial PRENSA 2010	%	
REDACCION		
01 - Aspirante		2.350,00
02 - Reportero	7,50	2.526,25
03 - Reportero Calificado	15,00	2.702,50
04 - Cronista	25,00	2.937,50
05 - Cronista Calificado	37,50	3.231,25
06 - Redactor	53,00	3.595,50
07 - Redactor Especializado	55,00	3.642,50
08 - Redactor Calificado	62,50	3.818,75
09 - Redactor Editorialista	67,50	3.936,25
10 - Jefe de Sección	70,00	3.995,00
11 - Editorialista	70,00	3.995,00
12 - Prosecretario de Redacción	77,50	4.171,25
13 - Secretario de Redacción	82,50	4.288,75
14 - Prosecretario General	87,50	4.406,25
15 - Secretario General	93,75	4.553,13
16 - Jefe de Redacción	98,75	4.670,63
ADMINISTRACION		
01 - Cadete (Menor)	(25,00)	1.762,50
02 - Ayudante Administrativo		2.350,00
03 - Auxiliar Administrativo	10,00	2.585,00
04 - Auxiliar Primero	30,00	3.055,00
05 - Auxiliar Calificado	50,00	3.525,00
06 - Auxiliar Especializado	55,00	3.642,50

Escala Salarial PRENSA 2010	%	
ADMINISTRACION		
07 - Subjefe de Sección	62,50	3.818,75
08 - Jefe de Sección	70,00	3.995,00
09 - Jefe de Departamento	82,50	4.288,75
10 - Jefe de Personal	87,50	4.406,25
11 - Contador	93,75	4.553,13
12 - Administrador	98,75	4.670,63
EXPEDICION - CIRCULACION - DISTRIBUCION		
01 - Ayudante o Peón General		2.350,00
02 - Auxiliar	10,00	2.585,00
03 - Auxiliar Primero	30,00	3.055,00
04 - Auxiliar Calificado	33,00	3.125,50
05 - Auxiliar Especializado	46,25	3.436,88
06 - Jefe o Encargado de Sec.	62,50	3.818,75
SECTORES TECNICOS		
01 - Auxiliar		2.350,00
02 - Auxiliar Primero	10,00	2.585,00
03 - Auxiliar Calificado	21,00	2.843,50
04 - Auxiliar Especializado	36,25	3.201,88
05 - Jefe de Sección	55,00	3.642,50
06 - Encargado General	67,50	3.936,25
07 - Jefe de Departamento	80,00	4.230,00
INTENDENCIA		
01 - Peón		2.350,00
02 7 Auxiliar	10,00	2.585,00
03- Ordenanza	21,00	2.843,50
04 - Auxiliar Calificado	33,00	3.125,50
05 - Personal Especializado	50,00	3.525,00
06 - Jefe de Sección	62,50	3.818,75
07 - Capataz General	70,00	3.995,00
08 - Coordinador General	80,00	4.230,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 724/2011

Registro Nº 909/2011

Bs. As., 11/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.456.298/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/13 y 14 del Expediente Nº 1.456.298/11 obran respectivamente el Acuerdo y en Acta Complementaria celebrados entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBRERE-ROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 526/08 - Rama Tintorerías, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con el alcance de representación del sector empresario signatario y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Acta complementaria celebrados por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, obrantes respectivamente a fojas 2/13 y 14 del Expediente Nº 1.456.298/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo y Acta complementaria, obrantes respectivamente a fojas 2/13 y 14 del Expediente Nº 1.456.298/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 526/08 - Rama Tintorerías.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.456.298/11

Buenos Aires, 13 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 724/11, se ha tomado razón del acuerdo y acta complementaria obrantes a fojas 2/13 y 14 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 909/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CCT 526/08

ESCALA SALARIAL

RAMA TINTORERIAS

RETRIBUCIONES BASICAS

ZONA: SUR

Integrada por las Pcias. de: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego Antártida e islas del Atlántico Sur.

A partir del 1º de julio de 2011

CATEGORIA Nº A $ 3.237.- mensual

CATEGORIA Nº B $ 2.733.- mensual

CATEGORIA Nº C $ 2.592.- mensual

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:

CATEGORIA: ENCARGADO DE PERSONAL $ 650.-

El personal que preste servicios para una empresa, en calidad de único personal de la misma, cumpliendo multiplicidad de funciones y siendo depositario de las llaves del establecimiento, percibirá una bonificación igual al operario de categoría “A” más la retribución complementaria otorgada al encargado/a de personal.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA MENSUAL

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS Y ADEMAS NO HUBIEREN PRODUCIDO LA ROTURA, PERDIDA O DETERIORO DE UNA PRENDA EN EL ESTABLECIMIENTO QUE PRESTEN SERVICIOS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº A $ 670.- mensual

CATEGORIA Nº B $ 586.- mensual

CATEGORIA Nº C $ 548.- mensual

PREMIO ASISTERNCIA PERFECTA:

Todos los trabajadores que no hubiesen incurrido en ninguna falta, llegada tarde, falta de disciplina o amonestación, cumpliendo jornadas completas, serán acreedores del premio mensual de asistencia perfecta que sus escalas determinan. No será computada falta, la ausencia total o parcial en los casos de citaciones oficiales.

CATEGORIA Nº A $ 410.-

CATEGORIA Nº B $ 390.-

CATEGORIA Nº C $ 370.-

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativo, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas de $ 9.80- (pesos NUEVE con ochenta) debiéndose abonar con la remuneración mensual.

CCT 526/08

ESCALA SALARIAL

RAMA TINTORERIAS

RETRIBUCIONES BASICAS

ZONA: SUR

Integrada por las Pcias. de: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego Antartida e islas del Atlántico Sur.

A partir del 1º de octubre de 2011

CATEGORIA Nº A $ 3.490.- mensual

CATEGORIA Nº B $ 2.946.- mensual

CATEGORIA Nº C $ 2.795.- mensual

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:

CATEGORIA: ENCARGADO DE PERSONAL $ 700.-

El personal que preste servicios para una empresa, en calidad de único personal de la misma, cumpliendo multiplicidad de funciones y siendo depositario de las llaves del establecimiento, percibirá una bonificación igual al operario de categoría “A” más la retribución complementaria otorgada al encargado/a de personal.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA MENSUAL

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS Y ADEMAS NO HUBIEREN PRODUCIDO LA ROTURA, PERDIDA O DETERIORO DE UNA PRENDA EN EL ESTABLECIMIENTO QUE PRESTEN SERVICIOS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº A $ 754.- mensual

CATEGORIA Nº B $ 635.- mensual

CATEGORIA Nº C $ 595.- mensual

PREMIO ASISTENCIA PERFECTA:

Todos los trabajadores que no hubiesen incurrido en ninguna falta, llegada tarde, falta de disciplina o amonestación, cumpliendo jornadas completas, serán acreedores del premio mensual de asistencia perfecta que sus escalas determinan. No será computada falta, la ausencia total o parcial en los casos de citaciones oficiales.

CATEGORIA Nº A $ 420.-

CATEGORIA Nº B $ 400.-

CATEGORIA Nº C $ 380.-

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativo, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 10.55 (pesos DIEZ con cincuenta y cinco) debiéndose abonar con la remuneración mensual.

CCT 526/08

ESCALA SALARIAL

RAMA TINTORERIAS

RETRIBUCIONES BASICAS

ZONA: CENTRO

Integrada por las Pcias. de: Sta. Fe, Córdoba, Entre Ríos, San Luis, Mendoza, La Pampa, San Juan, Prov. de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Bs. As.

A partir del 1º de julio de 2011

CATEGORIA Nº A $ 2.824.- mensual

CATEGORIA Nº B $ 2.570.- mensual

CATEGORIA Nº C $ 2.466.- mensual

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:

CATEGORIA: ENCARGADO DE PERSONAL $ 550.-

El personal que preste servicios para una empresa, en calidad de único personal de la misma, cumpliendo multiplicidad de funciones y siendo depositario de las llaves del establecimiento, percibirá una bonificación igual al operario de categoría “A” más la retribución complementaria otorgada al encargado/a de personal.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA MENSUAL

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS Y ADEMAS NO HUBIEREN PRODUCIDO LA ROTURA, PERDIDA O DETERIORO DE UNA PRENDA EN EL ESTABLECIMIENTO QUE PRESTEN SERVICIOS. PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº A $ 570.- mensual

CATEGORIA Nº B $ 515.- mensual

CATEGORIA Nº C $ 495.- mensual

PREMIO ASISTENCIA PERFECTA:

Todos los trabajadores que no hubiesen incurrido en ninguna falta, llegada tarde, falta de disciplina o amonestación, cumpliendo jornadas completas, serán acreedores del premio mensual de asistencia perfecta que sus escalas determinan. No será computada falta, la ausencia total o parcial en los casos de citaciones oficiales.

CATEGORIA Nº A $ 380.-

CATEGORIA Nº B $ 360.-

CATEGORIA Nº C $ 340.-

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativo, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 8.70 (pesos OCHO con setenta debiéndose abonar con la remuneración mensual.

CCT 526/08

ESCALA SALARIAL

RAMA TINTORERIAS

RETRIBUCIONES BASICAS

ZONA: CENTRO

Integrada por las Pcias. de: Sta. Fe, Córdoba, Entre Ríos, San Luis, Mendoza, La Pampa, San Juan. Prov. de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Bs. As.

A partir del 1º de octubre de 2011

CATEGORIA Nº A $ 3.043.- mensual

CATEGORIA Nº B $ 2.768.- mensual

CATEGORIA Nº C $ 2.658.- mensual

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:

CATEGORIA: ENCARGADO DE PERSONAL $ 600.-

El personal que preste servicios para una empresa, en calidad de único personal de la misma, cumpliendo multiplicidad de funciones y siendo depositario de las llaves del establecimiento, percibirá una bonificación igual al operario de categoría “A” más la retribución complementaria otorgada al encargado/a de personal.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA MENSUAL

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS Y ADEMAS NO HUBIEREN PRODUCIDO LA ROTURA, PERDIDA O DETERIORO DE UNA PRENDA EN EL ESTABLECIMIENTO QUE PRESTEN SERVICIOS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº A $ 613.- mensual

CATEGORIA Nº B $ 555.- mensual

CATEGORIA Nº C $ 532.- mensual

PREMIO ASISTENCIA PERFECTA:

Todos los trabajadores que no hubiesen incurrido en ninguna falta, llegada tarde, falta de disciplina o amonestación, cumpliendo jornadas completas, serán acreedores del premio mensual de asistencia perfecta que sus escalas determinan. No será computada falta, la ausencia total o parcial en los casos de citaciones oficiales.

CATEGORIA Nº A $ 390.-

CATEGORIA Nº B $ 370.-

CATEGORIA Nº C $ 350.-

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativo, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 9.50 (pesos NUEVE con cincuenta) debiéndose abonar con la remuneración mensual.

CCT 526/08

ESCALA SALARIAL

RAMA TINTORERIAS

RETRIBUCIONES BASICAS

ZONA: NORTE

Integrada por las Pcias. de: Jujuy, Salta, Chaco, Formosa, Tucumán, Sgo. del Estero, Misiones, Catamarca, Corrientes, La Rioja.

A partir del 1º de julio de 2011

CATEGORIA Nº A $ 2.338.- mensual

CATEGORIA Nº B $ 2.273.- mensual

CATEGORIA Nº C $ 2.187.- mensual

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:

CATEGORIA: ENCARGADO DE PERSONAL $ 550.-

El personal que preste servicios para una empresa, en calidad de único personal de la misma, cumpliendo multiplicidad de funciones y siendo depositario de las llaves del establecimiento, percibirá una bonificación igual al operario de categoría “A” más la retribución complementaria otorgada al encargado/a de personal.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA MENSUAL

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS Y ADEMAS NO HUBIEREN PRODUCIDO LA ROTURA, PERDIDA O DETERIORO DE UNA PRENDA EN EL ESTABLECIMIENTO QUE PRESTEN SERVICIOS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº A $ 521.- mensual

CATEGORIA Nº B $ 434.- mensual

CATEGORIA Nº C $ 397.- mensual

PREMIO ASISTENCIA PERFECTA:

Todos los trabajadores que no hubiesen incurrido en ninguna falta, llegada tarde, falta de disciplina o amonestación, cumpliendo jornadas completas, serán acreedores del premio mensual de asistencia perfecta que sus escalas determinan. No será computada falta la ausencia total o parcial en los casos de citaciones oficiales.

CATEGORIA Nº A $ 340.-

CATEGORIA Nº B $ 320.-

CATEGORIA Nº C $ 300.-

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativo, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 8.70 (pesos OCHO con setenta) debiéndose abonar con la remuneración mensual.

CCT 526/08

ESCALA SALARIAL

RAMA TINTORERIAS

RETRIBUCIONES BASICAS

ZONA: NORTE

Integrada por las Pcias. de: Jujuy, Salta, Chaco, Formosa, Tucumán, Sgo. del Estero, Misiones, Catamarca, Corrientes, La Rioja.

A partir del 1º de octubre de 2011

CATEGORIA Nº A $ 2.521.- mensual

CATEGORIA Nº B $ 2.452.- mensual

CATEGORIA Nº C $ 2.358.- mensual

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:

CATEGORIA: ENCARGADO DE PERSONAL $ 600.-

El personal que preste servicios para una empresa, en calidad de único personal de la misma, cumpliendo multiplicidad de funciones y siendo depositario de las llaves del establecimiento, percibirá una bonificación igual al operario de categoría “A” más la retribución complementaria otorgada al encargado/a de personal.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA MENSUAL

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS Y ADEMAS NO HUBIEREN PRODUCIDO LA ROTURA, PERDIDA O DETERIORO DE UNA PRENDA EN EL ESTABLECIMIENTO QUE PRESTEN SERVICIOS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº A $ 562.- mensual

CATEGORIA Nº B $ 468.- mensual

CATEGORIA Nº C $ 428.- mensual

PREMIO ASISTENCIA PERFECTA:

Todos los trabajadores que no hubiesen incurrido en ninguna falta, llegada tarde, falta de disciplina o amonestación, cumpliendo jornadas completas, serán acreedores del premio mensual de asistencia perfecta que sus escalas determinan. No será computada falta, la ausencia total o parcial en los casos de citaciones oficiales.

CATEGORIA Nº A $ 350.-

CATEGORIA Nº B $ 330.-

CATEGORIA Nº C $ 310.-

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativo por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas de $ 9.50 (pesos NUEVE con cincuenta) debiéndose abonar con la remuneración mensual.

Expediente Nº 1456298/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15:30 horas del 5 de julio de 2011, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el Sr. Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO, por parte y en representación de la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA el Secretario General Luis PANDOLFI y por la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA su Presidente Héctor Ricardo ANDRELO.

Iniciada la audiencia AMBAS PARTES RATIFICAN en todos sus términos el acuerdo y anexos de fojas 2/13 de autos y solicitan su homologación.

Leída y RATIFICADA la presente acta los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 612/2011

Registro N° 796/2011

Bs. As., 22/6/2011

VISTO el Expediente N° 1.253.335/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 344/349 del Expediente N° 1.253.335/07 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron las nuevas escalas salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 720/05 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello.

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 344/349 del Expediente N° 1.253.335/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 344/349 del Expediente N° 1.253.335/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 720/05 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.253.335/07

Buenos Aires, 24 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 612/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 344/349 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 796/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

Expediente N° 1.253.335/07

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12:00 hs. del día 7 de junio de 2011, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante el Lic. Adrián Canetto; por el Sindicato LA FRATERNIDAD (en adelante "LF"), Omar A. MATURANO, DNI 13.031.615, Secretario General; Simón Ariel CORIA, DNI 16.282.098, Secretario Adjunto; Julio Adolfo SOSA, DNI 12.205.023, Secretario Gremial e Interior; Horacio Oscar CAMINOS, DNI 10.939.449, Secretario de Prensa y Héctor Gustavo VOLPI, DNI 14.853.109, Secretario de Capacitación Sindical, y en representación de la Empresa FERROSUR ROCA S.A. (en adelante "FSR" o la "EMPRESA" indistintamente), lo hacen el Lic. Rubén O. Carboni en su carácter de apoderado, asistido por el Dr. Carlos Sánchez Obertello (ambas partes en adelante "LAS PARTES").

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Que con vigencia a partir del 01/06/2011 y hasta el 28/02/2012 las nuevas escalas salariales del personal comprendido dentro del Convenio Colectivo de Trabajo N° 720/05 "E" (en adelante el "CCT") serán las detalladas en el Anexo I que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la cláusula anterior, siempre que mantenga su contrato de trabajo vigente al momento en que corresponda su pago, una suma no remunerativa por única vez y de carácter extraordinario habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (art. 6 Ley N° 24.241), por el valor que se indica en el Anexo II que se adjunta formando parte del presente.

Dicha gratificación se liquidará bajo la voz de pago "SNR única Acta 07/06/11" y su pago se efectuará junto con la liquidación de haberes correspondientes al mes de junio/11, pese a no ser un rubro de naturaleza salarial y sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.

CLAUSULA TERCERA: Que asimismo, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la cláusula primera, siempre que mantenga su contrato de trabajo vigente al momento en que corresponda su pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (art. 6 Ley N° 24.241), por el valor que se indica en el Anexo III que se adjunta formando parte del presente.

Dicha gratificación se liquidará bajo la voz de pago "Gratif Ext. Acta 07/06/11" y su pago se efectuará junto con la liquidación de haberes correspondientes al mes de diciembre/11, pese a no ser un rubro de naturaleza salarial y sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.

CLAUSULA CUARTA: Que con vigencia a partir del 1/6/2011 y hasta el 28/2/2012, los viáticos previstos en el CCT tendrán el valor que se indica en el Cuadro B del Anexo I del presente acuerdo.

CLAUSULA QUINTA: Que a partir del 1/3/12 el salario básico de la categoría de Conductor será de $ 6.530, el salario básico de la categoría de Aspirante a Conductor Habilitado será de $ 5.750 y el salario básico de la categoría de Aspirante a Conductor será de $ 5.119. Ello sin perjuicio de los nuevos aumentos que puedan acordar LAS PARTES en las nuevas paritarias que se abran a partir de marzo/2012.

A partir de la citada fecha (1/3/12) quedarán eliminadas todas las sumas no remunerativas detalladas para cada categoría en el Anexo I del presente, las cuales son absorbidas en su totalidad por los nuevos básicos dispuestos en esta cláusula.

CLAUSULA SEXTA: Que los aumentos acordados en el presente absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o asignación no remunerativa y/o cualquier otra suma por cualquier concepto que sean establecidos por cualquier disposición normativa estatal o cualquier acto de gobierno dictado a partir de la fecha del presente Acuerdo, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

CLAUSULA SEPTIMA: Que sobre las sumas no remunerativas indicadas para cada categoría en el Anexo I del presente Acuerdo la EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores"; b) 9% en concepto de Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA OCTAVA: Que LAS PARTES han acordado mediante Acta de fecha 18/10/2010 que las condiciones generales de trabajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 720/05 "E" mantendrán su plena vigencia hasta el día 18/10/12. LAS PARTES se comprometen a mantener reuniones en el ámbito privado a partir de la fecha de vencimiento del presente, a los efectos de realizar sus mejores esfuerzos tendientes a arribar a un acuerdo sobre las modificaciones de las condiciones generales (no económicas) de trabajo de dicho CCT que deban regir con posterioridad al 26/10/2012.

LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ANEXO I

	Vigencia 1-6-11 al 28-2-2012	
	Básicos	Suma no remunerativa mensual
Conductor	5.900,00	400,00
Ayu. Habilitado	4.900,00	332,00
Ayudante	4.325,00	293,00

Merienda	$ 56,09/día	
Viático pernoctada	$ 207,75/día	
Antigüedad	1,3% del salario básico de cada categoría de revista	

ANEXO II

GRATIFICACION UNICA CLAUSULA SEGUNDA ACTA ACUERDO 06/2011			
Antigüedad / años	CONDUCTOR Importe	AYUDANTE AUTORIZADO Importe	AYUDANTE Importe
0 a 5	5331	4605	3921
6 a 10	5505	4746	4072
11 a 15	5676	4890	4198
16 a 20	5850	5034	4325
21 a 25	6021	5175	4450
26 ó más	6192	5319	4577

ANEXO III

Categoría	Gratificación única extraordinaria cláusula tercera acta acuerdo 06/2011
Conductor	2.500,00
Ayu. Habilitado	1.950,00
Ayudante	1.627,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 616/2011

CCT N° 1207/2011 "E"

Registros N° 790/2011, Nº 719/2011, Nº 792/2011, Nº 793/2011, Nº 794/2011 y N° 795/2011

Bs. As., 22/6/2011

VISTO el Expediente N° 1.253.337/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 477/511 —ratificado a fojas 476—, 521/522, 512, 513, 514/515, 516, 517 y 518/519 del Expediente de referencia, obran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, la Nota Aclaratoria y las Actas Acuerdos celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo que luce a fojas 477/511 y la nota aclaratoria de fojas 521/522, son la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 587/03 "E", que fue suscripto por las mismas partes.

Que los agente negociadores convienen que el mentado Convenio Colectivo de Trabajo regirá desde el Siete de Junio del año Dos Mil Once hasta el Veintiocho de Febrero del año Dos Mil Trece.

Que bajo los Acuerdos de fojas 512, 513, 514/515, 516, 517 y 518/519 las partes intervinientes prevén condiciones laborales y salariales.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Convenio Colectivo de Trabajo y en las Actas Acuerdo traídos a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo y Acuerdos se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Accesoria Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativa a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria. En función de ello, se indica que en eventuales acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dicha sumas cambiarán tal carácter.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo juntamente con la Nota Aclaratoria celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrantes a fojas 477/511 y 521/522 del Expediente N° 1.253.337/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 512 del Expediente N° 1.253.337/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 513 del Expediente N° 1.253.337/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 514/515 del Expediente N° 1.253.337/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 516 del Expediente N° 1.253.337/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 517 del Expediente N° 1.253.337/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 518/519 del Expediente N° 1.253.337/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 8° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo juntamente con la Nota Aclaratoria y los Acuerdos obrantes a fojas 477/511, 521/522, 512, 513, 514/515, 516, 517 y 518/519 del Expediente N° 1.253.337/07.

ARTICULO 9° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 10° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 11° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 12° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.253.337/07

Buenos Aires, 24 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 616/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa y de los acuerdos obrantes a fojas 477/511 y 521/522; 512; 513; 514/515; 516; 517 y 518/519 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1207/11 “E”, 790/11, 791/11, 792/11, 793/11, 794/11 y 795/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa

La Fraternidad — Metrovías S.A.

TITULO I

ARTICULO 1°: PARTES INTERVINIENTES

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 2011, LA FRATERNIDAD, representada en este acto por los señores Omar A. MATURANO, DNI N° 13.031.615, Simón A. CORIA, DNI N° 16.282.098; Julio A. SOSA, DNI N° 12.205.023, Horacio O. CAMINOS, DNI N° 10.939.449, y Héctor G. VOLPI, DNI N° 14.853.109, en su carácter de miembros paritarios, y el Sr. Omar Sebastián MATURANO DNI N° 31.735.519 en su carácter de delegado del personal, y en representación de la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA los señores Daniel PAGLIERO, D.N.I. N° 14.315.377, Julio RAMIREZ D.N.I. N° 14.951.879 y Nicolás OLIVEIRA D.N.I. N° 26.146.138, convienen celebrar el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, de acuerdo a lo establecido por la Ley 14.250 (Dto. 1135/04), Decreto 199/88, Leyes 23.546 y 23.696, Decreto 200/88 y Ley 25.877 y sus Decretos reglamentarios.

ARTICULO 2°: VIGENCIA TEMPORAL

CONDICIONES GENERALES

Todas las disposiciones generales de la presente convención colectiva de trabajo, regirán, desde el 07/06/11 hasta el 28/02/2013, debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación noventa (90) días antes del vencimiento del plazo de vigencia acordado.

Las partes se comprometen a negociar convencionalmente de buena fe, desde el inicio de la etapa de renovación de la convención colectiva de trabajo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada y, en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un justo acuerdo.

Quedan sin efecto y sin ningún valor todos aquellos derechos y obligaciones de las partes emergentes del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto en fecha 29 de diciembre de 2008 y de actas anteriores que no hubiesen sido incluidas en el presente convenio, el que rige en consecuencia con exclusividad las relaciones de las partes.

Si no llegaren a un acuerdo durante ese lapso, la presente convención colectiva de trabajo permanecerá vigente hasta que una nueva convención colectiva la sustituya de conformidad con lo establecido en el art. 6° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

CONDICIONES ECONOMICAS

Las condiciones económicas que se acuerden en el marco de la negociación que tramita en el Expediente N° 1427072/11, tendrán vigencia desde el 01/03/11 y hasta el 29/02/12, debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación noventa (90) días antes de este vencimiento.

Los valores económicos que se pacten en oportunidad de su renovación, entrarán en vigencia a partir del 01/03/12, comprometiéndose las partes a agotar las negociaciones en el período previo de discusión para evitar retroactividades.

Más allá de todo lo antedicho, las partes convienen asimismo que si durante el plazo de vigencia establecido para el presente C.C.T. se produjeran alteraciones en la economía general del país, las mismas se reunirán a los efectos de analizar dicha situación.

ARTICULO 3°: AMBITO TERRITORIAL DE APLICACION

La presente convención colectiva de trabajo será de aplicación en toda la red objeto de la concesión otorgada a METROVIAS S.A. (Grupo de Servicios N° 3, LINEA URQUIZA).

Asimismo, se considerará extendido en los mismos términos y condiciones, en forma automática, en el caso que sea ampliado el ámbito de operación mencionado precedentemente y/o al personal comprendido que desarrolle su trabajo en vías explotadas por otra concesión.

ARTICULO 4°: ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES COMPRENDIDOS

Este Convenio Colectivo de Trabajo rige las relaciones entre la empresa signataria y el personal expresamente incluido en las categorías laborales que se establecen a continuación, excluyendo toda categoría, función o puesto no expresado en el presente:

a) Instructor Técnico

b) Inspector Técnico

c) Conductor

d) Aspirante a conductor

e) Ayudante de conductor habilitado (tracción diesel)

f) Ayudante de conductor (tracción diesel)

g) Aspirante a ayudante de conductor (tracción diesel)

Instructor Técnico:

• Es el trabajador que, desempeñándose a las órdenes de la empresa como conductor y en virtud de sus conocimientos, experiencia y desempeño profesional en la función, es designado para coadyuvar en la formación del personal de conducción en las tracciones que tenga e incorpore la empresa.

• Coopera en el desarrollo de los programas de capacitación en reglamento, generalidades mecánicas y eléctricas, unidades diesel y eléctricas, y las técnicas conductivas con la ubicación de los distintos elementos.

• Asiste a las evaluaciones del personal a presentarse para ser examinado ante el Centro Unico de Examen de la C.N.R.T.

• El Instructor Técnico mantendrá este encuadramiento exclusivamente mientras dure y cumpla efectivamente la asignación de la función, a cuya finalización retornará a su categoría anterior de conductor bajo las condiciones económicas correspondientes a este puesto.

Conductor

• Conduce el tren accionando los mandos y monitoreando el funcionamiento del mismo.

• Está a cargo de la unidad tractiva, realizando el abastecimiento de la misma.

• Respeta la señalización, tableros e indicaciones de cambio.

• Registra las novedades que se produzcan en la unidad a su cargo.

• Realiza las tareas de piloto en caso de que la Empresa así lo determine.

• En caso de desempeñarse a órdenes o en reserva, está capacitado para desempeñar funciones como piloto en los trenes de otros concesionarios, tanto de cargas como de pasajeros, que ingresen al corredor de la Empresa.

Aspirante a conductor

• Es el trabajador que ingresa en relación de dependencia y que habiendo reunido las condiciones y los requisitos necesarios, realiza su formación e instrucción en un curso, y luego de aprobar de conformidad la totalidad de los exámenes requeridos por la C.N.R.T., obtiene la licencia nacional habilitante y pasa a desempeñarse como conductor.

Teniendo presente que la empresa no posee tracción diesel, las partes convienen que las descripciones de los puestos de ayudante de conductor habilitado, ayudante de conductor y aspirante a ayudante de conductor, serán tratadas en el marco del Comisión Paritaria de Interpretación Permanente (COPIP) en caso de implementarse esa tracción.

Con relación al puesto de Inspector Técnico, se conviene que habrá un único Inspector para la Línea Urquiza, el cual será seleccionado del actual plantel de conductores, reportando a los niveles de Supervisión y Jefatura. Las partes, en el marco de la COPIP, definirán la descripción de funciones y tareas de este puesto.

TITULO II

ORDENAMIENTO DE LAS RELACIONES

ARTICULO 5°: CONSIDERACIONES GENERALES

La Empresa y el Sindicato comparten el concepto amplio que ambas son entidades que tienen una responsabilidad social. Ello implica que no sólo se limitarán a suscribir dignas condiciones de trabajo, seguridad y de retribución a través de esta convención colectiva de trabajo; ambas partes se comprometen además a tratar de posibilitar a los trabajadores el pleno desarrollo de sus posibilidades personales, analizando en conjunto cada una de las acciones que puedan realizar las partes, para el logro de este objetivo.

ARTICULO 6°: COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION PERMANENTE

Continúase con el funcionamiento de la “Comisión de Interpretación y Autocomposición”, en adelante “Comisión Paritaria de Interpretación Permanente” (COPIP), la que estará constituida por un (1) representante de cada parte, sin perjuicio de la designación de un (1) suplente, el que podrá acompañar al titular a todo tipo de reuniones, y la participación de los asesores que las mismas consideren necesarios.

El miembro titular del sector sindical será miembro del Secretariado Nacional del Sindicato La Fraternidad.

Las decisiones de la misma deberán ser adoptadas por ambas partes en todos los casos, en un tiempo prudencial y por escrito.

Funciones y Atribuciones:

La COPIP, establecida de acuerdo a las disposiciones del art. 13 de la Ley 14.250 (t.o. 2004), y sin perjuicio de las funciones establecidas en el art. 14 de la mencionada ley, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Interpretar, con alcance general, el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias; e incluso podrá convocar a la Comisión Negociadora de este Convenio y proponerle las modificaciones que considere conveniente.

Clasificar las nuevas tareas resultantes del proceso de innovación tecnológica y asignar al personal la calificación correspondiente a las tareas que cumpla, cuando ello sea necesario en virtud del mismo proceso antes indicado.

Las decisiones adoptadas en materia de interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo por la COPIP serán obligatorias para las partes, con la naturaleza y alcance de las normas convencionales.

b) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes con motivo de la presente Convención Colectiva de Trabajo, procurando componerlos adecuadamente. Los diferendos podrán ser planteados a la COPIP por cualquiera de las partes.

c) La COPIP podrá intervenir en controversias de carácter individual o colectivos con las siguientes condiciones: 1) que la intervención se resuelva por ambas partes; 2) que se hubiere sustanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja establecido en el presente convenio; 3) que se trate de un tema regulado en la presente Convención Colectiva; 4) la intervención será de carácter conciliatorio y los acuerdos a los que se arribe podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos vigentes sobre representación de intereses individuales por la Asociación Sindical o los que puedan regir en el futuro.

Si no se llegare a un acuerdo, los interesados quedarán en libertad de acción para accionar administrativa o judicialmente.

d) Las partes establecen, a continuación, los mecanismos conducentes a fin de atender las eventuales situaciones de conflicto colectivo de trabajo:

Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar, por escrito, la intervención de la COPIP definiendo, con precisión, el punto en discusión y la naturaleza de la controversia suscitada.

La COPIP deberá intervenir, a pedido de cualquiera de las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo, para la solución de cualquier conflicto colectivo de intereses y/o de interpretación de normas del presente Convenio Colectivo de Trabajo y/o de la legislación laboral. Ante un conflicto de cualquier naturaleza, la COPIP deberá conformarse a requerimiento de cualquiera de las partes. La falta de concurrencia a la reunión convocada, dará por agotada automáticamente esta instancia de autocomposición del conflicto.

La COPIP actuará como organismo armonizador de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas, si no se lograra arribar a una solución del conflicto, cualquiera de las partes podrá formalizar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la solicitud de instancia obligatoria de conciliación prevista en la legislación vigente.

ARTICULO 7°: HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Serán de aplicación en la materia la Ley de Contrato de Trabajo, la Ley 19.587 y su Decreto Reglamentario 351/79, Ley 24.557 y su Decreto Reglamentario 170/96, que por este instrumento se declaran como únicos dispositivos aplicables, reconociéndose en el análisis de salubridad del ámbito de trabajo sólo el procedimiento del art. 200 de la L.C.T.

Independientemente de las responsabilidades legales de la empresa para garantizar y observar las normas vigentes en la materia, por una parte, y la del Sindicato en observar y hacer cumplir dichas normas, las partes se comprometen a concientizar y capacitar al personal incluido en el presente convenio, respecto de los principios básicos de seguridad y prevención de accidentes sobre la base de las normativas vigentes.

ARTICULO 8°: REPRESENTACION GREMIAL

Se reconoce al Sindicato La Fraternidad la representación gremial exclusiva del personal de conducción de trenes conforme personería gremial con la que cuenta, cualquiera sea el sistema de tracción que se utilice.

a) Representación Gremial:

La representación del personal en los lugares de trabajo y en el ámbito de la empresa será ejercida por los Representantes Gremiales que contempla el art. 40 de la Ley 23.551, que se elijan conforme al procedimiento dispuesto por las normas vigentes.

Las partes convienen que, atento a la cantidad de personal representado por La Fraternidad, los Representantes Gremiales, con la respectiva estabilidad, serán de un (1) Delegado Gremial de Base y un (1) integrante de la Comisión de Reclamos. Ambas partes reconsiderarán, en el ámbito de la COPIP, la cantidad de representantes para el caso que la variación del plantel así lo aconseje.

Los miembros de la Comisión de Reclamos tendrán derecho a percibir, a partir de su designación, los haberes y beneficios sociales de la escala máxima del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar, mientras posean el cargo y mandato para el que fueran elegidos.

Las partes convienen que, por la tipología de la unidad negociadora y las características operativas de la empresa, se considerará a toda ella como un (1) sólo establecimiento. No se designarán representantes por turno.

La Fraternidad comunicará fehacientemente a la Empresa, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la elección, la nómina de los Representantes Gremiales que han sido elegidos conforme a las normas vigentes, consignando en la misma la duración de sus mandatos y los cargos o funciones que les correspondan a cada uno.

b) Delegados Gremiales de Base. Deberes y derechos:

Los Delegados durarán en sus funciones dos (2) años y serán elegidos de acuerdo a la normativa legal.

Los Delegados Gremiales de Base transferirán a sus representantes en la Comisión de Reclamos los problemas laborales a los que no se les hubiere encontrado solución en el sector correspondiente.

Cada uno de los Delegados Gremiales de Base, gozará de un crédito de horas gremiales de dos (2) horas diarias que estarán a cargo del empleador, las cuales podrán acumularse semanalmente, en cuyo caso, deberá comunicarse fehacientemente al Jefe de Base la decisión adoptada, así como el día de la semana elegida para llevar a cabo los actos atinentes a la representación que ostenta, bajo las siguientes condiciones:

a) En el primer supuesto, esto es, en caso de optar por el crédito horario diario, el Delegado Gremial de Base deberá comunicar por escrito juntamente con la Comisión de Reclamos del Sindicato La Fraternidad, en la primera oportunidad luego de ser ungido Delegado Gremial de Base, a la Gerencia de Personal y al Jefe de Base las horas que destinará diariamente a la función gremial dentro de su jornada de trabajo.

b) En el segundo supuesto, esto es, en caso de optar por la acumulación de los créditos horarios en un día de la semana, deberá comunicar por escrito juntamente con la Comisión de Reclamos del Sindicato La Fraternidad, en la primera oportunidad luego de ser ungido Delegado Gremial de Base, a la Gerencia de Personal y al Jefe de Base el día de la semana elegida para cumplir con la función gremial, operándose la caducidad del derecho por el tiempo semanal que no se hubiere utilizado.

En ambos casos, el Delegado Gremial de Base podrá variar dentro de su mandato el régimen del crédito horario elegido, por motivos fundados, y cumpliendo idénticos pasos formales que los efectuados en oportunidad de su primer elección crediticia.

Una vez agotado el período del mandato, el Delegado Gremial de Base se deberá reintegrar en forma inmediata a sus actividades laborales anteriores.

La empresa otorgará a los Delegados Gremiales de Base un espacio físico a efectos de que puedan desarrollar la actividad gremial en las condiciones que fije expresamente la COPIP, el cual podrá coincidir con el espacio de descanso asignado a los trabajadores representados por estos.

c) Comisión de Reclamos. Deberes y derechos:

Los miembros de la Comisión de Reclamos considerarán con las autoridades de la empresa, mensualmente, los problemas de trabajo de carácter general y aquellos particulares que no hubieran encontrado solución en el sector correspondiente.

A tal efecto realizarán las reuniones que sean necesarias, debiéndose plantear con antelación y por escrito el temario a tratar, debiéndose labrar acta de todos los puntos tratados y los acuerdos alcanzados; en el caso de temas que no pudieran ser resueltos en ese ámbito, los miembros de la Comisión de Reclamos lo elevarán ante sus representantes en la COPIP.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

ARTICULO 9°: DERECHO DE INFORMACION

La Empresa se compromete a observar la normativa vigente en materia de Balance Social, conforme a las previsiones establecidas en la Ley 25.877 entregando anualmente al Sindicato un documento único denominado “Balance Social”, que contendrá la información indicada en el art. 26 de la mencionada norma legal.

Los representantes gremiales se obligan a guardar reserva sobre los hechos e información que les suministre la Empresa.

ARTICULO 10°: CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS OPERATIVOS

Constituyen deberes esenciales de los trabajadores el conocimiento y el debido cumplimiento del Reglamento Interno Técnico Operativo u otras normas de seguridad operativa que dicte la empresa. La inobservancia a estos deberes será considerada falta disciplinaria, especialmente en aquellas funciones inherentes a la categoría profesional que desempeñe el trabajador.

La Empresa podrá evaluar y/o tomar test de eficiencia a los trabajadores a los efectos de ponderar el conocimiento que los mismos deben tener del Reglamento Interno Técnico Operativo u

otras normas de seguridad operativa que se establezcan en el futuro, previa información, provisión e instrucción a los trabajadores con relación a las nuevas normas que se dicten.

ARTICULO 11°: CARTELERAS

La Empresa facilitará al Sindicato La Fraternidad, que pueda informar al personal con relación a sus actividades gremiales, la colocación de carteleras en sus dependencias, y en lugares adecuados, en una cantidad suficiente para el cumplimiento de su finalidad.

Solamente podrán exhibirse en dichas carteleras comunicados que lleven papel con membrete del Sindicato La Fraternidad, de la Obra Social Ferroviaria, de las Asociaciones Civiles pertenecientes al Sindicato, de la Mutual 20 de Junio de 1887 y del Club Deportivo Ferrocarril Mitre, debidamente firmada por las autoridades de las entidades, reconocidas por la empresa.

El Sindicato La Fraternidad entregará a la empresa una copia del ejemplar expuesto en la cartelera.

ARTICULO 12°: PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES O QUEJAS

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas legales o convencionales que regulan la relación laboral, deberá plantear el cuestionamiento a su superior jerárquico inmediato, debiendo hacerlo por escrito y con constancia de su recepción.

El superior jerárquico inmediato deberá: 1) resolver la cuestión; 2) canalizar el problema a las áreas que puedan resolverlo y luego contestar al trabajador.

En caso que la respuesta no satisfaga al trabajador, éste podrá plantearla ante la instancia sindical que corresponda, sin perjuicio de entablar las acciones que eventualmente le asistan en sede administrativa o judicial.

Se considerará negativa la falta de respuesta por el superior jerárquico inmediato. Para que ello ocurra el silencio deberá subsistir por lo menos durante cinco (5) días hábiles.

TITULO III

ARTICULO 13°: ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales se regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, Ley 24.557 y Dto. 659/96; como así los afectados por arrollamientos de personas, objetos y/o vehículos, por la Resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo N° 315/02, o las que en el futuro la modifiquen.

1. Aviso al Empleador:

Cuando el trabajador sufriere un accidente de trabajo, debe dar aviso a su superior inmediato. Se arbitrarán los medios para su atención y el aviso a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo de conformidad con el procedimiento establecido.

En los casos de accidentes in itinere, además es necesaria la denuncia policial correspondiente, o en su defecto, información de la dependencia policial que intervino en el hecho dada su gravedad.

2. Control:

El trabajador está obligado a someterse a la asistencia y tratamiento que determine la Aseguradora de Riesgos del Trabajo contratada por la Empresa y también a los controles que efectúe el facultativo designado por el empleador.

ARTICULO 14°: ACCIDENTES Y/O ENFERMEDADES INCULPABLES

Los accidentes y/o enfermedades inculpables quedarán regulados de acuerdo con la legislación vigente y a las siguientes normas:

a) Aviso al Empleador:

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, con la antelación suficiente a la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas, entendiéndose por tal dos (2) horas.

Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

b) Control:

El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

A estos efectos, si el trabajador no se encuentra en condiciones de deambular, deberá permanecer en el domicilio denunciado ante la empresa o en el lugar donde esté internado.

Si el trabajador estuviese en condiciones de deambular, deberá presentarse en el consultorio médico de la empresa, dentro de los horarios de atención médica establecidos.

Cuando el trabajador solicite un médico a domicilio, del Servicio de Medicina Laboral de la empresa, y éste no se encuentre en el domicilio declarado ante la empresa, incurrirá en falta grave, pasible de sanción disciplinaria.

c) Conservación del empleo:

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un (1) año contado desde el vencimiento de aquéllos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma, exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

d) Reincorporación:

Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviera en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá proceder a su reubicación en función de la capacidad laborativa del trabajador. En caso que no fuera posible su reubicación se procederá conforme a la legislación vigente.

e) Personal afectado por impedimento físico (a.p.i.f.):

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto. El personal que no reúna a juicio de la Junta Médica de la Empresa las condiciones mínimas de capacidad psicofísica, que le permitan el normal ejercicio de su profesión de acuerdo a lo que exigen los reglamentos y disposiciones vigentes, podrá ser reubicado a trabajos compatibles con su capacidad laborativa, ubicándoselo en puestos vacantes de sus planteles, aunque los mismos correspondan a denominaciones no incluidas en este convenio laboral, de acuerdo a las siguientes normas:

a) Si la reubicación corresponde a especialidades representadas por otro CCT, esta será transitoria o definitiva;

b) Dicha reubicación operará en categorías para la cual reúnan los conocimientos exigidos y demás requisitos previstos,

c) En los casos de reubicación transitoria, el personal podrá reintegrarse a las tareas de origen al readquirir su aptitud psicofísica.

En los casos de reubicación definitiva, quedará ajustado a todas las Prescripciones establecidas en el Convenio Laboral que lo agrupa.

El sueldo correspondiente a la categoría titular en que revistaba el trabajador incapacitado, no sufrirá disminución cuando sea reubicado en una escala inferior.

El personal que sin razones debidamente justificadas, a juicio de la Superioridad, no aceptara su reubicación en las condiciones expuestas será desvinculado de la empresa y ajustado a la legislación vigente.

El trabajador será revisado periódicamente y en el caso de que el servicio de sanidad y la ART lo considere con un grado de incapacidad suficiente para la obtención de la jubilación por invalidez, se le otorgarán 10 días de plazo, a partir de la fecha de entrega del certificado respectivo para iniciar las tramitaciones ante la ANSES, con la obligación de recurrir la denegatoria del beneficio hasta obtener resolución judicial definitiva; si así no lo hiciere la empresa dispondrá lo que considere oportuno.

En el caso que la ANSES no le acordara el beneficio, el incapacitado continuará prestando servicios en la empresa, en las condiciones estipuladas para el personal afectado por impedimento físico, siempre que obtenga el alta médica.

El personal incapacitado y reubicado en otro puesto al readquirir su Aptitud psicofísica podrá ser reintegrado a su categoría y/o clase de origen, sin deducirle el tiempo que estuvo fuera de la misma.

TITULO IV

ARTICULO 15°: LICENCIAS

Las licencias que a continuación se enumeran, se regirán por las disposiciones legales aplicables, y de acuerdo a las siguientes normas, que más abajo se establecen:

a) Por Vacaciones Ordinarias.

b) Por Matrimonio del Trabajador.

c) Por Matrimonio de hijos del Trabajador.

d) Por Paternidad o Adopción.

e) Por Fallecimiento.

f) Por exámenes Secundarios, Universitarios y ante la CNRT.

g) Por Donar Sangre y Exodoncia.

h) Por Revisación Médica Anual.

i) Por Mudanza.

j) Licencia con goce de sueldo.

k) Licencia sin goce de sueldo.

En todos estos casos será requisito indispensable para el pago que corresponda, la presentación de la documentación legal pertinente, con excepción de la prevista en el apartado a) de la presente cláusula.

a) Vacaciones: La concesión de la licencia anual por vacaciones será obligatoria por parte de la empresa y de usufructo irrenunciable por parte del trabajador.

— Plazos:

El trabajador gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado con sujeción a la siguiente escala:

a.1) 14 (catorce) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 años;

a.2) 21 (veintiún) días corridos cuando su antigüedad sea mayor de 5 (cinco) años;

a.3) 28 (veintiocho) días corridos cuando su antigüedad sea mayor de 10 (diez) años;

a.4) 35 (treinta y cinco) días corridos cuando la antigüedad sea mayor de 20 (veinte) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año a que corresponda.

Para tener derecho cada año a este beneficio, el trabajador deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

También se computarán como trabajados los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto precedentemente, gozará de un período de vacaciones, en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días efectivamente trabajados, computables de acuerdo a las disposiciones precedentes.

Para gozar de este beneficio no se requerirá antigüedad mínima en el empleo.

— Epoca de otorgamiento:

Atento a las características especiales de la actividad de la empresa y la naturaleza permanente del servicio público de transporte de pasajeros, se deberá otorgar la licencia anual por vacaciones entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. La homologación y/o registro de este Convenio Colectivo surtirá los efectos de la autorización del segundo párrafo del art. 154 de la L.C.T. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la empresa otorgará al personal de conducción, un período vacacional año por medio en época estival de 21 días (si el trabajador cuenta con más de 10 años de antigüedad) o de 14 días (si el trabajador cuenta con menos de esa antigüedad), de acuerdo a los plazos establecidos en el art. 150 de la L.C.T. Al siguiente año, cuando el trabajador no disfrute de ese período estival, lo hará dentro del período comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de diciembre, en forma completa o fraccionada.

Asimismo los días de feriados nacionales trabajados y acumulados a la licencia anual, como así también el período restante de licencia anual ordinaria no gozados en época estival, serán acordados fuera de ésta.

Será considerado período de verano para un mayor beneficio para el trabajador, el período de receso escolar, tomándose entre el 15 de diciembre y el 15 de febrero, para su aplicación, las mismas se considerarán como "fecha de inicio". Debe tenerse en cuenta un margen de + / - 3 días desde el inicio de cada temporada a efectos del encuadre del período de licencia, en función que el mismo debe comenzar luego del descanso semanal del trabajador.

Cuando un matrimonio se desempeñe al servicio de la empresa, las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del servicio.

En casos excepcionales, la licencia podrá acordarse en la época del año que el trabajador lo solicite, ya sea en forma total o fraccionada. En los casos de licencia fraccionada, no procederá el adelanto de la retribución correspondiente al período de vacaciones, excepto que se trate de los dos tercios como mínimo del total de la licencia.

A solicitud del trabajador se concederá el goce de la Licencia por Vacaciones acumulada a la que resulte de la aplicación de la Licencia por Matrimonio, aunque ello implique alterar la oportunidad de su concesión.

Déjase establecido que la presente homologación, en ningún caso exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad administrativa laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme a la legislación vigente.

— Notificación:

En todos los casos, sin excepción, se notificará al personal individualmente la fecha en que deberá iniciar la licencia, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días, haciendo constar en la notificación el año a que corresponde y la cantidad de días pertinentes.

Si razones imperiosas del servicio impidieran que la misma pueda otorgarse en la fecha notificada, se cursará una nueva notificación postergando la fecha de iniciación hasta un máximo de treinta (30) días.

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, la Empresa anunciará con sesenta (60) días de anticipación, mediante la publicación de los diagramas de vacaciones, la programación de las licencias del personal, que tendrá por objeto anunciar al trabajador la oportunidad en la que gozará de las mismas, lo que quedará supeditado a la posterior notificación establecida más arriba.

— Comienzo de la licencia:

La licencia comenzará un día lunes o siguiente hábil si aquél fuese feriado o no laborable. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar el día siguiente a aquél en el que el trabajador gozare de descanse semanal o subsiguiente sí aquél fuese feriado o no laborable.

— Retribución y forma de pago:

La retribución correspondiente al período de vacaciones ordinarias deberá ser satisfecha a la iniciación de las mismas, la que se ajustará a los términos de la legislación vigente.

En aquellas situaciones que no pueda determinarse el total de haberes para licencias por vacaciones, se hará una liquidación estimativa, efectuando el ajuste correspondiente en la liquidación subsiguiente.

— Disposiciones varias:

Los representantes sindicales que gocen de licencia gremial, al reintegrarse al servicio del ferrocarril no tendrán derecho a vacaciones por el período de actuación en tal carácter. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 16 (Reserva de Puesto de Trabajo) y art. 14 (Accidente y/o Enfermedades Inculpables).

— Suspensión de las vacaciones:

La licencia anual se suspenderá cuando el trabajador sea llamado por autoridad oficial competente, fehacientemente comprobado, para declarar en asuntos relacionados con el servicio, o por la empresa, por causas graves o urgentes. En estos casos deberá acordarse un período suplementario de licencia compensatorio.

La licencia anual también se suspenderá por las licencias por fallecimiento, o por enfermedad del trabajador controlada por la Empresa.

Las partes observarán que las vacaciones ordinarias no sean interrumpidas por cursos de capacitación programados.

b) Licencia por Matrimonio del trabajador:

Por motivo de contraer matrimonio, el trabajador gozará de una licencia especial paga de diez (10) días corridos. La licencia se iniciará el día de celebración del matrimonio civil.

c) Licencia por Matrimonio de hijos del trabajador:

En caso de matrimonio de hijos del trabajador, éste gozará de una licencia paga de un (1) día.

d) Licencia por paternidad o adopción:

En caso de nacimiento de hijos, el personal masculino gozará de una licencia de cuatro (4) días con goce de sueldo, dentro de los diez (10) días de la fecha del nacimiento del hijo. En caso que existan necesidades derivadas del nacimiento y que hagan necesario la ampliación de esta licencia hasta un máximo de seis (6) días, el trabajador deberá solicitarlo ante la Empresa a los efectos de ser considerado.

En caso de nacimiento de dos (2) o más hijos, la licencia será de cuatro (4) días. Similares beneficios gozará aquel trabajador que tome en adopción uno o más niños.

e) Licencia por fallecimiento:

Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo, de hijos o de padres, el trabajador tendrá una licencia especial de 4 (cuatro) días corridos.

Asimismo tendrá este beneficio en caso de pérdida del embarazo durante el tiempo de gestación, siempre que haya acreditado ante la Empresa el mismo con el certificado prenatal de su cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio.

Cuando en estos supuestos el fallecimiento ocurriese en un lugar distante a más de seiscientos (600) kilómetros de su lugar de residencia, se le adicionará un (1) día de licencia.

Por fallecimiento de hermanos y nietos, tendrá una licencia especial paga de dos (2) días. Por fallecimiento de abuelos y suegros, tendrá un (1) día de licencia, adicionándole en todos los casos un (1) día pago más, cuando en estos supuestos el fallecimiento ocurriese en un lugar distante a más de seiscientos (600) kilómetros de su lugar de residencia.

Las licencias legales por fallecimiento y la convencional pactada en el párrafo anterior, se computarán desde el día en que se produzca el fallecimiento o desde el siguiente cuando el trabajador hubiere trabajado más de la mitad de su jornada y deberá necesariamente comprender en el período respectivo un día hábil.

La licencia por fallecimiento es independiente de cualquier otra a que tenga derecho el trabajador.

f) Licencia por exámenes:

Para rendir examen en la enseñanza media el empleado gozará de una licencia paga de dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

En los casos en que el trabajador rinda los Temas N° 1 (Reglamento y Señales), N° 2 (Generalidades), N° 3 tracción Diesel - Máquina (partes Mecánica, Eléctrica y Neumática), Coche Motor (partes Mecánica, Eléctricas y Neumáticas), Tracción Eléctrica - Tren Eléctrico (Parte Eléctrica y Neumática), N° 4 y N° 5 (ubicación de los Elementos y Técnicas Conductivas), N° 6 Seguridad e Higiene, del examen habilitante de Conductor ante la C.N.R.T. (Comisión Nacional de Regulación del Transporte) u organismo que lo reemplace, y repruebe alguno de ellos, gozará de una licencia paga de tres (3) días para rendirle nuevamente (el 1er. y 2do. día para repaso y el 3ro. para el examen) con un máximo de nueve (9) días por año calendario.

g) Licencia por donación de sangre y exodoncia:

Conforme a lo establecido en la legislación vigente, los trabajadores que concurran a donar sangre a un banco —legalmente autorizado por la Autoridad de aplicación— tendrán derecho a la justificación de su inasistencia —sin pérdida de remuneraciones— por dicho día, debiendo dar previo aviso al empleador del día en que se tomará licencia con una antelación no inferior a 48 horas, salvo casos de fuerza mayor justificada. No se justificarán inasistencias por ese motivo cuando el lapso que medie entre una extracción y otra sea inferior a noventa (90) días corridos.

Cuando la donación de sangre sea realizada por hemaféresis, la justificación abarcará treinta y seis (36) horas corridas.

Para que el trabajador sea acreedor al cobro de sus remuneraciones, deberá presentar el certificado médico que le extenderá el banco de sangre en el cual efectué la donación.

Cuando un trabajador paciente odontológico, cuyo tratamiento concluya en exodoncia (extracción dental), se le justificará treinta y seis (36) horas corridas, previa presentación de un certificado que así lo indique.

h) Licencia por Revisación Médica Anual:

Dentro de las posibilidades operativas, la revisación médica anual a la que está obligado todo el personal comprendido en la presente convención colectiva de trabajo, se realizará dentro de las horas de trabajo.

Si esto no fuere posible, la Empresa deberá otorgarle permiso con goce de sueldo por el tiempo que la misma demande.

Cuando el trabajador deba realizar la revisación médica anual, la empresa deberá convocarlo por escrito para que pueda cumplir con las obligaciones del art. 50 del presente C.C.T.

i) Licencia por mudanza:

Cuando el trabajador deba mudarse por cambio de domicilio, gozará de dos (2) días de licencia paga. Para disponer de este beneficio el trabajador deberá notificar a la empresa con la antelación necesaria, la cual no podrá ser inferior a tres (3) días, así como también deberá dentro de la semana siguiente acompañar el certificado que acredite el cambio de domicilio y correspondiente declaración jurada para el legajo.

Este beneficio se otorgará hasta un máximo de una vez cada dos años aniversario.

j) Licencia con goce de sueldo:

La Empresa otorgará las siguientes licencias con goce de sueldo:

1) Licencia para Delegados Congresales:

Se otorgará licencia a tres (3) Delegados Congresales que hayan sido designados como tales por La Fraternidad y hasta un máximo de tres (3) días por año para asistir al Congreso Anual de la mencionada entidad. Cuando el Congreso se realice en el interior de la República, a más de tres-

cientos (300) kilómetros de la Capital Federal, la licencia se ampliará hasta un máximo de cinco (5) días por año. El pedido de esta licencia deberá hacerlo La Fraternidad por escrito, con anticipación suficiente y designando las personas y las fechas del mismo.

Asimismo, se extenderá la licencia a los Delegados Congresales, para la participación en los Congresos Regionales que se realizan cada 2 (dos) años.

2) Licencia por declaración policial, judicial, y/o trámites:

En caso que el trabajador deba efectuar una declaración judicial y/o policial por accidentes relacionados con el servicio, la empresa le concederá ese día en carácter de licencia especial por declaración judicial, la cual se abonará bajo ese concepto y contra la presentación de su asistencia al Juzgado correspondiente.

Cuando el trabajador sea citado por los tribunales nacionales o provinciales en horario que coincida con su jornada de trabajo o deba realizar trámites personales y obligatorios ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, siempre y cuando los mismos no pudieran ser efectuados fuera del horario normal de trabajo, tendrá derecho a asistir a aquélla o realizar el trámite durante el tiempo estrictamente necesario, debiendo reintegrarse a sus tareas finalizado dicho acto. En estos casos el trabajador deberá avisar previamente a la Empresa por escrito y con 3 (tres) días hábiles de anticipación de la citación y/o trámite y justificar posteriormente su cumplimiento mediante certificado de asistencia expedido por la autoridad correspondiente, con indicación precisa de fecha y hora de iniciación y finalización del acto.

Este beneficio será otorgado mientras mantenga su vigencia la actual Ley 23.691.

3) Del desempeño como miembro titular del Secretariado Nacional:

El trabajador de la Empresa que fuese designado por el Sindicato La Fraternidad como miembro titular del Secretariado Nacional, gozará de licencia gremial, con derecho a percibir los haberes y beneficios sociales de la escala máxima del presente CCT de Empresa, en virtud de la topología y características de la misión a desempeñar, sin derecho a percibir la licencia anual ordinaria que le correspondiere.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

4) Del desempeño como miembro Director en la Obra Social:

Cuando un trabajador sea designado por el Sindicato para ocupar un cargo en la Dirección de la Obra Social del sector, gozará de licencia gremial, con derecho a percibir los haberes y beneficios sociales de la escala máxima del presente CCT de Empresa, en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar, mientras mantenga el cargo por el que fuera designado; sin derecho a percibir la licencia anual ordinaria que le correspondiere.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

5) Del desempeño como Instructor Técnico:

Cuando un trabajador se desempeñe en forma permanente en las tareas y categoría de Instructor Técnico, será liberado del servicio con derecho de percibir los haberes y beneficios sociales de la categoría prevista en el presente CCT de Empresa, en virtud de la topología y características de la misión a desempeñar, mientras desempeñe el cargo en el que fuere designado con derecho a percibir la licencia anual ordinaria que le correspondiere.

Asimismo cuando sea requerido, para ser destacado en comisión ante el Centro Unico de Exámenes de la CNRT, como Inspector de este Ente a Nivel Nacional.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

6) Enfermedad grave de familiar en primer grado.

El trabajador que conviva y tenga a su exclusivo cargo a cónyuge o persona que conviva en aparente matrimonio y/o hijos menores de 18 años, que se encuentren afectados de una enfermedad de extrema gravedad que ponga en riesgo la vida del paciente y requiera cuidados intensivos o continuos y sea insustituible su presencia para su cuidado, si estas circunstancias son debidamente fundamentadas, comprobadas y justificadas ante la empresa, accederá a una licencia con goce de sueldo de hasta treinta (30) días corridos por año aniversario y en tanto las posibilidades del servicio así le permitan.

A los efectos de acceder a esta licencia, el trabajador deberá presentar su solicitud a la empresa por escrito acompañando los certificados médicos u otros elementos que esta considere necesarios, teniendo la Empresa la facultad de verificar la veracidad de los motivos invocados a través de su departamento médico.

k) Licencia sin goce de sueldo:

1. El trabajador que conviva y tenga a su exclusivo cargo a cónyuge, padres o hijos, que se encuentren afectados de una enfermedad y sea insustituible su presencia para su cuidado, como también por otras circunstancias excepcionales debidamente comprobadas, fundamentadas y justificadas por la empresa, tendrá derecho a solicitar una licencia sin goce de sueldo de hasta treinta (30) días corridos.

Este beneficio podrá ser solicitado por el trabajador una sola vez en un período de cada tres (3) años. El trabajador que deba faltar a sus tareas por las circunstancias previstas en este inciso deberá elevar su solicitud a la Empresa por escrito. La Empresa tiene derecho a verificar por su médico o por su visitador social la veracidad de la causa indicada.

2. Para ocupar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal, tendrá derecho a usar la licencia sin goce de sueldo prevista precedentemente, será por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de sus funciones para las que fue elegida o designado.

3. El trabajador podrá solicitar, por escrito y fundando su petición, licencias sin goce de sueldo.

La Empresa considerará las mismas y podrá otorgarlas en la medida en que estas licencias no afecten, a criterio de la Empresa, el desenvolvimiento de la operación y del servicio.

ARTICULO 16°: RESERVA DE PUESTO

a) Convocatorias Especiales:

El empleador conservará el empleo a los trabajadores cuando éstos deban prestar servicios militares motivados por convocatorias especiales, desde la fecha de su convocación y hasta treinta (30) días después de concluir el servicio.

b) Del desempeño de cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial:

Los trabajadores que se encontraren en las condiciones previstas en el presente inciso y que, por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante los plazos que fija la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas. El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance de los arts. 214 y 215, segunda parte, de la Ley de Contrato de Trabajo y leyes concordantes.

ARTICULO 17°: FERIADOS NACIONALES

Los feriados nacionales se regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente (Decretos Nros. 1584 y 1585/2010).

El trabajador podrá disponer percibir el feriado nacional y los fijados por el Poder Ejecutivo Nacional u optar acumularlo a la licencia anual. Cualquiera fuere la opción que elija, deberá comunicarlo a la empresa con copia a la entidad gremial, durante el último mes del año calendario.

ARTICULO 18°: DIA DEL TRABAJADOR FERROVIARIO

Se reconoce el primero (1) de marzo de cada año como Día del Trabajador Ferroviario. Este día festivo será considerado, a los efectos convencionales, como feriado nacional.

Por ende le son de aplicación la totalidad de las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo sobre feriados nacionales.

Este reconocimiento, implica el formal compromiso de los trabajadores de no afectar de ninguna forma la prestación de los servicios en el mencionado día, debiendo concurrir a su trabajo si la empresa así lo dispusiese.

TITULO V

REGULACION DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

ARTICULO 19°: VIATICOS. NATURALEZA JURIDICA

Los viáticos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, pese a la circunstancia de que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, pero que responden a gastos reales en los cuales deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus haberes, en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social, por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 20°: REEMPLAZOS EN CATEGORIA SUPERIOR:

La empresa deberá contar con el número de trabajadores suficientes por categoría, para cubrir los servicios diagramados, contando los relevos de licencias anuales, más un plus para cubrir el resto de las licencias legales, convencionales, etc., y ausentismos por distintas razones, tratando de no ascender en forma provisoria al personal a categorías superiores.

Los trabajadores que transitoriamente realicen tareas comprendidas en categorías superiores, percibirán la diferencia del sueldo y beneficios correspondientes a la categoría superior. Para que se genere este derecho la asignación de la tarea tendrá que ser como mínimo un cincuenta por ciento (50%) de la jornada.

ARTICULO 21°: RELEVOS. PERMANENCIA EN EL SERVICIO

Atento a las particulares condiciones y características del tráfico ferroviario, y de las operaciones comerciales de la empresa y del servicio público que presta, tanto respecto a las regulaciones y exigencias en materia de seguridad y permanente control del tráfico como la operatividad del servicio y seguridad de los pasajeros transportados, queda establecido, para el personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones o tareas que puedan afectar el funcionamiento normal del tráfico y la marcha segura de los trenes, la prohibición de retirarse o abandonar el puesto de trabajo y funciones asignadas hasta tanto sea autorizado o se produzca su relevo, abonándose la diferencia con los recargos de ley, según lo previsto en la legislación y en el presente Convenio Colectivo. La empresa procurará el relevo del trabajador afectado por esta circunstancia durante el trayecto o al regresar a su cabecera. En todos los casos, se le notificará al trabajador donde será relevado.

El trabajador no podrá negarse a prestar servicios recargándose en su jornada cuando la empresa lo establezca por razones de peligro, accidente o fuerza mayor teniendo en cuenta el carácter de servicio público que presta y las obligaciones que impone el criterio de colaboración en el logro de los fines de la empresa.

Los trabajadores incluidos en el presente convenio no están comprendidos en la prohibición establecida en el art. 204 de la L.C.T.

ARTICULO 22°: ASISTENCIA LEGAL

La Empresa organizará la prestación de asistencia letrada a los trabajadores, a través de profesionales especializados en la materia penal y civil, para que asuman la representación y asistencia letrada de los mismos, exclusivamente en caso de accidentes ferroviarios, en tanto no exista un conflicto de intereses entre la Empresa y el dependiente.

En todos los casos, el personal deberá hacer entrega de la citación judicial o demanda, dentro de las 24 (veinticuatro) horas de recibida, a su superior inmediato, agregando la documentación y/o información que pueda contribuir a su defensa.

ARTICULO 23°: ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

La Empresa proveerá la ropa y elementos de trabajo contemplados en la legislación vigente en la materia y que surjan de las características propias de la actividad, priorizándose los conceptos de seguridad y adecuada utilización de los medios al alcance.

Las partes establecen a continuación la composición y frecuencia de entrega de los mismos. Las partes, en el seno de la COPIP, podrán acordar una composición o frecuencia distintas de las establecidas en el presente Convenio.

23.1. La Empresa proveerá, con cargo de devolución, a cada empleado, el uniforme de trabajo, que consistirá en:

Epoca Estival:

-2 (dos) camisas o chombas

-2 (dos) pantalones

Epoca Invernal:

-2 (dos) camisas

-2 (dos) pantalones

-1 (un) pulóver escote en V

El empleado se hará responsable por el cuidado, aseo y limpieza del mismo, debiendo usarlo obligatoriamente durante la prestación de tareas en adecuadas condiciones de limpieza, bajo apercibimiento de ser sancionado disciplinariamente. La ropa de trabajo así prevista por la Empresa podrá contar con inscripciones o logos que la identifiquen.

Asimismo, la Empresa proveerá cada 2 (dos) años, con cargo de devolución, ropa de abrigo tipo campera, teniendo en cuenta las condiciones climáticas zonales habituales, así como las características y condiciones normales de trabajo.

Para la reposición de la ropa de trabajo será requisito la devolución de la ropa en uso y el transcurso del tiempo en años calendario que se indicaren, con un plazo adicional de 3 (tres) meses para los uniformes y de 6 (seis) meses para la ropa de abrigo, atento las dificultades que pueden plantearse para su confección y compra.

23.2. La Empresa proveerá, con cargo de devolución, al personal afectado a la conducción de trenes, zapatos sin puntera de seguridad, a razón de 1 (un) por cada año calendario. Los zapatos mencionados serán de uso obligatorio durante la jornada de trabajo, debiendo cada empleado a quien le fuera previsto hacerse cargo del cuidado y limpieza del mismo.

23.3. El trabajador usará la ropa de trabajo que le provea la Empresa exclusivamente en el horario de trabajo y dentro del ámbito laboral, estando prohibida su utilización en otro tiempo o espacio que no sea el estrictamente indicado.

23.4. La vestimenta, zapatos, etc., cuya entrega debe efectuar la Empresa según lo dispuesto en los artículos precedentes, no revisten carácter remuneratorio por no ser una contraprestación de las tareas realizadas.

ARTICULO 24°: HERRAMIENTAS DE TRABAJO

La Empresa proveerá al personal de una linterna y de las herramientas de mano y los dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas, como así también de los sistemas o elementos de comunicación. Dichos elementos serán entregados con cargo de devolución a cada empleado, el que será responsable de su cuidado y apropiado uso, debiendo realizar su devolución a la Empresa cuando le sea requerido.

La Empresa dispondrá lo pertinente para que el trabajador pueda dejar las herramientas de trabajo en lugares con el debido resguardo.

ARTICULO 25°: CAMBIO DE ORDENES

El trabajador deberá cumplimentar las órdenes de servicio que reciba de sus superiores, las que deberán ser emitidas de acuerdo a las normas reglamentarias vigentes.

La Empresa podrá modificar las órdenes de servicio emitidas. En este supuesto, el trabajador estará obligado a cumplir la última orden recibida, quedando sin efecto las órdenes previas.

En el caso del personal de conducción diagramado, se evitará desplazarlo del mismo salvo casos de excepción o fuerza mayor como ser: arrollamientos, accidentes ferroviarios, cortes de energía o casos similares.

ARTICULO 26°: INFORME DEL PERSONAL DE CONDUCCION

El personal de conducción deberá confeccionar, cuando existan novedades relevantes, un informe en el que se especifique la fecha, el nombre y apellido del personal de conducción, el número de tren, y N° de locomotora conducido, debiendo consignarse las anomalías detectadas en la locomotora, en el tren y en la Línea. Dicho informe deberá ser entregado por el personal a la Empresa, pudiendo conservar aquél un duplicado del mismo, recepcionado por la Empresa.

ARTICULO 27°: CREDENCIAL. PASE LIBRE

27.1. La Empresa entregará, a su exclusivo cargo, a cada trabajador una credencial identificatoria, personal e intransferible, y en tal caso será obligatorio portarla según las normas de la empresa durante el horario de trabajo, así como exhibirla cuando se le requiera para ingresar a las instalaciones de la empresa, o cuando le sea pedido por funcionarios de la misma. En caso de pérdida o extravío deberá denunciarlo a la empresa a los efectos de su reposición.

27.2. Credencial familiar: cada trabajador tendrá derecho a solicitar para sus familiares directos (esposa e hijos de hasta 18 años de edad), la posibilidad de utilizar los servicios de la Línea Urquiza, abonando sólo el valor del viaje estudiantil. Para gozar de este beneficio el trabajador deberá gestionar el documento que permita gozar de este beneficio en forma personal en las oficinas de la empresa, presentando la documentación que resulte necesaria para acreditar el vínculo. Esta franquicia continuará para el trabajador y su esposa una vez que el mismo se retire de la empresa por jubilación. En caso de pérdida o extravío del documento utilizado para gozar del presente beneficio el trabajador deberá denunciarlo a la empresa en forma inmediata y seguir los procedimientos que ésta establezca. Las partes facultan a la COPIP para establecer, de común acuerdo, la forma de instrumentar el beneficio establecido por el presente artículo.

ARTICULO 28°: ENTREGA DE CONVENIOS AL PERSONAL

La Empresa entregará a todo el personal comprendido en el ámbito de esta Convención Colectiva de Trabajo un (1) ejemplar de la misma, dentro de los noventa (90) días de homologado el presente.

También entregará copia de las normas, instrucciones, comunicaciones, etc., que estime necesarias para el mejor desempeño del trabajo, debiendo el trabajador suscribir ésas y cualquier otra comunicación y/o notificación por escrito que se le curse, sin perjuicio de su derecho a rechazarlas o cuestionarlas por la vía que estime apropiada.

ARTICULO 29°: CONDICIONES DE APTITUD FISICA Y PSIQUICA

Atento las características de la actividad, considerando las funciones de los trabajadores íntimamente vinculadas a la seguridad del tráfico, los mismos, al momento de presentarse a tomar servicios y durante el desarrollo del mismo, deberán estar en condiciones normales de aptitud física y/o psíquica para cumplimentar sus prestaciones.

Queda estrictamente prohibido, durante la prestación del servicio la ingestión de bebidas alcohólicas, calmantes, estimulantes y/u otros productos químicos o medicinales que puedan afectar las condiciones físicas y/o psíquicas del trabajador.

En caso que el trabajador deba someterse a la toma de medicamentes debidamente recetados por un profesional, deberá ponerlo en conocimiento de su superior jerárquico inmediato, con anterioridad al comienzo de sus tareas, acompañando fotocopia de las recetas expedidas por el médico interviniente.

Atento a lo expuesto, la Empresa podrá someter al trabajador a los controles y/o exámenes clínicos y/o médicos a fin de constatar que el mismo se encuentra en las mencionadas aptitudes.

En aquellos casos que se presenten situaciones personales de salud que necesiten atención médica, los médicos informarán al trabajador interesado, observando el principio de privacidad correspondiente.

ARTICULO 30°: PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ARROLLAMIENTO

El procedimiento a seguir con el personal de conducción al producirse un arrollamiento cuyo resultado sea la muerte o lesiones de la o las víctimas, será el establecido por la Resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo número 315/2002, o las que en el futuro la modifiquen:

1) El arrollamiento suscitado en virtud de un accidente ferroviario, deberá ser registrado en el Registro habilitado por ante la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

2) Producido un accidente cuya consecuencia provoque un arrollamiento, se procederá a liberar al personal de conducción y el jefe del tren accidentado de prestar servicios.

3) Dicho personal será evaluado por un profesional del servicio médico empresario a efectos de brindarle asistencia y verificar su condición psicofísica.

4) En caso de que el profesional médico verificara un daño en la salud de los trabajadores involucrados, se efectuará la denuncia respectiva ante la Aseguradora de Riesgos del Trabajo correspondiente a ese empleador, siguiendo el procedimiento contemplado por la ley N° 24.557 y sus normas reglamentarias.

5) De no verificarse un daño en la salud de los trabajadores involucrados, los mismos volverán a prestar servicios, debiéndose efectuar un seguimiento profesional periódico.

6) Si posteriormente se verificara un daño en la salud como consecuencia de aquel accidente, se deberá efectuar la denuncia respectiva ante la aseguradora de Riesgos del Trabajo, siguiendo el procedimiento contemplado en la normativa vigente para estos casos.

7) Si durante el período de seguimiento posterior no se verificara daño alguno en la salud del trabajador, se procederá a dar al mismo de alta.

ARTICULO 31°: VIVIENDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 inc. d) de la L.C.T., modificado por la Ley 24.700 y mientras éste mantenga su vigencia, la Empresa podrá suministrar al trabajador el uso de una vivienda en comodato, ya sea de las que resulten adjudicadas por el contrato de operación suscripto con el Estado Nacional, o de propiedad o arrendada por la empresa.

A los efectos de acceder y mantener la misma el trabajador deberá cumplimentar los requisitos que establezca el respectivo contrato.

La falta de entrega de la vivienda por parte del trabajador, en el plazo prudencial que la empresa estableciese, será considerada falta disciplinaria.

En el supuesto de ruptura del contrato de trabajo, el trabajador deberá entregar a la empresa la tenencia de la vivienda asignada, libre de todo ocupante, a la finalización del preaviso o del plazo acordado por la misma, respectivamente.

En el supuesto de que el preaviso fuere emitido, la Empresa otorgará un plazo de treinta (30) días a los fines de que el trabajador proceda a entregar la tenencia de la misma, libre de todo ocupante.

ARTICULO 32°: APORTE EMPRESARIO PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DE CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES

A partir del 01/03/2011 la Empresa procederá a abonar mensualmente un aporte equivalente al 1,5 % de la cantidad de trabajadores convencionados en el presente CCT, por el salario básico de la categoría AYUDANTE DE CONDUCTOR, que será depositado a la orden del Sindicato La Fraternidad para los fines de que este pueda desarrollar funciones culturales y de capacitación del personal de conducción representado por la misma. Dicho aporte se enmarca dentro de las previsiones estipuladas en el artículo 9° de la Ley 23.551 reglamentado por el artículo 4° del Decreto 467/88.

ARTICULO 33°: CAPACITACION - COMISION DE CAPACITACION

En esta materia, las partes ratifican el acuerdo de fecha 13 de agosto de 2007, homologado por Resolución ST N° 1487 de fecha 5 de diciembre de 2007 en Expediente N° 1.232.968/07, donde se regulan aspectos relacionados con esta disciplina, y la constitución, facultades y funcionamiento de la Comisión de Capacitación.

En tal sentido, las partes ratifican la continuidad del funcionamiento de la Comisión de Capacitación, cuyos objetivos se vienen cumpliendo satisfactoriamente para ambas partes, a través de la intensa actividad desarrollada en materia de capacitación, conformando un plantel de conductores con el nivel de formación profesional que requiere la prestación de un servicio público de calidad, seguro y eficiente, todo lo cual se ha venido realizando en un marco de permanente intercambio informativo y con la participación de las representaciones de ambas partes.

Las partes convienen que el tratamiento de otros aspectos relacionados con esta disciplina que no pudieran ser consensuados en el marco de la mencionada Comisión será abordado en el marco del mecanismo de interpretación y autocomposición.

Asimismo, las partes acuerdan elaborar, en el marco de la Comisión Paritaria de Interpretación Permanente (COPIP), un reglamento interno que contemple las metodologías y contenidos de los cursos para la Carrera de conducción. Este reglamento contemplará los requerimientos de la Resolución 189/82, Circular General 67/82 de la C.N.R.T.

TITULO VI

REGULACION DEL REGIMEN DE JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 34°: JORNADA DE TRABAJO

En esta materia serán de aplicación exclusiva la Ley de Contrato de Trabajo, art. 25 de la Ley 24.013, Ley 24.465, Ley 11.544 y el presente Título.

ARTICULO 35°: JORNADA NOCTURNA

Las horas de trabajo prestadas en jornada nocturna serán computadas con un adicional de ocho (8) minutos por hora, como tiempo de trabajo y no retributivas de acuerdo al régimen previsto por la Ley 11.544, y disposiciones concordantes de la L.C.T.

ARTICULO 36°: HORARIO DE TRABAJO

Los horarios de trabajo serán dispuestos por la empresa de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a este Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 37°: CAMBIO DE HORARIO

La empresa podrá variar los horarios de trabajo, por razones operativas, y en los cambios de temporada; a fin de adaptar dicho horario a las razones climáticas deberá en el verano y/o el invierno, realizar, en cada oportunidad, una remoción de personal o cambio de horario, comunicando dicho cambio a la representación gremial.

ARTICULO 38°: TIEMPO DE TRABAJO. JORNADA LABORAL

Será considerado tiempo de trabajo el transcurrido desde la hora indicada para iniciar la tarea asignada por la empresa en residencia, hasta la hora de su terminación.

Se considerará Residencia, el lugar que la empresa asigna al trabajador para tomar servicio y dejar al proceder a su designación ya sea por ingreso, traslado, adjudicación de vacantes, etc. como asiento normal de sus funciones.

Quedan excluidos de la jornada de trabajo, los tiempos que el dependiente utilice para cambiarse, higienizarse, etc.

La jornada de trabajo del personal de conducción no podrá exceder de 6 (seis) horas diarias y 36 (treinta y seis) horas semanales.

A los efectos de asegurar la continuidad de los servicios en los casos imprevistos y/o de fuerza mayor, el personal no podrá rehusarse a excederse del límite máximo que para la jornada establezca la presente norma de organización. A tales efectos, el personal continuará trabajando si no hubiere concurrido su relevo hasta tanto sea efectivamente relevado, concluyendo con su servicio en su residencia.

El Inspector Técnico de Conducción asimismo podrá efectuar guardias programadas en su domicilio.

En caso de accidentes o fuerza mayor, sólo este último podrá ser convocado en su descanso, siendo compensado en horas agregadas a su descanso largo siguiente.

ARTICULO 39°: JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL AFECTADO A SERVICIOS NO DIAGRAMADOS

La jornada de trabajo del personal afectado a los servicios no diagramados será de seis (6) horas diarias si el trabajador se desempeñara seis (6) días a la semana. Las horas trabajadas después de las primeras seis (6), si la jornada semanal fuere de seis (6) días a la semana, serán abonadas con un recargo de acuerdo a la legislación vigente.

ARTICULO 40°: JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS SEMANALES DEL PERSONAL AFECTADO A SERVICIOS DIAGRAMADOS:

La jornada de trabajo del personal afectado a los servicios diagramados será regulada por el régimen de ciclos establecidos en el apartado 1 y sus descansos semanales por lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

1. CICLOS:

Atento a la naturaleza del servicio prestado por la Empresa, la misma podrá disponer el régimen de trabajo en ciclos, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 202 de la Ley de Contrato de Trabajo y disposiciones concordantes de la Ley 11.544 y Decretos Reglamentarios Específicos.

En estos supuestos, la empresa podrá adoptar, entre otros, cualquiera de los siguientes ciclos:

a) Ciclo de una (1) semana:

En este caso, el término medio de las horas de trabajo, computables dentro del ciclo, no podrán exceder las treinta y seis (36) horas semanales.

b) Ciclo de dos (2) semanas:

En este ciclo de catorce (14) días, será de setenta y dos (72) las horas de trabajo computables dentro del ciclo, no podrán exceder, en el promedio del ciclo, las treinta y seis (36) horas semanales.

En este caso el trabajo semanal no podrá exceder de cuarenta y dos (42) horas semanales.

2. DESCANSOS SEMANALES:

El descanso semanal, cuando la Empresa hubiese aceptado el régimen de ciclos, tendrá las siguientes características:

a) Ciclo de siete (7) días:

El trabajador gozará de un (1) descanso semanal de cuarenta y dos (42) horas.

b) Ciclo de catorce (14) días:

El trabajador gozará de dos (2) descansos semanales, que sumados serán de ochenta y cuatro (84) horas.

Uno de los dos descansos semanales podrá ser reducido a treinta y seis (36) horas, pero la suma total de los dos descansos será de ochenta y cuatro (84) horas.

TITULO VII

REGIMEN DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 41°: SALARIO MENSUAL

Los sueldos serán abonados mensualmente, y los valores son los establecidos para cada categoría laboral en la tabla que se inserta en la planilla correspondiente en el presente C.C.T.

ARTICULO 42°: REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES

Atento a la naturaleza privada del concesionario, la totalidad del personal comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo de Trabajo, percibirá las Asignaciones Familiares comprendidas en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social dispuestas para el sector privado.

ARTICULO 43°: REGIMEN DE VIATICOS

Los viáticos establecidos en el presente Título quedan comprendidos dentro de lo normado en el artículo 19° del presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 44°: VIATICOS ESPECIALES

Cuando el personal de conducción deba prestar declaraciones judiciales o policiales, por cuestiones relacionadas con el servicio, fuera de su horario de labor, la empresa le abonará un viático igual al que se abona por refrigerio (artículo 45° del presente Convenio) por el día en que ello suceda.

El trabajador deberá acreditar con la certificación correspondiente la asistencia a la dependencia judicial o policial de que se trate.

Cuando el trabajador debe efectuarse una revisación médica habilitante fuera de su horario de labor, la empresa le abonará un viático especial cuyo valor se fija en el importe equivalente a dos (2) veces el importe del viático por refrigerio establecido en el artículo 45° del presente Convenio.

ARTICULO 45°: VIATICO POR REFRIGERIO

Todo el personal comprendido en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo, atento a las características especiales de la actividad, percibirá un viático por refrigerio de PESOS CINCUENTA Y SEIS ($ 56.-) por cada día efectivamente trabajado.

ARTICULO 46°: VIATICO POR PERNOCTADA

Residencia: será el lugar que la Empresa asigna al trabajador para tomar y dejar servicio como asiento normal de sus funciones, al proceder a su designación, ya sea por ingreso, traslado, adjudicación de vacantes, etc.

Viático por Pernoctada:

a) Cuando el personal de conducción deba prestar servicios saliendo de su Residencia, excediéndose el límite de 60 km.

b) Se acuerda determinar el pago de viáticos por pernoctada al personal que, por razones de servicio, salga de su residencia y, fuera de ella, tome descanso parcial reglamentario, el que no será inferior a catorce (14) horas. La asignación será de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE C/85 CTVOS ($ 239,85.-) por día efectivamente trabajado.

c) El viático de pernoctada proporcional, será abonado al personal que, por razones de servicio, salga de su Residencia y, fuera de la misma, supere las seis (6) horas de trabajo. Esta asignación proporcional se calculará en base a las horas transcurridas proporcionales de PESOS NUEVE C/99 CTVOS - ($ 9,99.-) por hora.

ARTICULO 47°: SUPLEMENTO REMUNERATORIO POR LICENCIAS

Durante el período de licencia por vacaciones y matrimonio (artículo 15 incisos a. y b.) y feriados nacionales y anexados (artículo 17), la Empresa abonará un Suplemento Remuneratorio igual al viático por refrigerio, por cada día que abarque la duración de las mismas.

Durante los períodos de Licencias Pagas por Accidentes y/o Enfermedades Inculpables y/o por Accidentes del Trabajo y/o Enfermedades Profesionales, la Empresa abonará un Suplemento Remuneratorio igual al viático por refrigerio, por cada día que abarque la duración de las mismas.

ARTICULO 48°: BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

Se entiende por antigüedad en la empresa, el tiempo acumulado en uno o varios períodos de relación de dependencia que el empleado haya mantenido con la misma, como así también el tiempo de servicio acumulado y reconocido al momento del inicio de la concesión ocurrida el 01/01/1994 a METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA y conforme al listado proporcionado por FE.ME.SA.

Todo ingreso de personal que se haya desempeñado en la ex Ferrocarriles Argentinos y/o en FE.ME.SA y no reúnan las condiciones referidas en el párrafo anterior no le será computado ese tiempo de servicio por no concurrir las razones previstas en el art. 18 de la L.C.T.

La empresa abonará al personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, una suma de pesos igual al 1,3% del sueldo básico correspondiente a cada categoría, por cada año de antigüedad en concepto de bonificación remunerativa.

ARTICULO 49°: BONIFICACION CERTIFICADO DE IDONEIDAD

Ambas partes declaran que resulta una obligación del trabajador comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo, obtener y mantener la licencia habilitante para desempeñar dicha función.

El personal incluido en la presente CCT, percibirá en concepto de Bonificación Certificado de Idoneidad, y con carácter no remunerativa, una única bonificación mensual equivalente al 10% del sueldo básico de su categoría profesional.

ARTICULO 50°: FORMAS DE PAGO. PLAZOS

1. La empresa podrá abonar las remuneraciones otorgadas a sus trabajadores en efectivo, mediante la acreditación en cuenta corriente o caja de ahorro en moneda de curso legal abierta a nombre del dependiente en entidad bancaria nacional o privada, o en cualquiera de las formas prescriptas en la legislación vigente o que se dicte en el futuro que faciliten el pago y correspondiente cobro de dichas remuneraciones, atento a la dispersión geográfica de los servicios prestados por la empresa y las necesarias condiciones de seguridad que se imponen.

La homologación o registro del presente convenio será considerado como suficiente autorización de la autoridad de aplicación para la adopción de cualquiera de las formas de pago mencionadas precedentemente.

2. La empresa abonará las remuneraciones a su personal mensualmente, dentro de los plazos legales en vigencia.

ARTICULO 51°: ADICIONAL POR CONDUCCION UNIPERSONAL

Cuando los conductores presten servicios en forma unipersonal, la Empresa abonará a los mismos en concepto de adicional remunerativo por Conducción Unipersonal el diez (10%) por ciento del salario básico correspondiente, con periodicidad mensual y juntamente con las demás remuneraciones y beneficios que se abonen al personal.

PLANILLA DE SUELDOS
(Vigencia 01/03/11 a 29/02/12)

CATEGORIA LABORAL	BASICO MENSUAL ($)	BASICO (*) DIARIO ($)	BASICO HORARIO ($)
INSTRUCTOR TECNICO	8461,22	338,44	56,41
INSPECTOR TECNICO	8221,36	328,85	54,81
CONDUCTOR TRENES ELECTRICOS	6530,00	261,20	43,53
CONDUCTOR	6530,00	261,20	43,53
AYUDANTE CONDUCTOR HABILITADO	5750,69	230,03	38,34
AYUDANTE DE CONDUCTOR	5119,56	204,78	34,13
ASPIRANTE A AYUD. DE CONDUCTOR	4020,92	160,84	26,81

Adicionales Remunerativos:

Bonificación por antigüedad: 1,3% del sueldo básico por años de servicio.

Adicional por Conducción Unipersonal: 10% del sueldo básico.

Adicionales no remunerativos:

Bonificación por Certificado: 10% del sueldo básico de su categoría.

Viático: $ 56.- (PESOS CINCUENTA Y SEIS) por cada día efectivamente trabajado, desde el 01/03/2011.

Viático por pernoctada: $ 9,99.- (PESOS NUEVE C/99 Ctvos.) la hora, o $ 239,85.- (PESOS DOCCIENTOS TREINTA Y NUEVE C/85 Ctvos.), por día efectivamente trabajado (no remunerativa) desde el 01/03/2011.

TITULO VIII

NORMAS LEGALES Y CONVENCIONALES APLICABLES

ARTICULO 52°: NORMAS LEGALES APLICABLES

Serán de aplicación a los dependientes de la empresa las normas de la legislación laboral vigente.

Asimismo, las partes aclaran que las disposiciones legales transcriptas y/o referidas de la legislación del trabajo, se considerarán incluidas en el presente convenio siempre y cuando las mismas no sean modificadas o derogadas. En estos supuestos, las normas convencionales se tendrán por ajustadas según la reforma de la ley, salvo que en el seno de la COPIP se considere esta situación particular en un plazo no mayor de 15 (quince) días corridos de publicada la nueva legislación y se resuelva, por unanimidad, elevar una propuesta diferente a la Comisión Negociadora del presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 53°: REGIMEN APLICABLE

Las partes dejan constancia que este Convenio Colectivo de Trabajo y las decisiones adoptadas por el órgano creado en materia de interpretación, constituyen la voluntad colectiva que, juntamente con la legislación laboral, es la única normativa aplicable a los trabajadores dependientes de la Empresa encuadrados en el presente.

ARTICULO 54°: AUTORIDAD DE APLICACION

Las partes reconocen por el carácter interjurisdiccional y de interés nacional del servicio público que presta la empresa, como única autoridad administrativa de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, de inspección y vigilancia, del cumplimiento de las disposiciones de higiene y seguridad en el trabajo, de cualquier otra norma laboral aplicable, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en su sede de la Capital Federal, quedando excluida cualquier otra que pudiere corresponder.

ARTICULO 55°: RETENCIONES. CUOTA SINDICAL

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la empresa deberá retener de las remuneraciones del personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, la cuota sindical, y demás conceptos autorizados y depositarios a la orden del Sindicato La Fraternidad.

A tal efecto la Empresa comunicará mensualmente por escrito al Sindicato La Fraternidad, conforme lo dispone el artículo 6° de la Ley 24.642, la nómina de afiliados, sus remuneraciones, las altas y las bajas que se hubieren producido en el período respectivo y las cuotas y contribuciones que correspondan a cada trabajador.

El Sindicato La Fraternidad comunicará a la empresa la cuenta bancaria en que se deberán efectuar los depósitos mencionados precedentemente.

ARTICULO 56°: CONTRIBUCION SOLIDARIA

La Empresa procederá a retener a todos los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo, una suma anual equivalente al doce (12%) por ciento de la remuneración básica mensual que perciba como contraprestación por el cumplimiento de sus tareas, durante el plazo de vigencia pactado en el artículo 2° (Condiciones económicas), o sea a partir del 01/03/2011.

Este aporte con destino al Sindicato La Fraternidad, se practicará de conformidad con lo establecido por el art. 9° de la Ley 14.250 (t.o. 2004) y tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia y renovación del convenio colectivo de trabajo.

La Empresa actuará como agente de retención en los términos del art. 55 de la presente convención colectiva de trabajo. A efectos de posibilitar la retención aludida el Sindicato La Fraternidad comunicará a la Empresa los importes a retener a cada uno de les trabajadores incluidos en esta convención, de acuerdo a los beneficios especiales que poseyeren por su condición de afiliados a la entidad sindical (art. 9° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

La retención se efectuará mensualmente sobre la base de la doceava parte del equivalente anual.

ARTICULO 57°: PAGO DE APORTES, RETENCIONES Y/O CONTRIBUCIONES

Los valores económicos que le corresponda abonar a la Empresa a favor de La Fraternidad, ya sea por cuotas sindicales, solidarias, mutuales, contribuciones de la empresa, etc., deberán ser depositados como máximo hasta el día 15 del mes subsiguiente al que correspondan.

Pasada la fecha de vencimiento, automáticamente se considerará en mora y generará un interés punitorio del 2% (dos por ciento) mensual acumulativa, a partir del primer día de mora, similar al sistema aplicado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

ARTICULO 58°: MODALIDADES DE CONTRATACION

Las partes acuerdan que en el supuesto que la futura legislación prevea nuevas modalidades contractuales, la habilitación pertinente podrá ser dispuesta por la Comisión Paritaria de Interpretación Permanente (COPIP).

ARTICULO 59°: COMISION NEGOCIADORA

La Comisión Negociadora conviene en volver a reunirse a los efectos de analizar la creación, modificación o derogación de las normas establecidas en el presente convenio, cuando se produjeren cambios sustantivos en la Empresa derivados de un proceso de innovación tecnológica.

ARTICULO 60°: HOMOLOGACION

Atento al trámite impuesto a esta negociación por ante la Autoridad de aplicación, y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

Buenos Aires, junio 17 de 2011

Sr. Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo
Lic. Adrián CANETO
S / D

Expediente N° 1.253.337/07

De nuestra consideración:

Omar A. Maturano, DNI N° 13.031.615, en representación del sindicato La Fraternidad y Nicolás Oliveira, DNI N° 26.146.138, en representación de la Empresa Metrovías S.A., ambos miembros de la Comisión Paritaria de renovación del CCT N° 587/03 "E", al Señor Subdirector Nacional nos dirigimos con el objeto de manifestar lo siguiente con relación al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que luce a fojas 477/511 —acompañado a fojas 476—, así como también las Actas Acuerdos que obran a fojas 512, 513, 514/515, 516, 517 y 518/519 del Expediente de referencia, celebrado entre LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, que es la renovación del C.C.T. N° 587/03 "E".

Respecto del ámbito territorial de aplicación previsto en el Convenio Colectivo, en el segundo párrafo del artículo 3° donde dice: "... Asimismo, se considerará extendido en los mismos términos y condiciones, en forma automática, en el caso que sea ampliado el ámbito de operación mencionado precedentemente y/o al personal comprendido que desarrolle su trabajo en vías explotadas por otra concesión", debe entenderse que se hace referencia a la concesión otorgada a METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA.

Respecto de las sanciones disciplinarias establecidas en el punto b) del artículo 14, en el párrafo 3° del punto 1 del artículo 23 y el párrafo 3° del artículo 31, se hace saber que las mismas se ajustarán a lo previsto por la ley de contrato de trabajo.

Se deja sin efecto el párrafo 8 del punto e) del artículo 14 en la parte que establece con carácter obligatorio recurrir la denegatoria del beneficio a los fines de obtener la prestación prevista para la jubilación por invalidez.

Se deja constancia que las horas de trabajo mencionadas en el artículo 35 son retributivas.

Se aclara que la cuota sindical prevista en el 1° párrafo del art. 55 es sólo para los trabajadores afiliados al sindicato.

Solicitamos se tengan presentes estas aclaraciones, reiterando el pedido de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo y Actas Acuerdos oportunamente acompañados.

Saludamos a Usted muy atentamente.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 2011, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTEMO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO, los miembros de la Comisión Paritaria de renovación del CCT N° 587/03 "E", suscripto entre LA FRATERNIDAD, representado en este acto por señores Omar A. MATURANO, DNI N° 13.031.615, Simón A. CORIA, DNI N° 16.282.098; Julio A. SOSA, DNI N° 12.205.023, Horacio O. CAMINOS, DNI N° 10.939.449, y Héctor G. VOLPI, DNI N° 14.853.109, en su carácter de miembros del Secretariado Nacional del SINDICATO LA FRATERNIDAD, y el Sr. Omar Sebastián MATURANO DNI N° 31.735.519 en su carácter de delegado del personal, y en representación de la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA los señores Daniel PAGLIERO, D.N.I. N° 14.315.377, Julio RAMIREZ D.N.I. N° 14.951.879 y Nicolás OLIVEIRA D.N.I. N° 26.146.138, convienen celebrar la siguiente Acta Acuerdo en los puntos que más abajo se detallan:

ACTA ACUERDO N° 1/11

BONIFICACION POR PROFESIONALIDAD CONDUCTIVA

La empresa abonará a partir del 01/11/11, a todo el personal comprendido que posea Certificado de Idoneidad una suma igual y mensual remunerativa del DIEZ POR CIENTO (10%) del salario básico de su categoría, por el alto grado de responsabilidad que requiere la profesión del Personal Idóneo representado por el Sindicato La Fraternidad, garantizando y asegurando el transporte de Pasajeros y de Cargas, al ser responsable legal y jurídicamente ante las Instituciones de competencia, por accidentes, y por arrollamientos de terceros que cruzan las vías de los ferrocarriles, sufriendo las consecuencias, convirtiéndose en el primer eslabón en la cadena de responsabilidades, encargándose de la seguridad del transporte, pudiendo ser trasladados ante las Autoridades Policiales y/o Estrados Judiciales.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la firma del presente.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 2011, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO, los miembros de la Comisión Paritaria de renovación del CCT N° 587/03 “E”, suscripto entre LA FRATERNIDAD, representado en este acto por señores Omar A. MATURANO, DNI N° 13.031.615, Simón A. CORIA, DNI N° 16.282.098; Julio A. SOSA, DNI N° 12.205.023, Horacio O. CAMINOS, DNI N° 10.939.449, y Héctor G. VOLPI, DNI N° 14.853.109, en su carácter de miembros del Secretariado Nacional del SINDICATO LA FRATERNIDAD, y el Sr. Omar Sebastián MATURANO DNI N° 31.735.519 en su carácter de delegado del personal, y en representación de la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA los señores Daniel PAGLIERO, D.N.I. N° 14.315.377, Julio RAMIREZ D.N.I. N° 14.951.879 y Nicolás OLIVEIRA D.N.I. N° 26.146.138, convienen celebrar la siguiente Acta Acuerdo en los puntos que más abajo se detallan:

ACTA ACUERDO N° 2/11

REPRESENTACION GREMIAL

Los Delegados Gremiales, tendrán derecho a percibir la diferencia salarial de su categoría a la de Instructor Técnico, mientras posean el cargo y mandato para el que fueran elegidos.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la firma del presente.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 2011, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTEMO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO, los miembros de la Comisión Paritaria de renovación del CCT N° 587/03 “E”, suscripto entre LA FRATERNIDAD, representado en este acto por señores Omar A. MATURANO, DNI N° 13.031.615, Simón A. CORIA, DNI N° 16.282.098; Julio A. SOSA, DNI N° 12.205.023, Horacio O. CAMINOS, DNI N° 10.939.449, y Héctor G. VOLPI, DNI N° 14.853.109, en su carácter de miembros del Secretariado Nacional del SINDICATO LA FRATERNIDAD, y el Sr. Omar Sebastián MATURANO DNI N° 31.735.519 en su carácter de delegado del personal, y en representación de la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA los señores Daniel PAGLIERO, D.N.I. N° 14.315.377, Julio RAMIREZ D.N.I. N° 14.951.879 y Nicolás OLIVEIRA D.N.I. N° 26.146.138, convienen celebrar la siguiente Acta Acuerdo en los puntos que más abajo se detallan:

ACTA ACUERDO N° 3/11

GRATIFICACION ESPECIAL POR EGRESO

Cuando un trabajador cumplimente los requisitos legales vigentes establecidos en la norma especial de la actividad, de 55 años de edad y 30 de aportes jubilatorios, podrá optar por presentar su renuncia a la Empresa a los efectos de acogerse al presente beneficio, extremos que deberá acreditar fehacientemente ante su empleador.

El trabajador que cumpla los requisitos legales indicados precedentemente para acceder a la jubilación prevista en la norma especial de la actividad, podrá ejercer la opción comunicando su renuncia a la Empresa dentro del plazo de noventa (90) días de estar reunidos ambos requisitos. Vencido dicho plazo sin haber ejercido la opción, perderá el derecho al beneficio establecido en el presente.

La renuncia al empleo deberá ser comunicada a la Empresa en forma fehaciente, cumplimentando los requisitos exigidos por la legislación vigente. En la misma se deberá dejar expresa constancia que es presentada a los efectos de obtener la GRATIFICACION ESPECIAL POR EGRESO, cuya naturaleza será no remunerativa a todos los efectos laborales y de la seguridad social. La renuncia deberá contener un preaviso de 30 (treinta) días.

Presentada la renuncia, la Empresa deberá:

1. Hacer entrega, en el plazo de ley, de los Certificados de Remuneraciones y Servicios previstos en el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo.

2. Una vez cumplimentado el término del preaviso, la Empresa abonará conjuntamente con la liquidación final, en concepto de GRATIFICACION ESPECIAL POR EGRESO, una suma de dinero de naturaleza no remunerativa y equivalente al importe de doce (12) salarios básicos mensuales de la categoría Conductor.

CLAUSULA TRANSITORIA: Los trabajadores que a la fecha superen los requisitos mencionados ut supra, podrán ejercer la opción y acogerse a la GRATIFICACION ESPECIAL POR EGRESO a partir del 01/12/2011 y hasta el 29/02/2012; de no ser así perderá todo derecho al presente beneficio.

El presente acuerdo entrará en vigencia una vez homologado el presente.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 2011, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO, los miembros de la Comisión Paritaria de renovación del CCT N° 587/03 “E”, suscripto entre LA FRATERNIDAD, representado en este acto por señores Omar A. MATURANO, DNI N° 13.031.615, Simón A. CORIA, DNI N° 16.282.098; Julio A. SOSA, DNI N° 12.205.023, Horacio O. CAMINOS, DNI N° 10.939.449, y Héctor G. VOLPI, DNI N° 14.853.109, en su carácter de miembros del Secretariado Nacional del SINDICATO LA FRATERNIDAD, y el Sr. Omar Sebastián MATURANO DNI N° 31.735.519 en su carácter de delegado del personal, y en representación de la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA los señores Daniel PAGLIERO, D.N.I. N° 14.315.377, Julio RAMIREZ D.N.I. N° 14.951.879 y Nicolás OLIVEIRA D.N.I. N° 26.146.138, convienen celebrar la siguiente Acta Acuerdo en los puntos que más abajo se detallan:

ACTA ACUERDO N° 4/11

LICENCIA POR EXAMENES:

En caso de rendir exámenes en la enseñanza universitaria, el trabajador gozará de una licencia paga de tres (3) días corridos por examen, con un máximo de doce (12) días por año calendario.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la firma del presente.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 2011, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO, los miembros de la Comisión Paritaria de renovación del CCT N° 587/03 “E”, suscripto entre LA FRATERNIDAD, representado en este acto por señores Omar A. MATURANO, DNI N° 13.031.615, Simón A. CORIA, DNI N° 16.282.098; Julio A. SOSA, DNI N° 12.205.023, Horacio O. CAMINOS, DNI N° 10.939.449, y Héctor G. VOLPI, DNI N° 14.853.109, en su carácter de miembros del Secretariado Nacional del SINDICATO LA FRATERNIDAD, y el Sr Omar Sebastián MATURANO DNI N° 31.735.519 en su carácter de delegado del personal, y en representación de la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA los señores Daniel PAGLIERO, D.N.I. N° 14.315.377, Julio RAMIREZ D.N.I. N° 14.951.879 y Nicolás OLIVEIRA D.N.I. N° 26.146.138, convienen celebrar la siguiente Acta Acuerdo en los puntos que más abajo se detallan:

ACTA ACUERDO N° 5/11

En virtud de las nuevas condiciones que se acuerdan en la fecha respecto de los trabajadores que se desempeñen como Delegados Gremiales de Base, miembros de la Comisión de Reclamos o miembros titulares del Secretariado Nacional del sindicato, las partes convienen que el adicional que en concepto de “bonificación especial” se estipulara en el punto 3° (“Seguimiento de la Capacitación”) del acuerdo complementario de fecha 2 de enero de 2009, continuará abonándose exclusivamente al señor Carlos DANILLUK, mientras el mismo continúe integrando la Comisión de Capacitación, cesando automáticamente cuando cese en sus funciones en la citada Comisión.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la firma del presente.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 2011, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO, los miembros de la Comisión Paritaria de renovación del CCT N° 587/03 “E”, suscripto entre LA FRATERNIDAD, representado en este acto por señores Omar A. MATURANO, DNI N° 13.031.615, Simón A. CORIA, DNI N° 16.282.098; Julio A. SOSA, DNI N° 12.205.023, Horacio O. CAMINOS, DNI N° 10.939.449, y Héctor G. VOLPI, DNI N° 14.853.109, en su carácter de miembros del Secretariado Nacional del SINDICATO LA FRATERNIDAD, y el Sr. Omar Sebastián MATURANO DNI N° 31.735.519 en su carácter de delegado del personal, y en representación de la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA los señores Daniel PAGLIERO, D.N.I. N° 14.315.377, Julio RAMIREZ D.N.I. N° 14.951.879 y Nicolás OLIVEIRA D.N.I. N° 26.146.138, convienen celebrar la siguiente Acta Acuerdo en los puntos que más abajo se detallan:

ACTA ACUERDO N° 6/11

CLAUSULA PRIMERA: Las partes convienen la escala salarial con vigencia entre el 01/03/11 y el 29/02/12, conforme anexo que se adjunta y forma parte del presente instrumento.

CLAUSULA SEGUNDA: La diferencia salarial respecto de los meses de marzo/abril/mayo/2011 se abonarán por boleta suplementaria antes del 20/06/11.

CLAUSULA TERCERA: Las partes ratifican el acuerdo de fecha 23/11/2010, por el cual se modificara el Adicional a abonarse a los trabajadores en concepto de antigüedad.

LA FRATERNIDAD - METROVIAS

Categorías	Básicos	Ley 26.341
Conductores Eléctricos	$ 6.530,00	$ 723,22
Aspirante a Conducción	$ 4.020,92	$ 427,52

Viático Diario $ 56
Viático Pernoctada $ 239,85
Antigüedad: 1,3% del básico por año
Conducción Unipersonal: 10% del básico
Bono certificado conducción. 10% del básico